



MINISTERIO PÚBLICO
 OFICINA DE LA NACIÓN
 FISCALÍA SUPRAPROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA
 EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS
 EQUIPO ESPECIAL

CARPETA FISCAL N° 12-2017

DISPOSICIÓN DE FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN
 PREPARATORIA

DISPOSICIÓN N° 78
 Lima, veintisiete de febrero
 del año dos mil veinte.-

I. VISTOS:

Los actuados de la Carpeta Fiscal N° 12-2017, seguida contra Nadine Heredia Alarcón y otros, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Colusión y otros, en agravio del Estado Peruano.

II. ANTECEDENTES DEL CASO:

- A mérito de la Disposición N° 01 del 3 de febrero de 2016 se dispuso el inicio de diligencias preliminares contra *Nadine Heredia Alarcón, David San Frutos Tome, Jorge Danos Órdoñez, Ana Sofía Reyna Palacios, Manlio Bassino Pinasco, Ulderico Ossio Seminario, Mariana Demoro Simoes, Gustavo Adolfo Navarro Valdivia, María de Rosario Patiño Marca, Luis Peschiera Rúbini, Rodney Rodríguez de Carvalho, Luis César Lindgren Costa, Flavio Bento de Faria y Jorge Henrique Simoes Barata*, por el delito de Colusión Agravada y Negociación Incompatible, en agravio del Estado. Disposición emitida por el Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.
- Luego, mediante Disposición N° 12 del 11 de junio del 2018, se dispuso AMPLIAR la investigación preliminar contra los ciudadanos: *Luis Ortigas Cúneo* (Viceministro de Energía), *Dicky Edwin Quintanilla Acosta* (Viceministro de Energía), *Erick Portuguez Echegaray* (Director General de Hidrocarburos), *José Carlos Robles Freyre* (Director General de Hidrocarburos), *Juan Israel Ortiz Guevara* (Director General de Hidrocarburos), *Rodney Rodríguez De Carvalhal* (representante de Kuntur), *Claudia Hokama Kuwae* (representante de Kuntur), *Alfredo Dammert Lira* (Experto Técnico) y los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de negociación incompatible o colusión, en agravio del

.....
 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

Estado peruano. Disposición en la cual, además, se precisa que la presente investigación se realiza en el marco de la Ley de Criminalidad Organizada, sujetándose a los plazos de investigación ya decretados.

- Por Disposición N° 35 del 01 de julio del 2019 se amplió la investigación contra *Edgar Ramírez Cadenillas, Juan Gualberto Valdivia Romero, Gustavo Adolfo Navarro Valdivia, Luis Vicente Zavaleta Vargas y Fernando Pomatailla Gálvez*, por el delito de Colusión en agravio del Estado; y, se amplía y precisa hechos contra *Gustavo Adolfo Navarro Valdivia y María del Rosario Patiño Marca de Alvarez* por el delito de Colusión.
- Mediante Disposición N° 36 del 11 de julio del 2019 se amplió investigación en sede de diligencias preliminares, contra la persona jurídica *ENAGAS INTERNACIONAL S.L.U.* por el delito de Colusión, en agravio del Estado Peruano.
- Posteriormente, mediante Disposición N° 54 del 20 de setiembre del 2019 se amplió la investigación contra: *Jorge Humberto Merino Tafur, Luis Miguel Castilla Rubio, Rene Helbert Cornejo Díaz, Carlos Eduardo Paredes Rodríguez y Miguel Angel Ronceros Neciosup*, por el delito de colusión; y contra *Manlio Alessi Remedi, Emilio Juan Brignardello Vela, Constantino Galarza Zaldivar, Ana Inés Reategui Vela, Víctor Andrés Ponce Pérez, Miguel Ronceros Neciosup y Arturo Esdras Valverde Pastor*, por el delito de Lavado de Activos.
- Cabe señalar que por Disposición N° 57 del 27 de setiembre de 2019, se dispuso archivar la investigación seguida contra los investigados *Jorge Henrique Simoes Barata, Mariana Demoro Simoes, Rodney Rodríguez de Carvalho, Luis Cesar Lindgren Costa, Falvio Bento de Faria, Luiz Fernando de Castro Snotas y Claudia Hokama Kuwae*, por la presunta comisión del delito de Colusión, en agravio del Estado Peruano, hasta que sea homologado el acuerdo de colaboración eficaz en este extremo, conforme los fundamentos esbozados en dicha Disposición y que fue debidamente confirmada por el Superior Jerárquico mediante Disposición Superior N° 06-2019-FSCEE-MP-FN del 03 de diciembre de 2019¹.
- Mediante Disposición N° 74 del 13 de febrero del 2020, se dispuso dar por concluida la presente Investigación Preliminar.
- Encontrándose los autos para resolver, se han emitido las disposiciones N° 75 y 76, la primera que resuelve desacumular la investigación relativa a los hechos ocurridos en el otorgamiento de la Concesión Gasoducto Andino del Sur durante el período del ex presidente Alan García Pérez, prosiguiéndose las investigaciones preliminares contra *Juan Gualberto Valdivia Romero, Alfredo Navarro Valdivia, Luis Zavaleta Vargas y Fernando Pomatailla Gálvez*; y la segunda resuelve por el archivo definitivo de la investigación seguida contra *Manlio Bassino Pinasco y Ulderico Ossio Seminario*, por la presunta comisión del delito de Colusión agravada, en agravio del Estado peruano.

¹ Folios 16616 y siguientes, de la carpeta fiscal.

.....
 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

Situación jurídica de ELEODORO OCTAVIO MAYORGA ALBA – Cese de inmunidad

- Para efectos de emitir el pronunciamiento correspondiente, previamente se debe hacer mención al cese de la inmunidad del ex ministro ELEODORO MAYORGA ALBA.
- Al respecto, el artículo 99° de la Constitución Política del Estado establece que: *“Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso, a los Ministros de Estado [...] por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas (el resaltado es nuestro)”*².
- Asimismo, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Exp. 00030-2010-PHC/JTC, con relación al límite temporal del antejuicio político y la autonomía del Ministerio Público, ha señalado que: *“...el antejuicio constituye una limitación a las atribuciones constitucionales que tiene el Ministerio Público, pues en este caso no puede actuar de oficio, sino que debe esperar a que el Congreso previo procedimiento dicte una resolución acusatoria contra el funcionario protegido por dicho privilegio, este Tribunal considera, a la luz de los principios de interpretación de unidad de la Constitución y de corrección funcional, que vencido el plazo de 5 años establecido por el artículo 99° de la Constitución, dicha prerrogativa se extingue de pleno derecho. Una interpretación en contrario, esto es, sostener que pese haber transcurrido el plazo en mención se requiere necesariamente que el Parlamento decrete la extinción del beneficio del antejuicio político, supondría a juicio de este Tribunal extender injustificadamente el plazo de vigencia del antejuicio más allá del plazo establecido por el Constituyente, lo que conllevaría a extender la limitación a las atribuciones del Ministerio Público (....) En definitiva, fenecida la prerrogativa del antejuicio político por haber vencido su plazo de vigencia, el funcionario privilegiado puede ser sujeto de una denuncia penal y por tanto puede ser sometido a un proceso penal sin declaración previa alguna de parte del Congreso de la República”* (FJ. 6 y 7).
- Ahora bien, en la presente investigación, se tiene que ELEODORO MAYORGA ALBA, en su calidad de Ministro de Energía y Minas, integró el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN durante el tiempo que se llevó a cabo el proceso de concesión del Gasoducto Sur Peruano y que a la fecha han transcurrido más de

² A su vez, el artículo 1 de la Ley 27399 “Ley que regula las investigaciones preliminares previstas en la Ley N°27379 tratándose de los funcionarios comprendidos en el artículo 99 de la Constitución” establece que la investigación de dichos funcionarios corresponde al Fiscal de la Nación, en los siguientes términos: *“El Fiscal de la Nación puede realizar investigaciones preliminares al procedimiento de acusación constitucional por la presunta comisión de delitos de función atribuidos a los funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución”*. Tiempo luego de lo cual el fuero común puede establecer competencia, tanto más que ante la Fiscalía de la Nación aún no se llegó a aperturar investigación.

3 
.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

5 años desde que ha cesado de sus funciones, conforme se aprecia del siguiente cuadro:

MIEMBRO DE CONSEJO DIRECTIVO	CARTERA MINISTERIAL	FECHA INGRESO DE	FECHA DE CESE
ELEODORO MAYORGA ALBA	Ministro de Energía y Minas	24/02/14	17/02/15

En efecto, fue nombrado mediante Resolución Suprema N° 083-2014-PCM, publicada el 25 de febrero de 2014, como Ministro de Estado en el Despacho de Energía y Minas, desempeñándose en el cargo hasta que fue aceptada su renuncia mediante la Resolución Suprema N° 037-2015-PCM, publicada el 18 de febrero de 2015.

- Estando a dichas consideraciones, corresponde emitir el pronunciamiento correspondiente respecto de la persona en mención, atendiendo a que su accionar en calidad de Ministro de Estado y Miembro del Consejo Directivo no sería ajeno a los presuntos hechos ilícitos que han sido susceptibles de ser catalogados como delito de Colusión en el presente caso.
- Estando a lo expuesto, corresponde emitir la presente disposición.

III. **CONSIDERANDOS:**

3.1. De las funciones del Ministerio Público en el nuevo Código Procesal Penal

El Ministerio Público es una institución autónoma y jerárquicamente organizada, representante de la sociedad y defensor de la legalidad, que promueve y ejerce, de oficio o a petición de los interesados, la acción penal (y eventualmente la acción civil), conforme lo establece el art. 159.5 de la Constitución, los artículos 1.1, 60.1 del Código Procesal Penal, y el art. 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público³. Al ser el órgano constitucional encargado de la persecución del delito, como titular del ejercicio público de la acción penal, está legitimado para hacer prevalecer el *iuspuniendi* del Estado, instando a los órganos jurisdiccionales a dar satisfacción de la misma.⁴

En esa línea, el Ministerio Público tiene un papel protagónico, ya que conduce la investigación desde su inicio y ostenta el monopolio acusatorio que le asigna el artículo 159° de la Constitución Política, en otras palabras, es el fiscal quien decide qué persona debe ser llevada ante los tribunales por la presunta comisión de un delito. Ello le obliga a actuar con objetividad, indagando los

³ ORE GUARDIA, Arsenio. Manual derecho Procesal Penal Tomo 1, Editorial Reforma SAC. Primera edición, diciembre del 2011, pág. 299.

⁴ *Ibidem*.

4 
.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

hechos constitutivos del delito, que permitan determinar y acreditar la responsabilidad o inocencia del imputado.

3.2. Identificación de los imputados

PERSONAS NATURALES:

1	NOMBRES Y APELLIDOS	NADINE HEREDIA ALARCÓN
	LUGAR DE NACIMIENTO	Jesús María, Lima
	FECHA DE NACIMIENTO	25/05/1976
	GRADO DE INSTRUCCIÓN	Superior completa
	NACIONALIDAD	Peruana
	EDAD	43
	PASAPORTE/DNI	10308805
	PROFESIÓN/OFCIO	Comunicadora social
	NOMBRE DE LOS PADRES	Angel y Antonia
	DEFENSA TÉCNICA	Jefferson Gerardo Moreno Nieves Ludwing José Pulgar Mosquera Victoria Yulisa Melgorejo Ugaz Wilfredo Peczaza Sierra Karina Amaya Sánchez Marlene Espinoza Goyena
	DOMICILIO REAL	Jr. Fernando Castrat N° 177, Urb. Chama, Santiago de Surco
	DOMICILIO PROCESAL	Av. Salaverry N° 575 Oficina 901, Edificio Dalí, Jesús María - Lima

2	NOMBRES Y APELLIDOS	JORGE HUMBERTO MERINO TAFUR
	LUGAR DE NACIMIENTO	Chachapoyas, Amazonas.
	FECHA DE NACIMIENTO	31/03/1951
	GRADO DE INSTRUCCIÓN	Superior Completa
	NACIONALIDAD	Peruana
	EDAD	68
	DNI	07341351
	PROFESIÓN/OFCIO	Ingeniero Mecánico
	NOMBRE DE LOS PADRES	Humberto e Hilda
	DEFENSA TÉCNICA	Boris Fernando Barco Lecussan
	DOMICILIO REAL	Calle Islas Aleutianas N° 196, Urb. Portada de la Planicie, Distrito de La Molina.
	DOMICILIO PROCESAL	Calle Carlavio N° 109, Santiago de Surco - Lima. Casilla 473 del Colegio de Abogado de Lima

3	NOMBRES Y APELLIDOS	ELEODORO OCTAVIO MAYORGA ALBA
	LUGAR DE NACIMIENTO	Miraflores, Lima
	FECHA DE NACIMIENTO	13/09/1947
	GRADO DE INSTRUCCIÓN	Superior completa
	NACIONALIDAD	Peruana
	EDAD	72
	PASAPORTE/DNI	06622694
PROFESIÓN/OFCIO	Ingeniero de Petróleo	

CJ 5

 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

NOMBRE DE LOS PADRES	Rubén Darío y Blanca Victoria
DOMICILIO REAL	Pasaje Solari N° 127, Barranco

4	NOMBRES Y APELLIDOS	CARLOS EDUARDO PAREDES RODRIGUEZ
	LUGAR DE NACIMIENTO	Arequipa, Arequipa
	FECHA DE NACIMIENTO	05/04/1962
	GRADO DE INSTRUCCIÓN	Superior Completa
	NACIONALIDAD	Peruana
	EDAD	57
	DNI	29527286
	PROFESIÓN/OFCIO	Administrador de empresas
	NOMBRE DE LOS PADRES	Guillermo y Angélica
	DEFENSA TÉCNICA	Branko Slavko Yvanovich Leyla Morante Cabrera
	DOMICILIO REAL	Urbanización Cerros de Camacho N° 637, departamento 801, Urb. Cerros de Camacho, Santiago de Surco.
	DOMICILIO PROCESAL	Av. Circunvalación del Golf Los Incos N° 134, Oficina 1007, torre 1, Santiago de Surco. Casilla electrónica N° 49767, Casilla del Colegio de Abogados de Lima 4363

5	NOMBRES Y APELLIDOS	RENE HELBERT CORNEJO DIAZ
	LUGAR DE NACIMIENTO	Arequipa, Arequipa
	FECHA DE NACIMIENTO	29/03/1962
	GRADO DE INSTRUCCIÓN	Superior Completa
	NACIONALIDAD	Peruana
	EDAD	57
	DNI	07189444
	PROFESIÓN/OFCIO	Ingeniero Mecánico
	NOMBRE DE LOS PADRES	Teófilo y Elba
	DEFENSA TÉCNICA	Ronal Hanco Llocile Caleb Herazo Maguina
	DOMICILIO REAL	Calle El Vetero N° 243, La Molina
DOMICILIO PROCESAL	Av. Canevaro N° 116, Oficina 1004, Lince, Centro Empresarial Behave (referencia cruce cuadra 18 de la Av. Arenales y Av. Canevaro). Casilla electrónica N° 22491	

6	NOMBRES Y APELLIDOS	LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
	LUGAR DE NACIMIENTO	Bellavista-Callao
	FECHA DE NACIMIENTO	31/10/1968
	GRADO DE INSTRUCCIÓN	Superior Completa
	NACIONALIDAD	Peruana
	EDAD	51
	DNI	06341134
PROFESIÓN/OFCIO	Economista	
NOMBRE DE LOS PADRES	Juan y Zoila	
DEFENSA TÉCNICA	César Augusto Nakazaki Servigón Adolfo John Pineda Rojas	

CJ 6

 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

	Gladys Vallejo Santa María César Enrique Pérez Escobar Eson Alexander Vilcherez Afo Renzo Paolo Miranda León Erick Alonso Córdova Hinojosa Leonardo Latinez Ansaldo
DOMICILIO REAL	RENIEC, Las Viñas 160 Dpto. 401 Urb. La Aurora.
DOMICILIO PROCESAL	Av. Manuel Olguin N° 501, Oficina 403, Santiago de Surco, Castilla Electrónica N° 12435

7	NOMBRES Y APELLIDOS	EDGAR BARTOLO RAMÍREZ CADENILLAS
	LUGAR DE NACIMIENTO	Lima, Lima
	FECHA DE NACIMIENTO	24/08/1961
	GRADO DE INSTRUCCIÓN	Superior completa
	NACIONALIDAD	Peruana
	EDAD	58
	PASAPORTE/DNI	08591476
	PROFESIÓN/OFICIO	Ingeniero de Petróleo
	NOMBRE DE LOS PADRES	Pedro y Mercedes
	DEFENSA TÉCNICA	José Orrego Sánchez Narda Lizbeth Santisteban Ganoza
	DOMICILIO REAL	Av. Javier Prado Oeste N° 1068- Dpto. 401- San Isidro.
	DOMICILIO PROCESAL	Casilla 4453 del Colegio de Abogados de Lima (Jr. Lampa 1174 segundo nivel)

8	NOMBRES Y APELLIDOS	GUSTAVO ADOLFO NAVARRO VALDIVIA
	LUGAR DE NACIMIENTO	Tarma, Junín
	FECHA DE NACIMIENTO	27/03/1949
	GRADO DE INSTRUCCIÓN	Superior completa
	NACIONALIDAD	Peruana
	EDAD	70
	PASAPORTE/DNI	25663206
	PROFESIÓN/OFICIO	Ingeniero
	NOMBRE DE LOS PADRES	Victor y María
	DEFENSA TÉCNICA	Luis Fernando Carreras Segura
	DOMICILIO REAL	Calle Batallón Libres de Trujillo 117, Dpto. 405, Santiago de Surco
	DOMICILIO PROCESAL	Av. El Derby N° 254 - Of. N° 902, Santiago de Surco - Lima.

9	NOMBRES Y APELLIDOS	MARÍA DEL ROSARIO RAQUEL PATIÑO MARCA DE ÁLVAREZ
	LUGAR DE NACIMIENTO	Lima, Lima
	FECHA DE NACIMIENTO	31/10/1962
	GRADO DE INSTRUCCIÓN	Superior completa
	NACIONALIDAD	Peruana
	EDAD	57
	PASAPORTE/DNI	06075420



 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

PROFESIÓN/OFICIO	Abogada
NOMBRE DE LOS PADRES	Pedro Julio y Rosaría
DEFENSA TÉCNICA	Ángel Fernando Ugaz Zegarra Jonathan J. Correa Arias José Antonio Cornejo Arias
DOMICILIO REAL	Calle Saint Sáenz N° 421 Urb. Las Magnolias, San Borja
DOMICILIO PROCESAL	Calle Ramón Ribeyro N° 264, Miraflores.

10	NOMBRES Y APELLIDOS	LUIS RENATO SANCHEZ TORINO
	LUGAR DE NACIMIENTO	Lima, Lima.
	FECHA DE NACIMIENTO	12/07/1966
	GRADO DE INSTRUCCIÓN	Superior completa
	NACIONALIDAD	Peruano
	EDAD	53
	PASAPORTE/DNI	09140431
	PROFESIÓN/OFICIO	Ingeniero Industrial
	NOMBRE DE LOS PADRES	Antbal Ovidio y Carmela Matilde
	DOMICILIO REAL	Calle 51, Número 191 Dpto. 502 Urbanización Corpac, San Borja.

11	NOMBRES Y APELLIDOS	MIGUEL ANGEL RONCEROS NECIOSUP
	LUGAR DE NACIMIENTO	Jesús María, Lima
	FECHA DE NACIMIENTO	07/01/1971
	GRADO DE INSTRUCCIÓN	Superior completa
	NACIONALIDAD	Peruana
	EDAD	48
	DNI	09390644
	PROFESIÓN/OFICIO	Abogado
	NOMBRE DE LOS PADRES	Pedro y María
	DEFENSA TÉCNICA	José Enrique Vaiderrama Carpio Lauralíz Sarza Conza
	DOMICILIO REAL	Calle Ignacio Merino N° 740, Dpto. 402 Miraflores, Lima.
	DOMICILIO PROCESAL	Calle Antares N° 320, Torre A, Oficina 305, Centro Empresarial El Trigo, Santiago de Surco.

12	NOMBRES Y APELLIDOS	LUIS ARNALDO NAPOLEÓN PESCHIERA RUBINI
	LUGAR DE NACIMIENTO	Miraflores, Lima
	FECHA DE NACIMIENTO	13/06/1975
	GRADO DE INSTRUCCIÓN	Superior completa
	NACIONALIDAD	Peruana
	EDAD	44
	PASAPORTE/DNI	10315576
	PROFESIÓN/OFICIO	Abogado
	NOMBRE DE LOS PADRES	Luis Emilio y Ana Liliana
	DEFENSA TÉCNICA	Augusto Jesús Loli Cantillo Percy García Cervero Constante Carlos Ávalos Rodríguez César Pantoja Carrera



 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

	Hugo Maricorena Collantes Julio Morales Cauti Juan Astacóndor Valverde
DOMICILIO REAL	Av. Pezet N° 1165, San Isidro (Ref. por el Club El Golf)
DOMICILIO PROCESAL	Avenida Víctor Andrés Belaunde 147, Vía Principal N° 133, Edificio Real 2, piso 2, San Isidro - Lima

13	NOMBRES Y APELLIDOS	JORGE ELÍAS DANOS ORDOÑEZ
	LUGAR DE NACIMIENTO	Lima, Lima
	FECHA DE NACIMIENTO	20/08/1960
	GRADO DE INSTRUCCIÓN	Superior completa
	NACIONALIDAD	Peruana
	EDAD	59
	PASAPORTE/DNI	25601625
	PROFESIÓN/OFCIO	Abogado
	NOMBRE DE LOS PADRES	José Blas y Rosa Leonor
	DEFENSA TÉCNICA	José Willfredo Arrieta Caro Luis Vargas Valdivia Jorge Luis Acevedo Mercado José Willfredo Arrieta Caro Y otros.
	DOMICILIO REAL	Calle Mar Peruano N° 163, Urbanización Nepluno, Santiago de Surco
	DOMICILIO PROCESAL	Casilla N°310 del Colegio de Abogados de Lima.

14	NOMBRES Y APELLIDOS	ANA SOFÍA REYNA PALACIOS
	LUGAR DE NACIMIENTO	Pueblo Libre, Lima
	FECHA DE NACIMIENTO	01/05/1970
	GRADO DE INSTRUCCIÓN	Superior completa
	NACIONALIDAD	Peruana
	EDAD	49
	PASAPORTE/DNI	07972935
	PROFESIÓN/OFCIO	Abogada
	NOMBRE DE LOS PADRES	Gilberto y Victoria
	DEFENSA TÉCNICA	José Willfredo Arrieta Caro Luis Vargas Valdivia Y otros.
	DOMICILIO REAL	Calle Enrique Pallardely N° 181, Urb. Jacaranda, San Borja
	DOMICILIO PROCESAL	Casilla N°310 del Colegio de Abogados de Lima.

	NOMBRES Y APELLIDOS	DAVID SAN FRUTOS TOME
	LUGAR DE NACIMIENTO	Madrid - España
	FECHA DE NACIMIENTO	21/01/1968
	GRADO DE INSTRUCCIÓN	Superior
	NACIONALIDAD	Español



 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

9

15	EDAD	52
	CARNÉ DE EXTRANJERÍA	1143118
	PROFESIÓN/OFCIO	Administrador de Empresas
	NOMBRE DE LOS PADRES	Vicente San Frutos Ayusos y María Tomasa Tamé Blanco
	DEFENSA TÉCNICA	1. Dino Carlos Caro Coria 2. Luis Fernando Iberico Castañeda 3. Luis Miguel Reyna Alfaro 4. Ana Cecilia Hurtado Huallita 5. Virginia del Pilar Naval Linares 6. Miguel Francisco Ávalos Alva 7. John Edwin Melgar Mendoza 8. Luz Celeste Valenza Trujillo 9. Karolaym Herrera Esquivel
	DOMICILIO REAL	Calle VíctorMúrtua N° 437, Dpto. 06, San Isidro. (Ref. Club El Golf de San Isidro y/o entre la calle VíctorMúrtua y esquina calle Carlos Grahal).
	DOMICILIO PROCESAL	Casilla 2403 del Colegio de Abogados de Lima.

16	NOMBRES Y APELLIDOS	LUIS ENRIQUE ORTIGAS CUNEO
	LUGAR DE NACIMIENTO	Chiclayo, Lambayeque
	FECHA DE NACIMIENTO	16/11/1940
	GRADO DE INSTRUCCIÓN	Superior completa
	NACIONALIDAD	Peruana
	EDAD	79
	PASAPORTE/DNI	07820967
	PROFESIÓN/OFCIO	Consultor
	NOMBRE DE LOS PADRES	Eugenio y Bertha
	DEFENSA TÉCNICA	José Luis Malaver Hurtado Alberto Melgar Segovia
	DOMICILIO REAL	Av. Paseo La Castellana 337, Dpto. 401, Urb. La Castellana, Santiago de Surco
	DOMICILIO PROCESAL	Casilla N° 1133 Colegio de Abogados de Lima, Cuarto Piso, Palacio de Justicia

17	NOMBRES Y APELLIDOS	ALFREDO JUAN CARLOS DAMMERT LIRA
	LUGAR DE NACIMIENTO	San Isidro, Lima
	FECHA DE NACIMIENTO	24/07/1944
	GRADO DE INSTRUCCIÓN	Superior Completa
	NACIONALIDAD	Peruana
	EDAD	75
	PASAPORTE/DNI	06480172
	PROFESIÓN/OFCIO	Economista e Ingeniero Industrial y Químico
	NOMBRE DE LOS PADRES	Alfredo y Elsa
	DEFENSA TÉCNICA	Rafael Walter Rodríguez Taype
	DOMICILIO REAL	Calle Ocharan N° 795, Miraflores
	DOMICILIO PROCESAL	Av. Javier Prado Este N°996, Oficina N° 601, San Isidro



 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

10

18	NOMBRES Y APELLIDOS	PERCY OLIVAS LAZO
	LUGAR DE NACIMIENTO	Jesús María, Lima
	FECHA DE NACIMIENTO	23/01/1968
	GRADO DE INSTRUCCIÓN	Superior completa
	NACIONALIDAD	Peruana
	EDAD	52
	PASAPORTE/DNI	09377579
	PROFESIÓN/OFCIO	Abogado
	NOMBRE DE LOS PADRES	Antonio y Cislada
	DEFENSA TÉCNICA	Máximo Herrera Moscol Calle Cosmos N° 270, Urb. Alborada, Santiago de Surco - Lima
DOMICILIO REAL	Calle Cosmos 270, Urb. Alborada, Santiago de Surco	
DOMICILIO PROCESAL	Calle Cosmos 270, Urb. Alborada, Santiago de Surco	

19	NOMBRES Y APELLIDOS	OMAR DUEÑAS CARDENAS
	LUGAR DE NACIMIENTO	Huancayo, Junín
	FECHA DE NACIMIENTO	02/08/1977
	GRADO DE INSTRUCCIÓN	Secundaria completa
	NACIONALIDAD	Peruana
	EDAD	42
	PASAPORTE/DNI	10409296
	PROFESIÓN/OFCIO	Ingeniero Petroquímico
	NOMBRE DE LOS PADRES	Julio y María
	DEFENSA TÉCNICA	Luis Alberto Celis Novoa Calle Los Guayabos N° 2087 (Ex Calle 36) - Condominio El Trébol Block C, Dpto. 402 - Urbanización El Trébol 3ra Etapa - Los Olivos.
DOMICILIO REAL	Jirón Jorge Aprile 691 - Tercer Piso - Urb. Javier Prado, San Borja.	
DOMICILIO PROCESAL	Jirón Jorge Aprile 691 - Tercer Piso - Urb. Javier Prado, San Borja.	

20	NOMBRES Y APELLIDOS	JOSÉ CARLOS ROBLES FREYRE
	LUGAR DE NACIMIENTO	Pisco, Ica
	FECHA DE NACIMIENTO	12/07/1930
	GRADO DE INSTRUCCIÓN	Superior completa
	NACIONALIDAD	Peruana
	EDAD	89
	PASAPORTE/DNI	07276964
	PROFESIÓN/OFCIO	Ingeniero de Petróleo
	NOMBRE DE LOS PADRES	César y Victoria
	DEFENSA TÉCNICA	Marco Antonio Nicolini del Castillo Av. Velasco Astete 1394, Casa 7, Urb. Pancho Fierro, Santiago de Surco
DOMICILIO REAL	Av. José Prado N° 329, Int. 502, Miraflores.	
DOMICILIO PROCESAL	Av. José Prado N° 329, Int. 502, Miraflores.	

21	NOMBRES Y APELLIDOS	DICKY EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
	LUGAR DE NACIMIENTO	Yauli, Junín
	FECHA DE NACIMIENTO	14/10/1958
	GRADO DE INSTRUCCIÓN	Superior completa
	NACIONALIDAD	Peruana
	EDAD	61

NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

11

PASAPORTE/DNI	19821172
PROFESIÓN/OFCIO	Ingeniero Electricista
NOMBRE DE LOS PADRES	José y María
DEFENSA TÉCNICA	Enrique Lantop Silva José Luis Briones Tinoco
DOMICILIO REAL	Calle Vesalio N° 733, Las Magnolias, San Borja
DOMICILIO PROCESAL	Jr. Lampa N°174 (Referencia Casilla N° 417)

22	NOMBRES Y APELLIDOS	ROSA MARÍA SOLEDAD ORTIZ RÍOS
	LUGAR DE NACIMIENTO	Lima, Lima
	FECHA DE NACIMIENTO	09/09/1955
	GRADO DE INSTRUCCIÓN	Superior completa
	NACIONALIDAD	Peruana
	EDAD	64
	PASAPORTE/DNI	07699758
	PROFESIÓN/OFCIO	Abogada
	NOMBRE DE LOS PADRES	Rodolfo y Soledad
	DEFENSA TÉCNICA	Sophia Icaza Izquierdo Huber Huayllani Vargas Aldo Cardenas Peña Julio Gaviña Henríquez José Daniel Rodríguez Robinson
DOMICILIO REAL	Calle Los Cedros 479, Chaclacayo	
DOMICILIO PROCESAL	Calle Santa María N° 250, Miraflores.	

23	NOMBRES Y APELLIDOS	ELDA PATRICIA DIAZ GAZZOLO
	LUGAR DE NACIMIENTO	Miraflores, Lima
	FECHA DE NACIMIENTO	22/09/1976
	GRADO DE INSTRUCCIÓN	Superior completa
	NACIONALIDAD	Peruana
	EDAD	43
	PASAPORTE/DNI	10473093
	PROFESIÓN/OFCIO	Abogada
	NOMBRE DE LOS PADRES	Percy y Carmela
	DEFENSA TÉCNICA	José Daniel Rodríguez Robinson Sophia Icaza Izquierdo
DOMICILIO REAL	Av. de la Aviación N° 369, Dpto. N° 402, Miraflores.	
DOMICILIO PROCESAL	Calle Santa María N° 250, Miraflores	

24	NOMBRES Y APELLIDOS	EMILIO JUAN BRIGNARDELLO VELA
	LUGAR DE NACIMIENTO	Lima, Lima.
	FECHA DE NACIMIENTO	19/07/1961
	GRADO DE INSTRUCCIÓN	Superior completa
	NACIONALIDAD	Peruana
	EDAD	58
	DNI	07206568
	PROFESIÓN/OFCIO	Empresario
NOMBRE DE LOS PADRES	Emilio y Asunción	
DEFENSA TÉCNICA	César Augusto Nakazaki Servigón Adolfo John Pinedo Rojas Gladys Vallejo Santa María César Enrique Pérez Escobar	

NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

12

	Exon Alexander Vilcherrez Ato Renzo Paolo Miranda León Erick Alonso Córdova Hinojosa Leonardo Latinez Ansaldo
DOMICILIO REAL	Avenida el Bosque N°380, Urb. San Isidro, San Isidro.
DOMICILIO PROCESAL	Av. Manuel Olguin N° 501, Oficina 403, Santiago de Surco. Casilla electrónica N° 12435

25	NOMBRES Y APELLIDOS	MANLIO ALESSI REMEDI
	LUGAR DE NACIMIENTO	Bruselas - Bélgica
	FECHA DE NACIMIENTO	13/09/1961
	GRADO DE INSTRUCCIÓN	Superior
	NACIONALIDAD	Italiana
	EDAD	58 años
	DNI	C.E. 000484922
	PROFESIÓN/OFCIO	Economista
	NOMBRE DE LOS PADRES	Roberto AlessiRemedi y Claudine de Bassampierre
	DEFENSA TÉCNICA	Felipe Villavicencia Terreros Robert Meza Rivera Roberto CaceresJulca GianninaGalvan Vargas
	DOMICILIO REAL	Malecón Pasos N° 122, Dpto. 301 - Barranco
	DOMICILIO PROCESAL	Av. Roca y Bataña N° 762, Miraflores.

26	NOMBRES Y APELLIDOS	CONSTANTINO GALARZA ZALDIVAR
	LUGAR DE NACIMIENTO	Bellavista, Callao
	FECHA DE NACIMIENTO	17/02/1960
	GRADO DE INSTRUCCIÓN	Superior completa
	NACIONALIDAD	Peruana
	EDAD	59
	DNI	10545112
	PROFESIÓN/OFCIO	Ex - General del Ejército Peruano jubilado
	NOMBRE DE LOS PADRES	Constantino y Rosa
	DEFENSA TÉCNICA	Renee Carlos Flores Chucuña
	DOMICILIO REAL	Calle José María Quiroga N°339, Santiago de Surco, Lima.
	DOMICILIO PROCESAL	Av. Nicolás de Piérola N° 1131, Oficina 207, Cercado de Lima Cajilla Electrónica N° 56662

27	NOMBRES Y APELLIDOS	ANA INES REATEGUI VELA
	LUGAR DE NACIMIENTO	Huaura, Lima
	FECHA DE NACIMIENTO	08/03/1967
	GRADO DE INSTRUCCIÓN	Superior completa
	NACIONALIDAD	Peruana
	EDAD	52
	DNI	08869203
	PROFESIÓN/OFCIO	Economista
	NOMBRE DE LOS PADRES	Ana y Miguel
	DEFENSA TÉCNICA	Juana Leonor Silva Wang

13

NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

DOMICILIO REAL	Calle Marco Polo Manzana X, lote 16, Urb. La Calera de la Merced, Surquillo-Lima.
DOMICILIO PROCESAL	Calle Claude Sahun N° 107, departamento 01, Urbanización Torres de San Borja.

28	NOMBRES Y APELLIDOS	VICTOR ANDRES PONCE PEREZ
	LUGAR DE NACIMIENTO	RupaRupa-Leoncio Prado-Huánuco
	FECHA DE NACIMIENTO	21/12/1964
	GRADO DE INSTRUCCIÓN	Superior completa
	NACIONALIDAD	Peruana
	EDAD	55
	DNI	09200102
	PROFESIÓN/OFCIO	Periodista
	NOMBRE DE LOS PADRES	Raúl y Petronila
	DEFENSA TÉCNICA	Elvin Geyman Gonzales Lozada
	DOMICILIO REAL	Calle Navara N°286, Dpto. 101 Urb. Res. Higuera, Santiago de Surco, Lima
	DOMICILIO PROCESAL	Calle Ugarte y Moscoso N° 450, Oficina 02, San Isidro

29	NOMBRES Y APELLIDOS	ARTURO ESDRAS VALVERDE PASTOR
	LUGAR DE NACIMIENTO	Jesús María, Lima
	FECHA DE NACIMIENTO	31/05/1984
	GRADO DE INSTRUCCIÓN	Superior completa
	NACIONALIDAD	Peruana
	EDAD	35
	DNI	42540641
	PROFESIÓN/OFCIO	Periodista
	NOMBRE DE LOS PADRES	Donald y Consuelo María
	DEFENSA TÉCNICA	Elvin Geyman Gonzales Lozada
	DOMICILIO REAL	Calle Pedro Paulet N°455, Urb. Ingeniería, San Martín de Porres, Lima
	DOMICILIO PROCESAL	Calle Ugarte y Moscoso N° 450, Oficina 02, San Isidro

30	NOMBRES Y APELLIDOS	ERICK PORTUGUEZ ECHEGARAY
	LUGAR DE NACIMIENTO	Cusco, Cusco.
	FECHA DE NACIMIENTO	14/04/1974
	GRADO DE INSTRUCCIÓN	Superior completa
	NACIONALIDAD	Peruana
	EDAD	45
	PASAPORTE/DNI	10299824
	PROFESIÓN/OFCIO	Ingeniero Civil - Ingeniero de Petróleo
	NOMBRE DE LOS PADRES	Jaime y Neily
	DEFENSA TÉCNICA	Luis Sánchez Vargas Victor Sánchez Vasquez
	DOMICILIO REAL	Los Begonias 348, El Palmir, Santiago de Surco.
	DOMICILIO PROCESAL	Los Begonias 348, El Palmir, Santiago de Surco

31	NOMBRES Y APELLIDOS	JUAN ISRAEL ORTIZ GUEVARA
----	----------------------------	---------------------------

14

NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

LUGAR DE NACIMIENTO	Chiclayo, Lambayeque.
FECHA DE NACIMIENTO	29/01/1951
GRADO DE INSTRUCCIÓN	Superior completa
NACIONALIDAD	Peruana
EDAD	69
PASAPORTE/DNI	03827388
PROFESIÓN/OFCIO	Ingeniero Químico
NOMBRE DE LOS PADRES	Pablo y Rosa
DEFENSA TÉCNICA	Hipólito Juan de Dios Agreda Rosa Martha Ortiz escobar
DOMICILIO REAL	Urb. Santa María 4ta etapa, Mz. I, Lote 8, Trujillo.
DOMICILIO PROCESAL	Calle Los Cuculles 126 Dpto. 202, Surquillo

PERSONA JURIDICA:

DENOMINACIÓN	ENAGAS INTERNACIONAL SIU
Domicilio	Paseo Olmos, 19, Municipio, Madrid, 28005, Madrid. Av. Santo Toribio N° 173 – Interior 501 – Torre Real B – Distrito de San Isidro – Lima.
Representante Apoderado Legal	DAVID SAN FRUTOS TOMÉ Miguel Francisco Avalos Alva
32 Abogado Defensor	1. Dino Carlos Caro Coira 2. Luis Fernando Iberico Castañeda 3. Luis Miguel Reyna Alfaro 4. Ana Cecilia Hurtado Huaila 5. Virginia del Pilar Naval Lincores 6. Miguel Francisco Ávalos Alva 7. John Edwin Melgar Mendoza 8. Luz Celeste Valenza Trujillo 9. Karolaym Herrera Esquivel
Domicilio Procesal	Casilla 2403 del Colegio de Abogados de Lima.

3.3. Identificación del agraviado

El agraviado en el presente caso resulta ser el Estado Peruano, representado por la Procuraduría Pública Ad Hoc a cargo de la defensa del Estado en las investigaciones y procesos vinculados a delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y otros conexos en los que ha incurrido la empresa Odebrecht y otras, con domicilio procesal en la Calle Estados Unidos N° 958, Distrito de Jesús María, correo electrónico N° 83811, con casilla judicial N° 31097.

3.4. Descripción fáctica de los hechos imputados

1. Del desarrollo de las indagaciones, y con el análisis de los hechos se tiene establecido que hace más de 12 años en el Perú se encuentra en agenda el sistema de transporte de gas a través de ductos en la zona sur del país. Si

 15

 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

bien se ha dispuesto la desacumulación de hechos con relación a los inicios de la concesión del proyecto Gasoducto Andino del Sur, que se otorgó en el Gobierno del ex presidente Alan García Pérez, es necesario referirnos a este proyecto.

¿Cómo nace este proyecto?

2. La empresa KUNTUR TRANSPORTADORA DE GAS, al amparo de las Leyes N° 29129 "Ley que declara de necesidad e interés público la construcción del Gasoducto Camisea - Santa Ana - Cusco, así como del Gasoducto hacia las regiones de Puno, Huancavelica, Arequipa, Moquegua y Tacna", del 24 de octubre del 2007⁵, y N° 29163 "Ley de promoción para el desarrollo de la industria Petroquímica", del 19 de diciembre del 2007⁶; marco legal de la concesión de transporte por ductos hacia el Sur, presentó una *iniciativa privada*, la cual fue aprobada mediante Resolución Suprema N° 040-2008-EM⁷, del 10 de setiembre de 2008, suscrita por el ex Presidente de la República señor Alán García Pérez y Juan Valdivia Romero en calidad de Ministro de Energía y Minas, que comprende el derecho y la obligación de diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del sistema de transporte y prestar servicio de transporte, por un plazo de 30 años, con una extensión de 1,085 kilómetros a *su propio riesgo técnico, económico y financiero*. Cláusula que luego es objeto de solicitudes de modificación.

¿Cómo aparece la empresa ODEBRECHT?

3. Del anuncio a través de los medios de comunicación fue de conocimiento público que el 27 del agosto de 2007, firmaron un contrato las empresas

⁵ Artículo 1° Objeto de la Ley, Declárese de necesidad e interés público la construcción del Gasoducto Camisea - Santa Ana - Cusco, así como del Gasoducto hacia las regiones de Puno, Huancavelica, Arequipa, Moquegua y Tacna, Artículo 2° Facultades de Proinversión, en el marco de sus atribuciones y en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas y los gobiernos regionales, realice la evaluación y estudios de factibilidad técnica, correspondientes con cargo a recursos de su presupuesto.

⁶ Artículo 1° Objeto de la Ley, La presente Ley contiene las normas para el desarrollo de las actividades de la Industria Petroquímica, a partir de los componentes del Gas Natural y Condensados y de otros hidrocarburos, propiciando el desarrollo descentralizado. Declárese de interés nacional y necesidad pública el fomento, la promoción y el desarrollo de la industria Petroquímica, priorizando la producción de urea y fertilizantes, bajo criterios de responsabilidad socio-ambiental y de competitividad, enfatizando el uso de avanzada tecnología y economías de escala, competitivas internacionalmente. Todo ello en el marco de un desarrollo integral y equilibrado del país y mediante el apoyo a la iniciativa privada para el desarrollo y puesta en marcha de la infraestructura técnica, administrativa, operacional y de recursos humanos, a través de Complejos Petroquímicos Descentralizados y de la construcción de gasoductos.

⁷ Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 10 de setiembre de 2008.

 16

 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

KUNTUR TRANSPORTADORA DE GAS y ODEBRECHT, esta última se encargaría de realizar los estudios preliminares del proyecto, tales como, el Estudio de Impacto Ambiental. Asimismo, Edgard Bartolo RAMÍREZ CADENILLAS⁸, a través de su empresa Latin Energy Global Services S.A.C.⁹ prestó servicios a la empresa Kuntur Transportadora de Gas SAC, desde noviembre del 2007, en el Desarrollo del proyecto "Gasoducto Andino del Sur".

¿Por qué no se ejecutaba el proyecto?

4. En reiteradas oportunidades la empresa KUNTUR TRANSPORTADORA DE GAS a través de sus representantes pretendió modificar el contrato de concesión, con el propósito de disminuir el sistema de riesgos, pero que se amplie la concesión para el transporte de líquidos de gas natural por el mismo derecho de vía del gasoducto⁹.

¿Qué acciones siguieron?

5. La empresa ODEBRECHT el 01 de abril de 2011 adquirió el 51% de acciones de la empresa KUNTUR TRANSPORTADORA DE GAS por la suma de S/. 33, 937,862.00 millones de soles.¹⁰
6. Antes del término del gobierno del ex presidente Alan García Pérez, el 23 de mayo de 2011, se promulgó la Ley N° 29690¹¹ "Ley que promueve el desarrollo de la industria petroquímica basada en el etano y el nodo energético en el sur del Perú", que permitía introducir el componente - "ducto de líquidos"-, mediante una modificación al contrato de concesión, bajo la siguiente construcción legal:

"Primera Disposición Complementaria: Los sistemas de transporte de hidrocarburos por ductos concesionados al amparo del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo 081-2007-EM, que no se encuentren en período de operación, pueden acogerse a lo establecido en esta Ley, para lo cual deben incorporar el transporte de etano. El concesionario y el Ministerio de Energía y Minas realizan todos los actos y gestiones necesarios para modificar el respectivo contrato de concesión y adecuar las relaciones jurídicas que de él se deriven dentro de los alcances del artículo 5. En este supuesto, el concesionario debe otorgar adicionalmente una fianza equivalente al uno por ciento del presupuesto de la obra"

⁸ Folio (3580) de la carpeta fiscal

⁹ Incluso mediante carta Kuntur-GG-090-2010, del 04 de junio de 2010, la empresa remitió el proyecto de cláusulas contractuales a ser consideradas en la adenda.

¹⁰ Según Contrato de compraventa de acciones (fs. 7856 de la carpeta fiscal).

¹¹ Promulgada el 23 de mayo de 2011. Dicha Ley fue aprobada por el Congreso de la República a iniciativa del Poder Ejecutivo.

17


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

¿Campaña electoral - Presidencia?

7. En las elecciones presidenciales de 2011, el señor Ollanta Humala Tasso fue elegido presidente del Perú, para el período 2011 - 2016, por la alianza electoral GANA PERU.
8. Es de conocimiento público que durante la campaña electoral la empresa ODEBRECHT hizo entregas de dinero a los candidatos presidenciales, proveniente de la División de Operaciones Estructuradas - Caja 2, siendo entre ellos, el mencionado Ollanta Humala Tasso; y que según versión de Jorge Henrique Simoes Barata, los financiamientos de campaña permiten abrir la puerta para tener acceso al gobierno, lo que conllevó a entablar reuniones con Ollanta Humala Tasso y NADINE HEREDIA ALARCÓN.

¿Qué ocurrió durante los años 2011 y 2012?

9. El ex presidente Ollanta Huma Tasso y su esposa NADINE HEREDIA ALARCÓN, instrumentalizaron el aparato estatal para favorecer a la empresa ODEBRECHT, y se plasman en dos acciones paralelas, así se tiene:

Búsqueda de modificación de contrato de concesión del GASODUCTO ANDINO DEL SUR - OBTENER EL CRÉDITO PUENTE

10. La empresa Odebrecht una vez que se aprobó el estudio de impacto ambiental, tuvo un plazo de 30 días para presentar el cronograma de ejecución del proyecto GASODUCTO ANDINO DEL SUR; sin embargo, pretendió negociar nuevamente la modificación del contrato, pedido que fue atendido por el gobierno del ex presidente Ollanta Humala Tasso, y es el entonces Ministro de Energía y Minas, Carlos Herrera Descalzi, quien mediante Resolución Ministerial N° 493-2011-MEM/D, del 17 de noviembre del 2011, designa la comisión integrada por Erick Portuñez Echeagaray, José Robles Freyre, Percy Olivas Lazo, Patricia Díaz Gazzo, Omar Dueñas Cárdenas y Francisco Torres Madrid -en adelante la Comisión Especial N°02.

11. En ese contexto, el Poder Ejecutivo presenta un proyecto de ley que dio origen a la Ley N° 29817 "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción y operación del Sistema de Transporte de Gas Natural y la creación de un polo petroquímico con fines de seguridad energética nacional", publicada en el Diario Oficial el Peruano el 22 de diciembre de 2011. Norma que coincidentemente regula un supuesto de hecho, en el que se encontraba la empresa Kuntur Transportadora de Gas, estableciendo así también una solución al problema financiero que enfrentaba el concesionario.

12. Kuntur Transportadora de Gas contaba con la concesión que comprendía el transporte de hidrocarburos desde Camisea hasta el sur del país, para

18


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

contar con la participación financiera de PETROPERÚ, a través de un crédito puente; y en mérito a la Ley N° 29609, se determina la ampliación de la Comisión N° 2 por Resolución Ministerial N°140-2012-MEM/DM, del 16 de marzo de 2012, por el entonces ministro Jorge Merino Tafur, a fin de que en la modificación del contrato de concesión tomen en cuenta las medidas de promoción para los sistemas de transporte contempladas en la Ley N° 29690 "Ley que promueve el desarrollo de la industria petroquímica basada en el etano y el nodo energético en el sur del Perú".

13. El 07 de mayo de 2012, se suscribe el MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO, entre PETROPERÚ S.A. (representado por Pedro Méndez Milla), KUNTUR y ODEBRECHT PERÚ INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA S.A (ambas empresas representadas por Jorge Henrique Simoes Barata y Bruno Gomes De Botton), con la finalidad de analizar y evaluar la mejor manera de llevar adelante la participación de PETROPERÚ en el proyecto. Sin embargo, esta revisión técnica a cargo de la Corporación Andina de Fomento (CAF) y de los consultores externos que PETROPERÚ designó, se destaca el estudio de la empresa GULF, que concluye que "...la metodología usada para la estimación de los costos no son transparentes y presenta información contradictoria. Por tanto, es prematuro oficialmente autorizar el proyecto KUNTUR", y la empresa KPMG señala que la inversión presupuestada - estando a los niveles de estudios tan básicos- tiene un estimado de US\$ 5,500 millones de dólares. Por lo que, PETROPERÚ desiste de participar como accionista en el proyecto, lo que es comunicado mediante Carta PLES-434-2012, del 06 de septiembre de 2012, en estas negociaciones se suspende el plazo de ejecución del proyecto.

14. En paralelo la empresa ODEBRECHT el 28 de junio de 2012 pasó a ser titular del íntegro de las acciones representativas del capital social de Kuntur Transportadora de Gas¹². De este modo, se hizo dueña de la concesión otorgada por el Estado Peruano - Ministerio de Energía y Minas a la empresa Kuntur.

Marco normativo para convocatoria del proyecto GASODUCTO SUR PERUANO

15. Al no prosperar el crédito puente en el proyecto Gasoducto Andino del Sur, en el mensaje a la nación del 28 de julio de 2012 el ex presidente Ollanta Humala Tasso anuncia la convocatoria para el proyecto Gasoducto Sur Peruano, evidenciándose aquí un dato importante que viene a ser las reuniones en palacio del 09 de agosto de 2012, con Jorge Henrique Simoes Barata; acercamientos que como hemos referido el financiamiento de campaña permitía a la empresa ODEBRECHT tener acceso al gobierno; y, se tiene como dato inmediato la aprobación del proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo que dio origen a la Ley N°29970, Ley de Seguridad

¹² Fs. 4396 vuelta de la carpeta fiscal

19
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

Energética, la cual es finalmente es utilizada de sustento y marco legislativo para el origen del proyecto Gasoducto Sur Peruano.

16. En efecto, el entonces ministro de Energía y Minas, Jorge Humberto Merino Tafur, el 03 de enero de 2013 solicita a PROINVERSIÓN incorporar el Proyecto de "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" al Proceso de Promoción de la Inversión Privada.

17. El Consejo Directivo de PROINVERSION, conformado por cinco ministros, el propio Ministro de Energía y Minas, Jorge Merino Tafur (posteriormente Octavio Eleodoro Mayorga Alba), el Ministro de Economía, Luis Miguel Castilla Rubio, el Ministro de Transporte y Comunicaciones, Carlos Eduardo Paredes Rodríguez, el Ministro de Vivienda, Milton Von Hesse; y, el Ministro de Agricultura, Juan Manuel Benites Ramos, en la Sesión N°503 del 04 de enero del 2013 incorporan al mencionado proyecto en el proceso de inversión privada, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N°1012 y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas, y para la concreción del favorecimiento a la empresa ODEBRECHT, se decide crear el comité pro seguridad energética, designando como miembros a profesionales cercanos al Poder Ejecutivo y con conflictos de intereses.

18. Durante este proceso, se evidencian reuniones entre la imputada NADINE HEREDA ALARCÓN y el ex directivo de ODEBRECHT, Jorge Henrique Simoes Barata, así como con los funcionarios a cargo del proceso, desde los miembros del Consejo Directivo, del Comité de Proseguridad Energética, Jefe de Proyecto, e incluso con los miembros de la empresa asesora técnica WOOD MAKENZIE, apreciándose un claro control del proceso de contratación en curso. A su vez, los miembros del Consejo Directivo, aprobaban modificaciones del cronograma a través de sesiones no presenciales, denotando un direccionamiento en el proceso. Este direccionamiento también se evidencia con la designación de dos imputados con un claro conflicto de intereses, y nos referimos al procesado ELEDORO MAYORGA ALBA, como miembro del Consejo Directivo en la cartera de Energía y Minas, así como la designación de EDGAR RAMIREZ CADENILLAS.

¿Condiciones para obtener la adjudicación del contrato?

19. En el transcurso del proceso, se tiene que, como resultado de las tratativas para la adjudicación de la obra, entre la imputada NADINE HEREDIA ALARCÓN y Jorge Henrique Simoes Barata, se acordó que para proseguir con el proceso a favor de la empresa ODEBRECHT, no debería participar la empresa GRAÑA y MONTERO, lo que conllevó a la suscripción del documento denominado CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA entre ambas empresas (fecha 23 de febrero de 2014). En este documento, Graña

20
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

y Montero reconoce que se abstendrá de actuar o participar como miembro del Consorcio si ambas partes consideran que ello podría influir negativamente en el resultado del concurso, y en efecto así ocurrió, presentándose la empresa ODEBRECHT en consorcio con la empresa ENAGAS.

¿Conquista de la obra?

20. La empresa ODEBRECHT al advertir que habían dos empresas competidoras precalificadas ENERGY TRANSFER, y el consorcio Gasoducto Peruano del Sur (Conformado por las empresas: Gasoducto del Sur S.A., Tecpegas S.A., GDF South Peruvian Gas Pipeline S.A. y Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P.), intentó que estas empresas integren el consorcio para que se presente un solo consorcio, sin éxito alguno; sin embargo, coincidentemente, el Comité aprueba una circular en pleno proceso, que permita que las empresas puedan juntarse.

Estando próximo a pasar la etapa de PRESENTACIÓN DE SOBRES N° 2 y N° 3 y APERTURA DE SOBRES N° 2.

21. El 26 de junio de 2014, el consorcio postor Gasoducto Peruano del Sur comunicó el nuevo porcentaje de participación de las empresas que conformaban el consorcio, lo que determinó que los miembros del Comité concedieran plazo hasta el día 30 de junio de 2014 a las 09:30 horas para que se ratifiquen en su declaración jurada. Esta decisión generó que desde palacio se ordene su modificación, y para ello el imputado Castilla Rubio delegó a su asesor Garcés Manyari para estar al tanto de esta situación, lo que generó que los miembros del Comité cambiaran de decisión y con el informe del jefe de proyecto, acordaron dejar sin efecto dicha carta y descalificar al consorcio, decisión que se amparó en los informes legales de los estudios Delmar Ugarte (asesor externo), y Echecopar, lo que trajo como consecuencia la descalificación del consorcio Gasoducto Peruano del Sur y el otorgamiento de la concesión al consorcio integrado por ODEBRECHT.

¿Qué pasó con la concesión del Gasoducto Andino del Sur?

22. Firmado el contrato del Gasoducto Sur Peruano, la empresa ODEBRECHT, solicitó la resolución del contrato invocando la causal de fuerza mayor, lo que fue convenido por el gobierno, que no aplicó ninguna penalidad ante el incumplimiento del contrato, pues facilitó el camino de la empresa para suspender el contrato, y determinó una solución directa, que con un informe con cuestionamientos técnicos, concluye que se devuelva la carta fianza.

23. En tal sentido, se concluye que la determinación del gobierno OLLANTA HUMALA TASSO fue favorecer a la empresa ODEBRECHT, en todas sus pretensiones; por un lado, intento aprobar un crédito puente para el proyecto GASODUCTO ANDINO DEL SUR, y al no prosperar, se suspenden los plazos para no aplicar penalidades, y simultáneamente se aprueba el


NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO.

21

concurso a través de una asociación público privada para la concesión del Gasoducto Sur Peruano, que concluyó con la adjudicación de la obra.

24. Para la comprensión del caso, se procederá con la descripción de los hechos, encontrándonos ante el despliegue de acciones, que en el camino se encuentran dos organizaciones criminales con un propósito común: el otorgamiento de la concesión del GASODUCTO SUR PERUANO y la resolución del contrato por Fuerza mayor del GASODUCTO ANDINO DEL SUR, mediante la comisión de los delitos de Colusión y Lavado de Activos. A continuación se procederá a desarrollar dichos tópicos.

3.5. Existencia de una organización criminal internacional – ODEBRECHT

25. Es de conocimiento público que durante los años 2001 al 2016, la empresa brasileña Odebrecht se organizó para realizar prácticas corruptas, haciendo entrega de cientos de millones de dólares en pagos a funcionarios extranjeros, a partidos políticos extranjeros, a funcionarios de partidos políticos extranjeros y a candidatos políticos extranjeros, para obtener un beneficio indebido e influenciar a dichos funcionarios con el fin de obtener y mantener negocios en diferentes países del mundo, conforme lo ha reconocido ante la justicia de los Estados Unidos a través del acuerdo de declaración de culpabilidad celebrado el 21 de diciembre del 2016.

26. Sobre el particular, Ramírez Barbosa sostiene que: “... En el preacuerdo entre ODEBRECHT y el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, quedó probado que entre los años 2001 y 2016, la empresa realizó pagos aproximadamente \$439 millones a partidos políticos, oficiales extranjeros y sus representantes. Los cuales se llevaron a cabo en los países de Angola, Argentina, México, Panamá, Perú y Venezuela. Estos pagos corruptos, tenían como propósito asegurar ventajas en la obtención de negocios, la empresa como producto de estos sobornos tuvo ganancias por más de 1.4 billones de dólares.

Una parte considerable de dichos pagos, se realizaron a funcionarios de gobiernos que se beneficiarían en próximas campañas políticas en sus países. Estas remuneraciones, se efectuaron por la División Estructurada de Operaciones y fueron realizadas en efectivo o en depósitos a cuentas, lo cual a su vez, le significó el éxito en los futuros negocios de la compañía¹³.

27. En efecto, en el referido acuerdo también se reconoce la creación de la División de Operaciones Estructuradas, implantándose un mecanismo de comunicación encriptada, a través de dos sistemas informáticos “MyWebDay” que fue utilizado para formular solicitudes de pago, procesar pagos y generar o llenar las hojas de cálculo que daban seguimiento y

¹³ RAMÍREZ BARBOSA, Paula Andrea y FERRÉ OLIVÉ, Juan Carlos. En: “Compliance, Derecho Penal Corporativo y Buena Gobernanza Empresarial”, Tirant Lo Blanch, Bogotá, 2019, págs. 44 y 45.


NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO.

22

sustentaban internamente el presupuesto fantasma; y, ii) el sistema "Drousys" que permitía a los miembros de la División de Operaciones Estructuradas comunicarse entre sí y con los operadores financieros externos y otros cómplices utilizando correos electrónicos y mensajes instantáneos seguros. En cuanto al Perú, se señala lo siguiente: "Entre los años 2005 y 2014, o alrededor de dichas fechas, Odebrecht pagó e hizo que se efectuaran pagos corruptos por la suma aproximada de US\$29 millones a funcionarios públicos del Perú con el fin de obtener contratos en obras públicas. Odebrecht se benefició con más de US\$143 millones como resultado de estos pagos corruptos".

28. Asimismo, se desprende que, entre los años 2001 y 2016, período que claramente comprende el Gobierno de Ollanta Humala Tasso (2011 al 2016), la empresa Odebrecht se asoció con la finalidad de realizar pagos corruptos a funcionarios públicos extranjeros, a funcionarios y candidatos de partidos políticos, entre otros países en el Perú, a cambio de obtener beneficios en los negocios o contrataciones en tales países.

29. La empresa ODEBRECHT en Perú, desplegó diversas acciones para la conquista de las obras, reconociendo en el acuerdo de colaboración eficaz corporativo, aprobado por el Poder Judicial, el pago de sobornos para la adjudicación de obras, así tenemos, que en el proyecto de interoceánica reconoce haber realizado pagos al ex presidente Alejandro Toledo Manrique. En igual sentido, acepta haber pagado sobornos para la adjudicación de la obra del Metro de Lima, extremo que también ha sido materia de acuerdo antes mencionado.

30. A su vez, es de señalar que la empresa ODEBRECHT registra en la caja 2, pagos de campaña presidenciales, y que han sido proporcionados en el proceso especial de colaboración eficaz, como es, la campaña del año 2006, al Partido Aprista Peruano; como también, las elecciones presidenciales del año 2011, tales como, al Partido Nacionalista, candidato Ollanta Humala; para el partido Fuerza Popular, candidata Keiko Fujimori y otros. Estos financiamientos de campaña, según la versión de Jorge Henrique Simoes Barata "...*abre oportunidades para que puedas después pedir una reunión y tratar de solucionar los problemas que van apareciendo durante la campaña del candidato que se ha puesto...*".

31. Como parte del despliegue de acciones para liderar el proyecto de transporte de gas a través de ductos en la zona sur, la empresa ODEBRECHT encontró un punto en común con el gobierno de Ollanta Humala Tasso que ofreció el gas para todos, propiciándose así acercamientos y reuniones. En esa lógica, es que la empresa ODEBRECHT en el año 2011 formalmente se incorpora en la empresa KUNTUR TRANSPORTADORA DE GAS", que contaba con la concesión del Gasoducto Andino del Sur, buscando modificar este


23
.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2º DESPACHO -

contrato de iniciativa privada, para obtener que el Estado peruano garantice la ejecución de la obra; en paralelo se logró diseñar el marco normativo para impulsar la convocatoria de promoción de inversión privada del proyecto Gasoducto Sur Peruano, logrando obtener la adjudicación de la obra, dejando en el camino a su socio estratégico a la empresa GRAÑA y MONTERO, por contravenir los intereses para la conquista.

32. Con este propósito la empresa ODEBRECHT, no solo operó a nivel de los funcionarios a cargo del proceso, sino que realizó pagos a periodistas para generar una corriente de opinión y se apoye este proyecto, como también el pago a servidor público, y privados para la conquista de la obra.

3.6. Hecho 01: Asociación ilícita para delinquir

33. El presente caso, se tiene como hecho objeto de investigación que se habría constituido una Organización en el Gobierno Central dentro del aparato estatal, que tenía entre sus fines cometer actos de corrupción favoreciendo a empresas brasileñas para que se hicieran de las obras públicas, siendo una de éstas el grupo empresarial brasileño Odebrecht, continuando, así como un mecanismo de corrupción empresarial y estatal.

34. Desde el año 2006, Ollanta Humala Tasso y NADINE HEREDIA ALARCÓN, lideraron la organización que habría instrumentalizado al Partido Nacionalista Peruano, para la realización de actividades delictivas vinculadas al financiamiento ilegal de campaña de Ollanta Humala para las elecciones presidenciales.

35. Al no salir electo en los comicios del año 2006, Ollanta Humala decide nuevamente postular en las elecciones del año 2011, y para sostener su candidatura por el Partido Nacionalista Peruano en Alianza con Gana Perú, recibe financiación ilegal, pero esta vez, de las constructoras brasileñas - entre ellas, la empresa Odebrecht -, las cuales financiaron su campaña con dinero procedente de actos de corrupción. Hechos que han sido objeto de acusación fiscal ante el órgano jurisdiccional por parte del Tercer Despacho del Equipo Especial de la Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Expediente Judicial N°249-2015).

36. Es así que, mientras Ollanta Humala y NADINE HEREDIA ALARCÓN realizaban actos de campaña con motivo de los comicios del año 2011, la gestión del entonces Presidente, Alán García Pérez (2006-2011), desarrollaba entre otros procesos - marcado también por la corrupción -, la concesión del proyecto "Gasoducto Andino del Sur" o "Kuntur", el cual fue otorgado a la empresa Kuntur Transportadora de Gas S.A., empresa adquirida por Odebrecht.


24
.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2º DESPACHO -

37. Luego, en el año 2011, Ollanta Humala es elegido el nuevo Presidente de la República del Perú para el periodo 2011-2015 y junto a su cónyuge NADINE HEREDIA ALARCÓN, como Primera Dama, se instalaron en el Gobierno Central.

38. Desde entonces, la pareja presidencial, haciendo un perverso uso del poder, instrumentaliza el propio aparato estatal y con funcionarios de Proinversión - organismo adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), dedicado a la promoción de la inversión privada en proyectos -, desplegaron una serie de actos delictivos en el marco de los procesos de contratación, toda vez que, en total contravención del correcto funcionamiento de la administración pública, se coludieron con terceros, para direccionar la buena pro de los proyectos.

39. Como es de verse, esta nueva organización, se dirige bajo un designio criminal diferente, pues ya en el poder, ambos lideraron la comisión de sendos actos de corrupción, realizados entre los años 2011 al 2015, en los cuales se buscó favorecer a la empresa brasileña ODEBRECHT en las siguientes concesiones:

- "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano": denominado Proyecto "Gasoducto Sur Peruano"
- "Concesión del Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al Sur del País": denominado Proyecto "Gasoducto Andino del Sur"

Elemento personal:

40. Se trata de una Organización liderada por Ollanta Humala Tasso y NADINE HEREDIA ALARCÓN, y conformada por hasta 9 personas del círculo de confianza de la pareja presidencial, siendo estas las siguientes: Luis Miguel Castilla Rubio, Jorge Humberto Merino Tafur, Carlos Eduardo Paredes Rodríguez, René Helbert Cornejo Díaz, Eleodoro Octavio Mayorga Alba, Edgar Bartolo Ramírez Cadenillas, Gustavo Adolfo Navarro Valdivia, María del Rosario Raquel Patiño Marca De Álvarez, y Luis Renato Sanchez Torino.

41. El Delito de Asociación Ilícita para Delinquir, conforme el Acuerdo Plenario N° 4-2006/CJ-116¹⁴ del 13 de octubre de 2006, establece en su fundamento 12; "(...) el tipo legal sanciona el sólo hecho de formar parte de la agrupación -a través de sus notas esenciales, que le otorgan una sustantividad propia, de (a) relativa organización, (b) permanencia o estabilidad y (c) número mínimo de personas- sin que se materialice sus

¹⁴ Asunto: Cosa Juzgada en relación al delito de Asociación Ilícita para Delinquir.

planes delictivos. En tal virtud, el delito de asociación ilícita para delinquir se consume desde que se busca una finalidad ya inicialmente delictiva, no cuando en el desenvolvimiento societario se cometen determinadas infracciones; ni siquiera se requiere que se haya iniciado la fase ejecutiva del mismo", siendo los que elementos que integran la estructura de la organización, los siguientes:

Elemento temporal:

42. La aparición de esta Asociación Ilícita habría tenido lugar, el año 2011, con la asunción de Ollanta Humala Tasso como Presidente de la República del Perú para el periodo 2011-2016, cargo al cual accedió como candidato del Partido Nacionalista Peruano, del cual su cónyuge, NADINE HEREDIA ALARCÓN, era cofundadora.

Elemento Teleológico:

43. Este elemento corresponde al desarrollo futuro del programa criminal. En ese sentido, es necesario tener en cuenta que estamos frente a una presunta organización gestada para favorecerse y beneficiar a terceros en perjuicio de los intereses del Estado, ello en el marco de las contrataciones públicas.

Elemento funcional:

44. Para dar cumplimiento al plan criminal, los líderes de la organización y los funcionarios que la integran pusieron a disposición de la organización, de manera concertada y voluntaria, aquellas funciones inherentes a los cargos que desempeñaban, y que - por lo tanto - les estaban asignados legal y reglamentariamente.

45. De esta forma, los fines delictivos perseguidos por la organización se habrían materializado con la realización de actos administrativos propios de sus funciones, dándose visos de "legalidad" a actuaciones en beneficio de quien los líderes de la organización determinaban.

Elemento estructural:

46. De los actos realizados por los imputados, se advierte la siguiente estructura:

Primer Nivel:

Conformado por la pareja presidencial Ollanta Humala Tasso y NADINE HEREDIA ALARCÓN, quienes, ostentando el máximo poder, hicieron uso perverso de la propia jerarquía que el sistema jurídico y la sociedad les reconoce, toda vez, que los pervirtieron en la consecución de sus planes criminales.

Ambos representan el centro de decisiones del cual emana la línea de acción que seguirán los miembros de la organización para dar cumplimiento a los fines delictivos, para lo cual, designaron en puestos claves y en el momento

oportuno a personas de su confianza, con la finalidad que ejecuten lo necesario para el cumplimiento del plan delictivo de la organización.

Segundo Nivel:

Conformado por Luis Miguel Castilla Rubio, Jorge Humberto Merino Tafur, Carlos Eduardo Paredes Rodríguez, René Helbert Cornejo Díaz, Eleodoro Octavio Mayorga Alba, personas de confianza designadas por la pareja presidencial en cargos estratégicos al interior del Consejo Directivo de Proinversión, desde los cuales también ejercieron poder de decisión, teniendo injerencia directa en los procesos de contratación a cargo de dicho organismo, encargado de promover la inversión privada de los grupos empresariales.

Tercer Nivel:

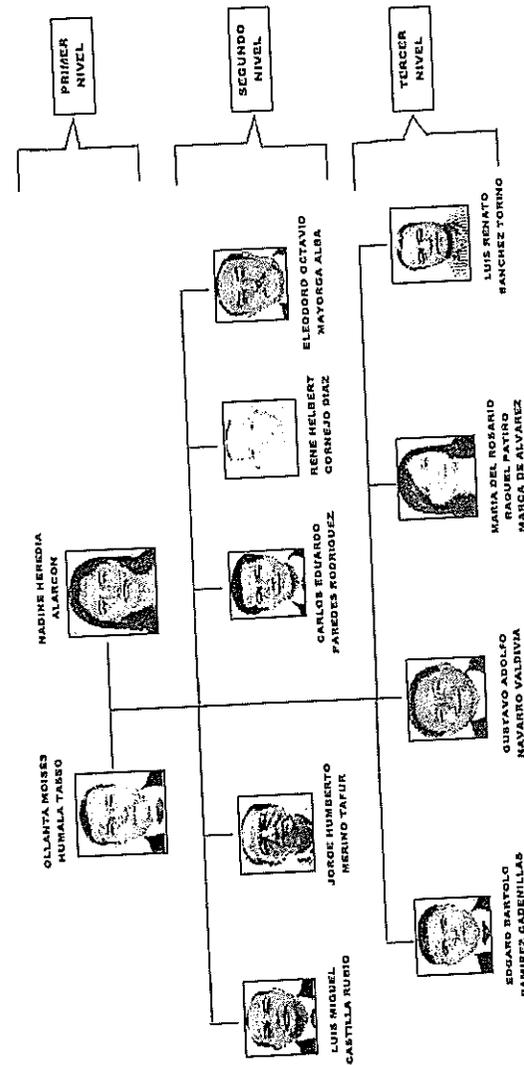
Conformado por Edgar Bartolo Ramírez Cadenillas, Gustavo Adolfo Navarro Valdivia, María Del Rosario Raquel Patiño Marca De Álvarez, Luis Renato Sanchez Torino. Estas personas son también funcionarios, que actuaron de manera más directa e inmediata al plan criminal, para lo cual realizaron los actos administrativos necesarios que viabilizaron los pactos ilícitos predeterminados por los líderes de la organización que integran.

46. Respecto a la estructura optada, se desprende de las características ya anotadas que estamos frente a una estructura piramidal, que consta de los siguientes niveles, conforme se observa a continuación:

CM

 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

ESTRUCTURA DE LA ASOCIACIÓN ILÍCITA



W

 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ 28
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

47. Del mismo modo, se debe tener en cuenta que los hechos imputados a esta organización, presentan las siguientes características:

Gravedad: Por cuanto el plan criminal de la organización liderada por la pareja presidencial se encuentra vinculado con delitos graves que atentan contra la administración pública, como es el delito de colusión agravada, por cuanto, los actos ilícitos desplegados por los imputados en el marco de los procesos de concesión de los proyectos conocidos como: "Gasoducto Andino del Sur" y "Gasoducto Sur Peruano", han defraudado bienes jurídicos invaluable para la sociedad peruana, y en específico para el pueblo de Cusco y la zona sur del país.

Repercusión Nacional e Internacional: Toda vez que el accionar de los imputados, como se ha indicado, trasciende a un gran sector de la colectividad, al haberse puesto en juego bienes sensibles de interés nacional, como son, los recursos destinados a la satisfacción de las necesidades de un gran sector de la colectividad, los cuales fueron objeto de tratativas ilícitas por las máximas autoridades de nuestro país y representantes de empresas extranjeras, en específico, ejecutivos de la organización criminal brasileña Odebrecht, la cual se encuentra actualmente inmersa en diversos delitos de corrupción tanto con el gobierno central como con diversos gobiernos regionales. Actos de corrupción que han generado una gran perturbación en ambos países Perú y Brasil.

48. Por lo expuesto, en el presente caso se evidencia una organización con estructura propia y cuyos integrantes han cumplido roles dentro del seno de la organización para lograr la consecución de los fines preterminados por sus líderes realizando los siguientes actos con los cuales favoreció a la empresa Odebrecht:

"Concesión del Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al Sur del País"	"Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"
GASODUCTO ANDINO DEL SUR	GASODUCTO SUR PERUANO
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se creó la comisión dos con la cual se suspendió la concesión ▪ Ley N° 29817 "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción y operación del Sistema de Transporte de Gas Natural y la creación de un polo petroquímico confines de seguridad energética nacional"; Credito Puente ▪ Terminación del contrato de concesión ▪ Transferencia del Estudio de Impacto Ambiental ▪ Devolución de la carta fianza por el monto de US\$66.7 millones de dólares. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ley 29970 que permitió la incorporación del Proyecto a Proinversión ▪ Gestación y desarrollo del Proyecto Gasoducto Sur Peruano, en la modalidad de APPP. ▪ Otorgamiento de la buena pro del proyecto

.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

3.7. Hecho 02: Delito de Colusión

PROYECTOS: GASODUCTO SUR PERUANO Y GASODUCTO ANDINO DEL SUR

A. Circunstancias precedentes:

47. En el año 2006, ALAN GABRIEL LUDWIG GARCIA PEREZ postuló a la presidencia de la República por el Partido Aprista Peruano. De los resultados de las elecciones de primera vuelta las agrupaciones políticas de los candidatos Ollanta Humala Tasso y Alan García Pérez pasaron a la segunda vuelta, siendo electo presidente este último el 04 de junio del 2006, para el período del 2006 al 2011.

48. El Gobierno de turno promulgó diversos dispositivos legales, entre ellos, la Ley N° 29129¹⁵, que declara de necesidad e interes publico la construcción del gasoducto Camisea - Santa Ana - Cusco- así como del Gasoducto hacia las regiones de Puno, Huancavelica, Arequipa, Moquegua y Tacna, además estableció que Proinversión, en el marco de sus atribuciones, realice la evaluación y estudios de factibilidad técnica correspondiente. El 22 de noviembre de 2007, se publicó el Decreto Supremo Nro. 081-2007-EM "Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos", que reguló la actividad del Transporte de Hidrocarburos por Ductos, incluyendo los procedimientos para otorgar Concesiones, autorizaciones, las Tarifas, las normas de seguridad, normas sobre protección del ambiente, disposiciones sobre la autoridad competente de regulación, así como normas vinculadas a la fiscalización.

49. El 19 de diciembre de 2007, el entonces Presidente de la República Alan García Pérez, promulga la Ley 29163 "Ley de Promoción para el desarrollo de industria petroquímica", la cual establece: *Artículo 1.- Objeto de la Ley: La presente Ley contiene las normas para el desarrollo de las actividades de la Industria Petroquímica, a partir de los componentes del Gas Natural y Condensados y de otros hidrocarburos, propiciando el desarrollo descentralizado. Declárase de interés nacional y necesidad pública el fomento, la promoción y el desarrollo de la Industria Petroquímica (...). Todo ello en el marco de un desarrollo integral y equilibrado del país y mediante el apoyo a la iniciativa privada para el desarrollo y puesta en marcha de la infraestructura técnica, administrativo, operacional y de recursos humanos, a través de Complejos Petroquímicos Descentralizados y de la construcción de gasoductos. Artículo 3.- Prioridad de uso del Gas Natural: El abastecimiento al mercado interno del Gas Natural, incluida la demanda que genere la Industria Petroquímica Básica e Intermedia, tiene prioridad, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 27133, Ley de promoción del desarrollo de la Industria del Gas Natural, y*

¹⁵ Publicado en el diario oficial el Peruano el 7 de noviembre de 2007.

.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

lo dispuesto en los contratos de licencia respectivos

50. En ese marco normativo, la empresa Kuntur Transportadora de Gas y otras dos empresas (Energy Transfer y Suez Energy) presentaron su solicitud de parte ante la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) del Ministerio de Energía y Minas.

51. Por Resolución Suprema N° 040-2008-EM del 10 de setiembre de 2008¹⁶, se otorgó a la empresa Kuntur Transportadora de Gas S.A la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos, desde el punto inicial del Sistema de Transporte aproximadamente en la zona denominado Las Malvinas provincia de La Convención, departamento de Cusco hasta las ciudades de Juliaca, Matarani e Ilo y los puntos de derivación para los Sistemas de Transporte Distribución de Gas Natural por Red de Ductos a las ciudades de Quillabamba, Cusco, Puno, Arequipa, Moquegua y Tacna.

52. El 06 de octubre de 2008¹⁷, se suscribe el contrato de Concesión del Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al Sur del País, para el diseño, suministro de bienes y servicios y construcción de bienes y servicios y construcción del Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al Sur del País, así como su operación y mantenimiento, por un plazo de treinta (30) años, contados a partir de la fecha publicación de la Resolución Suprema N° 040-2008-EM del 10 de setiembre de 2008¹⁸. Tal es así, que en los primeros años de vigencia del contrato, el concesionario se dedicó a elaborar los estudios del proyecto tales como el Estudio de Impacto Ambiental y el Estudio de Riesgos¹⁹. Encontrándonos con la suscripción de contrato para estos estudios la empresa ODEBRECHT en el año 2007; asimismo, a dicha empresa KUNTUR, prestaría servicio para el estudio respectivo el imputado Edgar Ramirez Cadenillasa, a través de su empresa LATIN ENERGY.

53. Posterior a la firma del contrato, la empresa KUNTUR Transportadora de Gas solicitó al Estado la modificación de su contrato, señalando como temas prioritarios a tratar los siguientes:

- Establecimiento de mecanismos que vinculen la efectiva asignación de reservas de gas para el proyecto, que en concreto significa (reservas de gas)

¹⁶Fs. 13 del tomo II (anexo)

¹⁷Fs. 17 Tomo II Libro Azul

¹⁸Fs. 14 Tomo II Libro Azul

¹⁹Dichos estudios se elaboraron y aprobaron entre el año 2009 y 2011


NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

31

- Regulación del modelo tarifario que garantice la generación de flujos que cubran los costos involucrados en la prestación del servicio de transporte.
- Concesión de transporte de líquidos de gas natural por el mismo derecho de vía del gasoducto²⁰.

54. Creándose una comisión de evaluación, que mediante fecha 03 de febrero de 2011, concluyen con las negociaciones, al no contar con base legal para atender el primer requerimiento, esto es, que el Estado les garantice una cantidad determinada de reservas de gas; ante ello, los representantes de la empresa Kuntur Transportadora de Gas, mostraron su discrepancia y transmitieron la decisión de sus accionistas (Conduit Capital Partners) de no continuar con las negociaciones, sin abordar las demás pretensiones.

55. En el año 2011, el Partido Nacionalista Peruano mediante la Alianza Electoral «Gana Perú» postuló a la presidencia de la República a Ollanta Humala Tasso, habiendo sido convocadas las elecciones generales el año anterior, las mismas que se realizaron el día domingo 10 de abril del 2011 presentándose a dichas elecciones los principales siguientes candidatos:

N°	AGRUPACIÓN POLÍTICA	CANDIDATO PRESIDENCIAL
1	Gana Perú	Ollanta Humala Tasso
2	Fuerza 2011	Keiko Fujimori Hlgushi
3	Allianza por el Gran Cambio	Pedro Pablo Kuczynski

56. De los resultados de las elecciones en segunda vuelta, el candidato Ollanta Humala Tasso gana las elecciones, siendo electo como Presidente de la República del Perú para el período del 2011 al 2016; juramentando el día viernes 28 de julio del 2011. El plan de Gobierno de "Gana Perú" en el 2011-2016²¹, fue denominado "La Gran Transformación", estableciendo entre las acciones de política, respecto a temas de Gas, lo siguiente: "Gas. Se revisará y se renegociarán los términos de los contratos de licencia del lote 88 y 56, así como del transporte y distribución del gas en el ámbito nacional, y se restringirá la exportación del mismo mientras no satisfaga las necesidades de nacionales. Al mismo tiempo se iniciará la instalación de los gasoductos que llevarán el gas a toda la nación peruana, según lo indicado en el Núcleo Infraestructural. Asimismo, se realizará un activo programa de conexiones a las redes de gasoductos hasta alcanzar, en tres años, a tres millones de usuarios domiciliarios, y a las pequeños y microempresas, lo

²⁰ Incluso mediante carta Kuntur-GG-090-2010, del 04 de junio de 2010, la empresa remitió el proyecto de cláusulas contractuales a ser consideradas en la adenda.

²¹ El cual fue recabado mediante Acta Fiscal del 13 de febrero de 2020 y obra en los actuados.


NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

32

que permitirá reducir a un quinto y un tercio, respectivamente, sus actuales gastos de electricidad".

57. Ollanta Humala Tasso asume el cargo de Presidente de la República, su esposa NADINE HEREDIA ALARCÓN pasó a ser la Primera Dama.

58. Durante la campaña presidencial, la empresa ODEBRECHT el 01 de abril de 2011 adquirió el 51% de acciones de la empresa KUNTUR TRANSPORTADORA DE GAS por la suma de S/. 33, 937,862.00 millones de soles²²; también se tiene, que dicha empresa registra en la denominada Caja 2 pagos de campañas políticas, entre ellos, el de Ollanta Humala Tasso.

B. Circunstancias concomitantes:

Marco normativo del Proyecto Gasoducto Sur Peruano

59. Cuando Ollanta Humala Tasso asume el Gobierno a mediados del año 2011, la "Concesión para el Proyecto del Gasoducto Andino del Sur" que fue otorgada a la empresa Kuntur Transportadora de Gas S.A.C se encontraba vigente, y constantemente venía solicitando al Estado Peruano la modificación de su contrato inicial, para ello la empresa Odebrecht el año 2011 adquirió las acciones de la empresa Kuntur, con lo cual, se hizo de la concesión del Gasoducto Andino del Sur.

60. A los pocos meses de que Ollanta Humala Tasso asume el Gobierno, recibió en Palacio a Eduardo De Rozendo Pinto y Jorge Henrique Simoes Barata, representantes de la empresa Odebrecht, conforme se advierte en el siguiente reporte de visita²³:

FECHA	VISITANTE	MOTIVO	EMPLEADO VISITANTE	HORA INGRESO	HORA SALIDA	PUERTA
26/10/2011	DE ROZENDO PINTO EDUARDO	REUNIÓN CON EL PRESIDENTE	HUMALA TASSO OLLANTA	17:40	19:10	PALACIO
26/10/2011	SIMONES BARATA JORGE	REUNIÓN CON EL PRESIDENTE	HUMALA TASSO OLLANTA	17:40	19:10	PALACIO

61. Veintidós días después de dicha visita, el 17 de noviembre de 2011, el entonces Ministro de Energía y Minas, Carlos Herrera Descalzi, emitió la Resolución Ministerial N.° 493-2011-MEM/DM, exponiendo entre los fundamentos que dieron origen a la emisión de esta resolución, lo siguiente: "Que, de la ejecución del Contrato de concesión del Sistema de

²² Según Contrato de compraventa de acciones (fs. 7856 de la carpeta fiscal).

²³ Información que fuera remitida mediante el Oficio N°160-2018-DP-DDG, obrante a folios 8792 a 8797 de la carpeta fiscal.

Transporte de Gas natural por Ductos de Camisea al sur del país suscrito con la empresa Kuntur Transportadora de Gas S.A.C. se ha advertido que resulta necesario realizar algunas modificaciones al mismo, de modo que permitan que dicha infraestructura sirva de manera eficiente, con las mejores condiciones técnicas y financieras, para brindar un servicio de calidad y con costo razonable a sus potenciales usuarios". En tal sentido, se conforma una segunda comisión a efectos de coordinar, evaluar y elaborar las modificaciones al contrato de concesión con la empresa Kuntur Transportadora de Gas.

62. La segunda comisión tenía como objeto coordinar, evaluar y elaborar la modificación del Contrato de concesión del Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al Sur del País que fuera suscrito con la empresa Kuntur Transportadora de Gas S.A.C; ello a pesar de que ya existía un Informe Final del 09 de febrero de 2011, en el cual una primera comisión concluyó que las negociaciones con los representantes de la empresa Kuntur fueron infructuosas. Sin embargo, los miembros de la comisión decidieron suspender el plazo (03 de abril de 2012), hasta que la empresa solicitó la terminación del contrato (23 de octubre de 2014), transcurrieron más de dos años y medio, sin que se dé término formalmente a las negociaciones, lo que proplongó la suspensión de la evaluación del cronograma de ejecución, finalmente benefició a la empresa Kuntur (Odebrecht), conforme se detallara mas adelante.

63. Paralelamente a la creación de esta segunda comisión, el Gobierno trabajaba en la elaboración de un marco normativo. Así, el 13 de diciembre del 2011, mediante el oficio N° 251-2011-PR²⁴ se presentó el Proyecto de Ley N° 626/2011-PE ante el Congreso de la República, proyecto que fue presentado con carácter de URGENTE por el entonces Presidente de la República Ollanta Humala Tasso y su Premier Óscar Valdés Dancuart, el cual dio lugar a que con fecha 22 de diciembre de 2011 se publique en el Diario Oficial el Peruano la Ley N° 29817 "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción y operación del Sistema de Transporte de Gas Natural y la creación de un polo petroquímico con fines de seguridad energética nacional", publicado en el diario oficial El Peruano, el 22 de diciembre de 2011.

64. Cabe precisar que el proyecto de Ley fue debatido en las sesiones del Congreso realizadas el 14 y 15 de diciembre de 2011, siendo aprobado en esta última sesión, sin modificaciones al texto sustitutorio presentado por el Congresista Rivas Texeira, Presidente de la Comisión de Energía y Minas, con 98 votos a favor, 1 voto en contra y 1 abstención. También se aprobó el artículo 5 (capitalización de PETROPERÚ S.A), texto

²⁴ Conforme consta a folios 423 del Anexo 10 (Tomo 5).

presentado por el congresista Rivas Teixeira, con 73 votos a favor, 26 en contra y 1 abstención.

65. La referida Ley, en el artículo 2 establecía que PETROPERÚ participará conjuntamente con inversionistas privados que cuenten con concesiones otorgadas a la fecha. Norma que coincidentemente y reiteradamente regula un supuesto de hecho en el que se encontraba la empresa Kuntur Transportadora de Gas. De este modo, se brindó una solución al problema financiero que venía enfrentando Kuntur, y se permitió que Estado asuma el riesgo del proyecto con KUNTUR.
66. Asimismo, se debe tener en cuenta que entre todas las empresas que a la fecha contaban con concesiones vigentes de transporte de gas, la empresa Kuntur Transportadora de Gas, era la única cuya concesión comprendía el transporte de hidrocarburos desde Camisea hasta el sur del País, y que estaba en condiciones de acogerse a los alcances de dicha norma²⁵.
67. Según el Registro de Visitas de Palacio de Gobierno, se advierte que días antes a la presentación de dicho proyecto de ley, Jorge Merino Tafur - quien aún no asumía el cargo de Ministro de Energía y Minas- concurrió a Palacio de Gobierno hasta en 3 oportunidades. Estas visitas fueron registradas al ingreso de dicha entidad, conforme se puede apreciar del siguiente gráfico:

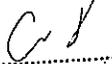
FECHA	VISITANTE	MOTIVO	EMPLEADO VISITANTE	HORA INGRESO	HORA SALIDA	PUERTA
29/11/2011	MERINO TAFUR JORGE	REUNION CON EL PRESIDENTE	HUMALA TASSO OLLANTA	16:38	17:30	PALACIO
01/12/2011	MERINO TAFUR JORGE HUBERTO	REUNION SR PRESIDENTE	HUMALA TASSO OLLANTA	17:57	20:00	PALACIO
10/12/2011	MERINO TAFUR JORGE	REUNION	HUMALA TASSO OLLANTA	16:18	16:59	PALACIO

68. Asimismo, antes de la promulgación de la Ley en mención, Petroperú había suscrito con la empresa Odebrecht, el 28 de octubre de 2011, un Acuerdo de Confidencialidad²⁶, con el objeto de que se provean de información verbal, física o digital, con el fin de cumplir con la Concesión de Transporte de Gas por ductos que fue otorgada a la empresa Kuntur Transportadora de Gas, acuerdo que cuenta con la participación de: Gustavo Adolfo Navarro Valdivia, en representación de Petroperú; Jorge

²⁵ Ello también ha sido señalado por Pedro Augusto Méndez Milla, ex Gerente General de Petroperú: "Si bien la Ley no dice que se tenía que asociarse con Kuntur, sin embargo, era la única empresa que tenía una concesión para el transporte de gas era precisamente KUNTUR". En su declaración del 03 de agosto de 2018, que obra a folios 1341 a 1349 del cuaderno de declaraciones de la carpeta fiscal.

²⁶ Documento que obra a folios 246 (reverso) a 248 del Anexo 09 de la Carpeta Fiscal, tomo III.

35



 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

Henrique Simoes Barata y Nonato Trindade Serra, en representación de la empresa Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C; Eduardo Lima de Rozendo y Bruno Gomes de Botton, en representación de Odebrecht Perú Inversiones en Infraestructura S.A y la empresa Kuntur Transportadora de Gas.

69. Previo a la firma de dicho Acuerdo de Confidencialidad con la empresa Odebrecht, Gustavo Navarro Valdivia, quien ocupaba el cargo de Gerente del Área de Producción y Planeamiento de Petroperú, también visitó a Ollanta Humala Tasso en Palacio de Gobierno, conjuntamente con Jorge Barata y Eduardo de Rozendo, conforme al siguiente detalle:

FECHA	VISITANTE	MOTIVO	EMPLEADO VISITANTE	HORA INGRESO	HORA SALIDA	PUERTA
26/10/2011	NAVARRO VALDIVIA GUSTAVO	REUNION CON EL PRESIDENTE	HUMALA TASSO OLLANTA	17:40	19:46	PALACIO

70. Posterior a ello, la empresa Odebrecht intentó que Petroperú participe de manera conjunta en la concesión, asumiendo el riesgo del proyecto, beneficio que obtuvo con la promulgación de la Ley N° 29817, en la cual no tuvo intervención el propio Ministro de la cartera, que en ese entonces era el ingeniero Carlos Fernando Herrera Descalzi, quien había mostrado ya su rechazo oponiéndose a que se involucre el patrimonio estatal a cargo de PETROPERÚ en un proyecto que se había instaurado como iniciativa privada; siendo que tal postura, presuntamente, sería en contravención con los intereses a favor de la empresa ODEBRECHT que era accionista del 100% de las acciones de KUNTUR, lo cual habría motivado que dicho Ministro sea desplazado, nombrándose el 11 de diciembre de 2011 a Jorge Merino Tafur como Ministro de Estado.
71. Finalmente, PETROPERÚ considerando los estudios realizados desiste de participar en el proyecto de manera conjunta con la empresa Kuntur y Odebrecht, lo que es comunicado mediante Carta PLES-434-2012, del 06 de septiembre de 2012²⁷, suscrito por Pedro Méndez Milla (Gerente General), Secretaria General del Ministerio de Energía y Minas, Tabata D. Vivanco, remitiéndole además los indicados estudios técnicos y legales.
72. En ese contexto de reuniones y coordinaciones, según la versión del aspirante a colaborador José Graña²⁸, Jorge Barata le dijo en el año 2012, en las oficinas de Odebrecht que no se iba a ejecutar la garantía, pues

²⁷ Documento que obra a folios fs. 211 del Anexo 09, tomo III.

²⁸ Conforme consta en el Acta de transcripción de la parte pertinente de declaración del colaborador eficaz, de fecha 12 de febrero de 2020, que obra a folios 18845 a 18850 de la carpeta fiscal.

36



 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

había tenido reuniones con Ollanta Humala y Nadine Heredia, en las que estos le manifestaron que se había decidido hacer una nueva licitación del Gasoducto, basado en un esquema de seguridad energética, y que no se preocupara porque el nuevo proyecto consideraba casi la misma ruta que Kuntur.

73. Asimismo, Jorge Barata le indicó a José Graña que había acordado con la pareja presidencial entregar el Estudio de Impacto Ambiental al postor ganador a cambio de que no le ejecuten la garantía y que además Nadine Heredia se había comprometido ayudarlos en la convocatoria, debido al aporte a la campaña que ellos habían realizado.
74. En efecto, se venían generando reuniones y coordinaciones entre representantes de ODEBRECHT con el Ejecutivo con la colaboración de la Ex Primera Dama NADINE HEREDIA ALARCÓN, en Palacio de Gobierno, incluso además de la presencia de Jorge Barata y otros representantes, se contó con la presencia de Marcelo Odebrecht, quien es el máximo representante CEO de dicha empresa en Brasil. Véase el siguiente cuadro:

FECHA	VISITANTE	MOTIVO	EMPLEADO VISITANTE	OFICINA	HORA INGRESO	HORA INGRESO	HORA SALIDA	Puerta
28/03/2012	BARATA MARCELO	ODEBRECHT	HUMALA TASSO OLLANTA			11:37	13:40	PALACIO

FECHA	VISITANTE	EMPLEADO VISITANTE	OFICINA	HORA INGRESO	HORA INGRESO	HORA SALIDA	Puerta
28/03/2012	BARATA SIMOES	HUMALA TASSO OLLANTA			11:37	13:40	PALACIO

FECHA	VISITANTE	EMPLEADO VISITANTE	OFICINA	HORA INGRESO	HORA INGRESO	HORA SALIDA	Puerta
28/03/2012	MAMERI LUIZ ANTONIO	HUMALA TASSO OLLANTA			11:37	13:40	PALACIO

75. Así, advertimos que se llevaban a cabo reuniones de coordinación en Palacio de Gobierno, entre el ex Presidente Ollanta Humala con representantes de la empresa ODEBRECHT, pero también es cierto que en dichas reuniones participaba la Ex Primera Dama, NADINE HEREDIA ALARCÓN.
76. En ese sentido, Jorge Barata²⁹ ha señalado que se reunió con la señora Nadine como cuatro veces, el objetivo de la reunión era *actualizar*

²⁹ Conforme se desprende del Acta de Transcripción de la Continuación del Acta de Ejecución de Sentencia emitida dentro del proceso especial de Colaboración Eficaz, que obra en los actuados a folios 17093 a 17098 de la carpeta fiscal.



 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2º DESPACHO.

37

sobre la situación de la empresa, de las inversiones que esta estaba haciendo en el país, sobre las dificultades que la empresa estaba encontrando en el país, ello para no perder el contacto con el gobierno. Dentro de estas reuniones, se buscaban minutos para poder hacer quejas y hablar de la situación del gasoducto. Las quejas tenían que ver con los problemas que teníamos en los diversos sectores, en los diversos negocios.

77. Además, Barata recuerda que transmitía las quejas, "están haciendo mal por esto y esto", y fundamentaban su percepción, en esta oportunidad, podía ella hablar con alguien de su entorno, para entender lo que estaba pasando. Así también indicó que las reuniones las sostuvo con la señora Nadine, en cambio con Ollanta demoraba y que la señora era más organizada y entendía mejor los temas y tenía un nivel de conocimiento sobre la licitación, que permitía realizar las conversaciones con ella.
78. Durante ese mismo año, aproximadamente en el mes de julio del 2012, el Viceministro Ortigas Cuneo³⁰ ha señalado que fue convocado a una reunión en la Presidencia de Consejo de Ministros (PCM), en la cual estuvo presente la Primera Dama, Nadine Heredia Alarcón y el Ministro de Economía, Luis Miguel Castilla Rubio, éste último quien le preguntó sobre qué opinaba de la solicitud de Kuntur de recibir un crédito puente de mil doscientos millones de dólares para el proyecto del gasoducto y ante lo cual Ortigas Cuneo respondió "que sería una locura que el estado asuma el financiamiento y los riesgos de un proyecto concesionado", reunión de la cual se advierte la injerencia e interés de la señora Heredia en la concesión que tenía a cargo la empresa Kuntur (Odebrecht).
79. Posteriormente, el 28 de julio del 2012, el Presidente Ollanta Humala en el mensaje a la nación, precisa que su gobierno se encuentra interesado en promover el Gasoducto del Sur. Así, el Gobierno empieza a gestar un nuevo proyecto de Ley que tendría como beneficio favorecer a la empresa Odebrecht.
80. Para materializar dicha promesa, se crea un marco jurídico como es el modus operandi de ODEBRECHT, por lo que, el ex CEO de ODEBRECHT Jorge Henrique Simoes Barata, Marcelo ODEBRECHT y Luiz Mameri mantienen diversas reuniones en Palacio de Gobierno, pidiendo para ello entrevistarse con Cynthia Muriel Montes Llanos³¹ y con Luis

³⁰ En su declaración del 18 de noviembre de 2019, que obra a folios 2483 del cuaderno de declaraciones.

³¹ Quién se habría desempeñado como personera legal titular del Partido Nacionalista Peruano y posteriormente cuando ya asume el gobierno el partido nacionalista, se desempeñó como Dirigente del Partido Nacionalista y Funcionaria de Comunicaciones



 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2º DESPACHO.

38

Chuquihuara Chil, visitas que se dieron en las siguientes fechas, conforme consta en el Registro de Visitas a Palacio de Gobierno³²:

FECHA	VISITANTE	TIPO DOCUMENTO	N° DOCUMENTO	MOTIVO	EMPLEADO VISITANTE	HORA INGRESO	HORA INGRESO	HORA SALIDA	Puerta
01/08/2012	SIMONES BARATA JORGE HENRIQUE	LM	317457	PERSONAL	CHUQUIHUARA CHIL LUIS	SECRETARIA GENERAL	13:06	17:36	PALACIO

FECHA	VISITANTE	TIPO DOCUMENTO	N° DOCUMENTO	MOTIVO	EMPLEADO VISITANTE	HORA INGRESO	HORA INGRESO	HORA SALIDA	Puerta
09/08/2012	BAHIA ODEBRECHT MARCELO	LM	C2523799	REUNION	MONTE LLANOS CYNTHIA	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	16:44	20:00	PALACIO
09/08/2012	MAMERI SOUZA LUIS ANTONIO	LM	YA306125	REUNION	MONTE LLANOS CYNTHIA	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	16:44	20:00	PALACIO
09/08/2012	SIMONES BARATA JORGE HENRIQUE	CIP	317457	REUNION	MONTE LLANOS CYNTHIA	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	16:44	20:00	PALACIO

81. La testigo Cinthia Muriel Llanos en su declaración del 13 de enero de 2020³³, ha señalado que ella fue quien los invito a que esperaran para que puedan ser atendidos por el señor Ollanta Humala. De este modo, dichas reuniones efectivamente se realizaron con el Presidente de la República y los representantes de la empresa Odebrecht a quienes se hace referencia.
82. Al día siguiente de esta visita, esto es, el 10 de agosto del 2012, mediante Oficio N° 197-2012-PR³⁴ se presentó el Proyecto de Ley N° 1396/2012-PE ante el Presidente del Congreso de la República Ollanta Humala Tasso y el Presidente del Consejo de Ministros, Juan F. Jimenez Mayor, a fin de ser tramitado con carácter de URGENTE, el cual dio lugar a la Ley N° 29970 "Ley que Afianza la Seguridad Energética y Promueve el Desarrollo del Polo Petroquímico en el Sur del País", publicada en el Diario Oficial el Peruano el 22 de diciembre de 2012.
83. El proyecto de Ley en mención fue debatido en la sesión del 13 de diciembre de 2012, siendo aprobado sin modificaciones el texto sustitutorio con 95 votos a favor, 1 voto en contra y 3 abstenciones, siendo exonerado de segunda votación.

³² Información que es extraída del oficio N°00161-2018-DP-SSG remitido por el Despacho Presidencial de la República del Perú, el 19 de marzo del 2018, con el cual se remite información vinculada al registro de visitas a Palacio de Gobierno durante el periodo de enero del 2008 a diciembre del 2014.

³³ Las mismas que obra a folios 3057 a 3069 del anexo de declaraciones de la Carpeta Fiscal.

³⁴ Documento que obra a folios 79 del Anexo 10 (tomo 1) de la Carpeta Fiscal.



 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

39

84. Este proyecto de ley tenía una connotación estrictamente técnica que fueron coordinados permanentemente con los asesores de la Comisión de Energía y Minas, cuya coordinadora en ese entonces era la señora Rosario Patiño. Asimismo, la presidencia de esta Comisión estaba a cargo del Congresista Nacionalista Teófilo Gamarra Saldívar.

85. La Ley N° 29970 "Ley que Afianza la Seguridad Energética y Promueve el Desarrollo del Polo Petroquímico en el Sur del País", declaraba de interés nacional la implementación de medidas para el afianzamiento de la seguridad energética del país mediante la diversificación de fuentes energéticas, la reducción de la dependencia externa y la confiabilidad de la cadena de suministros de energía (...), conforme lo establece el inciso 1.1 del artículo 1, entre otros.

86. Del impulso de esta norma, dió cuenta el Ex Presidente Regional del Cusco, Jorge Acurio Tito³⁵, "(...) esta Ley fue aprobada por el Congreso de la República y rubricada por el Presidente, recuerdo que fue en diciembre del 2012. Este proyecto de ley posterior ley, fue de interes supremo de la empresa Odebrecht, durante los años 2011, 2012, en la cual yo participe en dicha gestión, por interes de contar con el gas natural para mi pueblo, sin embargo, la empresa Odebrecht tuvo interés en gestar dicho proyecto para su propia beneficio, lo cual así sucedió".

87. Cabe recalcar que el directivo de la empresa Odebrecht Marko Harasic³⁶, quien fue el responsable de la estructuración de financiamiento del Proyecto, en su declaración del 30 de noviembre de 2016, ha señalado: "yo llegué al Perú en julio de 2012, sin embargo el conocimiento que tengo del Proyecto Kuntur se debe a documentación o información proveniente de terceras personas que yo he recibido. Entre Julio de 2012 hasta diciembre de 2012, fecha en que se publica la Ley N° 29970 que da inicio al proceso de la licitación de Gasoducto Sur Peruano, el Proyecto Kuntur entra en una fase de inacción a la espera de la publicación de dicha Ley. Las actividades de los miembros del Proyecto durante el segundo semestre del 2012 fueron muy limitadas. A partir de enero de 2013 se empieza a trabajar de acuerdo a la reglamentación del Proceso de Licitación del Gasoducto Sur Peruano, y se conforma un equipo de propuesta que estaría encargado de todos los trabajos necesarios para elaborar una oferta competitiva en base al pliego emitido por PROINVERSIÓN"³⁷. (la negrita es nuestra).

88. En este orden de ideas, se advierten diversos actos desde el Poder Ejecutivo con el objeto de favorecer a la empresa Odebrecht con el

³⁵ En su declaración recabada con fecha 14 de noviembre de 2019 que obra en el cuaderno de declaraciones.

³⁶ Declaración que fue dada ante el Tercer Despacho de la ZFPCEDEF que obra a folios 250 a 254 del Cuaderno de declaraciones.

³⁷ Conforme su respuesta a la pregunta 21.



 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

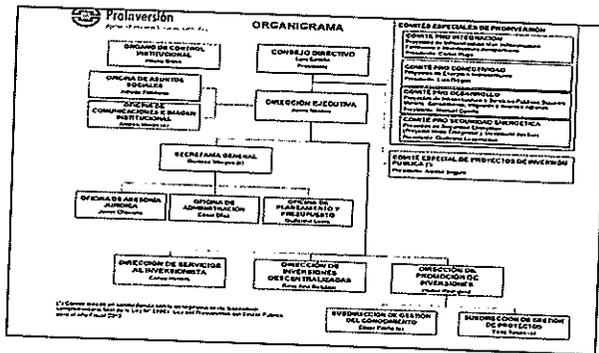
40

Proyecto Gasoducto Sur Peruano, el cual tenía mejores condiciones que la Concesión del Gasoducto Andino del Sur que le fue otorgada en el año 2008.

Sobre la Incorporación del Proyecto Gasoducto Sur Peruano a Proinversión

89. Conforme el Reglamento de Organización de Funciones (ROF), aprobado por Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10 del 20 de marzo del 2013, Proinversión es un organismo público ejecutor, adscrito al MEF, con personería jurídica de derecho público, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera. Constituye un pliego presupuestal (Art. 1°). Tiene entre sus funciones, el promover la incorporación de la inversión privada en servicios públicos y obras públicas de infraestructura, así como en activos, proyectos y empresas del Estado y demás actividades estatales, que le sean asignadas por su relevancia nacional, conforme a las disposiciones para la implementación de la política nacional de promoción de la inversión privada.

90. Proinversión durante el año 2013 tenía la estructura que a continuación se muestra:



91. Se precisa, que al momento en que sucedieron los hechos, los imputados ocuparon los siguientes cargos públicos y privados:

NOMBRE DE INVESTIGADO	CARGO	RESOLUCIÓN	PERIODO
Nadine Heredia Alarcón	Primera Dama de la Nación		28/07/2011 hasta el 27/07/2016
Luis Miguel Casulla Rublo	Ministro de Economía y Finanzas	RS N° 205-2011-PCM	28/07/2011 hasta el 14/09/2014
Jorge Humberto Mejino Tafur	Ministro de Energía y Minas	RS N° 244-2012-PCM	23/08/2012 hasta el 24/02/2014

cy

 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

Octavio Mayorga Alba	Ministro de Energía y Minas	RS N° 083-2014-PCM	24/02/2014 hasta 17/02/2015
Carlos Eduardo Paredas Rodríguez	Ministro de Transportes y Comunicaciones y Miembro del Consejo Directivo	RS N° 215-2011-PCM	28/07/2011 hasta 23/06/2014
René Helbert Comejo Díaz	Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento	RS N° 226-2012-PCM	28/07/2011 hasta 24/02/2014
Luis Ortigas Cúneo	Viceministro de Energía	RS N° 095-2012-EM	12/01/2012 hasta 20/12/2012
Dicky Edwin Quintanilla Acosta	Viceministro de Energía	RS N° 117-2012-EM	20/12/2012 hasta 08/03/2015
Érick Echegaray Portuoguez	Director General de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas	RM N° 363-2011-MEM/DM	08/06/2011 hasta 29/12/2011
Edgard Bartolo Ramirez Cadenillas	Presidente del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Seguridad Energética - Pro Seguridad Energética	RS N° 020-2014-EF	07/05/2014
Gustavo Adolfo Navarro Valdivia	Director General de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas Miembro del Comité de Pro inversión en Proyectos de Seguridad Energética - Pro Seguridad Energética.	RM N° 011-2004-MEM/DM RS N° 010-2013-EF	07/01/2004 hasta 18/07/2009 28/01/2013
Maria de Rosario Palino Marca	Miembro del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Seguridad Energética - Pro Seguridad Energética.	RS N° 020-2014-EF	07/05/2014
Luis Sánchez Torino	Jefe del Proyecto	RDE N° 016-2013	06/02/2013 hasta 30/11/2015
	Directora General de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (cargo de confianza)	RM N° 186-2012-MEM/DM	18/04/2012 hasta 26/07/2012
Rosa María Ortiz Ríos	Miembro del Comité de Pro Inversión en Proyectos de Seguridad Energética - Pro Seguridad Energética.	RS N° 010-2013-EF	28/01/2013
Patricia Díaz Gazzolo	Miembro de la Comisión Especial encargada de coordinar, evaluar y elaborar la modificación del Contrato de Concesión del Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al sur del País. Directora General de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas Directora de la Dirección Normativa - Hidrocarburos	RM N° 493-2011-MEM/DM RM N° 365-2012-MEM/DM	17/11/2011 27/07/2012 hasta 29/08/2013 16/10/2011 hasta 08/11/2012
Omar Dueñas Cárdenas	Miembro de la Comisión Especial encargada de coordinar, evaluar y elaborar la modificación del Contrato de Concesión del Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al sur del País. Director de la Dirección de Procesamiento, Transporte y Comercialización de hidrocarburos y Biocombustibles Asesoramiento Técnico en temas relacionados en transporte de gas natural	RM N° 493-2011-MEM/DM	17/11/2011 28/10/2010 hasta 31/12/2012 04/10/2010 hasta 30/03/2013
Percy Oliva Lazo	Miembro de la Comisión Especial encargada de coordinar, evaluar y elaborar la modificación del Contrato de Concesión del Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al sur del País.	RM N° 493-2011-MEM/DM	17/11/2011
José Carlos Robles Freyre	Miembro de la Comisión Especial encargada de coordinar, evaluar y elaborar la modificación del Contrato de Concesión del Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al sur del País. Director General de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas	RM N° 493-2011-MEM/DM RM N° 225-2011-MEM/DM	17/11/2011 09/05/2011 hasta 07/08/2011
Juan Israel Ortiz Guevara	Director General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (cargo de confianza)	RM N° 548-2011-MEM/DM RM N° 350-2013-MEM/DM	29/12/2011 hasta 20/02/2012 31/08/2013 hasta 27/02/2015

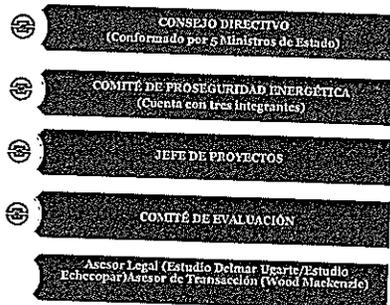
cy

 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

detalle terminado y estudios de impacto ambiental aprobados, pero no conseguían financiamiento y el Estado tenía atrapada una carta fianza de 64 millones de dólares, por lo que no ejecutaría el proyecto de Kuntur y por eso estaban interesados en el nuevo proyecto, porque este proyecto tenía los ingresos garantizados. Claramente sabían que tenía una ventaja sobre cualquier otro postor.

100. En tal sentido, se advierte que el Consejo Directivo tuvo conocimiento de la existencia de la concesión otorgada a la empresa Kuntur, y aún así permitió que se incorpore el proyecto Gasoducto Sur Peruano a Proinversión quedando suspendida en el tiempo la concesión, y permitiendo que Odebrecht participe con ventajas altamente competitivas al tener información privilegiada y estudios terminados.

101. Cabe precisar que en el desarrollo del Proyecto Gasoducto Sur Peruano, intervinieron las siguientes instancias de Proinversión, cada una con funciones específicas, las cuales serán detalladas en el desarrollo de la presente disposición:



Desarrollo del Proceso Gasoducto Sur Peruano

102. Conforme el Informe Final que obra en el Libro Blanco del proyecto⁴⁴, se tiene los siguientes datos que nos permite encuadrar y conocer el proceso de promoción de inversión que se siguió para el Gasoducto Sur Peruano:

CONVOCATORIA: Por Acuerdo del Comité PRO Seguridad Energética N° 3-1-2013 del 13 de febrero de 2013, se acordó aprobar la

⁴⁴ "Informe Final del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del Proyecto: Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"

convocatoria al Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto.

BASES DEL CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES: Por acuerdo del 22 de febrero de 2013, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN aprobó las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto.

Posteriormente, el Consejo Directivo por acuerdo adoptado en sesión del 28 de febrero de 2014 aprobó modificaciones sustanciales a las Bases, las mismas que fueron comunicadas a los interesados a través de la Circular N° 07.

Finalmente, por Acuerdo Comité Pro Seguridad Energética 84-2.2014-Mejoras, del 16 de mayo de 2014, se aprobaron las Bases Actualizadas que Incluyeron todas las modificaciones realizadas a esa fecha y puestas en conocimiento de los interesados con la Circular 16.

En el Anexo 9, se adjunta copia de las Bases actualizadas, el Acuerdo y la Circular 16, mencionados en el párrafo precedente.

CONTRATO DE CONCESIÓN

PRIMERA VERSIÓN: El primer Proyecto de Contrato fue aprobado por Acuerdo de Comité PRO Seguridad Energética 74-1-2014-Mejoras del 8 de abril de 2014 y remitido a los Postores mediante la Circular N° 11

VERSIÓN FINAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN: La Versión Final del Contrato de Concesión fue aprobada por Acuerdo de Comité PRO Seguridad Energética 84-5-2014-Mejoras del 16 de mayo de 2014, y remitida para opinión favorable de parte de OSINERGMIN, del MINEM y del Ministerio de Economía y Finanzas.

Precalificación del Consorcio Gasoducto Sur Peruano (Conformado por las empresas: Inversiones en Infraestructura de Transporte por Ductos SAC y Enagas Internacionales S.L.U.)

103. Mediante carta, del 23 de mayo de 2014, el Consorcio Gasoducto Sur Peruano, solicitó fecha y hora para la presentación de su Sobre N° 1, y por Carta N° 05-2014/PROINVERSIÓN/DPI/SDGP/IPSE.01 del 27 de mayo de 2014, se le otorgó lo solicitado. En presencia de Notario Público, el 29 de mayo de 2014, a las 09:45 horas, se llevó a cabo el acto de presentación del Sobre N° 1, encontrándose completa la información presentada.

104. El informe del 30 de mayo de 2014, elaborado por la Comisión de Evaluación, concluye que el Postor cumple con los requisitos generales, técnicos, financieros y legales exigidos en las Bases Actualizadas al 16 de mayo de 2014; por lo que recomienda declararlo como Postor Precalificado.

Así, el 4 de junio de 2014, con Carta N° 10-2014/PROINVERSIÓN/DPI/SDGP/JPSE 01, se comunicó al Postor que mediante Acuerdo de Comité PRO Seguridad Energética 86-1-2014-Mejoras del 3 de junio de 2014, se había aprobado su precalificación.

Precalificación del Consorcio Gasoducto Peruano del Sur (Conformado por las empresas: Gasoducto del Sur S.A., Tecpegas S.A., GDF South Peruvian Gas Pipeline S.A. y Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P.)

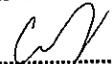
105. Mediante carta del 26 de mayo de 2014, el Consorcio Gasoducto Peruano del Sur, solicitó fecha y hora para la presentación de su Sobre N° 1, y por Carta N° 006-2014/PROINVERSIÓN/DPI/SDGP/JPSE.01 del 28 de mayo de 2014, se le otorgó lo solicitado. En presencia de Notario Público, el 29 de mayo de 2014, a las 14:15 horas, se llevó a cabo el acto de presentación del Sobre N° 1, encontrándose completa la información presentada.

106. El informe del 30 de mayo de 2014, elaborada por la Comisión de Evaluación concluye el Postor cumple con los requisitos generales, técnicos, financieros y legales exigidos en las Bases Actualizadas al 16 de mayo de 2014; por lo que recomienda declararlo como Postor Precalificado. Así, el 4 de junio de 2014, con Carta N° 08-2014/PROINVERSIÓN/DPI/SDGP/JPSE.01, se comunicó al Postor que mediante Acuerdo de Comité PRO Seguridad Energética 86-1-2014-Mejoras del 3 de junio de 2014, se había aprobado su precalificación.

Presentación de Sobres N° 2 y N° 3 y Apertura de Sobres N° 2.

107. El Acto Público de Presentación de Sobres N° 2 y N° 3 y Apertura de Sobres N° 2 se llevó a cabo el 26 de junio de 2014. Instalada la Comisión de Evaluación de Sobres N° 1 y Sobres N° 2; y con la asistencia de los representantes de los Postores Precalificados, se dio inicio a la recepción de las propuestas. Se recibieron los Sobres N° 2 conteniendo las Propuestas Técnicas de los siguientes Postores Precalificados:

- Consorcio Gasoducto Sur Peruano, y
- Consorcio Gasoducto Peruano del Sur.



 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

47

- El Postor Precalificado Energy Transfer Operador Calificado del Sur S.A.C. no presentó propuestas.

Recibidas las propuestas, el Notario procedió a abrir los respectivos Sobres N° 2, rubricando y sellando su contenido.

Apertura de Sobres N° 03 (Propuesta Económica) y Adjudicación de la Buena Pro

108. El acto público de Apertura de Sobres N°03, se llevó a cabo el 30 de junio del 2014, y estuvo presidido por Edgard Ramírez Cadenillas, presidente del comité. Asimismo, contó con la presencia de Eleodoro Mayorga Alba, Ministro de Energía y Minas, de Javier Illescas Mucha, Director Ejecutivo de Proinversión, de Gustavo Villegas del Solar, Secretario General de Proinversión y de Luis Sánchez Toríno, Jefe de Proyectos en Temas de Seguridad Energética de Proinversión.

109. Iniciado el acto público, conforme a lo previsto en el numeral 9.1.1. de las Bases, se hizo de conocimiento el resultado de la evaluación de los sobres N°2, conforme a lo siguiente:

POSTOR PRECALIFICADO	SOBRE N°02
Consorcio Gasoducto Sur Peruano	Calificado
Consorcio Gasoducto Peruano del Sur	Descalificado

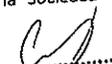
110. Luego de la lectura de los resultados de la evaluación de los sobre N°02, se procedió a devolver el sobre N°03 al representante legal del postor Consorcio Gasoducto Peruano del Sur, después de verificarse que este sobre estaba lacrado sin abrir. A continuación, se procedió a la apertura, y se da lectura a la propuesta económica, la misma que fue declarada válida, conforme a lo siguiente:

POSTOR CALIFICADO	FACTOR DE COMPETENCIA COSTO DEL SERVICIO US\$
Consorcio Gasoducto Sur Peruano	7,328'654,511

La propuesta económica presentada por el Postor Calificado fue declarada Oferta Válida por lo que se adjudicó la Buena Pro del Concurso al Postor Calificado, el Consorcio Gasoducto Sur Peruano

Otorgamiento de la Concesión y aprobación del Contrato de Concesión

111. El Ministerio de Energía y Minas emitió la Resolución Suprema N°054-2014-EM del 22 de julio del 2014, que otorga la concesión de Proyecto a favor de la Sociedad Concesionaria Gasoducto Sur



 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

48

Peruano S.A, en los términos y condiciones que se detallan en el contrato de concesión; y, aprueba dicho contrato.

Sobre el Consejo Directivo

112. Cuando el Proyecto Gasoducto Sur Peruano se incorporó a Proinversión, el Consejo Directivo se encontró conformado por 5 Ministros de Estado: Ministro de Economía y Finanzas- Luis Miguel Castilla Rubio (Presidente), Ministro de Energía y Minas - Jorge Merino Tafur (posteriormente asume el cargo Octavio Eleodoro Mayorga Alba), Ministro de Transporte y Comunicaciones Carlos Eduardo Paredes Rodríguez, Ministro de Vivienda - Milton Von Hesse y, el Ministro de Agricultura Juan Manuel Benites Ramos.



113. El Consejo Directivo constituye el órgano máximo de dirección de Proinversión, teniendo a su cargo la conducción del proceso de promoción de la inversión privada. Las funciones establecidas para el Consejo Directivo se encontraban en el ROF de Proinversión, específicamente, en los artículos 6 y 7.

El Consejo Directivo tenía entre otras funciones, constituir la segunda y última instancia de resolución de recursos impugnativos respecto a las decisiones de adjudicación de buena pro de los procesos de promoción de inversión privada que adopten los Comités Especiales (artículo 7 literal k) del ROF); así como también reunirse al menos una vez al mes y/o cuando lo solicita uno de sus miembros y/o el Director Ejecutivo (artículo 6 del ROF).

114. En el desarrollo del proyecto Gasoducto Sur Peruano, el Consejo Directivo tuvo una intervención importante, entre ellas, permitió la incorporación del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Gasoducto Sur Peruano" a Proinversión, cuando aún se encontraba vigente la concesión del Gasoducto Andino del Sur otorgada a la empresa Kuntur en el año 2008.

.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2º DESPACHO -

49

Sobre las Sesiones No Presenciales del Consejo Directivo en las cuales se acordaron decisiones relevantes para el desarrollo del proceso

115. Conforme se ha expuesto, el Consejo Directivo realizaba sesiones entre sus integrantes, luego de lo cual, sus acuerdos se plasmaban en las actas correspondientes.
116. De igual manera, en el curso del proyecto Gasoducto Sur Peruano, se emitían circulares que tenían como fin aclarar, instruir, interpretar o modificar el contenido de las Bases, así como absolver consultas formuladas por quienes estén autorizados para ello; las mismas que formaban parte integrante de las bases.
117. Conforme lo hemos expuesto anteriormente, el Consejo Directivo tenía programada también diversas sesiones realizadas por sus miembros en las instalaciones de Proinversión, en donde se tenían que adoptar decisiones trascendentales. No obstante, en diversas ocasiones dichas sesiones en la realidad no se llevaban a cabo y según el Colaborador 003-2019⁴⁵, ha indicado que las sesiones del Consejo Directivo fueron convocadas por el Presidente del Consejo, el Ministro Castilla, a través de Proinversión y que muchos de los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo no han sido acuerdos tomados en una sesión propiamente dicha.
118. Es decir, en realidad no hubo una exposición, debate y votación, sino que Proinversión, por indicación del Ministro Castilla Rubio, remitía los documentos vinculados a los temas de agenda a los miembros del Consejo para que tengan conocimiento del sustento y contenido de los mismos y, ese mismo día, se expresaba la conformidad con los acuerdos.
119. Bajo esta modalidad, el Consejo Directivo adoptó diversos acuerdos vinculados al Proyecto Gasoducto Sur Peruano, entre los acuerdos mas importantes: i) la creación del Comité Pro Seguridad Energética y la designación de sus miembros⁴⁶, ii) modificaciones sustanciales a las Bases del concurso⁴⁷, iii) la aprobación de la versión final del contrato⁴⁸, iv) entre otros.
120. Mediante dichas sesiones no presenciales, se permitió modificar el cronograma planteado primigeniamente, como puede verse de las Circulares que se enuncian a continuación:

⁴⁵ Que obra a folios 16601 a 16606 de la carpeta fiscal.

⁴⁶ Sesión no presencial, del 25 de enero de 2013, se adoptó el Acuerdo N° 506-1-2013-DE

⁴⁷ Sesiones N° 581, 586, 590 Y 600.

⁴⁸ Sesión N° 605

.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2º DESPACHO -

50

Circular N° 1 del 20.03.2013

ANEXO N° 9
CRONOGRAMA

Actividad	Plazo
1 Convocatoria	Domingo, 24 de febrero de 2013
2 Consulta a las Bases	hasta, 19 de agosto de 2013
3 Respuesta Consulta a las Bases	viernes, 23 de agosto de 2013
4 Presentación Sobre N° 1 (Calificación)	miércoles, 28 de agosto de 2013
5 Plazo para consignarse, para cambios en la Calificación de Interesados Calificados a poseer un Interés de un Interésado Calificado en el proceso del concurso	miércoles, 28 de agosto de 2013
6 Envío a Interesados Calificados de la Versión Final del Contrato	lunes, 02 de septiembre de 2013
7 Anuncio de Interesados Calificados	miércoles, 17 de septiembre de 2013
8 Presentación de Sobres N° 2 y 3	viernes, 27 de septiembre de 2013
9 Apertura de Sobre N° 3 y Adjudicación de la Buena Pro.	lunes, 07 de octubre de 2013
10 Fecha de Cierre	

121. Cronograma que es modificado una vez en el año 2013, esto es, a mérito de la Circular N° 2 del 16 de agosto del 2013, recién en la Sesión N° 34 del 27 de agosto del 2013, en la cual participan Guillermo Lecarnaque, Gustavo Navarro y Rosa María Patiño, se da lectura al Acuerdo PROINVERSION N° 538-1-2013-CP5 de la fecha antes señalada (16/08/2013) emitido por el Consejo Directivo –en sesión no presencial– donde se modificó el cronograma del Concurso de proyectos integrales para la entrega en Concesión del Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del país y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”, ello conforme el cuadro siguiente:

Circular N° 2 del 16.08.2013

ANEXO N° 9
CRONOGRAMA

Actividad	Plazo
Convocatoria	domingo, 24 de febrero de 2013
Consulta a las Bases	Hasta: lunes, 04 de noviembre de 2013
Respuesta Consulta a las Bases	Hasta: lunes, 11 de noviembre de 2013
Presentación Sobre N° 1 (Calificación) y plazo para consignarse	Hasta: viernes, 10 de enero de 2014
Comunicación de Precalificación al Interesado	Hasta: jueves, 16 de enero de 2014
Envío a Interesados Calificados de la Versión Final del Contrato	Hasta: viernes, 17 de enero de 2014
Presentación de Sobres N° 2 y 3	viernes, 13 de febrero de 2014
Apertura de Sobre N° 3 y Adjudicación de la Buena Pro.	lunes, 17 de febrero de 2014
Fecha de Cierre	Se comunicará mediante Circular

122. Posterior a ello, el 10 de setiembre de 2013, mediante Acta de Sesión N° 55⁴⁹, se informó sobre la Resolución Suprema N° 12-2013-MINAM por

⁴⁹ Del o en la cual participan 11 de diciembre de 2013


NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

51

la cual se designa a Rosa María Ortiz Ríos como Jefa del SENACE, acta que se dio lectura en la Sesión N° 56 del 17 de diciembre de 2013, así como de la Carta presentada hace unos días atrás, mediante la cual Rosa María Ortiz renuncia al cargo del Miembro del Comité por haber sido designada como Jefa del Senace, esto es, de diciembre del 2013 hasta febrero del 2015.

123. Luego, mediante Circular N° 6 del 12 de febrero del 2014, esto es, un día antes de la fecha prevista hasta ese entonces (13 de febrero de 2013), se modifica nuevamente el cronograma y es reprogramado como fecha de otorgamiento de buena pro el día 30 de junio del indicado año. Ello se dio mediante Sesión N° 577-1-2013-CP5⁵⁰ del Consejo Directivo, en sesión no presencial, que recién se dio lectura en la Sesión N° 65 del 18 de febrero del 2014. Véase el cuadro que sigue:

Circular N° 6 del 12.02.2014

ANEXO N° 9
CRONOGRAMA

Actividad	Plazo
1 Convocatoria	domingo, 24 de febrero de 2013
2 Consulta a las Bases	Hasta: lunes, 04 de noviembre de 2013
3 Respuesta Consulta a las Bases	Hasta: lunes, 11 de noviembre de 2013
4 Presentación Sobre N° 1 (Calificación) y plazo para consignarse	Hasta: viernes, 10 de enero de 2014
5 Comunicación de Precalificación al Interesado	Hasta: jueves, 16 de enero de 2014
6 Envío a Interesados Calificados de la Versión Final del Contrato	Hasta: viernes, 17 de enero de 2014
7 Presentación de Sobres N° 2 y 3	viernes, 13 de febrero de 2014
8 Apertura de Sobre N° 3 y Adjudicación de la Buena Pro.	lunes, 17 de febrero de 2014
9 Fecha de Cierre	Se comunicará mediante Circular

124. Cabe resaltar que justamente unos días después a esta última modificación de la buena pro, el 24 de febrero del 2014, Jorge Humberto Merino Tafur es retirado del cargo y viene a ser reemplazado por Eleodoro Octavio Mayorga Alba, habiendo señalado Jorge Merino respecto a ello, que “El presidente Ollanta Humala me convocó el 24 de febrero del 2012 a su despacho y me comunicó que había tomado la decisión de hacer cambios en su gabinete que incluía la cartera de energía y Minas. No me dio las explicaciones, pero asumo que siendo el Ministro un cargo de confianza, le agradecí al presidente y si le comenté que deseaba que todos los proyectos que se habían iniciado a través de Proinversión culminen con el mayor éxito posible”⁵¹.

125. De igual manera, se debe tener en cuenta lo declarado por Rodney Rodríguez de Carvalho, quien era Director del Área de Ductos y tenía a su cargo preparar los documentos para la licitación del proyecto Gasoducto Sur Peruano. En tal condición, ante la pregunta de cual era el

⁵⁰ Del 12 de febrero de 2014, en la cual intervinieron Luis Miguel Castilla Rubio, René Cornejo, Carlos Paredes, Jorge Merino y Milton Von Hesse.

⁵¹ Conforme a la pregunta número 8 de su continuación de declaración, brindada con fecha 06 de diciembre de 2019.


NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

52

problema o problemas que encontró en la licitación del gasoducto, ha señalado, "El mayor problema era conseguir financiación para un proyecto de esta magnitud, para eso hemos trabajado con veinte bancos internacionales para levantar dicho problema. Otro problema era el plazo de licitación porque se había reprogramado en varias oportunidades, cuando llegué la fecha prevista era abril del 2014 y tenía que preparar toda la financiación en el plazo de dos meses, plazo que era corto⁵²".

126. Conforme se advierte, el plazo era un tema que preocupaba a la empresa Odebrecht, pues necesitaban tener financiamiento para que puedan presentar su propuesta. De este modo, las modificaciones al cronograma, realizadas en sesiones no presenciales, favoreció a la empresa ODEBRECHT a fin de que cuente con tiempo necesario para el financiamiento correspondiente, luego de lo cual, ya no se atendió las solicitudes de ampliación de plazo que requerían las otras empresas postoras, conforme lo ha indicado Mile Cacic Enriquez⁵³, los plazos eran cortos y el único que podía cumplir era Odebrecht.
127. Los miembros del Consejo Directivo que intervinieron en este acto a fin de favorecer al consorcio integrado por la empresa Odebrecht en el Proyecto Gasoducto Sur Peruano, fueron Luis Miguel Castilla Rubio (Ministro de Economía y Finanzas), René Cornejo (Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento), Carlos Paredes Rodríguez (Ministro de Transporte y Comunicaciones), Jorge Merino Tafur (Ministro de Energía y Minas), posteriormente Mayorga Alba, y Milton Von Hesse, inobservando lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6 del ROF, cuyo texto es el siguiente: "(...) Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de los integrantes presentes en cada sesión (...)".
128. Otros de los aspectos que fueron aprobados mediante sesiones no presenciales, están referidos a las modificaciones sustanciales⁵⁴ de las bases del Concurso del proyecto, así tenemos;
129. El Consejo Directivo de Proinversión, en el desarrollo del proyecto, realizó en 4 sesiones no presenciales, modificaciones sustanciales, sin deliberación a fin de determinar si eran convenientes o no; ello, como estrategia para facilitar las condiciones favorables a la empresa

⁵² Según su declaración brindada con fecha 07 de diciembre de 2017, que obra a folios 646 a 655 del cuaderno de declaraciones de la carpeta fiscal.

⁵³ En su declaración del 7 de julio de 2017, que obra a folios 435 a 493 del cuaderno de declaraciones.

⁵⁴ Las modificaciones sustanciales son aquellas que modifican las condiciones esenciales del Concurso y flexibilizan, restringen o hacen más rígidas algunas condiciones o exigencias que se establecen en las Bases. Asimismo, se incluye dentro de este tipo de modificaciones a aquellas que demanden un mayor análisis en los postores, pues podrían incidir sobre su decisión de participación en el proceso o en la determinación de su oferta, entre otros aspectos. Estas modificaciones sustanciales tenían que ser aprobadas por el Consejo Directivo de Proinversión.

ODEBRECHT que conformó conjuntamente con ENAGAS el Consorcio Ganador Gasoducto Sur Peruano y que terminó adjudicándose dicho proyecto.

130. En concreto, las modificaciones sustanciales a las bases que realizó el Consejo Directivo son:

- Mayorga Alba, posteriormente a su nombramiento como Ministro de Energía y Minas, y como miembro del Consejo Directivo, participó en el Acta de la Sesión N° 581 del 28 de febrero de 2014⁵⁵, en la cual también intervienen Luis Miguel Castilla Rubio (Ministro de Economía y Finanzas), Milton Von Hesse (Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento), Carlos Paredes Rodríguez (Ministro de Transporte y Comunicaciones), y Juan Benites Ramos (Ministro de Agricultura y Riego), y mediante Acuerdo N° 581-5-2014-CPS, se acordó: "Aprobar las modificaciones sustanciales a las bases del concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión al sector privado del proyecto (...)". Estas modificaciones fueron comunicadas a los interesados a través de la Circular N° 07 haciendo de conocimiento las bases actualizadas al 24 de febrero de 2014.

Respecto a ello, se tiene que mediante Sesión del Comité de Proseguridad Energética N° 66 del 21 de febrero de 2014⁵⁶, en el acuerdo N° 66-1-2014-Mejoras, se acuerda "Elevar al Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, para su aprobación las modificaciones sustanciales (...)".

Dicha sesión tiene como sustento el Resumen Ejecutivo N° 3-2014/DPI/SDGP/IPSE.01⁵⁷, a través del cual se adjunta, entre otros, el Informe Legal N° 3-2014/DPI/SDGP/IPSE.01⁵⁸ del 21 de febrero de 2014, en el cual en el punto 2.4 se establecen las modificaciones sustanciales propuestas, siendo las siguientes:

- 2.4.1.1. Se modifica el primer párrafo del Numeral 1.1;
- 2.4.1.2. Se modifica el Numeral 1.2;
- 2.4.1.3. Se modifica el Numeral 5.2.1.2;
- 2.4.1.4. Se modifica el Numeral 5.2.1.4;
- 2.4.1.5. Se modifica el literal c) documento N° 3: Garantía de Validez, vigencia y seriedad de la oferta del numeral 7.1;
- 2.4.1.6. Se modifica el literal d) documento N°4: propuesta técnica del numeral 7.1;

⁵⁵ Que obra a folios 288 a 290 del anexo 05 de la carpeta fiscal.

⁵⁶ Que obra a folios 82 del anexo 05 de la carpeta fiscal.

⁵⁷ El cual fue elaborado por Luis Renato Sánchez Torino, Jefe de Proyecto, y otros.

⁵⁸ Suscrito por José Carlos Guzmán Zegarra, Asesor Legal.

2.4.1.7. Se elimina el numeral 8.2.4; 2.4.1.8. se modifica el numeral 9.2 determinación de puntajes de la propuesta económica;

2.4.1.9. Se elimina el formulario n.° 1 modelo de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;

2.4.1.10. Se elimina el formulario n.° 3 del anexo 3 experiencia técnica – experiencia de construcción;

2.4.1.11. Se modifica el formulario n.° 3;

2.4.1.12. Se elimina el apéndice n.° 1 del anexo N° 3;

2.4.1.13. Se modifica el formulario n.° 3 del anexo N° 5 requisitos financieros – sobre 1;

2.4.1.14. Se modifica el anexo n.° 7 modelo de propuestas económicas;

2.4.1.15. Se incorpora el formulario n.° 2 del anexo n.° 7;

2.4.1.6. Se incorpora el apéndice N° 1 del anexo N° 7.”

- Posteriormente, mediante Acta de la Sesión N° 586 del 21 de marzo de 2014⁵⁹, en la cual intervienen Luis Miguel Castilla Rubio (Ministro de Economía y Finanzas), Milton Von Hesse (Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento), Carlos Paredes Rodríguez (Ministro de Transporte y Comunicaciones), Eleodoyo Mayorga Alba (Ministro de Energía y Minas) y Juan Benites Ramos (Ministro de Agricultura y Riego), mediante Acuerdo N° 586-1-2014-CPS, se acordó: “Aprobar las modificaciones sustanciales a las bases del concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión al sector privado del proyecto (...)”. Estas modificaciones fueron comunicadas a los interesados a través de la Circular N° 10 del 24 de marzo de 2014.

Respecto a ello, mediante Sesión del Comité de Proseguridad Energética N° 71 del 21 de marzo de 2014⁶⁰, en el Acuerdo N° 71-1-2014-Mejoras, se acuerda, entre otros, “Eleva el presente acuerdo al Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, para su aprobación.”.

Dicha sesión tiene como sustento el Resumen Ejecutivo N° 7-2014/DPI/SDGP/JPSE.01⁶¹, a través del cual se adjunta, entre otros, el Informe Legal N° 7-2014/DPI/SDGP/JPSE.01⁶² del 21 de marzo de 2014, en el cual en el punto 3.4 se establece la propuesta de modificación sustancial, la cual concretamente esta establecida en el numeral 3.4.5, en donde se establece:

“(…) no corresponde incorporar en las bases del concurso de proyectos integrales para la entrega en concesión al sector

⁵⁹ Que obra a folios 300 del anexo 05 de la carpeta fiscal.

⁶⁰ Que obra a folios 89 del anexo 05 de la carpeta fiscal.

⁶¹ Suscrito por Luis Renato Sánchez Torino, Jefe de Proyectos, y otros.

⁶² Suscrito por José Carlos Guzman Zegarra, Asesor Legal.

NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalla Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

55

privado del Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano” la obligación de construir un ducto de líquidos hacia la costa al sur del país.”

- Mediante Acta de la Sesión N° 590 del 21 de abril de 2014, en la cual intervienen Luis Miguel Castilla Rubio (Ministro de Economía y Finanzas), Carlos Paredes Rodríguez (Ministro de Transporte y Comunicaciones), Eleodoyo Mayorga Alba (Ministro de Energía y Minas) y Juan Benites Ramos (Ministro de Agricultura y Riego), mediante acuerdo N° 590-1-2014-CPS, se acordó: “Aprobar las modificaciones sustanciales a las bases del concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión al sector privado del proyecto (...)”. Estas modificaciones fueron comunicadas a los interesados a través de la Circular N° 13 del 22 de abril de 2014.

Respecto a ello, mediante Sesión del Comité de Proseguridad Energética N° 77 del 16 de abril de 2014⁶³, en el Acuerdo N° 77-1-2014-Mejoras, se acuerda, entre otros, “Eleva al Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, para su aprobación, las modificaciones sustanciales a las bases actualizadas del concurso de proyectos integrales para la entrega en concesión al sector privado del proyecto “mejoras a la seguridad energética del país y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”.

Dicha sesión tiene como sustento el Resumen Ejecutivo N° 16-2014/DPI/SDGP/JPSE.01⁶⁴, a través del cual se adjunta, entre otros, el Informe Legal N° 13-2014/DPI/SDGP/JPSE.01⁶⁵ del 16 de abril de 2014, en el cual en el punto 3.4 se establece la propuesta de modificaciones sustanciales, la cual concretamente esta establecida en el numeral 3.4.1, en donde se señala:

“Las modificaciones señaladas en el presente acápite, de acuerdo a lo detallado en el Informe Financiero N° 05-2014/DPI/SDGP/JPSE.01, son modificaciones sustanciales de carácter sustancial, considerando que modifican las condiciones del concurso y establecen obligaciones adicionales; todo lo cual puede incidir en la participación de los postores en el concurso; y, por tanto deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN. Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de Oferta (US\$ 52,500,000.00); Garantía de Impugnación (US\$ 35,000,000.00); Capital Social Mínimo (US\$ 175,000,000.00).”

⁶³ Que obra a folios 96 a 97 del anexo 05 de la carpeta fiscal.

⁶⁴ Suscrito por Luis Renato Sánchez Torino, Jefe de Proyectos, y otros.

⁶⁵ Suscrito por José Carlos Guzman Zegarra, Asesor Legal.

NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalla Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO 56

- Luego, mediante Sesión del Comité de Proseguridad Energética N° 84 del 16 de mayo de 2014⁶⁶, en el Acuerdo N° 84-1-2014-Mejoras, se acuerda, entre otros, "Elevar al Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, para su aprobación, las modificaciones sustanciales a las bases actualizadas del concurso de proyectos integrales para la entrega en concesión al sector privado del proyecto "mejoras a la seguridad energética del país y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano".

En razón a ello es que, mediante Acta de la Sesión N° 600 del 26 de mayo de 2014⁶⁷, en la cual intervienen Luis Miguel Castilla Rubio (Ministro de Economía y Finanzas), Milton Von Hesse (Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento), Carlos Paredes Rodríguez (Ministro de Transporte y Comunicaciones), Eleodoyo Mayorga Alba (Ministro de Energía y Minas) y Juan Benites Ramos (Ministro de Agricultura y Riego), mediante acuerdo N° 600-2-2014-CPS-PROINVERSIÓN, se acordó: "Aprobar las modificaciones sustanciales a las bases del concurso actualizadas al 16 de mayo de 2014, relacionadas a los Gastos de proceso y aporte al FONCEPRI, para el concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión al sector privado del proyecto (...). Estas modificaciones fueron comunicadas a los interesados a través de la Circular N° 17 del 28 de mayo de 2014.

131. Cabe precisar que muchos de los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, que fueron sustanciales y tuvieron trascendencia para la consecución del desarrollo del proceso, se efectuaron en sesiones no presenciales, inobservando lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6 del ROF, cuyo texto es el siguiente: "(...) Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de los integrantes presentes en cada sesión (...)".
132. Al respecto, el Colaborador 003-2019 cuya transcripción de su declaración ha sido remitida por el Tercer Despacho de este Equipo especial e incorporada a la presente investigación⁶⁸, ha señalado que las sesiones no presenciales trataban de dar apariencia de legalidad cuando en realidad las decisiones adoptadas no habían sido deliberadas ni debatidas y no se había producido votación⁶⁹. Precisa que estas sesiones fueron convocadas por el Presidente del Consejo, el Ministro Castilla Rubio, se remitan los documentos vinculados a los temas de agenda a los miembros del Consejo para que tengan conocimiento del sustento y

⁶⁶ Que obra a folios 305 a 306 del anexo 05 de la carpeta fiscal.

⁶⁷ Que obra a folios 327 del anexo 05 de la carpeta fiscal.

⁶⁸ Que fue remitida según el acta de transcripción en lo pertinente de la declaración del aspirante a Colaborador Eficaz N° 03-2019, del 04 de diciembre de 2019, que obra a folios 16601 a 16606 de la carpeta fiscal.

⁶⁹ Según el acta de transcripción en lo pertinente de la declaración del aspirante a Colaborador Eficaz N° 03-2019, del 04 de diciembre de 2019, que obra a folios 16501 a 16606 de la carpeta fiscal.



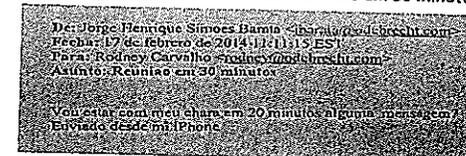
 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

57

contenido de los mismos y, ese mismo día, se expresaba la conformidad con los acuerdos, usualmente mediante un correo electrónico.

133. En tal sentido, dichas sesiones no presenciales se habrían dado con el objeto de no realizar deliberación alguna entre los miembros del Consejo Directivo, como estrategia para facilitar las condiciones favorables a la empresa ODEBRECHT que conformó conjuntamente con ENAGAS el Consorcio Ganador Gasoducto Sur Peruano; lo cual demuestra el claro direccionamiento que ya tenía el Proyecto a través de las altas esferas, como de la Primera Dama NADINE HEREDIA ALARCÓN.
134. De igual manera, de los actuados se tiene que los miembros del Consejo Directivo mantuvieron comunicación y reuniones con representantes de la empresa Odebrecht, en algunas oportunidades participaba la Primera Dama, NADINE HEREDIA ALARCÓN, en ese sentido, Jorge Barata ha indicado; "hemos tenido con los ministros responsables en ese entonces de la conducción del proceso como por ejemplo con el señor Merino Tajur, Eleodoro Mayorga, con la propia señora Nadine Heredia, donde normalmente se llevaban varios puntos porque Odebrecht tenía en ese entonces en el país una lista bastante larga de proyectos de intereses e inversiones. En estas se trataba de listar las dificultades que teníamos en la conducción de cada uno de los proyectos y especialmente en el gasoducto sur peruano. Se mencionaba por ejemplo la falta de claridad en algunas exigencias de las bases, la poca precisión en el establecimiento de algunas exigencias comerciales dentro del proyecto, los alcances del proyecto, y todos esos puntos eran apuntados sea por el Ministro de Turno, por el señor Humala, la señora Nadine, en algunas ocasiones esos asuntos eran solucionados".
135. Estas reuniones, se pueden contextualizar conforme a las siguientes comunicaciones electrónicas:

- Correo electrónico del 17 de febrero de 2014 a horas 11:11, de: Jorge Barata jbarata@odebrecht.com, para: Rodney Carvalho rodnev@odebrecht.com, con el asunto: "Reuniao em 30 minutos":





 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

58

Del correo se aprecia que Jorge Barata le informa a Rodney, "vou estar con meu chara em 20 minutos alguma mensagem?"- "mi tocayo", "mi amigo"⁷⁰, haciendo referencia a que se reunirá con Jorge Merino.

- Correo electrónico del 17 de febrero de 2014 a horas 11:19, de: Rodney Carvalho; para: Daniel Hokama, con el asunto: "FWD: Reuniao em 30 minutos":

De: Rodney Carvalho
Enviado: lunes, 17 de febrero de 2014 11:19
Para: Daniel Hokama
Asunto: Fwd: Reuniao em 30 minutos

Daniel,
Algum mensaje para Merino?
Me avisa urgente.
Gracias

Enviado desde mi iPad

En este correo, Rodney Carvalho le pregunta a Daniel Hokama, Gerente de Regulacion Tarifaria, si tiene algún mensaje para Merino Tafur, Ministro de Energía y Minas.

- Correo electrónico del 17 de febrero de 2014 a horas 19:34, de: Rodney Carvalho, para: Daniel Hokama, con el asunto: "Re: Reuniao em 30 minutos

De: Rodney Carvalho
Enviado: lunes, 17 de febrero de 2014 19:34
Para: Daniel Hokama
Asunto: Re: Reuniao em 30 minutos

Con Diana fue bien, Merino confirmo que hay un acuerdo de todos los ministros de que es solo un comité. También dijo que Enargas parece Odebrecht es su designo, que no precisaba mas tiempo, que estaban liados, etc., precisamos saber con quien se presentaran.
TGI esta tratando de bajar las exigencias para 200 km de operación, debemos aumentar el máximo, además de incluir el factor tiempo. Esta es tu chamba.
Abs.

Enviado desde mi iPad

En este correo Rodney Carvalho le informa a Daniel Hokama que Merino Tafur confirmó que hay un acuerdo de todos los ministros, y de aumentar las exigencias para 200 km de operación, además de incluir el factor tiempo. Esta es tu chamba.

136. En tal sentido, se advierte que la empresa Odebrecht contaba con información privilegiada sobre los acuerdos del Consejo Directivo a

⁷⁰ Conforme el traductor de google.

través del Ministro de Energía y Minas, Jorge Merino Tafur, así como las exigencias que hacían las otras empresas postoras, lo cual denota la existencia del pacto colusorio entre la Primera Dama, Nadine Heredia Alarcón y funcionarios de la empresa ODEBRECHT, en los cuales participaron los miembros del Consejo Directivo de Proinversión.

137. Adicionalmente, se tiene la versión del aspirante a colaborador Hernando Graña, quien ha señalado que preguntó al Ministro Jorge Merino Tafur cuál sería la mejor forma de participar en el proyecto para Graña & Montero, y el Ministro fue categórico en señalar que Odebrecht era la empresa con mayores posibilidades y que debíamos ir con ellos.

Designación del Comité de Proinversión en Proyectos de Seguridad Energética Pro Seguridad Energética

138. Ahora bien, al momento de la incorporación del Proyecto Gasoducto Sur Peruano, en Proinversión existía el Comité De Pro Conectividad encargado de promocionar proyectos de energía e hidrocarburos; sin embargo, se crea el Comité Pro Seguridad Energética designando como miembros a profesionales cercanos al ejecutivo y con conflictos de intereses.

139. Dicho comité se crea a pedido de Ollanta Humala Tasso, tal como lo ha señalado Jorge Merino Tafur⁷¹, "(...) a pedido del Presidente de la República se solicita al consejo directivo de Proinversión la creación de un comité exclusivo, pues el comité de Pro conectividad que ya existía tenía encargos diversos, como líneas de transmisión, centrales hidroeléctricas, masificación del gas y líquidos, entre otros encargos, es así que el 25 de enero el consejo directivo aprueba la creación de comité lo cual es oficializado por una resolución suprema, reiterando que la justificación era por la complejidad y el tamaño de la amplitud del proyecto".

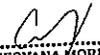
140. Como antecedente de ello, se tiene que con Resolución Suprema N° 010-2012-EF del 09 de febrero del 2012 y su fe de Erratas del 21 de febrero del mismo año, firmada por el ex presidente Ollanta Humala Tasso y el Ministro de Economía, Luis Castilla Rubio, se dispuso que los cinco (5) comités especiales de Proinversión, se agruparan en sólo tres comités, quedando entre ellos el Comité de Conectividad para temas de Energía e Hidrocarburos, cuyos integrantes fueron los siguientes:

- Luis Enrique Ortigas Cuneo, en calidad de presidente
- Carlos Tito Almora Ayona, en calidad de miembro
- Rudy Meyer Laguna Inocente, en calidad de miembro

⁷¹ En su continuación de declaración del 06 de diciembre de 2019, pregunta 3, página 6. Que obra en el cuaderno de declaración a fs. 2781 a 2797.

Permanecieron en sus cargos desde 09 de febrero del 2012 hasta el 13 de setiembre del 2014

141. Pese a ello, el Consejo Directivo de Proinversión, en Acta de Sesión N° 506 del 25 de enero del 2013⁷², no presencial, en la cual intervienen Milton Von Hesse (Ministro de Agricultura), Jorge Merino (Ministro de Energía y Minas) y Carlos Paredes (Ministro de Transporte y Comunicaciones), acuerda crear un nuevo comité que denominan comité Pro seguridad Energética.
142. Posteriormente, mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en Sesión N° 507 del 01 de febrero del 2013⁷³, en la cual participan Luis Miguel Castilla (Ministro de Economía y Finanzas), Carlos Paredes (Ministro de Transporte y Comunicaciones), Jorge Merino (Ministro de Energía y Minas); Rene Cornejo (Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento) y Milton Von Hesse (Ministro de Agricultura), se encargó el proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del país y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" al mencionado Comité.
143. De lo expuesto se desprende que, pese a existir dentro de Proinversión un comité encargado de proyectos de inversión de hidrocarburos, denominado Comité pro Conectividad; se resolvió crear un nuevo comité con la finalidad que se avoque en específico para los proyectos que se generen al amparo de la Ley N° 29970, lo cual habría sido solicitado por el Ex Presidente de la República, Ollanta Humala Tasso, habiéndose creado un nuevo comité que estuvo estrechamente vinculado al consorcio ganador del proyecto "Gasoducto Sur Peruano" integrado por la empresa Odebrecht.
144. Sin embargo, previamente a la designación formal de los miembros del Comité que se iba a encargar de conducir el proceso de selección del Proyecto Gasoducto Sur Peruano, tenemos que la imputada NADINE HEREDIA ALARCÓN habría realizado actos ejecutivos en la designación de miembros del Comité que iba a dirigir el proceso de licitación dentro de Proinversión, tanto que por intermedio de su prima Tania Quispe Mansilla, se convocó a Mario Antonio Nicolini del Castillo, en el año 2013 (dada su experiencia en gas y petróleo) para invitarlo a formar parte del Comité de Pro Seguridad Energética que se iba a constituir y que luego efectivamente se constituyó, en ese entonces asesor del Ministerio de Energía y Minas⁷⁴.


NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL

⁷² Que obra a folios 137 del Anexo N° 05 de la carpeta fiscal.

⁷³ Que obra a folios 138 del Anexo N° 05 de la carpeta fiscal.

⁷⁴ Tal como lo ha declarado dicha persona el 22 de noviembre de 2019. Declaración que obra a folios 2596 a 2604 del cuaderno de declaraciones de la Carpeta Fiscal.

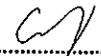
145. Cabe resaltar que la testigo Tania Quispe Mansilla, en su declaración brindada a este despacho⁷⁵ ha señalado que "conoce a Miguel Castilla desde julio del 2011, desde cuando ella empezó a apoyar al virtual presidente Ollanta Humala para poder buscar gente idónea para el gabinete Ministerial (...)". Asimismo, indicó que recuerda que en alguna oportunidad Mario Nicollini le envió su CV y le pareció un perfil interesante y lo envió al presidente Ollanta Humala Tasso; y que no recuerda si concurrió a Palacio de Gobierno con dicha persona.

146. Del Registro de Visitas al Palacio de Gobierno, aparece que el 22 de febrero del 2013 el mencionado Nicolini del Castillo ingresó a Palacio de Gobierno, fecha en que presuntamente habría sostenido una reunión con la NADINE HEREDIA ALARCÓN, quien tenía a la mano ya su curriculum y le preguntó si quería presidir el comité de Pro Seguridad Energética, que se iba a armar recién; empero, él le contestó que no estaba interesado, que tenía su trabajo y que estaba haciendo una consultoría para una empresa de la India. Luego de esa conversación Marco Nicolini se fue. Puede verse el siguiente registro:

22/02/2013	NICOLINI DEL CASTILLO MARIO ANTONIO	PARTICULAR	REUNIÓN	ORTIZ RIOS ROSA	SECRETARÍA GENERAL	10:06 A 13:35	PALACIO
------------	-------------------------------------	------------	---------	-----------------	--------------------	---------------	---------

147. De igual manera, el testigo Mario Nicolini, indicó ante este Despacho que "quien me llamo fue la señora Tania Quispe, quien era Jefa de la Sunat. Ella me llamó telefónicamente, no recuerdo si era al celular o al fijo, y ella me dijo que sabiendo de mi experiencia en hidrocarburos me pidió si es que la podía acompañar en una reunión en palacio de gobierno, yo no sabía con quién y cuando llegamos a palacio de gobierno me llevaron a una oficina de la señora Nadine Heredia y paso lo que señale anteriormente", para luego indicar que él efectivamente registró su ingreso por la Puerta de Desamparados, cuando él llegó a dicha Puerta de Desamparados, la señora Tania Quispe ya estaba ahí, entonces entregó su DNI en la puerta para el registro y luego ingresaron y fueron a una sala, luego salió una señora y les dijo que podían pasar y fueron a una oficina donde habían unos muebles y una mesa, se sentaron, luego ingresó la señora Nadine que parecía que venía de la calle porque estaba con su cartera, la dejó en un lado y conversó con ellos, conforme lo ya relatado.
148. Lo dicho por el testigo en mención da cuenta de las injerencias de la imputada Nadine Heredia, en su calidad de Primera Dama, también en esta etapa de conformación del Comité de Proseguridad Energética; comité que fue creado ha pedido del Presidente Ollanta Humala Tasso y que tendría a su cargo el desarrollo del proyecto Gasoducto Sur Peruano.

⁷⁵ Con fecha 22 de enero de 2020, que obra a folios 3129 a 3137 (Tomo 16) del cuaderno de Declaraciones de la Carpeta Fiscal.


NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

149. Finalmente, el 29 de enero de 2013, se publica la Resolución Suprema N°10-2013-EF firmada por el ex presidente Ollanta Humala Tasso y el Ministro de Economía y Finanzas (e) Milton Von Hesse, ratificando el Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN. Se crea un comité "específico" para llevar a cabo los procesos de promoción de la inversión privada que se efectúen al amparo de la Ley 29970, cuyos integrantes fueron los siguientes:

- Presidente : Guillermo Lecarnaqué Molina.
- Miembro integrante : Gustavo Adolfo Navarro Valdivia.
- Miembro integrante : Rosa María Ortiz Ríos (asesora del presidente Ollanta Humala Tasso).

150. Llama la atención que la persona que aparece registrada como aquella a quien buscaba Mario Nicolini cuando ingresó al Palacio de Gobierno, donde Nadine Heredia le propuso ser parte del Comité, sea Rosa María Ortiz Ríos, quien en esos momentos, venía desempeñándose como asesora del Presidente Ollanta Humala, justamente en temas de energía y minas, siendo en algunas oportunidades que el Presidente pueda haberla convocado para preguntarle sobre el desarrollo del proceso⁷⁶.

151. Del mismo modo, en el caso de Gustavo Navarro tenemos que ha sido una persona que desde PETROPERU ya buscaba favorecer los intereses de ODEBRECHT y por ello registra ingresos a Palacio de Gobierno, como bien se ha señalado anteriormente; y, sería presuntamente esa razón por la cual el Ministro de Economía y Finanzas, Luis Miguel Castilla Rubio, quien era muy cercano a la Primera Dama Nadine Heredia Alarcón, solicita a éste (Gustavo Navarro) su currículum, luego es propuesto como miembro del Comité de Pro Seguridad Energética y llega a ser efectivamente parte de este comité.

152. En el caso de Guillermo Lecarnaqué su propuesta de designación fue realizada por Jorge Merino, los representantes de ODEBRECHT por el tema de KUNTUR.

153. Cabe precisar que las funciones del Comité Especial se encuentran establecidas en las bases del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del Proyecto Mejoras a la Seguridad Energética y Gasoducto Sur, en el acápite 1.5; así como en el Manual de Organización y Funciones de Proinversión.

154. Ahora bien, conformado el Comité encargado de conducir la licitación, por personas allegadas y recomendadas por NADINE HEREDIA ALARCÓN y sus dos ministros que actuaban a favor de ella y de ODEBRECHT, Luis Miguel Castilla Rubio y Jorge Merino Tafur; se tenía que también

⁷⁶ Tal como dicha lo ha referido en su declaración del 29 de agosto de 2017.



 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

conformar un Equipo de profesionales de apoyo a dicho Comité de Pro Seguridad Energética, dirigidos por un Jefe del Proyecto que también tendría que ser pieza clave para dirigir y determinar los intereses del Estado a favor de ODEBRECHT, como es el caso de Luis Sánchez Torino⁷⁷, quien también guarda estrecha relación con uno de los miembros del comité como es el caso de Gustavo Navarro.

155. Es más, se tiene que, Luis Renato Sánchez Torino quien —como hemos señalado— fue designado como el Jefe de Proyecto, era quien reportaba al Presidente del Comité Pro Seguridad Energética y emitía los Resúmenes Ejecutivos que servían de base para las decisiones adoptadas; debiendo garantizar la calidad de todos los documentos parciales y finales del proyecto que se vayan a presentar al Comité Especial de PROINVERSIÓN y a los postores e interesados⁷⁸.

156. Cabe agregar que entre Gustavo Navarro Valdivia y Luis Sánchez Torino existía un vínculo muy cercano y de confianza, ya que Navarro había sido padrino de su boda, según lo declarado por Mario Nicolini⁷⁹.

157. Del Registro de Visitas a Palacio de Gobierno, también se advierte que Luis Sánchez Torino, el 26 de junio de 2013 registró visita con Rocío Calderón Vinatea⁸⁰, quien era la mano derecha de Nadine Heredia⁸¹; y, según Malka Albarrín⁸², Rocío Calderón era personal de la Primera Dama Nadine Heredia y alguna vez le ha preguntado por algún procedimiento parlamentario⁸³.

FECHA	VISITANTE	N° DOCUMENTO	MOTIVO	EMPLEADO VISITANTE	HORA INGRESO	HORA INGRESO	HORA SALIDA	PUERTA
26/06/2013	SANCHEZ TORINO LUIS RENATO	9140431	REUNION	CALDERÓN VINATEA ROCIO	SECRETARIA GENERAL	16:35	16:50	PALACIO

⁷⁷ Designado mediante Acta Acuerdo de Comité de Proseguridad Energética 1-3-g2013-Comité, del 4 de febrero de 2013.

⁷⁸ Siendo que sus funciones se encontraban establecidas en el Manual de Organización y Funciones de Proinversión, entre las cuales tenía, entre otras: "1. Brindar soporte a los comités Especiales, al Consejo Directivo, a la Dirección Ejecutiva y a los órganos de PROINVERSIÓN, para facilitar el desarrollo de los procesos de promoción de la inversión privada; ostentando la función de representante del proyecto. 4. Proponer al Comité Especial de PROINVERSIÓN las matrices de riesgos y las recomendaciones técnicas, legales y financieras para la mitigación de los riesgos en los proyectos".

⁷⁹ En su declaración del 22 de noviembre de 2019 que obra en el cuaderno de declaraciones.

⁸⁰ Quien laboraba en la Secretaría General de Palacio de Gobierno, conforme el contrato que obra a folios 17162 a 17172 (tomo 86) de la carpeta principal.

⁸¹ Conforme a lo declarado por MARÍA ELENA LLANOS CARRILLO con fecha 26 de noviembre de 2019.

⁸² Quien fue Jefa de la Oficina de Coordinación Parlamentaria de la Presidencia de Consejo de Ministros desde el 22 de agosto del año 2011, hasta julio del año 2016.

⁸³ Conforme su declarado rendida con fecha 28 de noviembre de 2019.



 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

158. Por otro lado, se cuenta con la versión que Sánchez Torino tenía vínculos con Palacio de Gobierno, pues Lecarnaque le pide al Jefe de Proyecto del GSP, Sánchez Torino, que le averigüe en Palacio si es cierto que desde ahí han pedido su renuncia y que luego de conversar con sus conocidos en Palacio, Sánchez Torino le confirmó que Nadine Heredia Alarcón ha indicado que debe renunciar⁸⁴.

159. De lo expuesto, se desprende que Sánchez Torino sería una pieza clave en el Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" a fin de lograr que se adjudique la obra al Consorcio conformado por la Empresa Odebrecht; manteniendo reuniones en Palacio de Gobierno, junto con el Ministro de Energía y Minas, Jorge Merino Tafur, los miembros del Comité Guillermo Lecarnaque, Gustavo Navarro Valdivia y Rosa María Ortiz Ríos; los asesores de la Consultora Internacional Wood Mackenzie; el Presidente Ollanta Humala Tasso y NADINE HEREDIA ALARCÓN, en las cuales se daba cuenta sobre el avance del proyecto, el interés internacional en el proyecto y temas técnicos.

160. Cabe precisar que este Equipo de apoyo del comité, es elegido por sus miembros y conforme al artículo 9 del ROF, la Dirección Ejecutiva formaliza la designación, y lo integran:

- **Presidente:** Luis Renato Sánchez Torino, Jefe del Proyecto
- **Miembros:** Juan César Hidalgo Alemán, Asesor Técnico
- **Miembros:** David Miranda Herrera, Asesor Financiero
- **Alternos:** Norman Zegarra Ruffner, Asesor Técnico
- **Alternos:** José Carlos Guzmán Zegarra, Asesor Legal

161. Asimismo, este Equipo de Apoyo también conformó la Comisión de Evaluación de los Sobres N° 1 (Precalificación) y N° 2 (Oferta Técnica) del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión al sector privado del Proyecto (en adelante la Comisión).

162. De lo narrado, se desprende que desde el interior de Proinversión se crearon instancias, tales como el Comité de Proseguridad Energética de Proinversión, en las cuales la integraban personas claves a fin de que en el interior de la organización criminal se encarguen del direccionamiento y manipulación del proceso del Proyecto Gasoducto Sur Peruano con el objeto de favorecer a la empresa Odebrecht; ello a fin llevar a cabo el pacto colusorio desde el Poder Ejecutivo.


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción

⁸⁴ Conforme lo ha declarado el CE 003-2019 en su declaración de hechos, en la Acta Fiscal de Transcripción remitida a este despacho, que obra en folios 16601 a 16607.

Designación de Eleodoro Mayorga Alba como Ministro de Energía y Minas y el favorecimiento a la Empresa Odebrecht con presunta intromisión de NADINE HEREDIA ALARCÓN⁸⁵

163. Luego de que Ollanta Humala solicita a Jorge Merino Tafur su renuncia al cargo de Ministro de Energía y Minas, en febrero del año 2014 fue nombrado como nuevo Ministro en dicha cartera, Eleodoro Mayorga Alba, mediante Resolución Suprema N° 083-2014-PCM⁸⁶, pasando a formar parte del Consejo Directivo de Proinversión a cargo del Proyecto Gasoducto Sur Peruano.

Cabe precisar que Mayorga Alba asume como Ministro del sector de Energía y Minas, cuando la concesión del Gasoducto Andino del Sur se encontraba vigente, y se mantenía con el plazo suspendido, mientras se desarrolla el concurso para la adjudicación del Proyecto Gasoducto Sur Peruano hasta que le fue adjudicado al Consorcio conformado por la empresa Odebrecht.

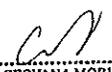
164. Así el 19 de julio de 2014 se emitió la Resolución Ministerial N° 339-2014-MEM/DM, la cual establecía, en el Artículo 1°: "Agregar un segundo párrafo al Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 493-2011-MEM/DM, el cual quedara redactado con el siguiente texto: "La Comisión Especial culminará su encargo con la entrega de un informe conteniendo una recomendación técnica y legal y una propuesta de modificación del Contrato de Concesión del Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al Sur del País, la que será puesta a consideración de la Alta Dirección del Ministerio de Energía y Minas"".

165. Conforme se desprende, condicionó la vigencia de la segunda Comisión Especial, a la entrega de un informe, cuando en fecha anterior ya se había comunicado al Ministerio de Energía y Minas que no era posible continuar con las negociaciones, debido a que las pretensiones de la empresa Kuntur eran ilegales.

Cabe señalar, que esta Resolución fue emitida días después de que en el desarrollo del concurso para la adjudicación del proyecto Gasoducto Sur Peruano se descalificara al postor Consorcio Gasoducto Peruano del Sur (integrado por Gasoducto del Sur S.A (sempra), Tecpegas S.A (tecpetrol), GDFSUEZ South Peruvian Gas Pipeline S.A (GDF Suez) y Transportadora de Gas Internacional S.A E.S.P (TGI), declarándose como único postor calificado al Consorcio Gasoducto Sur Peruano (integrado por la empresa Odebrecht y Enagas Internacional S.L.U) adjudicándosele la buena pro del proyecto.

⁸⁵ Siguiendo los lineamientos expuestos en Hecho N° 6 de la Disposición que abre diligencias preliminares con fecha 03 de febrero del 2017.

⁸⁶ Refrendada por Ollanta Humala Tasso.


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

166. En tal sentido, se advierte que Mayorga Alba tuvo un interés especial en el Proyecto Gasoducto Sur Peruano, sin haber realizado acción alguna con relación a la concesión del Gasoducto Sur Andino ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa Kuntur. Adoptó recién decisiones sobre esta concesión, cuando el Consorcio conformado por la Empresa Odebrecht fue adjudicado con la buena pro del Proyecto Gasoducto Sur Peruano.

167. La decisión adoptada por Mayorga Alba mediante la Resolución Ministerial N° 339-2014-MEM/DM permitió que el plazo de suspensión del cronograma de ejecución se extendiera por más tiempo, dando lugar a que la empresa Kuntur, el 23 de octubre de 2014, presente una solicitud de terminación del contrato, invocando la causal de "fuerza mayor", lo que fue aceptado por su gestión, pues refrendó la Resolución Suprema Nro. 79-2014-EM, del 04 de noviembre de 2014, suscrita por Ollanta Humala Tasso, aceptando los argumentos de la empresa para dar por terminada la relación contractual, cuando lo que correspondía era declarar la caducidad de dicho contrato y la ejecución de la carta fianza. Cabe precisar que el acto de refrendación, lo hizo pese a que la empresa no cumplió con invocar la causal de fuerza mayor en el plazo de 72 horas, sino casi 02 años después, conforme establecía el contrato de concesión.

168. Asimismo, Mayorga Alba consintió que el trámite de devolución de la carta fianza de más de US\$ 66.7 millones de dólares a favor de la empresa Kuntur (Odebrecht), sea tratado como una controversia técnica, cuya solución se sometió a la consideración de una sola persona, "experto técnico", lo que anuló la participación de la Procuraduría Pública en dicho procedimiento y limitó su participación en la vía judicial. De este modo se dio un trámite irregular al procedimiento de devolución de la carta fianza.

169. Cabe precisar que Mayorga Alba, antes de su designación como Ministro de Estado, estuvo vinculado con el proyecto "Gasoducto Andino del Sur" a cargo de la empresa Kuntur (Odebrecht), ello en su condición de socio de la Consultora "Laub&Quijandría Abogados", que prestó servicios profesionales a dicha empresa⁸⁷. Siendo así, en su declaración del 26 de febrero de 2018⁸⁸, textualmente indicó lo siguiente: "Entro a la Consultora LAUB & QUIJANDRÍA ABOGADOS Y CONSULTORES SAC, con una participación mínima de cinco por ciento///...Kuntur era una empresa que había logrado inscribir una iniciativa privada para construir un gasoducto...estaba interesado en desarrollar este proyecto desde una óptica de Brasil...en tal contexto, los temas que traía la empresa eran

⁸⁷ Conforme lo informado mediante carta del 13 de junio de 2019, que obra a folios 11744 a 11745 de la carpeta fiscal, en la cual se indica que Mayorga Alba ingresó a laborar a Laub & Quijandría el 08 de julio de 2010 hasta el 24 de febrero de 2014 en que presentó su renuncia. Obrando los contratos correspondientes a folios 11746 a 11757

⁸⁸ Que obra a folios 722 de la carpeta fiscal.


NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2º DESPACHO -

67

temas regulatorios, tarifas, demanda. El trabajo se realizó en el año 2012...El equipo de la consultora iba a las instalaciones de Kuntur." Del mismo modo, antes de dicha designación también realizó trabajos de asesoría a favor de la empresa BRASKEM⁸⁹, cuyo accionista mayoritario era la empresa Odebrecht⁹⁰; en efecto, a la pregunta 7 "¿En alguna oportunidad Ud. realizó alguna labor para la empresa BRASKEM?", el señor Eleodoro Mayorga Alba respondió: "Sí, mi labor consistió en proporcionarles información sobre el mercado de productos petroquímicos en el Perú. Esta labor la hice hasta el año 2013".

170. Dicha vinculación de Mayorga Alba con el conglomerado empresarial Odebrecht, habría motivado que en el ejercicio de sus funciones como Ministro de Energía y Minas realice dichas acciones con la finalidad de favorecer a la empresa Kuntur (Odebrecht), para cumplir con tal objetivo también propuso a Edgar Ramírez Cadenillas como miembro del Comité de Proseguridad Energética.

171. Asimismo, Mayorga Alba habría realizado varias coordinaciones con Nadine Heredia, Edgard Ramírez Cadenillas⁹¹, Jorge Barata⁹² y otros directivos de la empresa Odebrecht, las mismas que se desarrollaban de manera frecuente y con la finalidad de favorecer al consorcio conformado por la empresa Odebrecht, en su calidad de miembro del Consejo Directivo en la Licitación del Proyecto Gasoducto Sur Peruano.

Reconformación del Nuevo Comité de Pro Seguridad Energetica

172. Posteriormente, el 10 de setiembre de 2013, Rosa María Ortiz Ríos renuncia a ser miembro del comité Pro Seguridad Energética, y desde diciembre del indicado año⁹³, dejó de participar en las decisiones del comité; siendo aceptada su renuncia recién el 08 de mayo del 2014, seis (6) meses después.

En el lapso de la renuncia de Rosa María Ortiz, el Comité de Proseguridad solo contaba con dos miembros, que eran Guillermo Lecarnaque y Gustavo Navarro.

⁸⁹ Según el "Acuerdo Odebrecht - EEUU" la empresa Braskem era la mayor compañía petroquímica de América.

⁹⁰ Según el "Acuerdo Odebrecht - EEUU", Odebrecht tenía la titularidad del 50.11% de las acciones.

⁹¹ A quien Mayorga Alba lo conoce desde el año 2012 y tras la renuncia de Guillermo Lecarnaque lo invitó a que formara parte del Comité de ProInversión; ello conforme a lo señalado en la pregunta tres de su declaración del 20 de enero de 2020.

⁹² Quien también ha reconocido haberse tenido reuniones con él; "Tuve reuniones también con el ministro Mayorga, no recuerdo cuantas fueron", conforme lo señalado en su declaración del 12 de diciembre de 2019, que obra a folios 17093 a 17098 de la carpeta fiscal.

⁹³ Tal como consta en el Acta de la Sesión N° 54 del 3 de diciembre 2013 que obra a folios 67 del anexo 5 de la carpeta fiscal.


NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2º DESPACHO -

68

173. Así, a inicios de mayo del 2014, luego de terminar una sesión presencial del Consejo Directivo llevada a cabo en el MEF en la que se abordó el estado de avance del proyecto GSP el Ministro Castilla le comentó a Carlos Paredes Rodríguez⁹⁴ que para Nadine Heredia Alarcón y Ollanta Humala Tasso este proyecto era de especial trascendencia y que no debía sufrir retrasos en la adjudicación y ejecución, pues querían mostrarlo como la gran obra de su gobierno. En esta conversación Castilla le indicó a Carlos Paredes Rodríguez que Ollanta Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón le habían indicado que Odebrecht era la empresa que debería ejecutar el proyecto, pues era la más capacitada y garantizaba que la ejecución se hiciera en los plazos previstos. Indicó además que cada vez que se reunía con Nadine Heredia Alarcón le tocaba este tema, por lo que Castilla Rubio pidió a Carlos Paredes Rodríguez que había que poner el hombro para darle celeridad al proceso de concesión. Para tal efecto le adelantó que estaban evaluando cambiar a Lecarnaque como Presidente del Comité, pues estaba poniendo trabas en el proceso.

174. Dos meses después que Mayorga reemplazara a Merino como ministro, en la sesión N° 595 del Consejo Directivo llevada a cabo el 07 de mayo del 2014⁹⁵, se informó la renuncia de Lecarnaqué a la Presidencia y de Ortiz Ríos como miembro del Comité Pro Seguridad Energética, la renuncia de Lecarnaqué, que se dijo había sido por razones personales, llamó la atención porque sólo faltaba aproximadamente mes y medio para la presentación de propuestas de los postores, en un proceso que ya llevaba más de trece meses.

175. Además, en la misma sesión antes señalada, Mayorga propuso a Edgar Ramírez Cadenillas como Presidente del Comité y a Rosario Patiño Marca como miembro, para sumarse a Gustavo Navarro Valdivia que era el único que había quedado en el Comité Pro Seguridad Energética. Para esta sesión no presencial, el presidente del Consejo Directivo y Ministro Luis Miguel Castilla Rubio se comunicó telefónicamente previamente con Carlos Paredes Rodríguez y le dijo que estaba convocando a esta sesión no presencial porque, como ya le había adelantado, era urgente designar al reemplazo de Lecarnaqué y que Mayorga estaba recomendando a Edgar Ramírez para presidir el Comité. En esa oportunidad Castilla le pidió a Carlos Paredes Rodríguez para que votara a favor de este lo más pronto posible, cosa que Carlos Paredes Rodríguez hizo. Esta propuesta fue secundada por los demás miembros del Consejo y se procedió a la designación solicitada.

Asimismo, el aspirante a colaborador 3-2019, ha precisado que ni en ese momento, ni después, los integrantes del Consejo Directivo tuvieron a la

⁹⁴ Según la declaración del Colaborador CE. 03-2019.

⁹⁵ En la cual intervienen Luis Miguel Castilla Rubio, Carlos Paredes, Milton Von Hesse, Eleodoro Mayorga Alb y Juan Benites, en su calidad de miembros del Consejo Directivo.

vista el currículum vitae de Ramírez Cadenillas, pues su designación obedecía a un pedido expreso de Castilla y Mayorga⁹⁶.

176. Respecto de la renuncia de Lecarnaqué Molina a la presidencia del Comité Pro Seguridad Energética, el Colaborador Eficaz N° 03-2019 ha señalado, que ello "...permitió que sea reemplazado por Ramírez Cadenillas, el 05 de mayo del 2014, precisando que el ministro Mayorga citó a Lecarnaqué a su Despacho y lo recibió junto a Barata y otro funcionario de Odebrecht, hecho que le llamó la atención a Lecarnaqué, más aun cuando Mayorga le dice que hay que tomar en cuenta determinadas precisiones para las bases del concurso que estaba en su última etapa (el 30 de junio sería la entrega de propuestas y adjudicación de la buena pro), a lo que Lecarnaqué respondió que todo se haría de acuerdo a los procedimientos establecidos, respuesta que no agradó a Barata quien miró en forma reprobatoria a Mayorga, quien sólo atinó a decirle a Lecarnaqué que se retire. Al día siguiente 06 de mayo, Lecarnaqué, quien se sentía muy incómodo por lo sucedido el día anterior se comunica por teléfono con Mayorga, quien le dice que tienen que conversar y lo cita nuevamente a su oficina. Ya en el ministerio Mayorga le dice a Lecarnaqué que ha recibido instrucciones "de arriba" refiriéndose a la pareja presidencial y al Ministro Castilla, para que le pida su renuncia al Comité Pro Seguridad Energética".

177. El 07 de mayo del 2014, oficialmente, el presidente del comité Guillermo Lecarnaque Molina renuncia al cargo, el cual es aceptada el mismo día, nombrando al nuevo presidente, publicándose con Resolución Suprema N.° 20-2014-EF, el 08 de mayo del 2014, firmada por el ex presidente Ollanta Humala Tasso y el ministro de Economía y Finanzas Luis Castilla Rubio, a través del cual se aceptan las dos renunciaciones y designan dos nuevos miembros del comité.

178. Cabe mencionar que el imputado Eduardo Bartolo Ramírez Cadenillas, por haber trabajado con el grupo empresarial KUNTUR desde inicios del 2007, y para ODEBRECHT en repetidas oportunidades, como puede verse en su currículo vité⁹⁷, era claro conflicto de intereses; quedando conformado el comité PRO seguridad, de la siguiente manera:

- Edgard Ramírez Cadenillas, presidente – ingresa en reemplazo a Guillermo Lecarnaqué Molina.
- María del Rosario Raquel Patiño Marca – ingresa en reemplazo de Rosa María Ortiz Ríos.
- Gustavo Adolfo Navarro Valdivia.

⁹⁶ Tal como se desprende del Acta Fiscal de Transcripción en lo pertinente de la declaración del Aspirante a Colaborar Eficaz N° 03-2019, del 04 de diciembre de 2019, que obra en los actuados a folios 16601 a 16606 de la carpeta fiscal.

⁹⁷ Folio 3578 de la Carpeta Fiscal.

179. Respecto del nuevo Comité Pro Seguridad Energética, presidido por Ramírez Cadenillas y conformado por Navarro Valdivia y Patiño Marca, se debe resaltar que Navarro Valdivia era muy amigo de Eleodoro Mayorga, ambos habían trabajado juntos en Petroperú. En efecto, cuando Mayorga Alba fue Gerente General de Petroperu, Navarro Valdivia ocupó una de las gerencias funcionales. Asimismo, Navarro también fue el funcionario del MINEM que en su condición de Director General de Hidrocarburos firmó la resolución que le otorgó la concesión del gasoducto a la empresa Kuntur el 2008.

180. Por otro lado, Mayorga y Ramírez son amigos desde hace muchos años, ambos han prestado servicios de consultoría a Odebrecht, de igual manera Ramírez fue quien elaboró los estudios a Kuntur que le permitieron obtener la concesión en el año 2008. En tal sentido, la designación de Ramírez Cadenillas habría sido una decisión adoptada dentro de la organización criminal liderada por NADINE HEREDIA ALARCÓN quien tenía poder de decisión dentro del Gobierno Central, para lograr la consecución de este proyecto a favor de ODEBRECHT; Ramírez Cadenillas era el contacto de Odebrecht dentro de Proinversión tal como Rodney Carvalho se lo mencionó a Hernando Graña⁹⁸. Muestra de ello es justamente la serie de actos ejecutivos que despliega Edgar Ramírez en claro direccionamiento del proceso llevado a cabo por Proinversión, conforme se detallará en los siguientes apartados.

Actos realizados por Ramírez Cadenillas como Presidente del Comité de Proseguridad Energética

181. En la misma fecha que asume el cargo de Presidente del Comité de Pro Seguridad Energética, esto es, el 08 de mayo del 2014⁹⁹, Edgar Ramírez procede con aprobar una serie de informes de crucial importancia para que prospere el proyecto, tal como ya eran los lineamientos esbozados por la líder de la organización criminal, NADINE HEREDIA ALARCÓN, a través de sus brazos políticos como eran el Ministro Luis Miguel Castilla Rubio y Eleodoro Mayorga Alba; tales como:

PRIMERO: Aprobar el monto de inversiones referencial en US\$ 3'643,000.00 del proyecto

SEGUNDO: Aprobar los siguientes Informes presentados por el asesor Wood Makenzie:

- Informe N° 3: análisis de riesgos del proyecto
- Informe N° 4: evaluación económica financiera del proyecto

⁹⁸ Conforme el Acta de Transcripción de su declaración brindada con fecha 17 de julio de 2019, donde indica: "En este punto, es relevante indicar que Rodney Carvalho en varias oportunidades cuando se estaba en reuniones de discusión del Acuerdo de Compra futura por parte de G&M, mencionó a Hernando Graña que su contacto dentro de PROINVERSIÓN era el Sr. Edgar Ramírez - miembro del Comité (...)."

⁹⁹ Conforme consta en el Acta de la Sesión N° 82 del 8 de mayo de 2014.


NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

71

- Informe N° 6: propuesta de cláusulas del contrato de concesión
- Informe N° 7: propuesta de cláusulas del contrato de concesión
- Informe N° 19: absolución de los comentarios, opiniones y/o sugerencias a la segunda versión del contrato
- Informe N° 20: mecanismo de ajuste del costo de servicio
- Informe N° 21: informe del perfil para los adelantos de los ingresos garantizados anuales

TERCERO: Autorizar el pago correspondiente a los siguientes informes:

- Por los Informes N° 2, 3 y 4 por un monto de US\$ 946,250 dólares
- Por los Informes N° 5, 6 y 7 por un monto de US\$ 946,250 dólares
- Por los Informes N° 19 por un monto de US\$ 75,700 dólares
- Por los Informes N° 20 por un monto de US\$ 75,700 dólares
- Por los Informes N° 19 por un monto de US\$ 151,400 dólares

CUARTO: Aprobar los siguientes Informes presentados por el asesor Wood Makenzie:

- Informe N° 5: plan de mercadeo de la inversión del proyecto
- Informe N° 14: informe integrador del proyecto
- Informe N° 16: informe de actividades del proyecto

QUINTO: Autorizar el pago correspondiente a los siguientes informes:

- Por los Informes N° 14 por un monto de US\$ 189,250 dólares
- Por los Informes N° 16 por un monto de US\$ 189,250 dólares

182. Acto seguido, luego de aprobar las modificaciones sustanciales y no sustanciales, así como las guías para *focusgroup* y entrevistas, lineamiento de acceso a los beneficios que se otorga a los consumidores iniciales; tenemos que mediante Acuerdo de Comité de PROINVERSIÓN – PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA, en Sesión N° 84 del 16 de mayo 2014, se aprobó las Bases actualizadas del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión al sector privado del Proyecto y también aprobó elevar este Acuerdo al Consejo Directivo, para su aprobación. Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 600 del 26 de mayo de 2014, el Consejo Directivo aprobó las modificaciones sustanciales a las Bases del Concurso actualizadas al 16 de mayo 2014.

Sobre la Descalificación del Consorcio Postor

183. Luego de aprobada la versión final de las bases y de la última versión del contrato, comenzó la etapa de PRECALIFICACIÓN del proceso:

184. El Consorcio Gasoducto Sur Peruano (Conformado por las empresas: Inversiones en Infraestructura de Transporte por Ductos SAC y Enagas Internacionales S.L.U), mediante Carta del 23 de mayo de 2014, solicitó fecha y hora para la presentación de su Sobre N° 1.


NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

72

185. Ante ello, PROINVERSIÓN representada por el Comité de Pro Seguridad Energética emite la Carta N° 05-2014/PROINVERSIÓN/DPI/SDGP/JPSE.01 del 27 de mayo de 2014, en la cual se otorgó fecha y hora para la presentación del Sobre N° 1.
186. En presencia de Notario Público, el 29 de mayo de 2014, a las 09:45 horas, se llevó a cabo el acto de presentación del Sobre N° 1, encontrándose completa la información presentada. El informe del 30 de mayo de 2014, elaborado por la Comisión de Evaluación concluye que el Postor cumple con los requisitos generales, técnicos, financieros y legales exigidos en las Bases Actualizadas al 16 de mayo de 2014; por lo que recomienda declararlo como Postor Precalificado.
187. El 4 de junio de 2014, con Carta N° 10-2014/PROINVERSIÓN/DPI/SDGP/JPSE.01, se comunicó al Postor que mediante Acuerdo de Comité PRO Seguridad Energética 86-1-2014-Mejoras del 3 de junio de 2014¹⁰⁰, se había aprobado su precalificación.
188. De la misma manera, se procedió también a la PRECALIFICACIÓN DEL CONSORCIO GASODUCTO PERUANO DEL SUR (conformado por las empresas: Gasoducto del Sur S.A., Tecpegas S.A., GDF South Peruvian Gas Pipeline S.A. y Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P.), el cual, mediante Carta del 26 de mayo de 2014, solicitó fecha y hora para la presentación de su Sobre N° 1.
189. A mérito de la Carta N° 006-2014/PROINVERSIÓN/DPI/SDGP/JPSE.01 del 28 de mayo de 2014, se le otorgó fecha y hora para la presentación de su Sobre N° 1; y, en presencia de Notario Público, el 29 de mayo de 2014, a las 14:15 horas, se llevó a cabo el acto de presentación del Sobre N° 1, encontrándose completa la información presentada.
190. Mediante informe elaborado por la Comisión de Evaluación del 30 de mayo de 2014, concluye que el Postor cumple con los requisitos generales, técnicos, financieros y legales exigidos en las Bases Actualizadas al 16 de mayo de 2014; por lo que, recomienda declararlo como Postor Precalificado.
191. Finalmente, el 4 de junio de 2014, con Carta N° 08-2014/PROINVERSIÓN/DPI/SDGP/JPSE.01, se comunicó al Postor que mediante Acuerdo de Comité PRO Seguridad Energética 86-1-2014-Mejoras del 3 de junio de 2014, se había aprobado su precalificación.
192. Así tenemos, que mediante Acuerdo Comité Pro Seguridad Energética N° 86-1-2014-Mejoras de 4 de junio de 2014 se declaró como postores precalificados a:

¹⁰⁰ En donde participaron Edgar Ramírez Cadenillas, Gustavo Navarro Valdívía y María del Rosario Patiño Marca de Alvarez.

- Consorcio Gasoducto Sur Peruano
- Consorcio Gasoducto Peruano del Sur
- Energy Transfer Operador Calificado del Sur S.A.C

Quiénes presentaran sus Sobres N° 2 y 3.

192. Sin embargo, respecto a ENERGY TRANSFER, se debe señalar que un poco después que salieron las bases que fueron adquiridas inicialmente como información, los representantes de esta empresa advirtieron que la calificación era muy baja, porque con ella calificaba cualquier compañía, pues habían muchas interpretaciones para calificar e iban a perder tiempo, señalando es más su representante Jorge Rivera Reusche que estaba dirigido el proceso porque cuando fue a presentar la exención, Luis Sánchez Torino le dijo que no se preocupe y que se apure en entregar la propuesta, a pesar que dentro de un proceso transparente 30 días no significaba mucho.
193. Muy por el contrario, a pesar de respetar e incentivar la promoción entre empresas privadas, así como garantizar el principio de imparcialidad, neutralidad y de pluralidad de postores, que son principios por los cuales se rigen los procesos de contrataciones, se procedió a la **DESCALIFICACIÓN DEL POSTOR COMPETIDOR DEL CONSORCIO CONFORMADO POR ODBRECHT (GASODUCTO PERUANO DEL SUR), A PESAR QUE LAS BASES NO PREVEN LA TRANSGRESIÓN INSUBSANABLE ATRIBUIDA Y CON INFORMES LEGALES DE EMPRESAS VINCULADAS CON EL POSTOR COMPETIDOR QUE FINALMENTE RESULTÓ GANADOR (OBSERVACIÓN N° 1 DEL Informe de Auditoría N° 937-2015-CG/MPROY-AC)**
193. De esta manera, se debe precisar, que el 26 de junio de 2014, a las 10:52 horas el postor consorcio Gasoducto Peruano del Sur presentó la carta S/N al Jefe de Proyecto en Asuntos de Seguridad Energética de Proinversión, haciendo de su conocimiento el cambio de los porcentajes de participación de los integrantes de su consorcio; sin embargo, la disminución del porcentaje de unos de los miembros del consorcio, fue compensado con incremento porcentual de participación de los otros miembros. El mismo día, a las 11:00 horas, en el acto público de presentación de los sobres N° 2 y 3 y apertura del sobre N° 2, dicho postor cumplió con presentar a la Comisión de Evaluación sus Sobres N° 2 y 3.
194. Ante dicho suceso excepcional, los abogados de Proinversión, el Secretario General Gustavo Villegas, el Director Ejecutivo Javier Illescas y el Director de Promoción de Inversión Privada Yaco Rosas en las oficinas de PROINVERSIÓN, comienzan a debatir, con Luis Sánchez, Carlos Guzmán (asesor legal externo) y demás miembros del Equipo de Apoyo (Norman Zegarra, Juan Hidalgo); a efectos de permitir que -en vía de subsanación- el Consorcio Gasoducto Peruano del Sur ratifique su participación porcentual indicado en el Sobre N° 2, esto es que se mantenía inalterable el porcentaje señalado en el Sobre N° 1.

195. Sin embargo, ese día en la tarde, el abogado Miguel Ronceros Neciosup del Estudio Delmar Ugarte señaló que lo que correspondía era la descalificación y haber adoptado dicha opinión legal luego de las coordinaciones previas con los funcionarios del nivel político, como por ejemplo puede advertirse del contenido de las impresiones de correos electrónicos incautados en la diligencia de allanamiento al inmueble vinculado al investigado Luis Arnaldo Peschiera Rubini, realizada con fecha 09 de julio del presente año, en los cuales se dice¹⁰¹:

Correo electrónico del 26 de junio de 2014, 16:09 pm,
Luis Peschiera escribió:

"Angie, búscame en mi oficina apenas puedas, ¿Los Ministros nos piden una posición en media hora?"

195. De dicha instrumental, se desprende que los miembros del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN a dicha fecha (sobretudo Luis Miguel Castilla Rubio y Eleodoro Octavio Mayorga Alba), habrían participado en las coordinaciones previas con los abogados del Estudio Jurídico Delmar Ugarte, entre ellos Miguel Angel Ronceros Neciosup y Luis Peschiera Rubini, quienes estaban actuando acorde con los intereses de ODEBRECHT pues el primero era el titular del codinome "Magaly" quien registra depósitos de dinero a su favor ascendente a la suma de US\$ 450,000 (cuatrocientos cincuenta mil dólares), siendo este hecho que forma parte de la atribución de cargos por el delito de Lavado de Activos, será desarrollado más adelante.

196. Por lo que, el día jueves 26 de junio del 2014, luego del debate producido entre funcionarios de PROINVERSIÓN y luego de haber tomado ya una línea de acción con los abogados de PROINVERSIÓN, aproximadamente, a las horas 08:00 a 09:00 de la noche, Luis Sánchez Torino convoca a una reunión en el Directorio Principal del Piso 9 de la sede de PROINVERSIÓN. Una vez en dicho lugar, el Comité, los abogados de PROINVERSIÓN, Luis Sánchez Torino, el asesor legal externo Carlos Guzmán Zegarra, en presencia del Secretario General Gustavo Villegas, el Director Ejecutivo Javier Illescas, entre otros, exponen la posición que habían adoptado ante el Ministro Mayorga Alba y funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas; por lo que, luego inmediatamente son convocados a las instalaciones del Ministerio de Economía y Finanzas¹⁰², nuevamente a sustentar su posición, en el sentido que se permita en vía de subsanación la participación de los miembros del Consorcio que se había señalado en el Sobre N° 2. Terminado el debate, se

¹⁰¹ Véase Anexo 42, tomo 2, folio 59.

¹⁰² Tal como lo ha indicado Javier Hernando Illescas en su declaración del 21 de junio de 2017, en su declaración testimonial, en la respuesta a la pregunta 26 indica: "El jueves 26 hay una reunión promovida por el Ministro de Economía y Finanzas, con los miembros del comité, en las que estubo promovida por el ministro Mayorga, los tres miembros del Comité, por teléfono los abogados del MEF, técnicos de Proinversión y Alonso Segura como jefe de Gabinete del Ministerio de Economía y Finanzas postulando la descalificación del postor; siendo que yo fui a dicha reunión y me retiré porque no me encontraba de acuerdo". Que obra a folios 423 a 429 del cuaderno de declaraciones.


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO

75

asintió con la línea adoptada hasta ese momento por los abogados de PROINVERSIÓN y el Comité pide se redacté la Carta y el Informe de sustento para el día siguiente muy temprano.

197. Al día siguiente, 27 de junio del 2014 en horas de la mañana, en efecto los abogados de Proinversión elaboran la redacción de la Carta N° 26 en la oficina de Luis Sánchez con la cual se les otorgaba un plazo al Consorcio Gasoducto Peruano del Sur para que ratifiquen su participación porcentual en el Sobre N° 2; y, cuando la Carta estuvo lista, los miembros del Comité comienzan a revisarla y se señaló que iban a mandar una copia de la redacción del texto también al Estudio Jurídico Delmar Ugarte.

198. No obstante, el mencionado Estudio Jurídico Delmar Ugarte ya había devuelto la carta y que se ratificaban en la opinión expresada el día jueves 26 de junio del 2014 respecto a que lo que procedía era la descalificación del consorcio opositor. Claro está, ello fue porque ODEBRECHT ya había también constreñido la voluntad de los miembros de este estudio jurídico para que direccionen su opinión afín a los intereses de ODEBRECHT.

199. Por lo que el Comité, si bien es cierto, tenía un acuerdo previo subrepticio con los miembros integrantes de ODEBRECHT, se dejó persuadir en un primer momento por los abogados de PROINVERSIÓN, por ello que, se decide entregar la Carta al Consorcio Gasoducto Peruano del Sur, dándoles un plazo para subsanar, más aún si un día antes, el Director Ejecutivo Javier Illescas había indicado como lineamiento general que lo óptimo sería permitir que ambos postores pudieran llegar hasta que se abran el Sobre N° 3 que es la oferta económica.

200. Entre las 11:00 de la mañana a la 01:00 de la tarde de ese mismo viernes 27 de junio del 2014, se despliega la logística para hacer entrega de la Carta N° 26, lo cual se materializa posiblemente a las 2 de la tarde. Posteriormente de ello, durante toda la tarde se preparan todos los documentos el día lunes 30 de junio del 2014, fecha en la cual se debería realizar la subsanación y se debería abrir el Sobre N° 3. Lo acontecido de cierta manera, es plasmado por el Comité de Pro Seguridad Energética, mediante el Acuerdo N° 93-1-2014-Mejoras¹⁰³ levantada a las 12:00 horas del 27 de junio del 2014, que concluye que se le otorga como plazo hasta el 30 de junio del 2014 a las 09:30 horas para que ratifique su declaración jurada de vigencia, presentada en el sobre N° 02 y precisa que en caso no se cumpla con lo requerido, quedara descalificado del concurso según lo establecido en el numeral 5.2.1.1 de las bases.

¹⁰³ Donde participan Edgar Ramírez Cadenillas, Gustavo Navarro Valdivia y María del Rosario Patiño Marca de Alvarez.


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO

76

201. Lo señalado en el Acta de Sesión donde se adoptó el mencionado acuerdo, fue materializado formalmente mediante Carta N° 26-2014-PROINVERSIÓN/CPSE de 27 de junio de 2014, recibida el mismo día en horas de la tarde por los agentes autorizados del mencionado consorcio señalando que "(...) la referida carta no corresponde a las formalidades y oportunidades establecidas en las bases del concurso. En consecuencia, debe ratificar el alcance de la Declaración Jurada de Vigencia presentada en el Sobre N° 2, Formulario 1 del Anexo N° 6, en el sentido que se mantiene inalterable la información y documentación del Sobre N° 1 que incluye los porcentajes de participación de los integrantes que conforman el consorcio (...)".

202. No obstante, luego de que los funcionarios de PROINVERSIÓN se retirasen a sus respectivos domicilios y luego de haber realizado ya las coordinaciones con los miembros de la organización criminal instaurada dentro del Gobierno Central y con miembros de ODEBRECHT, por ejemplo el asesor Alfonso Garces Manyari¹⁰⁴, a quien el Ministro de Economía y Finanzas, Luis Miguel Castilla Rubio, en pleno exceso de sus atribuciones le solicitó dar su opinión, consideró que el Consorcio que mando la carta habría incurrido en causal de descalificación prevista en las bases al haber presentado una declaración jurada con fecha posterior a la comunicación de una variación de sus porcentajes, lo que cambiaba la realidad contrastada con la declaración jurada presentada; tal cual era el interés del Estudio Jurídico Delmar Ugarte en provecho de los intereses de ODEBRECHT; es que dichos funcionarios nuevamente son convocados a las instalaciones de PROINVERSIÓN. Fue el Presidente Ramírez Cadenillas el encargado de convocar directamente a los funcionarios, mediante llamada telefónica. Por ejemplo en el caso de Carlos Guzmán Zegarra, el antes mencionado, aproximadamente a las 09:00 a 10:00 de la noche de ese mismo día, lo convocó a PROINVERSIÓN. Convocatoria a la cual fue adherido también otra de las piezas claves que era el Jefe de Proyectos Luis Sánchez Torino.

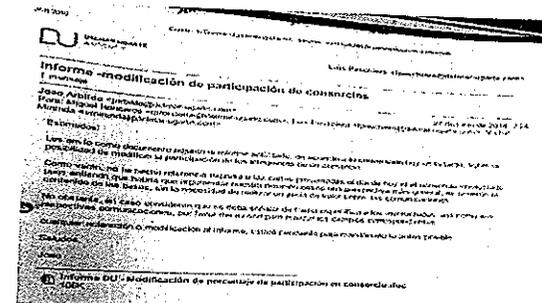
203. Lo acontecido el día 27 de junio del 2014, además, se puede vislumbrar de los siguientes extractos de comunicación por correos electrónicos entre Luis Pescheira, Miguel Ronceros y demás integrantes del Estudio Delmar Ugarte:

- a. Un correo del 27 de junio del 2014 a las 2:24 horas enviado por JoaArbildo (jarbildo@delmar-ugarte.com) con el asunto Informe -modificación de participación de consorcios, contenido que se tiene conforme a fotografía adjunta.

¹⁰⁴ Conforme a lo declarado con fecha 11 de octubre de 2019, que obra a folios 2221 del cuaderno de declaraciones.


NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO

77



En la misma cadena, se visualiza un correo del 27 de junio a las 2:31 horas enviado del correo mronceros@delmar-ugarte.com, siendo una cadena del correo anterior, por lo que se tiene el mismo asunto, del cual se advierte:

Gracias doc, creo que hay que modificar un poco la premisa pues la consulta no es si es que después de la fecha máxima igual se podía modificar porcentajes entre los propios miembros, sino si el haber hechos ello hace que estén violando sus propias Djs. En general el contenido esta por esa línea, sólo habría que variar la premisa de la consulta.

En la misma cadena y bajo el mismo asunto se advierte una respuesta:

De acuerdo, Miguel Te envío el informe con la aclaración de la primera materia de consulta, la misma que se encuentra resaltado en amarillo. Cualquier modificación, me avisas por fa. Joao.

- b. Un correo en cadena en 1 folio del 27 de junio del 2014 a las 2:49 de cual se advierte una respuesta al correo anterior, indicando:

OK muchas gracias. Hay que estar con todas las baterías el lunes, esto va estar picante ...

El correo en cadena continúa y remite respuesta del correo (lpeschiera@delmar-ugarte.com) del cual se advierte:

recontra picante y debemos ir para ver el desenlace en vivo.

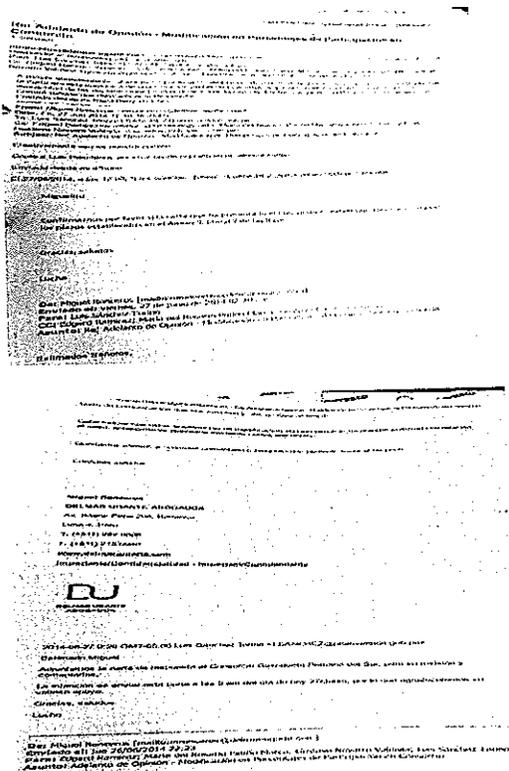
- c. Un correo del 27 de junio del 2014 con el asunto Informe -modificación de participación de consorcios, continuando con la cadena del mensaje, del cual se advierte:


NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO

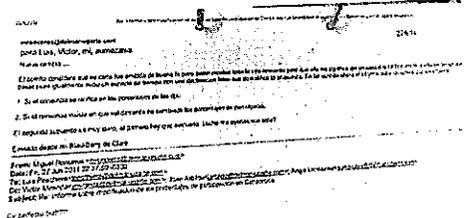
78

De acuerdo con el enfoque del informe. Gracias Joao.

- d. Un correo electrónico en cadena con el asunto Adelanto de Opinión – Modificación en Porcentajes de Participación en Consorcio del 27 de junio del 2014, se advierten, varios mensaje de cuyo contenido se adjunta vistas fotográficas:



NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2º DESPACHO -



- a. Con fecha 27 de junio del 2014, se remite un con el asunto RV Cargo Carta N° 26-2014-PROINVERSIÓN/CPSE, del cual se advierte: En correo adjunto les remito el cargo de la carta remitida al consorcio Gasoducto Peruano del Sur. El cual continúa la cadena, se advierte: estimado Miguel, Esta carta es la que ha salido hoy en la mañana hacia el consorcio GPS (eléctricos). Agradeceré remitir tu informe legal en sentido de respaldo de la carta adjunta firma Edgard Ramirez y Luis Sánchez.

Continúa la cadena de mensaje y se tiene:
Estimados, Nosotros no podría emitir un informe respaldando esta comunicación pues como les informamos en correos anteriores nuestra posición es en el sentido que correspondía una consecuencia distinta. Cordiales saludos Miguel Ronceros. La cadena de mensaje sigue, y se advierte: Miguel, Prepara tu informe legal formalizando tu recomendación. Carlos m, por favor prepara tu informe correspondiente a la carta referida. Firma Edgard Ramirez.

- b. Un correo del 27 de junio del 2014, el cual se tiene de una cadena de correo con el asunto: Re: RV: CARGO CARTA N°26-2214-PROINVERSIÓN/ CPSE, del cual se advierte: De ninguna manera enviado del correo (mronceros@delmar-ugarte.com).

La cadena continúa, y precisa:
Les paso las carta de PI contestando la carta de ayer de los eléctricos ¿Qué opinan? Enviado por lpeschiera@delmar-ugarte.com

Prosiguiendo con la cadena, se tiene el mensaje:
Lucho, han pedido un informe con nuestra posición. José Carlos ha opinado que no pasaba nada que se debía aceptar el cambio sin ningún problema (es cierto que ha sido abogado de TGI?) Por favor revisen la última versión del informe de Joao y me lo pasan revisado para poder darle una mirada final, tno puede huecos. Lucho, tu me ayudas coordinando? Envía del correo (mronceros@delmar-ugarte.com)

NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2º DESPACHO -

- c. Un correo a 1 folio, el cual continua la cadena de mensajes precisado en el punto anterior, sin embargo adicionalmente se advierte:

Te lo pasamos como en hora y medio o dos horas, enviado del correo lpeschiera@delmar-ugarte.com.

- d. Un correo a 1 folio, del 27 de abril del 2014, con el asunto Gasoducto Urgente, se advierte:

Recién saliendo de PROINVERSIÓN. Mañana siguen a las 9 pero yo estoy complicado por otro cosas, Juanjo tu puedes? Te llamo para ver como nos hacemos las pastas. Gracias LAP.
Enviado del correo lpeschiera@delmar-ugarte.com.

(....)

204. Una vez en las instalaciones de Proinversión, ese mismo día 27 de junio del 2014, una vez producida coordinaciones entre correos electrónicos, estando presentes Luis Sánchez Torino, Edgar Ramírez Cadenillas y los demás miembros del Comité, así como el Secretario General Gustavo Villegas, es que los miembros del Comité señalan haber hecho una evaluación y que consideraban que la opinión expresada por el Estudio Jurídico Delmar Ugarte resultaba más sólida para efectos de la decisión del Comité, en correspondencia con el *animus operandi* que venía gestando la empresa ODEBRECHT dentro de las dos entidades estatales intervinientes en este proceso.

205. Por lo que el sábado 28 de junio del 2014 se toma conocimiento que el Estudio Jurídico EcheCopar iba a ser el encargado de emitir una opinión legal adicional, teniendo a la vista para dicha fecha un informe preliminar que había remitido ya el estudio jurídico Delmar Ugarte, no pudiéndose descartar hasta este momento, que el accionar de los miembros conformante del mencionado Estudio ECHECOPAR y que finalmente suscribirían y emitirían su opinión legal, también hayan recibido un beneficio económico a cambio, como sucedió en el caso del Estudio Jurídico DELMAR UGARTE y que se verifican los textos de los siguientes correos electrónicos:

- a. Un Correo electrónico de Luis Peschiera del 29 de junio de 2014¹⁰⁵, 0:41, 28 de junio de 2014, 18:54, Luis Peschiera escribió:
"Estimados todos, Adjunto, en control de cambios para su fácil revisión, el informe conteniendo los últimos cambios conversados hace unos minutos relativos a que la carta remitida por PROINVERSION al Consorcio carece de eficacia jurídica".

¹⁰⁵En hoja bond A4, obrante a fojas 19, del anexo 42, tomo 2.


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

81

28 de junio de 2014, 7:47, Miguel Ronceros escribió:

"Estimados, Adjunto proyecto de informe ajustado, con las precisiones mencionadas en mi correo anterior. Saludos".

2014-06-28:25 GMT -05:00(mronceros@delmar-ugarte.com), con el siguiente texto:

"Estimados, Han tenido oportunidad de revisarlo? Hay que incorporar algunas modificaciones, en particular creo que siguiendo lo mencionado por el Ingeniero Navarro hay que indicar en la parte de desarrollo (ya está en las conclusiones) que en cualquier caso (con ratificación o sin ella) se ha incurrido en un vicio que da lugar a la descalificación. Si me pudieran llamar para discutirlo estaré disponible".

From: Miguel Ronceros; Date: Sat, 28 Jun 2014 01:09:03-500; To: Edgard Ramirez; María del Rosario Patiño Marca; Gustavo Navarro Valdivia, Luis Sánchez Torino; Luis Peschiera; Subject: Informe Preliminar, con el siguiente texto:

"Estimados Edgard y Charo, de acuerdo a lo solicitado les envío una primera versión preliminar del informe, es importante que conversemos. Estoy camino al aeropuerto pues para poder llegar a Lima el domingo tengo que salir en un rato a Río, conseguir vuelos en estos momentos es una locura. Por favor consideren que siendo una versión preliminar del informe y el poco tiempo que hemos tenido para prepararlo, el mismo aún no está siendo formalmente emitido por nuestra Firma y está sujeto a revisión. Saludos".

- b. Un correo del 28 de junio de 2014, con el asunto: Informe Preliminar, en el que se advierte:

Estimados Edgard y Charo, De acuerdo a los solicitados les envío una primera versión preliminar, es importante que conversemos. Estoy camino al aeropuerto pues para poder llegar a Lima el domingo tengo que salir un rato a Río, conseguir vuelos es en estos momentos una locura. Por favor consideren que siendo una versión preliminar el informe y el poco tiempo que hemos tenido para prepararlo, el mismo aún no está siendo formalmente emitido por nuestra firma y está sujeto a revisión, saludos. Adjunta un archivo en Word. Enviado del correo mronceros@delmar-ugarte.com

- c. Documento del 28 de junio del 2014, con el tema: consecuencias de una eventual modificación del porcentaje de participación de los integrantes de un postor precalificado, de cuyo contenido se adjunta en fotografías:


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

82

206. Al día siguiente, Luis Sánchez Torino es el encargado de convocar a los participantes en la reunión a llevarse a cabo irregularmente el siguiente día, esto es el día domingo 29 de junio del 2014, en el domicilio real de Jorge Danos Ordoñez¹⁰⁶, socio y abogado principal del estudio jurídico ECHECOPAR. Reunión a la que lógicamente acuden los interesados en que se confirmé le opinión legal emitida por DELMAR UGARTE y que se contradecía con la opinión legal emitida por los abogados tanto internos como externo de PROINVERSIÓN, estos son los miembros del Comité de Pro Seguridad Energética y el Jefe de Proyecto; por lo que, luego de las coordinaciones sobre el sentido de la opinión legal, se deja pendiente la contratación y emisión formal del respectivo informe cuyo sentido ya se había tomado conocimiento. Siendo que, formalmente, también se consigna en el Acta de Sesión de Acuerdo N° 93 el autorizar la contratación directa del Estudio Echecopar con la finalidad que emita su opinión legal, en relación a la incidencia en la calificación del postor Gasoducto Peruano del Sur.

207. Durante este día domingo 29 de junio del 2014 también se advierte la existencia de correos electrónicos:

Seguidamente se tiene la misma cadena de mensajes con fechas 28 y 29 de junio del 2014, añadiéndose un mensaje que indica:
Rosario, te llame sin suerte. Por favor llámame al 99466945. Gracias. Enviado del correo lpeschiera@delmar-ugarte.com, el 29 de junio del 2014

Asimismo, se tiene de la misma cadena, un mensaje remitido del correo lpeschiera@delmar-ugarte.com con el mensaje: pti.
Quieren reunirse con nosotros esta noche en el MEF. Yo estoy a hora y media hora de Lima. Llámame. LAP.

En la cadena precisada en el numeral 25) se tiene un mensaje de Luis Peschiera con el mensaje:
Podemos quedar en el MEM a eso de las 11:00pm? Miguel acaba de aterrizar. Gracias. Lucho. A la que en la cadena continua el correo rpatriño@minem.gob.pe

208. En efecto, tal como se colige de los correos electrónicos, Miguel Ronceros iba a estar de regreso en Brasil, la miembro del Comité de Pro Seguridad Energética Rosario Patiño Marca manda correos electrónicos y cita para el mismo día domingo 29 de junio del 2014 de emergencia a que acuda a PROINVERSIÓN para las 23:00 horas. Por lo que acuden Luis Pescheira con

¹⁰⁶ Abogado que fue contratado de directa a fin de que emita opinión legal sobre la incidencia en la calificación del Postor Consorcio Gasoducto Peruano del Sur, respecto a la carta presentada por el citado consorcio en la que modifica su porcentaje de participación de los integrantes en el marco del proyecto.

Miguel Ronceros a las instalaciones de la mencionada entidad (PROINVERSIÓN), donde llegaron entre 11:00 a 11:20 de la noche a las instalaciones de PROINVERSIÓN, conjuntamente con los 3 miembros del Comité, el Jefe de proyectos Luis Sánchez Torino, entre otras personas.

209. Luego de esta reunión, que duró unas horas, se constituyen a las instalaciones del MEF para que también pudieran ver el sentido de la opinión; verificándose así la injerencia que ostentaba el Ministro a cargo de tal cartera, Luis Miguel Castilla Rubio; y, luego de un par de horas reunidos en el MEF regresaron a las instalaciones de PROINVERSIÓN, donde se hizo un repaso de todo lo conversado y se redactó la versión final de la opinión legal, habiendo acordado la decisión entre los funcionarios públicos a cargo de la conducción del proceso y los particulares.

210. Más aún, si con lo relatado ha quedado evidenciado que el Ministro Castilla Rubio ha mostrado plena injerencia e interés concreto, al haber convocado a sus asesores para solicitarles que recaben información, a fin de dar una opinión sobre la situación que se había generado en torno a esta presentación de la carta emitida por el Consorcio Gasoducto Peruano del Sur, cuando ello no le era propio de sus atribuciones; por que como se ha señalado, al ser Luis Miguel Castilla parte del Consejo Directivo, él tenía la obligación de mantenerse neutro si es que la situación llegase a doble instancia.

211. Con lo expuesto, se corrobora que este Ministro era un brazo dentro del nivel funcional de la organización criminal, liderada por Nadine Heredia Alarcón; mas aún, cuando indica que ante esta situación el Presidente Ollanta Humala Tasso le solicitó que le informe sobre dicha situación, convocando a los otros miembros del Consejo Directivo¹⁰⁷.

212. Continuando con el desarrollo cronológico de los hechos, tenemos que Miguel Ronceros se retira antes que se firmé el informe en plena reunión llevada en el periodo temporal comprendido entre las 11:00 horas de la noche del 29 de junio del 2014 hasta 03:00 horas de la madrugada ya del día 30 de junio del 2014, sin haber firmado el informe legal conjuntamente con Luis Pescheira, quien a la luz de los correos electrónicos, también tenía conocimiento de todo lo que venía aconteciendo y había participado de todos los actos de coordinación. Por lo que, luego de firmarse el informe, en horas de la madrugada ya del día 30 de junio del 2014, Luis Pescheira lo entrega en la mano a Luis Sánchez Torino y se acaba la reunión.

¹⁰⁷ Conforme lo ha señalado en su respuesta a la pregunta número 49 de su declaración del 30 de enero de 2020.

213. Como se colige de los hechos narrados estos se contraponen a lo consignado en el Acuerdo 94-1-2014-Mejoras¹⁰⁸, que lleva fechado el 27 de junio del 2014, documento que tiene como antecedentes el Resumen Ejecutivo N.° 37-2014/DPI/SDGP/IPSE.01 y el Informe Legal del Estudio Delmar Ugarte Abogados, ambos del 28 de junio del 201, cuando en realidad observamos que los hechos no datan de la fecha consignada sino de los posteriores, habiéndose falseado la verdad con hechos inexactos. Con este acuerdo falsificado, se había dispuesto formalmente:

1. Dejar sin efecto la Carta 26-2014-PROINVERSION/CPSE del 27 de junio del 2014.
2. Declarar como postor Calificado al Consorcio Gasoducto SurPeruano integrado por las Empresas Inversiones enInfraestructura de Transporte por Ductos y ENAGAS InternacionalS.L.U.
3. Declarar como Postor Descalificado al Consorcio GasoductoPeruano del Sur integrado por Gasoducto del Sur S.A.(Sempra); Tecpegas S.A. (Tecipetrol), GDFSUEZ South PeruvianGas Pipeline S.A. (GDF Suez) y Transportadora de GasInternacional S.A. E.S.P. (TGI).
4. Comunicar al Postor Descalificado la decisión adoptada por el presente acuerdo en el numeral 1 y 3 en los términos y condiciones propuestos por los Asesores Legales.
5. El presente acuerdo entrará en vigencia una vez que se cuente formalmente con el Informe adicional que deberá emitir el Estudio Echeconpar.

214. Consecuentemente, antes del término del plazo primigeniamente otorgado¹⁰⁹, el Comité notificó formalmente a los agentes autorizados del consorcio Gasoducto Peruano del Sur, mediante la Carta N° 27-2014-PROINVERSION/CPSE de 30 de junio de 2014, recibida ese mismo día a las 8:30 y 8:36 horas, cuyo contenido ya se encontraba acordado entre los intervinientes que tenían el animus de beneficiar a la empresa ODEBRECHT. El texto de la mencionada Carta es como sigue:

"(...) ha reevaluado la situación generada determinando que sin perjuicio de la respuesta que se pudiera dar a la Carta N° 26-2014-PROINVERSION/CPSE, siempre subsistiría una situación de transgresión insubsanable a las Bases del Concurso, al advertirse que la declaración jurada presentada en el Sobre N° 2 (en el sentido que se mantiene inalterable la información presentada en el Sobre N° 1 sobre los porcentajes de participación de los integrantes que conforman el Consorcio), no se condice con la situación informada mediante la carta del 26 de junio de 2014. Por tanto, el Comité acordó dejar sin efecto la Carta N° 26-2014-PROINVERSION/CPSE y procedió

¹⁰⁸ Acuerdo donde participan Edgar Ramírez Cadenillas, Gustavo Navarro, María del Rosario Patiño Marca de Alvarez.

¹⁰⁹ Carta 26-2014-PROINVERSION/CPSE del 27 de Junio del 2014


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

87

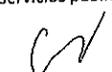
a descalificar del concurso al postor indicado, invocando el segundo párrafo del numeral 5.2.1.1 de las bases.

215. No obstante, sobre el particular, cabe hacer mención que, en el hecho ocurrido, no se presentó ninguna de las causales previstas en las bases del concurso, que generen la descalificación del postor; ya sea la falta de veracidad o insuficiencia de los datos en la información presentada por el postor, supuestos que hubieran habilitado la descalificación del consorcio Gasoducto Peruano del Sur en aplicación del numeral 8.2.3 el cual establece que el defecto insubsanable es la no presentación de cualquiera de los documentos que deben estar contenidos en el Sobre N° 2, y este supuesto no se configura con el hecho ocurrido. Igualmente, la información de modificación de participación del postor consorcio Gasoducto Peruano del Sur no constituye una falta de veracidad, porque el Consorcio Gasoducto Peruano del Sur, mantenía su conformación inicial del Sobre N° 1, como se corrobora, con la carta S/N de 19 marzo de 2015 en la que el citado Consorcio manifestó a la Comisión Auditora que:

(...) En ese sentido, el 26 de junio del 2014, los miembros del Consorcio Gasoducto Peruano del Sur, suscribimos una enmienda al MOU Memorandum of Understanding", documento anexo a esta carta, donde se hizo constar por escrito el cambio de participación de GDF Suez del 25% al 2% y por lo tanto el incremento de participación de Sempra, Tecpetrol y TGI del 25% al 32.66%. Decisión que de acuerdo a las Bases de la licitación (numeral 10.2.1.2) solo podría materializarse inmediatamente después del otorgamiento de la Buena Pro.

216. Por lo expuesto, se advierte que la entidad siguiendo el pacto colusorio procedió con la descalificación del Consorcio Gasoducto Peruano del Sur y en consecuencia dejó como único postor al Consorcio Gasoducto Sur Peruano, favoreciendo al consorcio conformado por la empresa Odebrecht con la adjudicación de la buena pro.

217. Sin perjuicio de lo antes mencionado, también se debe señalar que la descalificación dispuesta en el referido Acuerdo, no se encuentra acorde con lo previsto en el DL N° 1012 - Ley marco de Asociaciones Público Privadas, que confiere a PROINVERSION la potestad de optar por una decisión administrativa más conveniente. En efecto, contrariamente a ello, en el citado acuerdo se declaró como Postor Descalificado al Consorcio Gasoducto Peruano del Sur, (quien presentó fuera del plazo un cambio de participación de sus integrantes), lo que trasgrede el Principio de Competencia que rige en todas las etapas vinculadas a un proceso de promoción de la inversión privada, el cual establece que *"(...) deberá promoverse la búsqueda de la competencia a fin de asegurar eficiencia y menores costos en la provisión de infraestructura y servicios públicos, (...)".*


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

88

218. El Informe de Auditoría N° 937-2015-CG/MPROY-AC también cuestiona la forma en que se contrató al estudio Echecopar –tal como ya se señaló precedentemente- para elaborar informes técnico legales de un día para otro, debiendo además tener en cuenta que uno de dichos informes han sido elaborados por el estudio Delmar Ugarte y suscrito por el abogado Luis Peschiera Rubini (quien habría mantenido reuniones con la Dirección Nacional de Construcción en representación de Odebrecht los días 5 de junio del 2014, 31 de julio del 2014, 1 de agosto del 2014 y 8 de enero del 2015, lo cual se desprende del registro de visitas del Ministerio de Vivienda, Saneamiento y Construcción), finalmente debe precisarse que el Estudio Jurídico Echecopar elaboró otro informe legal, que en este caso se encontraba suscrito por los abogados Jorge Danos Ordoñez y Ana Sofía Reyna Palacios, el cual también opinaba por la descalificación del consorcio Gaseoducto Peruano del Sur.

219. Otro de los informes mediante los cuales el Comité de Proseguridad buscaba darle sustento a la decisión adoptada en la cual se descalificó al consorcio postor, es el elaborado por el abogado Christian Guzman Napurí, a quien se le consultó sobre la pertinencia de la decisión tomada por el Comité Proseguridad Energética de Proinversión de descalificar al Consorcio Gasoducto Peruano del Sur, abogado con fecha 15 de julio de 2014¹¹⁰ elaboró su informe en el cual concluye, entre otros: "1. En primer lugar, es preciso señalar que nos encontramos ante una evidente transgresión a lo establecido por las bases del proceso de selección por parte del Consorcio, razón por la cual el mismo debía ser descalificado, más aún si la carta presentada no solo se encontraba fuera de plazo, sino que además mostraba la inconsistencia contenida en el Sobre 1 y el Sobre 2."

220. La opinión de Guzman Napurí, además de ser emitida luego de que se adjudicó la buena pro, esto es, después del 30 de junio del 2014, fue una opinión que tuvo como base los informes emitidos por el Estudio Delmar Ugarte y el Estudio Jurídico Echecopar, teniendo como único fin confirmar lo dicho por los Estudios Jurídicos en mención, pues conforme se advierte en el informe emitido, en el fundamento 20 hace referencia: "A ello debemos agregar que como se ha señalado en informes legales anteriores (...)".

221. Posterior a ello, se realizó el acto público de Apertura de Sobres N° 03, que se llevó a cabo el 30 de junio del 2014, estuvo presidido por el señor Edgard Ramírez Cadenillas, presidente del comité, contó con la presencia del señor Eleodoro Mayorga Alba, Ministro de Energía y Minas, del señor Javier Illescas Mucha, Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, del señor Gustavo Villegas del Solar, Secretario General de PROINVERSIÓN y del

¹¹⁰ El cual obra a folios 41 del Anexo 05 de la carpeta fiscal. Y en la cual participan Guillermo Lecarnaque Molina, Gustavo Navarro Valdivia y Rosa María Ortiz Ríos.

señor Luis Sánchez Torino, Jefe de Proyectos en Temáticas de Seguridad Energética de PROINVERSIÓN.

222. Iniciado el acto público, conforme a lo previsto en el numeral 9.1.1. de las Bases, se hizo de conocimiento el resultado de la evaluación de los sobres N°2, conforme a lo siguiente:

POSTOR PRECALIFICADO	SOBRE N°02
Consorcio Gasoducto Sur Peruano	Calificado
Consorcio Gasoducto Peruano del Sur	Descalificado

223. Luego de la lectura de los resultados de la evaluación de los sobre N°02, se procedió a devolver el sobre N°03 al representante legal del postor Consorcio Gasoducto Peruano del Sur, después de haberse verificado que este sobre estaba lacrado sin abrir.

224. A continuación después de haber verificado que el sobre N° 03 del Consorcio Gasoducto del Sur Peruano estaba lacrado y sin abrir, se procedió a su apertura, dándose lectura a la propuesta económica, la misma que fue declarada válida, conforme a lo siguiente:

POSTOR CALIFICADO	FACTOR DE COMPETENCIA COSTO DEL SERVICIO US\$
Consorcio Gasoducto Sur Peruano	7,328'654,511

225. La propuesta económica presentada por el Postor Calificado fue declarada Oferta Válida por lo que se adjudicó la Buena Pro del Concurso al Postor Calificado, el Consorcio Gasoducto Sur Peruano conformado claro está por ODEBRECHT y su consorciada ENAGAS, con quien estaban los acuerdos subrepticios para no aparecer públicamente hasta luego de la firma del contrato.

226. Cabe recordar que estos hechos motivaron la renuncia del Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, Javier Illescas el 30 de junio del 2014, quien manifestó que lo hacía porque no estuvo de acuerdo con la negativa a prorrogar unos días la presentación de propuestas y además con la descalificación del otro postor pues con estas decisiones se restringía la competencia.

227. Finalmente, el Ministerio de Energía y Minas emitió la Resolución Suprema N° 054-2014-EM del 22 de julio del 2014, que otorga la concesión de Proyecto a favor de la Sociedad Concesionaria Gasoducto Sur Peruano S.A, en los términos y condiciones que se detallan en el contrato de concesión; y, aprueba dicho contrato.

Sobre los Estudios Jurídicos que emitieron opinión jurídica con la cual se descalificó al Consorcio Opositor, otorgándose la buena pro al Consorcio Gasoducto Sur Peruano Integrado por la Empresa Odebrecht

228. El Director Ejecutivo de PROINVERSION – Javier Hernando Illescas Mucha- en su declaración del 21 de junio de 2017¹¹¹, indicó que, entre el 20 de junio y fines de junio del año 2014, ocurren situaciones con relación al proyecto del Gasoducto Sur Peruano, tal es así que: a) El 20 de junio un consorcio pide ampliación de plazo para recomponer el consorcio, lo cual es denegado por el Comité Especial en coordinación con los Ministros, b) Luego vienen las cartas de extensión de plazo, no se dio respuesta y no se da ninguna extensión y c) finalmente surge el tema de la descalificación del postor (Consortio Gasoducto Peruano del Sur), lo cual le pareció un tema legalmente discutible.
229. Estos hechos habrían generado diversas reacciones de los funcionarios de Proinversión, tal es así, que con fecha 24 de junio de 2014, el Director Ejecutivo de Proinversión, en mención, remitió un correo electrónico a Luis Miguel Castilla Rubio, Ministro de Economía y Finanzas, dando a conocer la presentación de la carta de Alejandro Segret, y otros pedidos de aplazar las fechas de entrega de sobres¹¹².
230. El referido funcionario, señala que el 25 de junio de 2014, se reunió el comité especial y se comunican con el ministro Mayorga, quien le pide que, comunique al Ministro Castilla el interés de poder hacer una reunión extraordinaria del consejo directivo y discutir este tema, lo cual transmitió al ministro Castilla y no obtuvo respuesta¹¹³.
231. Respecto, a la decisión de descalificación del postor (Consortio Gasoducto Peruano del Sur) le pareció un tema legalmente discutible, indicó que, los abogados de Proinversión y técnicos del equipo, le explicaron el tema y tenían la concepción que no había mérito a una descalificación y que el Comité sustentó su decisión en los informes legales¹¹⁴.
232. Siendo así, que los miembros del Comité Pro Seguridad Energética, solicitaron a estudios jurídicos opiniones quienes emitieron sus informes legales, conforme el siguiente detalle:
- Respecto de la Asesoría brindada por el Estudio Jurídico Delmar Ugarte Abogados a PROINVERSIÓN
233. El 03 de setiembre del 2013, mediante Acta de Sesión N° 35 del Comité de PROINVERSION¹¹⁵ se acuerda aprobar los términos de referencia para la contratación de un estudio de abogados para que asesore al

¹¹¹Folios 423-429 del Cuaderno de declaraciones, Tomo 3.

¹¹²Folio 430 del Cuaderno de declaraciones, Tomo 3.

¹¹³Ibidem

¹¹⁴Ibidem

¹¹⁵Ver folios 41 del tomo 1 del Anexo 05: "Acta de Sesión Proinversión".

.....
 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

91

comité en los proyectos a cargo, habiéndose desarrollado dicho proceso de concurso por invitación N° 04-2013, con fecha 24 de diciembre de 2013, PROINVERSION y el Estudio Jurídico Delmar Ugarte Abogados, suscriben el Contrato N° 042-2013-PROINVERSION¹¹⁶, con el objeto que se brinde al Comité de Proseguridad Energética asesoría legal integral en las actividades que forman parte del proceso de promoción de la inversión privada del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano".

234. Posterior a ello, se firma el contrato N° 07-2014 del 26 de marzo del 2014, también con el objeto que se brinde al Comité de Proseguridad Energética asesoría legal integral en las actividades que forman parte del proceso de promoción de la inversión privada del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano".
235. Respecto a dicha contratación, los abogados que realizaron la asesoría fueron: Miguel Ronceros Neciosup y Luis Arnaldo Peschiera Rubini; la misma que se ha realizado conforme a los hechos expuestos en la presente disposición.
236. Siendo un hecho relevante la emisión de la opinión legal con fecha 28 de junio del 2014, con el asunto consecuencias de una eventual modificación del porcentaje de participación de los integrantes de un postor calificado el cual fue dirigida al Comité de Proinversión en Proyectos de Seguridad Energética – Proseguridad Energética, que se encontraba suscrito por Luis Peschiera Rubini, mediante el cual consideraron que los vicios incurridos por el consorcio constituyen vicios insubsanables que obligan al comité a descalificarlo en ejercicio de sus facultades.
- Respecto de la Opinión Jurídica emitida por el Estudio Jurídico Ehecopar
237. Se tiene que mediante el Acta de Sesión N° 94¹¹⁷, el Comité de Proseguridad Energética plasma, "una decisión inmediata al haberse configurado el supuesto de descalificación consistente en la falta de veracidad desde la presentación de la carta por el Consortio Gasoducto Peruano Sur", situación que llevó a suspender la sesión hasta el día siguiente.

¹¹⁶ Ver fs. 04 del tomo 1 - Anexo N° 40 denominado "Expediente de Contratación de los Estudios Jurídicos EHECOPAR y DELMAR UGARTE".

¹¹⁷Folios 119 a 120 del anexo 01, Tomo 01.

.....
 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

92

238. En razón a dicho acuerdo es que el Comité de Proseguridad decidió contratar a abogado Jorge Danos Ordoñez, para una consulta de emergencia, como especialista en derecho administrativo, lo que se sustrae, de la versión del imputado Gustavo Adolfo Navarro Valdivia¹¹⁸, miembro del Comité de Pro Seguridad Energética.

239. Ello, se evidencia con la declaración de Luis Renato Sánchez Torino¹¹⁹ del 17 de junio de 2019 - Preg. 14- "(...) lo llaman y le cuentan todo lo que ha pasado pero el abogado dice que prefiere entrevistarse personalmente, eso me dijo el Presidente del Comité y por eso es que yo llamé a los otros dos miembros del comité para que concurran a la casa del señor Danos, para el día 28 de junio del 2014, en cuya reunión, nos dijo que eso era una auto descalificación y debe procederse a su descalificación (...)"

240. Luego de que el comité adoptara tal decisión, el día 28 de junio de 2014, los miembros del Comité manifestaron tres aspectos importantes¹²⁰, conforme al siguiente detalle:

a) Numeral 1, dejar sin efecto la Carta 26- 2014-PROINVERSION/CPSE del 27 de junio de 2014.

b) Se tiene en el numeral 2 y 3, la calificación y descalificación de los postores.

b) En el numeral 5, se advierte que, el presente acuerdo entrará en vigencia una vez que se cuente formalmente con el informe adicional que deberá emitir el Estudio Ehecopar.

241. Ahora bien, tal como se aprecia en el numeral 5, del acuerdo de sesión del Comité Pro Seguridad Energética,¹²¹ del 28 de junio de 2014, esto, se condiciona, con lo descrito en el acta de sesión "(...) así como se había consultado al Dr. Jorge Danos del Estudio Ehecopar, quien se comprometió en entregar su informe formalmente el día de mañana, por lo que teniendo en cuenta sus conclusiones, solicitó la aprobación para la calificación de postores (...)"

242. Es así que, la consulta que hace referencia en el párrafo anterior, se debe a la reunión entre el Dr. Jorge Danos del Estudio Ehecopar y los miembros del Comité Pro Seguridad Energética, pues esta reunión se realizó en horas de la mañana del día 28 de junio de 2014, en el domicilio del investigado Jorge Danos Ordoñez.

243. Producto de dicha reunión el investigado Jorge Danos Ordoñez, cumple con emitir formalmente su opinión legal¹²², siendo recibido el día 29 de

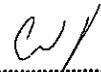
¹¹⁸Folios 1746 a 1760 del Cuaderno de declaraciones, Tomo 9.

¹¹⁹Folios 1567 a 1578, Tomo 08, del cuaderno de declaraciones.

¹²⁰ibidem

¹²¹ibidem

¹²²Folios 231 - 235 del anexo 40, Tomo 01.


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

93

junio de 2014, conforme al sello de recepción de PROINVERSION - Proyectos en asuntos de seguridad energética -este documento tiene como referencia "Descalificación Consorcio Gasoducto Peruano del Sur"

244. Del contenido del documento en mención¹²³ se observa en las conclusiones que el argumento para la descalificación del Consorcio Gasoducto Peruano del Sur, fue: (...) se evidencia la falta de veracidad de la declaración jurada presentada a través del Formulario 1 del anexo 6 de las Bases (...) y (...) consideramos procedente que el comité comunique al Consorcio, a la brevedad, la decisión de descalificación (...)

245. Otro aspecto es, que dicho documento fue refrendado por los investigados Jorge Danos Ordoñez y Ana Sofía Reyna Palacios, es decir, ambos participaron de la elaboración de la opinión legal solicitada por el Comité Pro Seguridad Energética¹²⁴, en calidad de abogados y socios principales del Estudio Ehecopar.

246. Además de la emisión del referido documento, la investigada Ana Sofía Reyna Palacios, ha declarado: (...) conozco el objeto de la consulta porque trabajé en el desarrollo del informe conjuntamente con el Doctor Danos. En cuanto a la consulta fue el análisis de la procedencia de la descalificación de un postor en el referido proceso.¹²⁵

247. Es así que, el informe legal del Estudio Ehecopar sirvió de sustento para descalificar al consorcio Gasoducto Peruano del Sur, quedando como postor calificado el Consorcio Gasoducto Sur Peruano, conformado por la empresa Odebrecht y la empresa ENAGAS S.A.,

248. Ello, pone de manifiesto los actos para concretar "el pacto" para favorecer al Consorcio Gasoducto Sur Peruano, es decir, las conclusiones del informe del Estudio Jurídico Ehecopar en torno a la descalificación del Consorcio Gasoducto Peruano del Sur, generó que el Consorcio Gasoducto Sur Peruano, quede como único y calificado postor; siendo que posteriormente, el Ministerio de Energía y Minas emitió la Resolución Suprema N°054-2014-EM del 22 de julio del 2014, que otorga la concesión de Proyecto a favor de la Sociedad Concesionaria Gasoducto Sur Peruano S.A, en los términos y condiciones que se detallan en el contrato de concesión.

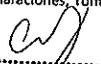
Sobre irregularidades advertidas en Informe de Auditoría N° 937-2015-CG/MPROY-AC

Primero: Aprobación de las Bases del Concurso sin que presuntamente éstos Incluyan un Sistema de Evaluación para Determinar la Propuesta Técnica Más

¹²³ibidem

¹²⁴ibidem

¹²⁵Folios 454 a 462 del Cuaderno de declaraciones, Tomo 3.


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

94

3. Experiencia en la en la operación y mantenimiento de sistemas de transporte de Gas Natural, (10 puntos)

- o Los postores deberían presentar detalles sobre 3 gasoductos los que operan y mantienen
- o La suma de las longitudes de los gasoductos multiplicado por sus diámetros deberían ser presentados para determinar su Experiencia
- o El postor quien presenta el mejor Experiencia recibirá 10 puntos
- o Los otros postores, obtendrán un puntaje inversamente proporcional al monto de la Experiencia referencial establecido, según fórmula:

$$TE = (ME/EPI) \cdot 10$$

Donde:

TE: Total Experiencia
 ME: Mejor Experiencia
 EPI: Experiencia del postor i
 i: 1,2,.....n
 n: Número de propuestas admitidas.

A DE COPIA

Segundo: La versión final del contrato de concesión permite el cambio del operador calificado, eliminando la exigencia que el reemplazante cumpla con las mismas condiciones requeridas para ser precalificado y la autorización del concedente.

254. El 16 de mayo del 2014, se aprobó la Versión Final del Contrato de Concesión, ello también por Acuerdo del Comité ProSeguridad Energética 84-5-2014-Mejoras¹²⁸, donde participan los miembros del Comité de Proseguridad Energética, Edgar Ramírez Cadenillas, Gustavo Navarro Valdívía y María del Rosario Patiño Marca de Alvarez.

255. De esta versión final de este Contrato se aprecia el cambio de una cláusula fundamental, como es la de operador calificado.

256. Partiendo de la premisa de que los órganos de PROINVERSIÓN son los responsables de la elaboración y aprobación de los proyectos y versión final del contrato de concesión –entre ellos el Jefe del proyecto, el presidente del comité-, en tal sentido durante el proceso de selección del proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gaseoducto Sur Peruano”, se han establecido hasta tres versiones.

257. El hecho materia de análisis, se centra en la cláusula establecida en el numeral 9.10.3 –respecto al cambio de operadores calificados, que ha venido siendo modificado en cada una de las versiones del contrato incluso sin haber sido peticionado por los postores; con la finalidad de graficar el proceso constructivo de la versión final del contrato de concesión, se tiene:

QUIEN ES EL OPERADOR CALIFICADO

“(…)Operador Calificado.- Es la persona o personas que han sido precalificadas como tales por el comité. Es/ son titular(es) de la participación mínima en el concesionario. En caso exista más de una persona como operador calificado, todos ellos asumirán

¹²⁸ Acta que obra a folios 105 a 106 del anexo 05 de la carpeta fiscal.

.....
 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

responsabilidad solidaria respecto a las obligaciones estipuladas en el presente contrato.”

FUNCIONES DEL OPERADOR CALIFICADO

“(…) El operador calificado se encargará de las operaciones técnicas del Sistema de Transporte, asumiendo esta obligación de manera solidaria en el Concesionario. Todos los actos, negocios, contratos y acuerdos que puedan afectar el porcentaje de la participación mínima del Operador Calificado, a partir del décimo primer año desde el inicio de las operaciones tales como, la emisión de acciones, fusiones, aumentos de capital y otros del Concesionario, deberán ser puestos en conocimiento del Concedente(…)”

258. Conforme se advierte, en las cláusulas referidas precedentemente, se tiene especial cuidado para establecer que los operadores calificados:

- Necesariamente deben cumplir con determinados requisitos para ser categorizados como tal.
- Asimismo deben poseer determinada participación en la concesión.
- Cuando se traten de varios operadores calificados todos asumen responsabilidad solidaria.
- No puede transferir su obligación de realizar las operaciones técnicas del transporte de gas.
- Cualquier acto que afecte el porcentaje de participación del operador calificado necesariamente debe ser puesto a conocimiento del concedente.

259. Estas finalidades se contraponen y no se condicionan, con la modificación realizada por los miembros del comité de Pro seguridad energética – PROINVERSIÓN, sobre la cláusula 9.10.3 –referida al cambio de los operadores calificados-; dado que después del plazo de 10 años¹²⁹, en caso se realice el cambio del operador calificado, no será necesario que el concedente otorgue su conformidad, en tal sentido no se requerirá que dicho operador calificado reemplazante sea evaluado por el concedente, para verificar si cumple con los requisitos de precalificación.

260. Se debe de precisar que el plazo de concesión es de 34 años, de los cuales los primeros 56 meses (4 años y 6 meses) sería destinado para la construcción de las obras del Proyecto, por lo tanto la exigencia de solicitar al concedente el cambio del operador calificado, queda reducida a 5 años y dos meses.

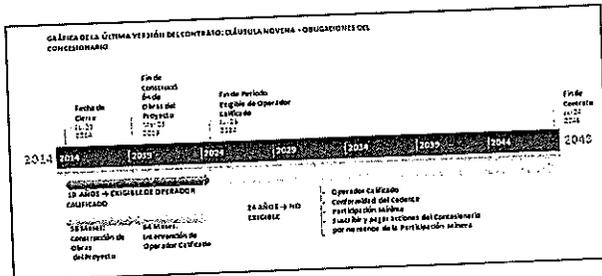
PLAZO DE CONCESIÓN: 34 AÑOS			
136 meses		136 meses	
10 años		136 meses	
Plazo construcción meses	de 56	5 años y 2 meses	

¹²⁹ Los cuales deberán ser contados a partir de la fecha de cierre.

.....
 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

Todavía, no se requiere de Operador Calificado.	Exigencia de aprobación de cambio de operador calificado y cumplimiento de requisitos.	El concesionario, puede cambiar las veces que considere de operador calificado sin restricción alguna, pudiendo no cumplir con los requisitos y no requiere aprobación del Estado.
---	--	--

261. La modificación de la cláusula que permite el cambio del operador calificado, sin aprobación del Estado, genera desamparo a los intereses del Estado, en la medida que el objetivo de establecer Asociaciones Público Privadas, radica en la posibilidad que entidades peruanas, puedan aprender destrezas y técnicas en el manejo y desarrollo de industrias (como en este caso el transporte de gas); por lo que son exactamente los OPERADORES CALIFICADOS, quienes poseen dichos conocimientos calificados y especializados, por lo que se establecen cláusulas para asegurar y permitir que: 1. Posean los requisitos técnicos necesarios y 2. Se encarguen directamente lo que se desea aprender (transporte de gas). Con este objetivo y criterio, se verifica el siguiente gráfico que establece:



262. Cabe agregar que el tema del operador fue fundamental para el consorcio conformado por la empresa Odebrecht, conforme se muestra en el siguiente correo:

De: Rodney Carvalho <rodneyc@odebrecht.com>
 Enviado el: jueves, 10 de abril de 2014, 11:52 a.m.
 Para: Saldaña Fernandez, Jesus; Hernandez Guiza Acosta <ingramad@odgm.com.pe>
 Cc: San Frutos Tomé, David; Jorgina Henríquez Simoes Barata <simoesbarata@ilcoperador.com>
 Asunto: Operador

Cerrado con Promigra.

Odebrecht: 60%
 Enxmas: 20%
 Promigra: 15%

Voy adaptar el Acuerdo de Concesión y enviar a todos para firmar. Jesús, como quiere tratar el tema del mandato que tiene para los costos. Si quieren podemos conversar ahora a tarde.
 Atte.

- Mensaje original -
 De: Rodney Carvalho
 Enviado el: jueves, 10 de abril de 2014 09:48 a.m.
 Para: Saldaña Fernandez, Jesus
 Cc: San Frutos Tomé, David
 Asunto: Operador

David
 Sería interesante que ustedes hicieran la consulta a PROINVERSION acerca del operador estratégico, de modo a estar seguro que ustedes podrán utilizar la empresa correcta tanto en la operación como en la concesión.
 Me avisa para hacer seguimiento.
 Saludos
 Rodney Carvalho

NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Subprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2º DESPACHO -

263. De la cadena de correos que antecede, cabe recalcar el del 10 de abril de 2014, a las 09:48 a.m, remitido por Rodney Carvalho para Jesús Saldaña Fernandez, con copia a David San Frutos Tomé y Jorge Henríquez Simoes Barata, en donde se indica:

"David
 Sería interesante que ustedes hicieran la consulta a PROINVERSION acerca del operador estratégico, de modo a estar seguro que ustedes podrán utilizar la empresa correcta tanto en la operación como en la concesión.
 Me avisa para hacer seguimiento.
 Saludos.

Rodney Carvalho."

(la negrita es nuestra)

264. De lo cual, se desprende que dicho tema fue tratado por los socios del consorcio Gasoducto Sur Peruano con funcionarios de Proinversión, señalando Rodney Carvalho que "le avise para que haga seguimiento"; viéndose beneficiados en la versión final del Contrato de Concesión que fue aprobado por Acuerdo de Comité PRO Seguridad Energética 84-5-2014-Mejoras, en donde se aprecia el cambio de una cláusula fundamental, como es la de operador calificado.

Tercera: los valores proyectados de las reservas de gas no se encuentran sustentados, consecuentemente no garantiza la sostenibilidad del proyecto.

265. El consultor Wood Mackenzie estableció que conforme al modelo económico financiero del proyecto se requiere un 3.4 TCF (Trillones de Pies Cúbicos) como total de reservas de gas natural, para la etapa de operación -es decir 30 años- los cuales estarían destinados conforme al siguiente detalle:

TIPO DE CONSUMO	UNIDAD	CANTIDAD
Eléctrica	TCF	2.4
Industrial	TCF	0.8
GNV	TCF	-
Residencial	TCF	0.2
Sub Total	TCF	1.0
TOTAL		3.4

266. Asimismo, en el modelo económico citado presenta todas las reservas de gas natural a nivel nacional probadas correspondiente a los lotes 56, 57, 58, 56, 76 y 88, haciendo un total de 13.9 TCF, como a continuación se detalla:

NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Subprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2º DESPACHO -

BLOQUES	UNIDAD	CANTIDAD DE RESERVA PROBADA
Block 56	TCF	3.0
Block 57	TCF	0.6
Block 58	TCF	-
Block 88	TCF	10.3
Block 76	TCF	Ninguna
TOTAL		13.9

267. Si bien, en primera apreciación se tiene que las reservas de gas natural a nivel nacional, satisfarán lo requerido para el proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética de País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"; empero, no se consideró que las limitaciones que pesan sobre dichas reservas, por los siguientes fundamentos:
268. Conforme la Ley Orgánica de Hidrocarburos – Artículo 8° de la Ley 26221¹³⁰, los contratos que otorgan licencia de explotación a favor de terceros respecto de recursos naturales, transfieren al mismo tiempo la propiedad de los hidrocarburos extraídos –en este caso de gas natural– a los titulares respectivos. Por lo que la disposición de los hidrocarburos recae exclusivamente sobre la esfera de dominio de los particulares, si bien es cierto, ELECTROPERÚ suscribió un acuerdo de entendimiento con los productores del contrato de licencia para la explotación en el lote 88, para un futuro suministro de gas natural.
269. Sin embargo, este documento no es de garantía suficiente para asignar las reservas, dado que no se precisa la cantidad de TCF que destinará al Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" y al mismo tiempo, como se tiene de su contenido literalmente "los productores están evaluando la posibilidad de poner a disposición del mercado nacional mayores volúmenes de gas natural" bajo ciertas condiciones, en este contexto, se observa que los productores no pueden disponer con certeza un volumen de producción de gas/líquidos de exclusividad para el proyecto.
270. Asimismo, tanto los consultores especializados – Wood Mackenzie-, como las entidades estatales que intervinieron en los actos previos al otorgamiento de la concesión, manifestaron incertidumbre respecto a las reservas de gas natural destinados al proyecto:
- El Consultor Wood Mackenzie en su primer informe, concluye que, en los lotes de reserva de gas, existen limitaciones de infraestructura para transportar reservas de líquidos y gas natural, lo cual genera inseguridad entre las principales empresas de explotación y producción, respecto a

¹³⁰Los Hidrocarburos "in situ" son de propiedad del Estado El Estado otorga a PERUPETRO S.A. el derecho de propiedad sobre los hidrocarburos extraídos para efectos de que pueda celebrar contratos de exploración y explotación de éstos, en los términos que establece la presente Ley El derecho de propiedad de PERUPETRO S.A., sobre los hidrocarburos extraídos, conforme se señala en el párrafo anterior, será transferido a los Licenciatarios al celebrarse los contratos de licencia.

101

.....
 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

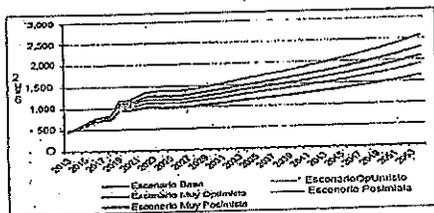
las opciones de ampliar sus actividades, por el alto costo de los pozos exploratorios requeridos.

- ELECTROPERÚ, en relación al acuerdo de entendimiento suscrito con los productores y explotadores de gas natural del lote 88, precisó mediante carta G-416-2015 del 10 de abril del 2015, lo siguiente:
 "De acuerdo al esquema propuesto por PROINVERSIÓN, ELECTROPERÚ es únicamente un intermediario entre los productores y los postores de la licitación privada; interviene en esta relación garantizando la procura de gas conforme a lo establecido en la Ley 29970 y su reglamento".
271. Sin embargo, la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N°29970, aprobado con el Decreto Supremo N° 038-2013-EM, establece que:
 "Conforme con lo dispuesto en el Artículo 3.2 de la Ley N° 29970, Electroperu S.A. contratará el suministro del gas natural en boca de pozo y/o el transporte a firme del gas natural"(el énfasis es agregado)
272. En tal sentido correspondía a ELECTROPERÚ, contratar –suscribir contratos- con quienes se suscribieron contratos de licencia para la explotación de gas natural, de los lotes que hubieran sido necesarios para garantizar los 3.4 TCF.
273. El concedente, PROINVERSIÓN, con oficio N°49-2015-PROINVERSIÓN/SG del 27 de marzo del 2015, precisó que: "El Ministerio de Energía y Minas, en su función de concedente no puede asegurar o comprometer una determinada cantidad de reserva de gas natural, toda vez que, los Contratos de Licencia transfieren la propiedad de los hidrocarburos extraídos a los titulares"
274. Con lo expuesto precedentemente, queda claro que, en tanto el Estado, no ha contratado las reservas de gas natural requeridas para el proyecto, no se garantizaba el gas natural que sería materia de transporte, afectando así la viabilidad y sostenibilidad del mismo proyecto.
- En relación a la demanda de Gas Natural*
275. El Informe N°04, elaborado por el consultor Wood Mackenzie, presenta varios escenarios de crecimiento de la demanda de gas natural en el país, como se indica a continuación:

.....
 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

102

Gráfico N° 1
Escenarios de crecimiento de Demanda de Gas Natural en el Perú



Elaboración: Wood Mackenzie Inc.
Fuente: PROINVERSIÓN - COES-SINAC - Apoyo Consultoría

276. En el referido informe, el consultor establece que la demanda de gas es **Incierta para el proyecto**, en la medida que los volúmenes vendidos probablemente sean variables, dado el sistema actual -a la fecha de elaboración del informe, es decir 2013- no resulta el adecuado para manejar y almacenar grandes volúmenes de gas y variaciones de consumo, que a los productores les preocuparía que sus incentivos económicos para apoyar el Proyecto son insuficientes, por el costo relativamente alto de los pozos que tienen que perforar para producir gas natural y que es poco probable que los productores inviertan su capital significativamente para apoyar a probar las reservas de gas natural que podrían sustentar el Proyecto.

277. Pese a que el informe N°04 presentado por el consultor Wood Mackenzie, carecía de valores y datos que proporcionen información con precisión de la demanda y reservas para el Proyecto; fue aprobado en la Sesión N° 82 el 08 de mayo del 2012, sin mayores observaciones, por todos los miembros del comité de Pro Seguridad Energética, quienes asumieron funciones recién ese mismo día.

278. Asimismo, el jefe del proyecto emitió opinión favorable para la aprobación del referido informe con resumen ejecutivo N°020-2014/DPI/SDGP/JPSE.01 de ese mismo día; por lo que los miembros del comité de Pro seguridad energética - Edgard Ramírez Cadenillas, María del Rosario Raquel Patiño Marca y Gustavo Adolfo Navarro Valdivia- permitieron que el suministro de gas natural no se encuentre garantizado durante la fase operativa del proyecto de Gasoducto Sur Peruano. Aun cuando conforme a los Términos de Referencia de Contratación del Consultor Integral para el Proyecto, los miembros del comité de PROINVERSIÓN podrían haber solicitado al consultor un mayor nivel de detalle o profundidad¹³¹.

¹³¹Capítulo III. Alcance de los Entregables de la Consultoría, a la letra señala que: "(...) El Comité de PROINVERSIÓN podrá solicitar al Consultor un mayor nivel de detalle o profundidad en cada uno de los entregables que éste presente, en la medida que se cuente con información para ello.(...) Para

CM
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

279. Por otro lado, el Contrato de Concesión suscrito entre PROINVERSIÓN y los representantes del Consorcio Gasoducto Sur Peruano, ha previsto como consumidores iniciales a algunas personas jurídicas; pero no se logró garantizar esta demanda, suscribiendo contratos de compromiso de uso del servicio de transporte; ello, pese a que, el Reglamento de la Ley 29970 en lo referido al Sistema Integrado de Transporte de Hidrocarburos, señala que debe considerarse consumidores iniciales a los usuarios del sistema, quienes participan en el proceso de promoción y firman un compromiso de uso del servicio de transporte¹³².

Las reservas de gas y la demanda del uso del servicio de transporte, como riesgos a ser mitigados.

280. El informe N°03, presentado por el consultor Wood Mackenzie, desarrolla y analiza el Riesgo del Proyecto, estableciendo como riesgos potenciales el suministro de gas natural y líquidos, así como la demanda del servicio de transporte de gas:

281. El riesgo relacionado al suministro de gas natural y líquidos, se presenta ante la eventualidad de hidrocarburos no disponibles por falta de reservas o limitaciones, el cual fue asumido por el concedente -El Estado- y el informe N°03, determina mecanismos de mitigación siendo ellos los siguientes:

- a) Asegurar el ingreso de concesión
- b) Establecer una garantía de las reservas disponibles para el suministro del proyecto y a la demanda creciente de los otros ductos

282. En mérito a ello, la versión final del contrato de concesión, efectivamente consideró en su cláusula 14, disposiciones que regulan el Ingreso Garantizado Anual -por el cual se retribuye el costo del servicio al concesionario-, cumpliendo el mecanismo a) propuesto por el consultor; sin embargo, en relación a establecer una garantía a las reservas disponibles y a la demanda de otros ductos, no se efectuaron mayores acciones, quedando este riesgo latente sin acciones de mitigación.

283. La necesidad y urgencia de garantizar la disponibilidad de reservas de gas para el proyecto, incluso condicionaba la viabilidad y sostenibilidad

todos los casos de evaluación, las premisas consideradas deberán estar claramente establecidas y adecuadamente sustentadas (...)

¹³²Reglamento de la Ley N° 29970 en lo referido al Sistema Integrado de Transporte de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2014-EM, que en su artículo 2, Glosario de términos y definiciones, señala: "[...] 2.4. Consumidores Iniciales: Son los usuarios del Sistema Integrado que participan en el Proceso de Promoción y firman un compromiso de uso del servicio de transporte antes del otorgamiento de la buena pro de la respectiva concesión."

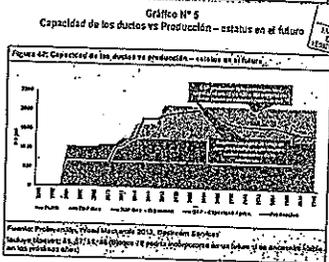
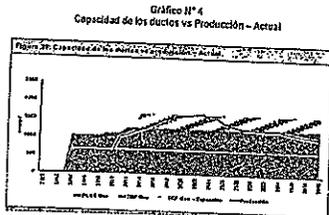
Además, en su artículo 5, Medidas de Promoción a los Consumidores Iniciales, indica: "[...] Los requerimientos de capacidad de transporte para los Consumidores Iniciales serán determinados según requerimiento expreso y compromiso de contrato. Para el caso del Nudo Energético y la Central Térmica de Quillabamba, ELECTROPERU contratará la capacidad de transporte requerida"

CM
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

del proyecto, dado que el informe N°01 presentado por el consultor, proyectó en el año 2022 una caída de la producción, como se tiene del siguiente cuadro:



284. Esta proyección concuerda, con el análisis efectuado por el consultor, considerando un escenario actual y uno futuro del Proyecto, concluyendo coherentemente que "reservas adicionales tendrán que desarrollarse para revertir caídas esperadas en la producción", ello se muestra gráficamente, con los siguientes diseños:



[Firma]
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalia Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

105

285. Estas proyecciones evidencian una potencial falta de reserva de gas natural, por lo que, en efecto era necesario adoptar acciones y mecanismos que garanticen las reservas disponibles para el suministro de gas natural para el proyecto, tanto más, que se tenía prevista la operación comercial dentro de los 56 meses posteriores a la fecha de cierre, es decir el inicio de la operación comercial sería el 2019 y para el 2022 se estima la caída de las reservas de gas; por lo que sólo se hubiera transportado gas 5 años en condiciones normales.

286. Por lo tanto, correspondía a PROINVERSIÓN establecer las garantías de reservas disponibles para el suministro de gas/liquidos durante los 30 años de operación comercial del proyecto; sin embargo, al no ser implementado, se ha puesto en riesgo la sostenibilidad del proyecto, acciones que evidencian la premura y diligencia debida para convocar el concurso público para la concesión del proyecto.

287. En ese sentido, también se pronunció la Contraloría General de la República cuando en el Informe de Auditoría N° 937-2015-CG/IMPROY-AC cuando señaló en la **OBSERVACIÓN N° 5: NO SE ESTABLECIÓ UNA GARANTÍA DE RESERVAS DISPONIBLES DE GAS NI GESTIONÓ LOS COMPROMISOS DE USO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE LOS CONSUMIDORES INICIALES, EXIGIDOS EN LA MATRIZ DE RIESGOS Y LA NORMATIVA PERTINENTE, PONIENDO EN RIESGO LA SOSTENIBILIDAD DEL PROYECTO.**

288. Sobre este extremo, tenemos que el Informe N°03 - Análisis de riesgos del proyecto Seguridad Energética y Gasoducto Sur que contiene Matriz de Riesgo del Proyecto, menciona que este riesgo surge debido a que el negocio de la concesión dependerá directamente del nivel de demanda de las áreas servidas por el gasoducto y que la concesión no podrá predecir o controlar los riesgos ligados a la incertidumbre de la demanda, por lo que con la finalidad de mitigar este riesgo, el informe establece los siguientes mecanismos:

- El concedente asegurará un ingreso a la concesión a fin de eliminar el referido riesgo
- El concedente tendrá que intervenir para promover la demanda en el sur y garantizar las condiciones económicas requeridas en el contrato.

289. Consecuentemente, el contrato de concesión ha previsto y regulado un Ingreso Garantizado Anual, el cual retribuye el costo del servicio al concesionario, cumpliendo así el primer mecanismo propuesto con la finalidad de mitigar este riesgo.

290. Por otro lado, respecto a la acción b), si bien es cierto PROINVERSIÓN realizó una convocatoria el 22 de marzo del 2014, con la finalidad de

[Firma]
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalia Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

106

evaluar, calificar y seleccionar a los consumidores iniciales, sin embargo, no gestionó los compromisos de usos del servicio de transporte que exige la normativa, lo que incrementa el riesgo de la incertidumbre de la demanda, lo cual afectaría la sostenibilidad del proyecto.

291. Consecuentemente, los miembros del comité de Pro seguridad energética, quienes tenían 8 días de asumido el cargo; aun conociendo de los riesgos identificados en el informe N°03 del consulto Wood Mackenzie, no ejecutaron acciones u ordenaron tomar acciones de mitigación –las cuales también fueron definidas en el mismo informe por el consultor- y aprobaron la versión final del contrato de concesión del proyecto, provocando que el Estado, asuma un alto nivel de riesgo e incertidumbre, respecto a las reservas de suministro de gas natural y demanda, y con ello la viabilidad del proyecto en la medida que las condiciones y reservas de gas, se encontraban a responsabilidad del Estado Peruano-como se tiene de la Ley 29970 y del contenido del contrato de concesión.

Participación de la Empresa ENAGAS INTERNACIONAL S.L.U

292. Como hecho notorio tenemos conocimiento que la empresa ODEBRECHT ha aceptado haber entregado coimas a cambio del otorgamiento de la buena pro en diversas obras, concesiones y adjudicaciones realizadas en nuestro país; siendo así, que Jorge Barata, en su declaración brindada ha indicado "El hecho de aportar a campaña como mención abre oportunidades para que puedas después pedir una reunión y tratar de solucionar los problemas que van apareciendo durante la campaña del candidato que se ha puesto. En el caso del gasoducto, era el proyecto emblemático del gobierno de Ollanta Humala era un proceso bastante complejo (...)".

293. De los indicios recabados a la fecha en la presente investigación, se desprende la existencia de hechos delictivos - Pacto Colusorio, que se habría perpetrado con ocasión de la existencia de una serie de irregularidades en la tramitación de las dos concesiones que son objeto de la presente investigación, que a saber son: "Concesión del Gasoducto Andino del Sur" y el Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", irregularidades que, conforme se ha expuesto, justifican la existencia de un pacto colusorio.

294. En el caso del Proyecto Mejoras a la Seguridad Energética y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano, se atribuyen al consorcio ganador Gasoducto Sur Peruano conformado por las empresas Inversiones en Infraestructura de Transporte por Ductos S.A.C. (empresa subsidiaria de ODEBRECHT) y ENAGAS Internacional SLU, que a través de sus representantes, habrían participado de acuerdos colusorios para ser beneficiadas con el otorgamiento de la buena pro de dicho proyecto.


NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

107

295. Del formulario n.° 03¹³³, Anexo n.° 4 que fue presentado con fecha 27 de mayo de 2014 a Proinversión en el marco del proyecto Gasoducto Sur Peruano, se tiene que el porcentaje de participación de las empresa que conformaron el Consorcio Gasoducto Sur Peruano fue de la siguiente manera:

En el caso de Postores que son Consorcios:

Integrantes	Porcentaje de participación en el Postor
1. INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE POR DUCTOS S.A.C.	75%
2. ENAGAS INTERNACIONAL S.L.U. Operador y Socio Estratégico	25%
3.	

296. Respecto a la participación de dicha empresa en el Proyecto Gasoducto Sur Peruano, cabe traer a colación las declaraciones brindadas por los Colaboradores Eficaces quienes han señalado: "Una de las cosas que también se acordó fue -a propuesta de G&M- llamar a Enagás de España (con quienes G&M tenía una buena relación por ser socios en TGP) para que entrara de Socio Operador Estratégico, esto ocurre con la participación de Hernando Graña, y es necesario hacer mención que el 3 mayo de 2014, ODEBRECHT y ENAGAS firmaron un convenio de participación para la licitación de GASODUCTO, con la participación de ODEBRECHT 75% (del cual a G&M le correspondería 20%) y ENAGAS 25%. Sobre este tema, a través de Hernando Graña, José Graña tomó conocimiento que se firmó un documento con fecha 25 de junio de 2014 (contrato de transferencia de acciones y participaciones) en el que se establece que Odebrecht tendría 75%, Enagas 25% y que G&M entraría después con el 20%, mediante una compra futura de acciones a Odebrecht, este documento lo elaboró inicialmente ENAGAS (...)".¹³⁴

297. En el presente caso, de la información recaba, se tiene que mediante Acta de Sesión de Directorio de Gasoducto Sur Peruano S.A, del 2014¹³⁵, con la intervención de Marko Harasic Angulo (Director), David San Frutos Tomé (Director) y Rodney Rodrigues De Carvalho (Presidente que intervino mediante comunicación telefónica), se establece la estructura accionarial del Gasoducto Sur Peruano S.A, conforme el siguiente detalle:

"6.1 Considerando que, previamente a la aprobación del presente Proyecto, GASODUCTO SUR PERUANO S.A. aprobará un aumento de capital por nuevos aportes de su accionista ENAGAS internacional S.L.U en S/. 62,063,224.00 y que dicho aumento de capital producirá efectos jurídicos en la misma fecha en que produzca efectos jurídicos el aumento de capital derivado de la absorción del Bloque Patrimonial (...)".

¹³³ Que obra en el libro blanco.

¹³⁴ Conforme a las Actas de Transcripciones de la parte pertinente de la declaración del colaborador eficaz del 12 de febrero de 2020.

¹³⁵ Que ha sido incorporada a la carpeta fiscal.


NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

108

Asimismo, se establece:

"7.3 El aumento de capital de GASODUCTO SUR PERUANO S.A derivado de la Escisión está sujeto a la siguiente condición:

(A) Que, luego de la entrada en vigencia de la Escisión: (i) se haya pagado en cien por ciento (100%) del dividendo pasivo ascendente a S/. 365,137,500.00 que adeudan a GASODUCTO SUR PERUANO S.A los accionistas INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE POR DUCTOS S.A.C y ENAGÁS INTERNACIONAL S.L.U, y (ii) se haya pagado el ciento por ciento (100%) del aporte de capital a que se refiere el numeral 6.1 precedente, ascendente a S/. 62,063,224.00, por parte de ENAGÁS INTERNACIONAL S.L.U a favor de GASODUCTO SUR PERUANO S.A."

298. Del documento en mención, se desprende que la empresa Enagás tuvo que realizar "nuevos aportes" por el monto de S/. 62,063,224.00 y, cancelar un "dividendo pasivo", conjuntamente con la empresa Inversiones en Infraestructura de Transporte por Ductos S.A.C por el monto de S/. 365,137,500.00, a favor del Consorcio Gasoducto Sur Peruano donde el mayor porcentaje de participación lo tenía la empresa Infraestructura de Transporte por Ductos S.A.C. (empresa subsidiaria de ODEBRECHT).

299. Efectivamente, mediante testimonio del 13 de julio del 2015, de aumento de capital por escisión, modificación parcial de estatuto social y complementaria a la escritura pública de escisión y reducción de capital del 21 de enero de 2015, se efectivizaron dichos pagos:

Primer Depósito	De fecha 30/12/2014 por US\$ 30,150,000.00 equivalente a S/ 98,338,300.00	De fecha 23/01/2015 por US\$ 31,722,500.00 equivalente a S/ 97,500,000.00
Segundo Depósito	De fecha 04/02/2015 por US\$ 13,684,000.00 equivalente a S/ 41,910,000.00 <td>De fecha 04/02/2015 por US\$ 18,500,000.00 equivalente a S/ 57,000,000.00</td>	De fecha 04/02/2015 por US\$ 18,500,000.00 equivalente a S/ 57,000,000.00
Tercer Depósito	De fecha 03/06/2015 por US\$ 18,200,000.00 equivalente a S/ 56,200,000.00 <td>De fecha 03/06/2015 por US\$ 18,200,000.00 equivalente a S/ 56,200,000.00</td>	De fecha 03/06/2015 por US\$ 18,200,000.00 equivalente a S/ 56,200,000.00
TOTAL	US\$ 80,734,500.00 equivalente a S/ 253,452,300.00	US\$ 68,422,500.00 equivalente a S/ 210,700,000.00

Aporte / Accionista	Enagás Internacional S.L.U.
Primer Depósito	US\$ 12,067,774.02 equivalente a S/ 36,531,000.00
Segundo Depósito	US\$ 8,284,977.08 equivalente a S/ 25,512,200.00
TOTAL	US\$ 20,352,751.10 equivalente a S/ 62,043,200.00


NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2º DESPACHO -

109

300. Es de conocimiento público que las prácticas colusorias de empresas conformantes del Grupo Empresarial ODEBRECHT podrían haber sido compartidas con aquellas empresas con las cuales se han consorciado – para presentarse en cada una de las obras o proyectos donde ha habido entrega de coimas o pagos indebidos o pagos lícitos, a cambio del otorgamiento de buena pro-; en el presente caso, el colaborador Hernando Graña ha señalado, "Entonces, se acordó que Enagás entraría con el 25% y saldría G&M con la posibilidad de regresar después, a partir de ahí G&M dejó de trabajar en el proyecto. Asimismo, se estableció que para que G&M pueda participar del consorcio, debía reconocer la inversión hecha por Odebrecht anteriormente por el monto de US\$ 60 millones. Para justificar este monto Jorge Barata le dijo a Hernando Graña que se debían a los costos que ellos habían realizado para la Ingeniería del proyecto, el Estudio de Impacto Ambiental, los pagos por Derechos y otros gastos asumidos por ellos, entre los que estaba incluido el aporte a la campaña electoral de Ollanta Humala".

301. En ese mismo sentido, ha indicado; "Debo precisar que ENAGÁS sí tenía conocimiento de la injerencia que había tenido Nadine Heredia para que G&M salga del Consorcio y también que Nadine Heredia no quería que G&M regresé a conformar el consorcio. Pues en la reunión del 09 de abril del 2014, donde estaban Jorge Barata, Hernando Graña y Saldaña, entre otros, fue cuando Barata le dio la explicación a Saldaña que se tenía dificultades con la pareja presidencial para ganar la concesión del Gasoducto Sur Peruano, que se si G&M no se retiraba, la pareja presidencial le señaló que iban a perder el apoyo para ganar la concesión del Gasoducto Sur Peruano."

302. De acuerdo con lo hasta aquí expuesto, la empresa Enagás canceló dos conceptos denominados como "nuevos aportes" por el monto de S/. 62,063,224.00 y, un "dividendo pasivo" por el monto de S/. 91,284,375.00, a favor del Consorcio Gasoducto Sur Peruano donde el mayor porcentaje de participación lo tenía la empresa Infraestructura de Transporte por Ductos S.A.C. (empresa subsidiaria de ODEBRECHT).

303. Así, se tiene que Enagás Internacional S.L.U. canceló la suma total de S/. 153,347,599.00. Los referidos pagos que se han mencionado fueron justificados en la acta de sesión de directorio de Gasoducto Sur Peruano S.A del 05 de noviembre de 2014.

304. En razón a lo expuesto, se advierte que Enagás acepta que se haga un aumento de capital que estaba constituido por un bloque patrimonial a favor de Gasoducto Sur Peruano, donde el mayor porcentaje de participación lo tenía la empresa Infraestructura de Transporte por Ductos S.A.C. (empresa subsidiaria de ODEBRECHT); de igual manera, realiza pagos por "dividendo pasivo"; pagos que incluirían en una serie de gastos efectuados por Odebrecht.


NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2º DESPACHO -

110

305. De lo expuesto, se desprende que la empresa Enagas Internacional S.L.U, mediante su representante David San Frutos Tomé, tuvo conocimiento de las tratativas de Jorge Barata con la Primera Dama Nadine Heredia Alarcón para hacerse de la licitación del Proyecto Mejoras a la Seguridad Energética y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano; así mismo, tuvo conocimiento de las transferencias dinerarias realizadas por su representada Enagas a favor del Consorcio Gasoducto Sur Peruano donde el mayor porcentaje de participación lo tenía la empresa Infraestructura de Transporte por Ductos S.A.C. (empresa subsidiaria de ODEBRECHT).

306. Si bien es cierto, los representantes de las personas jurídicas son quienes realizan el comportamiento típico; y, sobre la base de dicha actuación es que se les procesa, es cierto también que, en el caso en concreto, los hechos atribuidos a los investigados se enmarcan dentro de un contexto de actuación funcional de las personas jurídicas, pues son éstas las que, finalmente, ganaron la concesión del Gasoducto Sur Peruano, entre ellas Enagas Internacional SLU, siendo en el caso puntual de ENAGAS sería su representante David San Frutos Tomé.

Firma del contrato final

307. El 23 de julio de 2014, se firmó el contrato de concesión del Proyecto Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano, entre: el Ministerio de Energía y Minas representado por Juan Israel Ortiz Guevara; la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A, representado por Rodney Rodrigues de Carvalho y Luiz Cesar Lindgren Costa; y, la empresa Enagas Internacional SLU representada por David San Frutos Tomé.

PROYECTO GASODUCTO ANDINO DE SUR

Circunstancias concomitantes:

308. Habiendo sido electo como Presidente de la República Ollanta Humala Tasso, a mediados del año 2011, cuando asume el cargo, la "Concesión para el Proyecto del Gasoducto Andino del Sur" que fue otorgada a la empresa Kuntur Transportadora de Gas S.A.C se encontraba vigente, y constantemente le venía solicitando al Estado Peruano la modificación de su contrato inicial. Conforme se ha narrado anteriormente, la empresa Odebrecht adquirió las acciones de la empresa Kuntur, con lo cual, se hizo de la concesión del Gasoducto Andino del Sur otorgada por el Estado Peruano -Ministerio de Energía y Minas en el año 2008.

309. En ese contexto, a los pocos meses de que Ollanta Humala Tasso asume el Gobierno, recibió en Palacio de Gobierno a Eduardo De Rozendo Pinto y Jorge Barata Simoes, representantes de la empresa Odebrecht, conforme se advierte en el siguiente reporte de visita¹³⁶.

¹³⁶ Información que fuera remitida mediante el Oficio N°160-2018-DP-DDG, obrante a folios 8792 a 8797 de la carpeta fiscal.



 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

FECHA	VISITANTE	MOTIVO	EMPLEADO VISITANTE	HORA INGRESO	HORA SAIDA	PUERTA
26/10/2011	DE ROZENDO PINTO EDUARDO	REUNIÓN CON EL PRESIDENTE	HUMALA TASSO OLLANTA	17:40	19:10	PALACIO
26/10/2011	SIMOIRES BARATA JORGE	REUNIÓN CON EL PRESIDENTE	HUMALA TASSO OLLANTA	17:40	19:10	PALACIO

310. Veintidós días después de dicha visita, el 17 de noviembre de 2011, el entonces Ministro de Energía y Minas, Carlos Herrera Descalzi, emitió la Resolución Ministerial N.° 493-2011-MEM/DM, en base a la cual se conformaba una segunda comisión a efectos de coordinar, evaluar y elaborar las modificaciones al contrato de concesión con la empresa Kuntur Transportadora de Gas.

311. Se tiene que tener en cuenta que como antecedente existía un pronunciamiento inicial de la Comisión Especial 01, la cual ante una solicitud de modificación de contrato realizada por la empresa Kuntur, dio por finalizada las negociaciones con esta empresa, concluyendo que no contaban con base legal para atender el primer requerimiento, esto es, que el Estado les garantice una cantidad determinada de reservas de gas.

312. A pesar de la inviabilidad de modificar el contrato de concesión, el entonces Ministro de Energía y Minas Carlos Herrera Descalzi, expidió la Resolución Suprema 493-2011-MEM/DM del 17 de noviembre de 2011, disponiendo "constituir una Comisión Especial encargada de coordinar, evaluar y elaborar la modificación de Contrato de Concesión del Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al sur del país suscrito con la empresa Kuntur Transportadora de Gas S.A.C", quedando conformada por los funcionarios públicas (en adelante la Comisión Especial 02):

- Erick Portuguese Echegaray (Presidente)
- José Robles Freyre
- Percy Olivas Lazo
- Patricia Díaz Gazzolo
- Omar Dueñas Cárdenas
- Francisco Torres Madrid

313. Cabe precisar que entre los fundamentos que motivaron esta Resolución Ministerial N.° 493-2011-MEM/DM, se encuentran: "Que, de la ejecución del Contrato de concesión del Sistema de Transporte de Gas natural por Ductos de Camisea al sur del país suscrito con la empresa Kuntur Transportadora de Gas S.A.C. se ha advertido que resulta necesario realizar algunas modificaciones al mismo, de modo que permitan que dicha infraestructura sirva de manera eficiente, con las mejores condiciones técnicas y financieras, para brindar un servicio de calidad y con costo razonable a sus potenciales usuarios".



 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

314. En razón a ello, habiendo ya asumido la Presidencia Olfanta Humala Tasso, es que por iniciativa del propio Estado se conforma esta segunda comisión a efectos de coordinar, evaluar y elaborar las modificaciones al contrato de concesión con la empresa Kuntur Transportadora de Gas.

315. En mérito de la referida Resolución Ministerial, es que el entonces Director General de Hidrocarburos, Erick Portuguez Echegaray, solicitó al representante legal de la empresa Kuntur, Eduardo Lima de Ronzede Pinto, la remisión de sus propuestas para modificar los términos del contrato de concesión, a través del Oficio N° 1782-2011-MEM/DGH del 29 de noviembre de 2011.

316. En tal sentido, la empresa Kuntur Transportadora de Gas S.A.C, mediante Carta S/N del 07 de noviembre de 2011¹³⁷, remitió a la Comisión Especial 02 una ayuda memoria con las principales propuestas de modificación al contrato de concesión tales como:

- Objeto de la concesión: Un sistema de transporte de gas natural y de líquidos.
- Acogimiento a lo establecido en el artículo 5 y Primera Disposición Transitoria de la Ley 29690 ("Ley del Etano).
- Permitir la construcción y operación por tramos con el fin de adecuarlo al nuevo diseño de la concesión y la posibilidad de tener un POC para cada sección de la Recuperación Anticipada del IGV.
- Modificaciones requeridas por acreedores financieros: Garantías, Supuesto de "Destrucción Total" de la concesión, facultad de los acreedores de la concesión de subsanar causales de terminación de la concesión, derecho informativo, indemnización del concedente a Kuntur en la subasta de la concesión.
- Cierre financiero.
- Apoyo del Estado en la obtención de licencias y permisos. Incluyendo EIA de tramos no originalmente incluidos en el proyecto y definición de la ubicación de la culminación del tramo final (PE o Polo Petroquímico).
- Seguros.
- Fuerza Mayor.
- Suspensión.
- Terminación del contrato.
- Importación temporal.
- Solución de controversias.

¹³⁷Que obra a folios 006 del tomo VII


NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

113

317. Posteriormente a ello, teniendo en consideración la Ley N° 29690¹³⁸ "Ley que promueve el desarrollo de la industria petroquímica basada en el etano y el nodo energético en el sur del Perú", la misma que permitía introducir el componente -ducto de líquidos-, mediante una modificación del contrato, la cual fue promulgada con fecha 26 de mayo de 2011 por el entonces Presidente de la República Alan García Pérez antes de que dejará el Gobierno; es que el Ministro de Energía y Minas, Jorge Merino Tafur, con la Resolución Ministerial N° 140-2012-MEM/DM del 16 de marzo de 2012¹³⁹, amplió la competencia de los miembros de la Comisión Especial 02, a fin que en la modificación del contrato de concesión tomen en cuenta las medidas de promoción para los sistemas de transporte contempladas esta Ley, N° 29690¹⁴⁰.

318. Respecto a las propuestas de modificación al Contrato de Concesión otorgado a la empresa Kuntur, se debe de precisar que el primer requerimiento presentado por dicha empresa fue con fecha 04 de junio de 2010, mediante Carta Kuntur-GG-049-2010¹⁴¹, en la cual, señalan como temas prioritarios a tratar los siguientes:

- Establecimiento de mecanismos que vinculen la efectiva asignación de reservas de gas para el proyecto (reservas de gas);
- Regulación del modelo tarifario que garantice la generación de flujos que cubran los costos involucrados en la prestación del servicio de transporte;
- Concesión de transporte de líquidos de gas natural por el mismo derecho de vía del gasoducto¹⁴².

Cabe precisar que posterior a dicha solicitud, la empresa Kuntur que se encontraba representada por Alejandro Segret, Pedro Rosell Tola, Jean Paul Chabanex, Fernando Vega, precisaron¹⁴³ que también debían incluirse los siguientes puntos:

- El Estado peruano les garantice como mínimo 4.5 a 5 T.C.F de reservas de gas¹⁴⁴,-
- El proyecto se ejecute y se ponga en operación por tramos para evitar que se perjudique la recuperación anticipada del IGV,

¹³⁸ Promulgada el 23 de mayo de 2011. Dicha Ley fue aprobada por el Congreso de la República a iniciativa del Poder Ejecutivo.

¹³⁹ Folios 598 Tomo V-V Libro Azul

¹⁴⁰ Fs. 181 Tomo V-VI Libro Azul

¹⁴¹ Fs. 238 del Tomo IV (anexo)

¹⁴² Incluso mediante carta Kuntur-GG-090-2010, del 04 de junio de 2010, la empresa remitió el proyecto de cláusulas contractuales a ser consideradas en la adenda.

¹⁴³ En la primera reunión llevada a cabo con fecha 17 de noviembre de 2010.

¹⁴⁴ Cabe precisar que el 30.09.2009, el entonces Presidente de la República Alan García Pérez emitió el Dec. Sup. Nro. 068-2009-EM, mediante el cual, ordenaba al operador de la explotación del Lote 88 de Camisea, a destinar 1 TCF para abastecer la demanda de gas natural para la zona sur del país, con lo cual, el proyecto a cargo de Kuntur ya contaba con este respaldo de parte del Estado; no obstante, le era insuficiente para el desarrollo del proyecto.


NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

114

serie de cláusulas en las que no existe acuerdo, corresponde al Despacho Viceministerial de Energía instruir a esta Dirección General a efectos de proseguir con la negociación y evaluación de la modificación al Contrato de Concesión de la empresa Kuntur”.

324. Posterior a ello, la Directora General de Hidrocarburos Patricia Díaz Gazzolo, le dirigió al Viceministro de Energía Luis Ortigas Cúneo, el Memorando N° 630-2012-MEM/DGH del 13 de diciembre de 2012¹⁴⁸ remitiéndole un proyecto de comunicación (Oficio N° -2012-MEM/DM) para la suscripción del Ministro de Energía y Minas dirigido a Luis MatinArditi Rocha, Gerente General de Kuntur, de cuyo contenido se aprecia lo siguiente:

“(…) En consecuencia, mediante las diversas comunicaciones sostenidas y con el presente oficio, su representada ha tomado conocimiento de la posición de este Ministerio, antes las nuevas condiciones solicitadas. Por ello, ante su negativa de suscripción de la modificación del Contrato de Concesión respectivo, en los términos acordados a nuestra posición, damos por concluidas las negociaciones, procediendo a levantar la suspensión de la evaluación del cronograma y por ende la reactivación de las obligaciones derivadas del contrato vigente, no dejando de reiterar nuestros compromisos de promover el desarrollo de la industria del Gas Natural en todo el país, siempre que éste se realice dentro de los criterios de eficiencia y legalidad (…)”¹⁴⁹.

Memorando que fue recibido por el Viceministro de Energía, Luis Ortigas Cúneo el 13 de diciembre de 2012 (conforme se advierte del sello de recibido).

325. Sobre esta instrumental, se advierte que el Viceministro de Energía no formalizó el proyecto de comunicación (oficio) al no derivarlo al área correspondiente, con lo cual permitió que se prolongue la suspensión de la evaluación del cronograma de ejecución de la concesión y que se mantenga en el tiempo, hasta el otorgamiento de la buena pro y adjudicación de la concesión del proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”, y la posterior devolución de la carta fianza, ocasionado un perjuicio patrimonial al Estado Peruano.

326. Así también, se tiene que mediante Memorando 0124-2013/2013/MEM-DGH del 08 de marzo de 2013¹⁵⁰, la Directora General de Hidrocarburos

¹⁴⁸Fs. 384 Tomo V-VI

¹⁴⁹Fs. 385/387 Tomo V-VI

¹⁵⁰Fs. 357 Tomo V-VI


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

117

Patricia Díaz Gazzolo, se dirige al Viceministro de Energía Dicky Edwin Quintanilla Acosta, precisándole que:

“(…) mediante Memorando N°0577-2012/MEM-DGH del 15 de noviembre de 2012, la Dirección General de Hidrocarburos remitió al Despacho Viceministerial, el Informe N° 087-2012-MEM/DGH, en el que se detalla los supuestos de negociación con Kuntur y un análisis de aquellos requerimientos de la empresa que no podrán ser atendidos por esta Dirección General. Igualmente de acuerdo a los lineamientos dados a esta Dirección General, mediante Memorando N° 630-2012/MEM-DGH, se remitió al despacho Viceministerial, un proyecto de oficio para la suscripción del señor Ministro de Energía y Minas, a través de la cual se da por concluida la negociación con la citada empresa. En ese sentido, someto nuevamente a consideración dicho proyecto, a la espera de sus instrucciones para tomar las acciones respectivas” (el subrayado es nuestro)

Memorando recibido por el Viceministro de Energía, el 08 de marzo de 2013 (conforme sello de recibido). No obstante, se aprecia que tampoco formalizó el proyecto de comunicación (oficio).

327. Con lo cual, se advierte que el Ministro de Energía y Minas y Viceministro, permitieron que se prolongue la suspensión de la concesión no emitiendo pronunciamiento, ello pese a que existían documentos emitidos en los que se informaba que ya no era posible continuar con las negociaciones con la empresa Kuntur; generándose así la prolongación indebida de la suspensión del plazo del cronograma y que el concesionario no cumpla con sus obligaciones contractuales, hasta que finalmente pueda alegar la causal de fuerza mayor el 23 de octubre de 2014, inmediatamente después de dar como ganador al consorcio conformado por la empresa Odebrecht, pese a que la causa generadora, esto es, la Ley 29970, se promulgó el 22 de diciembre de 2012, la cual dio paso a que se incorpore el Proyecto Gasoducto Sur Peruano a Proinversión.

Estructuración de un modelo que permita la participación de PETROPERÚ, para trasladar el riesgo de inversión al Estado.

328. La concesión del contrato de concesión del Sistema de Transporte de Gas natural por Ductos de Camisea al sur del país suscrito con la empresa Kuntur Transportadora de Gas S.A.C, por los niveles de inversión que requería la ejecución del proyecto (más de mil millones de dólares), tenía que ser financiado por entidades bancarias nacionales o internacionales, quienes para concretar dicho financiamiento debían tener la certeza que el proyecto era técnica y económicamente viable, condiciones que en este caso, el proyecto no tenía, pues, entre otros temas, la garantía de reservas de gas suficientes nunca fue resuelta.


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

118

329. Ante este hecho, al interior del Estado se gestó un modelo que permita la intervención de PETROPERÚ, a través de su participación accionarial y un crédito puente ascendente al 20% de las acciones representativas de su capital; con lo que, un proyecto que inicialmente fue íntegramente privado se convertiría en uno con participación estatal. Así, con el fin de viabilizar esta pretensión y paralelamente a la conformación de esta segunda comisión, el Gobierno trabajaba en la elaboración para la dación de un marco normativo. Des de este modo, el 13 de diciembre del 2011, mediante el oficio N° 251-2011-PR¹⁵¹ se presentó el Proyecto de Ley N° 626/2011-PE con carácter de URGENTE por el entonces Presidente de la República Ollanta Humala Tasso y su Premier Oscar Valdes Dancuart, el cual dio lugar a la Ley N° 29817 "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción y operación del Sistema de Transporte de Gas Natural y la creación de un polo petroquímico confines de seguridad energética nacional", publicada en el diario oficial El Peruano, el 22 de diciembre de 2011.

330. Dicho proyecto de Ley fue debatido en las sesiones del Congreso del 14 y 15 de diciembre de 2011, siendo aprobado en esta última sesión, sin modificaciones al texto sustitutorio presentado por el Congresista Rivas Teixeira, Presidente de la Comisión de Energía y Minas, con 98 votos a favor, 1 voto en contra y 1 abstención. También se aprobó el artículo 5 (capitalización de PETROPERÚ S.A), texto presentado por el congresista Rivas Teixeira, con 73 votos a favor, 26 en contra y 1 abstención, siendo promulgada el 22 de diciembre de 2011.

A continuación, se reproduce textualmente los extremos más relevantes de dicha norma:

"Artículo 1°. Objeto de la Ley.- Declárese de necesidad pública e interés nacional la construcción y puesta en operación del Sistema de Transporte de Hidrocarburos derivados del Gas Natural desde los yacimientos ubicados en el sur del país y el desarrollo de un polo petroquímico basado principalmente en el etano, con la finalidad de promover el desarrollo del sur del país, beneficiar a la población de dicha zona y acrecentar la seguridad energética mediante la masificación del Gas Natural. Para los alcances de la presente norma, entiéndase por Sistema de Transporte de Hidrocarburos derivados del Gas Natural a aquél conformado por los Ductos de Transporte de hidrocarburos desde Camisea hasta el sur del país.

Artículo 2°. Participación del Estado.- En el marco de la Ley N° 28840, Ley de Fortalecimiento y

¹⁵¹ Conforme consta a folios 423 del Anexo 10 (Tomo 5).

Modernización de la Empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A, y para el logro de los objetivos señalados en el artículo 1° de la presente Ley, Petróleos del Perú –PETROPERÚ S.A. participará conjuntamente con inversionistas privados que cuenten con concesiones otorgadas a la fecha, mediante la celebración de alianzas estratégicas, contratos de colaboración empresarial, participación accionariada u otras modalidades reguladas por la normatividad vigente, para lo cual determinará la modalidad y el porcentaje de su participación, sin afectar la sostenibilidad fiscal.

Artículo 3°. Autorización.- Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A – COFIDE, a estructurar financieramente la participación de Petróleos del Perú –PETROPERÚ S.A, en el proyecto del Sistema de Transporte de Hidrocarburos derivados del Gas Natural por Ductos de Camisea al sur del país (...)

Artículo 5°. Capitalización de PETROPERÚ S.A. Autorícese a Petróleos del Perú –PETROPERÚ S.A a transferir hasta un veinte por ciento (20%) de las acciones representativas de su capital social, las cuales deberán estar inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores (...)

331. Conforme se advierte, la referida Ley, en el artículo 2 establecía que PETROPERÚ participará conjuntamente con inversionistas privados que cuenten con concesiones otorgadas a la fecha. Norma que coincidentemente y reiteradamente regula un supuesto de hecho en el que se encontraba la empresa Kuntur Transportadora de Gas estableciendo así una solución al problema financiero que venía enfrentando Kuntur, permitiendo que Estado asuma el riesgo del proyecto con KUNTUR.

332. En ese contexto, de todas las empresas que a la fecha contaban con concesiones vigentes de transporte de gas, la empresa Kuntur Transportadora de Gas, era la única cuya concesión comprendía el transporte de hidrocarburos desde Camisea hasta el sur del País, siendo la única empresa que podía haberse acogido a los alcances de dicha norma¹⁵², conforme se advierte:

¹⁵² Ello también ha sido señalado por Pedro Augusto Mendez Milla, ex Gerente General de Petroperú: "Si bien la Ley no dice que se tenía que asociarse con Kuntur, sin embargo, era la única empresa que tenía una concesión para el transporte de gas era precisamente KUNTUR". En su declaración del 03 de agosto de 2018, que obra a folios 1341 a 1349 del cuaderno de declaraciones de la carpeta fiscal.

SUPUESTO DE HECHO REGULADO CON LA LEY 29817	CONDICIONES FÁCTICAS DE LA EMPRESA CONCESIONARIA DEL PROYECTO GASODUCTO ANDINO DEL SUR.	
Empresa con concesión otorgada	✓	En efecto KUNTUR obtuvo la concesión de transporte de gas el 06 de octubre del 2008
Empresas que tengan concesiones para el transporte de gas hacia el sur del país.	✓	KUNTUR obtuvo la concesión para el transporte de gas a los departamentos de Cusco, Puno, Arequipa y Moquegua
Empresas que cuenten con concesión para el transporte por ductos de hidrocarburos desde Camisea.	✓	KUNTUR conforme contrato debió transportar gas desde Camisea

333. Como se advierte se buscaba que el riesgo de financiamiento de este proyecto que no fue asumido por empresas financieras privadas, en resguardo de sus intereses, se traslade al Estado Peruano, en caso prosperase el crédito puente.
334. Por otro lado, se tiene del Registro de Visitas de Palacio de Gobierno, que unos días antes a la presentación de dicho proyecto de ley, Jorge Merino Tafur -quien aún no asumía el cargo de Ministro de Energía y Minas- concurrió a Palacio de Gobierno hasta en 3 oportunidades, registradas en la puerta de entrada de dicha entidad, conforme se puede apreciar del siguiente gráfico:

FECHA	VISITANTE	MOTIVO	EMPLEADO VISITANTE	HORA INGRESO	HORA SALIDA	PUERTA
29/11/2011	MERINO TAFUR JORGE	REUNION CON EL PRESIDENTE	HUMALA TASSO OLLANTA	16:38	17:30	PALACIO
01/12/2011	MERINO TAFUR JORGE HUMBERTO	REUNION SR PRESIDENTE	HUMALA TASSO OLLANTA	17:57	20:00	PALACIO
10/12/2011	MERINO TAFUR JORGE	REUNION	HUMALA TASSO OLLANTA	15:18	16:59	PALACIO

335. Asimismo, antes de la promulgación de la Ley en mención, Petroperú había suscrito con la empresa Odebrecht, el 28 de octubre de 2011, un Acuerdo de Confidencialidad¹⁵³, con el objeto de que se provean de información verbal, física o digital, con el fin de cumplir con la Concesión de Transporte de Gas por ductos que fue otorgada a la empresa Kuntur Transportadora de Gas, acuerdo que cuenta con la participación de: Gustavo Adolfo Navarro Valdivia, en representación de Petroperú; Jorge Henrique Simoes Barata y Nonato Trindade Serra, en representación de la empresa Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C; Eduardo Lima de Rozendo y Bruno Gomes de Botton, en representación de Odebrecht Perú Inversiones en Infraestructura S.A y la empresa Kuntur Transportadora de Gas.
336. Previo a la firma de dicho Acuerdo de Confidencialidad con la empresa Odebrecht, Gustavo Navarro Valdivia, quien ocupaba el cargo de Gerente del Área de Producción y Planeamiento de Petroperú, también

¹⁵³ Documento que obra a folios 246 (reverso) a 248 del Anexo 09 de la Carpeta Fiscal, tomo III.

WJ

 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

121

visitó a Ollanta Humala Tasso en Palacio de Gobierno, conjuntamente con Jorge Barata y Eduardo de Rozendo, conforme al siguiente detalle:

FECHA	VISITANTE	MOTIVO	EMPLEADO VISITANTE	HORA INGRESO	HORA SALIDA	PUERTA
26/10/2011	NAVARRO VALDIVIA GUSTAVO	REUNIÓN CON EL PRESIDENTE	HUMALA TASSO OLLANTA	17:40	19:46	PALACIO
26/10/2011	DE ROZENDO PINTO EDUARDO	REUNIÓN CON EL PRESIDENTE	HUMALA TASSO OLLANTA	17:40	19:10	PALACIO
26/10/2011	SIMOES BARATA JORGE	REUNIÓN CON EL PRESIDENTE	HUMALA TASSO OLLANTA	17:40	19:10	PALACIO

337. Siendo así, la empresa Kuntur Transportadora de Gas, (Odebrecht) intentó que Petroperú participe de manera conjunta en la concesión, asumiendo el riesgo de la concesión, beneficio que obtuvo con la promulgación de la Ley N° 29817, en la cual no tuvo intervención el propio Ministro de la cartera, que en ese entonces estaba asumido por el ingeniero Carlos Fernando Herrera Descalzi, quien había mostrado ya su rechazo oponiéndose a que se involucre el patrimonio estatal a cargo de PETROPERÚ en un proyecto que se había instaurado como iniciativa privada; siendo que tal postura, presuntamente, sería en contravención con los intereses a favor de la empresa ODEBRECHT que era accionista del 100% de las acciones de KUNTUR, lo cual habría motivado que dicho Ministro de Energía y Minas sea desplazado, nombrándose el 11 de diciembre de 2011 a Jorge Merino Tafur como Ministro de Estado.
338. Posteriormente, el 07 de mayo de 2012, se suscribió en la ciudad de Lima el MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO, entre PETROPERÚ S.A. (representado por Pedro Méndez Milla), KUNTUR y ODEBRECHT PERU INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA S.A (ambas empresas representadas por Jorge Henrique Simoes Barata y Bruno Gomes De Botton)¹⁵⁴, con la finalidad -de acuerdo a su cláusula segunda- de: "analizar y evaluar la mejor manera de llevar adelante la participación de PETROPERÚ en el proyecto, mediante una participación accionaria, financiamientos directos o indirectos, o bajo contratos de colaboración empresarial, alianza estratégica u otras modalidades legal y financieramente viables, así como negociar de buena fe los términos y condiciones para la participación de PETROPERÚ en el proyecto".
339. Este documento, también señalaba que a efectos de establecer la participación en el proyecto de PETROPERÚ, este debía llevar a cabo una revisión legal, técnica, financiera y contable del proyecto y de la empresa Kuntur ("La Diligencia Debida"), que estaría a cargo de la Corporación Andina de Fomento (CAF) y de los consultores externos que PETROPERÚ

¹⁵⁴ Dicho documento corre a folios 198 del Tomo III (Anexos)

WJ

 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

122

designe, todo ello en un marco de confidencialidad. Dichos estudios se realizaron y estuvieron a cargo de las siguientes personas jurídicas:

- ESTUDIO LUIS ECHECOPAR GARCÍA S.A, que elaboró el Informe Final de DueDiligence Legal.
- KPMG ASESORES S. CIVIL, que elaboró el Informe Final de DueDiligence Financiero.
- GULF INTERSTATE ENGINEERING PERÚ SAC, que elaboró el Informe Final de DueDiligence Técnico.
- ECONÓMICA CONSULTORES (PABLO RODAS), que elaboró el Informe Final de los Impactos Económicos y Sociales.

340. De estos informes destaca el elaborado por la empresa GULF, quien en el "Informe final sobre Diseño y Costos Propuestos para el Proyecto Kuntur" concluye que los estudios: "son de característica primaria y sus estimados de clase 4 que es el grado de definición del proyecto el cual está entre 1% y 15%. y que la variación de los costos puede llegar a ser de un +30% a +50% en el escenario más pesimista. Por lo que el costo de la inversión CAPEX del proyecto GAS de Kuntur, que era de 4.8 mil millones de dólares, puede llegar a costar 7.2 mil millones de dólares, sin considerar OPEX, que vendría a ser un monto similar o superior". Añade que "la metodología usada para la estimación de los costos no son transparentes y presentan información contradictoria. Por tanto, es prematuro oficialmente autorizar el proyecto KUNTUR".

Por otro lado, la empresa KPMG señala que la inversión presupuestada - considerando el nivel de estudios tan básicos- tiene un estimado de US\$ 5,500 millones de dólares.

341. En mérito a estos informes y las conclusiones a las cuales se arribó, es que finalmente PETROPERÚ desiste de participar en el proyecto, lo que es comunicado mediante Carta PLES-434-2012, del 06 de septiembre de 2012¹⁵⁵, suscrito por Pedro Méndez Milla (Gerente General), a la Secretaria General del Ministerio de Energía y Minas, Tabata D. Vivanco, remitiéndole además los indicados estudios técnicos y legales.

342. Cabe señalar que durante este proceso, participó la empresa consultora "FIRST CAPITAL", representado por el ciudadano chileno Gerardo Sepúlveda, que fue contratada por la empresa Kuntur, con la finalidad de realizar la estructuración financiera que requería el proyecto en el marco del cofinanciamiento que debía otorgar el Estado peruano, a través de COFIDE, por lo cual, se le debía pagar la suma de quince mil dólares americanos mensuales y una comisión de éxito equivalente al 0.20% del monto obtenido en el financiamiento¹⁵⁶, el objeto de contratación de dicha consultora, señalaba:

"Kuntur recibió el 16 de abril una propuesta de First Capital Inversiones y Asesorías Ltda ("FC"), que ha

¹⁵⁵ fs. 211 del Tomo III

¹⁵⁶ Ello según la Carta de Propuesta de Servicios, del 16 de abril de 2012 (fs. 9075 de la carpeta fiscal)


NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2º DESPACHO -

*aceptado, para la prestación de servicios de asesoría financiera para colaborar en la obtención de bancabilidad del Proyecto y brindar ayuda en la construcción de estructuras financieras que permitan colzar las necesidades de financiamiento del mismo, así como en las implementación de dichas estructuras. La propuesta contempla una Primera Etapa de apoyo en la obtención de los aportes financieros que serían otorgados por el Estado peruano, a través de COFIDE, y una Segunda Etapa en la que FC colaborará en la obtención del financiamiento integral del Proyecto" (el resaltado es nuestro)*¹⁵⁷.

Sin embargo, como ya se ha señalado, finalmente, la estructuración financiera con participación del Estado no se concretó debido a los informes elaborados por las consultoras GULF y KPMG; de lo contrario, se habría consumado el propósito de convertir un proyecto privado, que se concesionó sin concurso público, a uno con participación estatal, comprometiendo su patrimonio.

343. Cabe agregar que durante este año, aproximadamente en el mes de julio del 2012, el Viceministro Ortigas Cuneo¹⁵⁸ ha señalado que fue convocado a una reunión en la PCM, en la cual estuvo presente la Primera Dama Nadine Heredia Alarcón y el Ministro de Economía Luis Miguel Castilla Rubio, éste último quien le preguntó sobre qué opinaba de la solicitud de Kuntur de recibir un crédito puente de mil doscientos millones de dólares para el proyecto del gasoducto y ante lo cual Ortigas Cuneo respondió "que sería una locura que el estado asuma el financiamiento y los riesgos de un proyecto concesionado", reunión de la cual se advierte la injerencia y participación de la señora Heredia en la concesión que tenía a cargo la empresa Kuntur (Odebrecht).

344. Asimismo, se advierte que este hecho constituye una de las primeras manifestaciones que el Presidente, Ollanta Humala Tasso, máximo representante del Estado Peruano, empieza a realizar en razón al pacto colusorio con el Director de la empresa ODEBRECHT en Perú, Jorge Henrique Barata Simoes, promulgando leyes y reglamentos que tenían como único objetivo favorecer a la empresa Odebrecht. Se buscó que el proyecto Gasoducto -el cual constituía uno de los puntos prioritarios exigidos por la empresa ODEBRECHT- sea cofinanciado con el Estado, modificando así la esencia del proyecto Gasoducto Andino del Sur.

No declaración de caducidad del contrato, a través de la dilación del plazo de "negociación".

¹⁵⁷ Conforme lo señalado en el "Estudio Informe Final de DueDiligence Legal", elaborado por el estudio Echeocopar que obra a folios 7930

¹⁵⁸ En su declaración del 18 de noviembre de 2019, que obra a folios 2483 del cuaderno de declaraciones.


NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2º DESPACHO -

345. Ahora bien, el contrato de concesión suscrito el 08 de octubre de 2008, establecía como obligación del concesionario el de elaborar los estudios y ejecutar la obra física, dentro de un determinado plazo; así, para la presentación de los estudios el plazo máximo era de 15 meses, y para la ejecución física de la obra se preveía un plazo de 39 meses, que de haberse cumplido estrictamente, hubiera implicado que dicho proyecto se termine de ejecutar en 05 o 06 años aproximadamente, ello considerando el plazo adicional que tenía el Estado para aprobar los estudios y el cronograma de ejecución. Dichos plazos estaban expresamente previstos en el anexo 3-A y 3-B del contrato de concesión:

Elaboración de Estudios.

Actividad	Plazo ¹⁶⁰
Presentar el Estudio de Impacto Ambiental (EIA)	Hasta 15 meses
Presentar el Estudio de Estudio de Riesgos (ER)	Hasta 12 meses
Presentar el Manual de Diseño (MD)	Hasta 07 meses
Presentar la Propuesta Tarifaria. (PT)	Hasta 08 meses
Presentar las Servidumbres requeridas.	Hasta 07

Ejecución de obra.

Actividad	Plazo
Ejecutar la construcción del Sistema de Transporte hasta la Puesta en Operación Comercial (POC).	Hasta 39 meses, contados a partir de la aprobación del EIA o ER, lo que ocurra último.

346. De igual manera, dicho contrato de concesión suscrito con la empresa Kuntur Transportadora de Gas, en la cláusula décimo tercera establecía los siguientes supuestos de terminación del contrato:

- Acuerdo de las partes
- Aceptación de la renuncia
- Vencimiento del plazo
- Declaración de caducidad
- Resolución del contrato

347. Respecto al supuesto de caducidad, la cláusula 13.3 del contrato establecía que el concedente podía declarar la caducidad del contrato, en los casos establecidos en el Reglamento. A su vez, dicho Reglamento, en su artículo 46, especificaba una relación de supuestos de caducidad, entre ellos, el siguiente:

"Art. 46. La concesión caduca cuando: a) El concesionario no realice los estudios y/o ejecute las obras e instalaciones en los plazos establecidos en el calendario de ejecución de las mismas que constan en el Contrato de Concesión, incluyendo los plazos intermedios, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados".

Contados a partir del otorgamiento de la concesión (06 de octubre de 2008).



 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2º DESPACHO -

348. Asimismo, según la cláusula cuarta del contrato de concesión, se establecía que el concesionario debía presentar el cronograma de ejecución de obra dentro del plazo de 30 días, los cuales debían ser contados a partir de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o Estudio de Riesgos (ER), lo que ocurra último. La aprobación de dicho cronograma era condición necesaria para que el concesionario empiece la ejecución física de la obra.

349. En tal sentido, se tiene que los estudios que fueron aprobados son los siguientes:

- Estudio de Riesgos, aprobado el 27 de abril de 2011, mediante Resolución Directoral N° 5254-2011-OS/GFGN-DPTN¹⁶⁰,
- Estudio de Impacto Ambiental, aprobado el 07 de junio de 2011, mediante Resolución Directoral N° 173-2011-MEM/AAE¹⁶¹.

De lo cual, se deduce que desde el 07 de junio de 2011, fecha de aprobación del último estudio, la empresa tenía 30 días para presentar el respectivo cronograma de ejecución

350. En efecto, el 20 de julio de 2011, el concesionario mediante Carta Kuntur-GL-061-2011162, suscrito por Fernando Vega Sánchez, presentó ante la Dirección General de Hidrocarburos (DGH), a cargo de José Carlos Robles Freyre¹⁶³, su cronograma de ejecución de obra, el cual solo contenía un (01) solo folio, en el que informaba que dicha ejecución lo realizaría en el plazo de 90 meses y no de los 39 meses contractuales.

351. En atención a ello, el entonces Director General de Hidrocarburos, Erick Portuguez Echegaray (quien venía ocupando dicho cargo desde el 08 de agosto de 2011¹⁶⁴), mediante el Oficio Nro. 1256-2011-MEM/DGH, del 18 de agosto de 2011¹⁶⁵, realizó siete "observaciones" al cronograma presentado por la empresa otorgándole un plazo para "subsanan" igual al plazo inicial, es decir, 30 días hábiles.

352. En razón a ello, la empresa Kuntur, el 03 de octubre de 2011, presentó la Carta Kuntur-CL-088-2011¹⁶⁶, con el rótulo de "levanta" observaciones. Sin embargo, hasta que dicho funcionario permaneció en el cargo de Director General de Hidrocarburos, esto es, hasta el 29 de diciembre de 2011, no emitió ninguna respuesta (de aprobación o de desaprobación) con relación al escrito de la empresa Kuntur.

¹⁶⁰ folios 333 del tomo II

¹⁶¹ folios 5 del Tomo III.

¹⁶² fs. 206 del Tomo V-VI

¹⁶³ Quién se desempeñó en dicho cargo hasta el 08 de agosto de 2011 (Res. Ministerial N° 225-2011-MEM/DM y Res. Ministerial N° 363-2011-MEM/DM)

¹⁶⁴ Res. Ministerial N° 363-2011-MEM/DM)

¹⁶⁵ fs. 190 del Tomo V-VI

¹⁶⁶ fs. 185 del Tomo V-VI



 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2º DESPACHO -

353. Cabe precisar que mediante Resolución Ministerial Nro. 548-2011-MEM/DM, del 29 de diciembre de 2011, se encargó la Dirección General de Hidrocarburos al señor José Carlos Robles Freyre, quien permaneció en el cargo hasta el 21 de febrero de 2012, sin embargo, este funcionario tampoco emitió ninguna respuesta al "levantamiento" de observaciones de la empresa Kuntur.

354. Fue recién el Ing. Luis Zavaleta Vargas (que asumió el cargo de Director General de Hidrocarburos, desde el 21 de febrero de 2012), quien ordenó la elaboración de un Informe Técnico Legal¹⁶⁷, en el que se establecía que el cronograma presentado por Kuntur aún presenta observaciones; en base a lo cual, este funcionario emite el Oficio Nro. 384-2012-MEM/DGH, del 19 de marzo de 2012, otorgándole al concesionario un plazo final de 10 días hábiles para levantar las mismas.

355. El Oficio Nro. 384-2012-MEM/DGH, mediante el cual se otorgaba al concesionario, empresa Kuntur Transportadora de Gas un plazo final de 10 días hábiles para levantar las observaciones, fue recepcionado por dicha empresa con fecha 21 de marzo de 2012¹⁶⁸.

356. A pesar de encontrarse debidamente notificada la empresa Kuntur para que levante las observaciones realizadas, el concesionario nunca cumplió con levantarlas.

357. Cabe recalcar que ese lapso de tiempo, se venían realizando reuniones y coordinaciones entre representantes de ODEBRECHT con el Ejecutivo con la colaboración de la Ex Primera Dama Nadine Heredia, en Palacio de Gobierno, incluso además de la presencia con Jorge Barata y otros representantes, se contó con la presencia de Marcelo Odebrecht, quien es el máximo representante CEO de dicha empresa en Brasil. Véase el siguiente cuadro:

FECHA	VISITANTE	MOTIVO	EMPLEADO VISITANTE	HORA INGRESO	HORA SALIDA	Puerta
28/03/2012	BAHIA MARCELO	ODEBRECHT	HUMALA TASSO OLLANTA	11:37	13:40	PALACIO
28/03/2012	BARATA SIMONE	ODEBRECHT	HUMALA TASSO OLLANTA	11:37	13:40	PALACIO
28/03/2012	MAMERI LUIZ ANTONIO	ODEBRECHT	HUMALA TASSO OLLANTA	11:37	13:40	PALACIO

358. Al día siguiente de dicha reunión en Palacio de Gobierno, esto es el 29 de marzo de 2012, la empresa Kuntur Transportadora de Gas, emite una Carta dirigida al Director General de Hidrocarburos, Luis Zavaleta, en la cual le solicita, entre otros aspectos, suspender cualquier acción vinculada a la aplicación de la cláusula 4.1 del contrato hasta que la comisión evaluadora haya cumplido oficialmente sus labores y haya un

¹⁶⁷ Informe Técnico Legal Nro. 15-2012-MEM/DGH-PTC, del 16 de marzo de 2012, elaborado por Omar Dueñas Cárdenas y Patricia Díaz Gazzolo (fs. 196 del Tomo V-VI)
¹⁶⁸ Conforme de indica en la carta que obra a folios 183 del Tomo V-VI, anexo 09.

127

.....
 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

pronunciamiento formal acerca de las modificaciones al contrato de concesión que se ha planteado¹⁶⁹.

359. Posterior a ello, un día después de vencido el plazo otorgado para que se subsanen las observaciones, la Comisión Especial 02, integrada por Rosa María Ortiz Ríos, José Robles Freyre, Patricia Díaz Gazzolo, Omar Dueñas Cárdenas y Percy Olivas Lazo, quienes venían negociando con la empresa Kuntur la modificación del contrato de concesión, mediante acta del 03 de abril de 2012¹⁷⁰, deciden suspender el plazo de evaluación del cronograma de ejecución de obras, hasta la conclusión de las negociaciones y consecuente aprobación o desaprobación de las mismas.

360. Cabe precisar que los miembros de esta comisión especial adoptaron esta decisión sin tener competencia para ello, pues la Resolución Ministerial de su conformación, únicamente hace referencia a las labores de "coordinación", "evaluación" y "elaboración" de la propuesta de modificación del contrato, más no se le otorgó facultades para suspender la vigencia del contrato o la evaluación del cronograma de ejecución.

361. De lo expuesto, también se desprende que desde la fecha de presentación del cronograma (20 de julio de 2011), hasta la fecha de suspensión de dicho plazo (03 de abril de 2012), transcurrieron más de 08 meses, sin que la Dirección General de Hidrocarburos apruebe dicho documento, o en el caso que el concesionario insista en fijar otro plazo o reiterar en las observaciones, se proceda conforme a los mecanismos de solución de controversias, previstas expresamente en la cláusula 4.1 del contrato, tal como además fue la sugerencia de la Dirección Normativa de Hidrocarburos, expresada en el Informe Técnico Legal Nro. 15-2012-MEM/DGH-PTC.

362. Contrariamente, la Dirección General de Hidrocarburos (a cargo de Erik Portuguez Echegaray y José Carlos Robles Freyre) le concedió plazos de "subsanción", incluso superiores al plazo originario de 30 días, sin considerar que en términos de razonabilidad el plazo de "evaluación" y "subsanción" no podrían ser superiores al plazo de presentación del documento, omitiendo emitir una respuesta al escrito de "levantamiento" de observaciones, hasta que finalmente la Comisión Especial 02 (constituida el 17 de noviembre de 2011), decide suspender dicho plazo

363. Del mismo modo, desde la fecha que dicha comisión adoptó la decisión de suspender el plazo (03 de abril de 2012), hasta que la empresa solicitó la terminación del contrato (23 de octubre de 2014), transcurrieron más

¹⁶⁹ Conforme consta en el documento que obra a folios 183 del Tomo V-VI Anexo 09.
¹⁷⁰ fs. 547 del Tomo V-VI

128

.....
 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

de dos años y medio, sin que se dé término formalmente a las negociaciones, prolongando la suspensión de la evaluación del cronograma de ejecución, lo que finalmente benefició a la empresa Kuntur (Odebrecht), conforme veremos mas adelante.

364. Con esta decisión adoptada por la Comisión Especial 02, mediante acta del 03 de abril de 2012, se generaron dos condiciones para levantar el plazo de suspensión de evaluación del cronograma de ejecución:
- Por un lado, que la Comisión Especial culmine con las negociaciones;
 - Por otro lado, que las mismas sean aprobadas o desaprobadas, decisión última que era de competencia del Ministro de Energía y Minas.

365. De las diligencias llevadas se tiene que esta dilación del plazo para aprobar el cronograma de ejecución de la obra fue producto del pacto colutorio que el Ejecutivo realizó con la empresa Odebrecht, a fin de mantener suspendida en el tiempo la concesión mientras se venía gestando en Proinversión el Proyecto Gasoducto Sur Peruano, el cual sería otorgado a la empresa Odebrecht. Al respecto, cabe precisar lo señalado por José Graña 171, a quien Jorge Barata, en el año 2012, le dijo en las oficinas de Odebrecht que se había decidido hacer una nueva licitación del Gasoducto, basado en un esquema de seguridad energética, y que no se preocupara porque el nuevo proyecto consideraba casi la misma ruta que Kuntur.

366. Aunado ello, se tiene la declaración del directivo de la empresa Odebrecht Marko Harasic¹⁷², responsable de la estructuración de financiamiento del Proyecto, quien ha señalado: "yo llegué al Perú en julio de 2012, sin embargo el conocimiento que tengo del Proyecto Kuntur se debe a documentación o información proveniente de terceras personas que yo he recibido. Entre Julio de 2012 hasta diciembre de 2012, fecha en que se publica la Ley N° 29970 que da inicio al proceso de la licitación de Gasoducto Sur Peruano, el Proyecto Kuntur entra en una fase de inacción a la espera de la publicación de dicha Ley. Las actividades de los miembros del Proyecto durante el segundo semestre del 2012 fueron muy limitadas (...)"¹⁷³. (la negrita es nuestra).

Dilación de la vigencia de la Comisión Especial 02, hasta que el concesionario solicite la terminación del contrato.

367. Conforme se ha indicado, la Comisión Especial 02 se constituyó el 17 de noviembre de 2011 y hasta que la empresa Kuntur presentó su carta de terminación de contrato el 23 de octubre de 2014, tuvo un plazo de casi

¹⁷¹ Tal como consta en el acta de transcripción de declaración del 12 de febrero de 2020, que obra en los actuados.

¹⁷² Declaración que fue dada ante el Tercer Despacho de la 2FPCEDCF con fecha 30 de noviembre de 2016, que obra a folios 250 a 254 del Cuaderno de declaraciones.

¹⁷³ Conforme su respuesta a la pregunta 21.

.....
 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

129

03 años, plazo que incluso es superior en cinco veces al tiempo que demandó la negociación de la firma de contrato (que sólo duro 08 meses, aproximadamente).

368. El plazo de "vigencia" de dicha comisión y la "suspensión" del plazo de evaluación cronograma de ejecución de obra, se mantuvo durante toda la gestión del Ministro Jorge Merino Tafur (quien estuvo en el cargo hasta el 24 de febrero de 2014) y de la gestión del Ministro Elodora Mayorga Alba. Manteniéndose suspendido la concesión otorgada a Kuntur, el Gobierno empieza a gestar un nuevo proyecto de Ley que tendría como finalidad favorecer a la empresa Odebrecht.

369. Para materializar dicha promesa, se crea un marco jurídico como es el modus operandi de ODEBRECHT, por lo que, el ex COE de ODEBRECHT Jorge Henrique Barata Simoes, Marcelo ODEBRECHT y Luiz Mameri mantienen diversas reuniones en Palacio de Gobierno, pidiendo para ello entrevistarse con Cynthia Muriel Montes Llanos¹⁷⁴ y con Luis Chuquihuara Chil, visitas que se dieron en las siguientes fechas, conforme consta en el Registro de Visitas a Palacio de Gobierno¹⁷⁵:

FECHA	VISITANTE	TIPO DOCUMENTO	N° DOCUMENTO	MOTIVO	EMPLEADO VISITANTE	HORA INGRESO	HORA INGRESO	HORA SALIDA	Puerta
01/08/2012	SIMÕES BARATA JORGE HENRIQUE	LM	317457	PERSONAL	CHUQUIHUARA CHIL LUIS	SECRETARIA GENERAL	11:06	17:36	PALACIO

FECHA	VISITANTE	TIPO DOCUMENTO	N° DOCUMENTO	MOTIVO	EMPLEADO VISITANTE	HORA INGRESO	HORA INGRESO	HORA SALIDA	Puerta
09/08/2012	BAHIA ODEBRECHT MARCELO	LM	C2523799	REUNION	MONTES LLANOS CYNTHIA	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	16:44	20:00	PALACIO
02/08/2012	MAMERI SOUSA LUIS ANTONIO	LM	YA386125	REUNION	MONTES LLANOS CYNTHIA	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	16:44	20:00	PALACIO
09/05/2012	SIMÕES BARATA JORGE HENRIQUE	CIP	317457	REUNION	MONTES LLANOS CYNTHIA	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	16:44	20:00	PALACIO

370. La testigo, Cinthia Muriel Llanos, en su declaración brindada el 13 de enero de 2020¹⁷⁶, ha señalado que ella fue quien los invito a que esperaran para que puedan ser atendidos por el señor Ollanta Humala. De este modo, dichas reuniones efectivamente se realizaron con el

¹⁷⁴ Quién se habría desempeñado como personera legal titular del Partido Nacionalista Peruano y posteriormente cuando ya asume el gobierno el partido nacionalista, se desempeñó como Dirigente del Partido Nacionalista y Funcionaria de Comunicaciones

¹⁷⁵ Información que es extraída del oficio N°00161-2018-DP-SSG remitido por el Despacho Presidencial de la República del Perú, el 19 de marzo del 2018, con el cual se remite información vinculada al registro de visitas a Palacio de Gobierno durante el período de enero del 2008 a diciembre del 2014.

¹⁷⁶ Las mismas que obra folios 3057 a 3069 del anexo de declaraciones de la Carpeta Fiscal.

.....
 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

130

Presidente de la República y los representantes de la empresa Odebrecht a quienes se hace referencia.

371. Al día siguiente de esta última visita, esto es, el 10 de agosto del 2012, mediante Oficio N° 197-2012-PR¹⁷⁷ se presentó el Proyecto de Ley N° 1396/2012-PE, proyecto que fue presentado por el entonces Presidente de la República Ollanta Humala Tasso y el Presidente del Consejo de Ministros Juan F. Jimenez Mayor, a fin de ser tramitado con carácter de URGENTE, y el cual dio lugar a la Ley N° 29970 "Ley que Afianza la Seguridad Energética y Promueve el Desarrollo del Polo Petroquímico en el Sur del País", publicada en el Diario Oficial el Peruano el 22 de diciembre de 2012.

Esta Ley dio origen al proyecto Gasoducto Sur Peruano, el cual estaría a cargo de Proinversión, a través de una licitación pública, proceso en el cual, como veremos más adelante, resulto beneficiada la empresa del grupo Odebrecht, quien también tenía a cargo la concesión de Kuntur.

372. Transcurrido el tiempo manteniendo inactiva la concesión otorgada a la empresa Kuntur Transportadora de Gas S.A., "Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductor de Camisea al Sur del País", y sin que la Comisión Dos o, funcionario alguno del Ministerio de Energía y Minas emita pronunciamiento respecto a las negociaciones que se encontraban pendientes. Así el 19 de julio de 2014, el Ministro de Energía y Minas, Eleodoro Mayorga Alba, emite la Resolución Ministerial Nro. 339-2014-MEM/DM, cuyo principal propósito fue incluir el siguiente texto a la Resolución Ministerial N°493-2011-MEM/D (que creó la Comisión Especial 02):

"La Comisión Especial culminará su encargo con la entrega de un informe conteniendo una recomendación técnica y legal y una propuesta de modificación del Contrato de Concesión del Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al Sur del País, la que será puesta a consideración de la Alta Dirección del Ministro de Energía y Minas.

373. Cabe precisar que Eleodoro Mayorga Alba, en su calidad de Ministro de Energía y Minas, fue miembro del Consejo Directivo que tuvo a su cargo el desarrollo del concurso para la adjudicación del Proyecto Gasoducto Sur Peruano, el cual estuvo a cargo de Proinversión y se realizó en mérito de la Ley 29970, y que fue adjudicado al Consorcio integrado por la Empresa Odebrecht el 30 de junio de 2014, procediéndose a la firma de contrato, de concesión del Proyecto Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano, entre: el Ministerio de Energía y Minas, representado por Juan Israel Ortiz Guevara; la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A, representado por Rodney Rodrigues de Carvalho y

¹⁷⁷ Documento que obra a folios 79 del Anexo 10 (tomo 1) de la Carpeta Fiscal.


NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

131

Luiz Cesar Lindgren Costa; y, la empresa Enagas Internacional SLU representada por David San Frutos Tomé, el 23 de julio de 2014.

374. Conforme se advierte, el Ministro de Energía y Minas, Eleodoro Mayorga Alba, emitió la Resolución Ministerial Nro. 339-2014-MEM/DM, días después de que la empresa Odebrecht fue adjudicada con el Proyecto Gasoducto Sur Peruano. Mediante esta resolución condicionó la vigencia de dicha Comisión a la entrega de un informe, pese a que el 19 de abril de 2012 ya se había dejado constancia de la culminación de las reuniones de negociación y que existía un informe del 12 de noviembre de 2012, emitida por el área competente de la administración del contrato (Dirección General de Hidrocarburos), dando cuenta que ya no era posible negociar con la empresa Kuntur, pues sus pretensiones eran ilegales (no tienen amparo legal).
375. Posterior a ello, el 23 de octubre de 2014, mediante escrito con código de registro nro. 2442262, los representantes de la empresa Kuntur Rodney Rodrigues de Carvalho y Claudia Hokama Kuwae se dirigieron al Ministro de Energía y Minas, Eleodoro Mayorga Alba, con tres pretensiones concretas:

- "Declarar la terminación del Contrato de Concesión de Transporte de gas natural por Ductos de Camisea al Sur del País (el "Contrato") al amparo del literal b) de la Cláusulas 13.1 y 13.6 de dicho documento.
- Declarar que, al no existir obras construidas, no son de aplicación las Cláusulas 13.7, 13.8 y 13.9 del Contrato y, por tanto, Kuntur está en capacidad de transferir libremente los bienes y estudios realizados al amparo de su concesión (la "Concesión"), incluyendo todos aquellos aprobados en el Anexo 3-A¹⁷⁸, y,
- Ordenar la devolución de la "Garantía 1" a Kuntur, ya que no le es posible ejecutar el proyecto materia de su concesión por imposibilidad del objeto debido a hechos no imputables a Kuntur, en aplicación de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato y el Artículo 1315° del Código Civil".

Entre los fundamentos de la solicitud de la terminación del contrato, la empresa Kuntur, invoca la promulgación de la Ley 29970, alegando la producción de un supuesto de "fuerza mayor", lo cual habría ocasionado la inviabilidad de su proyecto.

376. Esta invocación de "fuerza mayor" para dar por terminado al contrato, recién fue realizada el 23 de octubre de 2014, esto es, conforme se ha mencionado, una vez que se la empresa Odebrecht obtuvo la buena pro del Proyecto

¹⁷⁸ De hecho, la atención de esta pretensión, permitió que el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) elaborado por la empresa Kuntur y aprobado el 2011 sea transferido al nuevo proyecto a cargo de la empresa Gasoducto Sur Peruano.


NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

132

Gasoducto Sur Peruano y procedió a la firma de contrato realizada con fecha 23 de julio de 2014.

377. Se debe de precisar que la Ley 29970, la cual según lo alegado por la empresa Kuntur, constituiría la "fuerza mayor" se promulgó el 22 de diciembre de 2012, siendo que el concesionario Kuntur alegó que el Estado peruano estaba ocasionando la inviabilidad de su proyecto, muy convenientemente, casi dos años después de la causa "generadora", ello pese a que la cláusula décimo segunda, numeral 12.3 del contrato de concesión, textualmente prescribía lo siguiente:

"La Parte que invoque el evento de Fuerza Mayor deberá informar a la otra Parte sobre:

- a) *Los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor, dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso, y*
- b) *El período estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener a la otra Parte información sobre el desarrollo de dichos eventos"*(el resaltado es nuestro).

378. Las pretensiones de terminación del contrato fueron admitidas parcialmente mediante Resolución Suprema Nro. 79-2014-EM, del 04 de noviembre de 2014, suscrita por el entonces Presidente de la República Ollanta Humala Tasso, y refrendada por su Ministro de Energía y Minas Eleodoro Mayorga Alba, mediante la cual se resuelve:

"Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por la empresa Kuntur Transportadora de Gas S.A., a la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductor de Camisea al Sur del País, otorgada mediante Resolución Suprema N° 040-2008-EM, del 10 de septiembre de 2008, quedando sin efecto legal y haciéndose efectiva en la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El Ministerio de Energía y Minas adoptará las medidas necesarias para mantener la vigencia de la Garantía 1 del contrato, suspendiendo toda acción sobre la mencionada garantía hasta la finalización de la controversia respectiva.

Artículo 3°.- Declarar que no es de aplicación el régimen de intervención de la concesión, contemplado en las Cláusulas 13.7, 13.8 y 13.9 del Contrato de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al Sur del País, el encontrarse la concesión en etapa pre operativa"

379. En tal sentido, el Estado Peruano, a través de sus máximos representantes, aceptó la terminación del contrato de concesión y la libre disposición de los bienes (estudios) por parte del concesionario,


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

133

pero no la devolución de la carta fianza, al existir una controversia, esto último debido a que existía una cláusula de prohibición en el contrato de concesión, por tanto, los funcionarios del Ministerio de Energía y Minas no tenían otra alternativa. Dicha cláusula establecía lo siguiente:

"13.12 (...) En los casos de terminación del Contrato de Concesión por renuncia a la Concesión, por declaración de Caducidad o Resolución del Contrato por causa imputable al Concesionario, se ejecutará la Garantía que se encuentre vigente"(el resaltado es nuestro).

380. En razón al mandato imperativo establecido en la cláusula décimo segunda, numeral 12.3 del contrato de concesión otorgado a la empresa Kuntur, antes señalado, el Estado peruano no debió declarar la terminación del contrato aceptando tal alegación; sin embargo, sin mayor cuestionamiento aceptó la renuncia formulada por la empresa Kuntur, allanándose el Estado Peruano a la pretensión del concesionario, sin mayor argumentación técnica, ni legal; aunado a ello, también existieron razones de fondo que daban cuenta que en el presente caso la alegación realizada por la empresa Kuntur no debía aceptarse, los mismos que serán detallados en el siguiente rubro de análisis, por tener correspondencia también con el tema de la indebida devolución de la carta fianza.

381. Respecto a la emisión de esta resolución, la cual se encuentra visada por el Viceministerio de Energía y Minas, Quintanilla Acosta se debe de precisar que si bien a la fecha de gestión y emisión de la misma se encontraba de comisión de servicios fuera del país (Rusia), según lo declarado por Guillermo Shínno Huamanj¹⁷⁹, tuvo conocimiento de la emisión de dicha resolución, coadyuvando a la materialización de la misma sin cautelar los intereses del Estado peruano.

Indebida devolución de la carta fianza de \$ 66.705,106.20 millones de dólares, a favor de la empresa Kuntur Transportadora de Gas SAC

382. Del escrito de terminación del contrato de concesión del 23 de octubre de 2014, antes señalado, los representantes de la empresa Kuntur Rodney Rodrigues de Carvalho y Claudia Hokama Kuwae también solicitaron:

"Ordenar la devolución de la "Garantía 1" a Kuntur, ya que no le es posible ejecutar el proyecto materia de su concesión por imposibilidad del objeto debido a hechos no imputables a Kuntur, en aplicación de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato y el Artículo 1315° del Código Civil".

383. Mediante la Resolución Suprema Nro. 79-2014-EM, del 04 de noviembre de 2014, suscrita por el entonces Presidente de la República Ollanta

¹⁷⁹Declaración del 13 de febrero de 2020


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

134

Humala Tasso, y refrendada por su Ministro de Energía y Minas Eleodoro Mayorga Alba, se tiene que respecto a dicha solicitud se indicó:

Artículo 2°.- El Ministerio de Energía y Minas adoptará las medidas necesarias para mantener la vigencia de la Garantía 1 del contrato, suspendiendo toda acción sobre la mencionada garantía hasta la finalización de la controversia respectiva.

384. En tal sentido, se advierte que el Estado peruano aceptó la terminación del contrato de concesión y la libre disposición de los bienes (estudios) por parte del concesionario, pero no la devolución de la carta fianza, al existir una controversia, esto último debido a que existía una cláusula de prohibición en el contrato de concesión, por tanto, los funcionarios del Ministerio de Energía y Minas no tenían otra alternativa. Dicha cláusula establecía lo siguiente:

"13.12 (...) En los casos de terminación del Contrato de Concesión por renuncia a la Concesión, por declaración de Caducidad o Resolución del Contrato por causa imputable al Concesionario, se ejecutará la Garantía que se encuentre vigente"(el resaltado es nuestro).

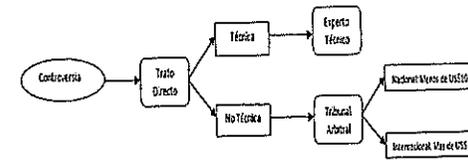
385. Al existir esta cláusula de prohibición en el contrato de concesión, la pretensión de "devolución de la carta fianza" de la empresa Kuntur no podía ser admitida por el Estado peruano, generándose así una controversia, cuya solución estaba prevista en el contrato de concesión.

386. En efecto, la cláusula décimo quinta del contrato establecía las reglas que debían seguirse para la solución de los conflictos y/o controversias que pudieran suscitarse entre las partes, sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o resolución del contrato.

387. Esta cláusula establecía que los conflictos podían ser esencialmente de dos tipos: "Controversias Técnicas" y "Controversias No Técnicas". En cualquiera de los dos casos, una primera instancia era el "Trato Directo", y en caso este no prospere existía dos vías de solución, esto es, en el supuesto que la controversia sea de naturaleza técnica, la decisión definitiva debía estar a cargo de un "Experto Técnico"; y en el supuesto que la controversia sea de naturaleza no técnica, o existan dudas sobre su calificación, la decisión definitiva debía estar a cargo de un "Tribunal Arbitral" (nacional o internacional, de acuerdo al monto de la cuantía). Esquemáticamente tenemos:


NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

135



388. Cabe precisar que, la empresa Kuntur Transportadora de Gas en su escrito del 23 de octubre de 2014 ya había previsto esta circunstancia, pues había señalado que en caso la entidad no se encuentre conforme con los argumentos esbozados se dé inicio a la etapa de trato directo; y en la eventualidad que ésta fracase, la controversia debía ser calificada como de naturaleza técnica; por tanto, sometida a la decisión final e inapelable de un "experto técnico".

389. Esta pretensión del concesionario, en el sentido que la controversia sea calificada como de naturaleza técnica, no fue objeto de cuestionamiento por parte de los funcionarios del Ministerio de Energía y Minas, contrariamente se allanaron a dicha pretensión, conforme se advierte del acta de trato directo del 07 de noviembre de 2014, suscrita por Juan Israel Ortiz Guevara (Director de la DGH), Marco Harasic y Claudia Hokama (Kuntur), quienes acuerdan someter la controversia a la decisión de un experto técnico, sin mayor análisis, discusión o debate respecto a la calificación y determinación de la naturaleza de la controversia, ello pese a que tal determinación era fundamental, además de una exigencia de las cláusulas contractuales.

En efecto, la cláusula 15.2 del contrato de concesión, en forma expresa establecía:

"En caso las Partes, dentro del Plazo de Trato Directo, no resolvieran el conflicto o controversia suscitada, entonces deberán definirlo como un conflicto o controversia de carácter técnico o no técnico, según sea el caso. (...) En el caso que las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del Plazo de Trato Directo respecto a si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No Técnica, entonces tal conflicto o controversia deberá ser considerado como una Controversia No Técnica..." (el resaltado es nuestro).

390. Este allanamiento por parte de funcionarios del estado hizo que la controversia sea considerada en forma indebida como una "Controversia Técnica", con lo cual, la solución de la misma estaría a cargo de una sola persona, designada por las partes. Cabe precisar que de haber sido calificada la controversia como de naturaleza "No Técnica", hubiera obligado a las


NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

136

partes a someter el conflicto a la decisión de un Tribunal Arbitral Internacional¹⁸⁰, compuesto por tres árbitros internacionales. Por tanto, esta primera determinación -de si el conflicto era de naturaleza técnica o no técnica- era fundamental y trascendental para la decisión del caso, y en especial para el sentido del mismo.

391. Conforme ya lo hemos señalado anteriormente, la empresa Kuntur, en su escrito de terminación del contrato, sostuvo que el proyecto a su cargo se hizo inviable técnica y económicamente, porque el Estado Peruano emitió la Ley 29970, a mérito de la cual, se convocó a una licitación pública para concesionar un proyecto de transporte de gas natural, el mismo que se adjudicó al Consorcio Gasoducto Sur Peruano (GSP)¹⁸¹; por tanto, no era posible la coexistencia de ambos proyectos.

392. Para sustentar esta inviabilidad técnica y económica del proyecto Kuntur, la empresa presentó un anexo de 06 hojas, que contiene un "análisis" desde los siguientes puntos de vista:

- Desde el punto de vista constructivo, se afirmó que no es posible ejecutar el proyecto Kuntur sobre la misma traza que el proyecto GSP¹⁸² por falta de espacio para la ubicación de un derecho de vía adicional, pues ambos proyectos tienen la misma traza, excepto por cambios menores debido a ingeniería definitiva que viene ejecutando el consorcio GSP. Dicho "análisis" comparativo se realiza considerando el proyecto Kuntur (2008), la solicitud de addendum (2011) y el proyecto GSP (2014).
- Desde el punto de vista regulatorio y económico, se afirmó que el proyecto Kuntur es económicamente inviable, dado que el proyecto GSP cuenta con una menor tarifa que no podría ser igualada por Kuntur, ello al haberse otorgado mediante Ley 29970 el mecanismo de "ingresos garantizados" para este último proyecto.
- Desde el punto de vista de mercado y reservas, se afirmó que las reservas probadas actuales no son suficientes para lograr un proyecto de transporte de gas natural al sur, adicional al proyecto GSP, debido a que las reservas probadas y disponibles están

¹⁸⁰ Ello considerando que el monto de la controversia era de más de 66 millones de dólares.

¹⁸¹ Conforme ya se ha señalado la empresa ODEBRECHT fue titular del proyecto Kuntur y accionista mayoritario del Consorcio Gasoducto Sur Peruano, a cargo del proyecto GSP; es decir, en buena cuenta, el grupo Odebrecht venía exigiendo la terminación del contrato y la devolución su carta fianza, porque el grupo Odebrecht le ocasionó un perjuicio, al hacer inviable su proyecto (Odebrecht VS Odebrecht).

¹⁸² En la exposición se considera que los 02 proyectos están a cargo de 02 empresas distintas y extrañas entre sí, sin embargo, en la realidad se trataba de 01 mismo grupo empresarial (ODEBRECHT) con dos contratos vigentes; es más KUNTUR fue absorbida por GSP formalmente y estratégicamente para así usufructuar los permisos y licencias del EIA.

137


NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

comprometidas por el Estado para dicho proyecto; y la demanda identificada y proyectada del mercado de gas en el sur para los próximos 30 años ha sido considerada para dimensionar el proyecto GSP.

393. En razón a ello, el concesionario convenientemente circunscribió sus argumentos a temas en apariencia de carácter "técnico", con la complacencia de los funcionarios del Ministerio de Energía y Minas; sin embargo, era evidente que en esta controversia también existía temas legales que analizar, pues tenían íntima relación con la pretensión y los argumentos de la empresa Kuntur. En efecto, se advierten dos temas legales:

- **No exclusividad territorial de la concesión.**- Ello en atención a que el concesionario alega la imposibilidad de coexistencia de dos proyectos, pues el artículo 4° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos, textualmente señala: "(...) La Concesión no otorga al Concesionario una exclusividad geográfica ni territorial, en consecuencia se podrá otorgar otras Concesiones para la misma ruta de acuerdo a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento".
- **Riesgos asumidos por el concesionario.**- Ello en atención que, por la naturaleza de la concesión, los riesgos técnicos, económicos y financieros del proyecto debía asumirlo únicamente el concesionario, conforme a la cláusula segunda del contrato de concesión, que textualmente prescribe: "El concesionario asume la Concesión y las obligaciones del Contrato a su propio riesgo técnico, económico y financiero, y es responsable por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato y en las Leyes Aplicables durante la vigencia del contrato".

394. Estos temas legales resultaban relevantes para la determinación de si estamos ante un supuesto de controversia técnica o no técnica, también existía otro tema trascendente que considerar, esto es, determinar si en el presente caso estamos ante un supuesto de "FUERZA MAYOR", discusión que evidentemente escapa al ámbito técnico, siendo más bien uno de tipo jurídico, pues existen categorías jurídicas de extraordinariedad, imprevisibilidad a irresistibleidad que analizar.

395. En consecuencia, se advierte que la controversia no se agotaba en determinar la inviabilidad del proyecto desde el punto de vista "técnico", sino que una vez que se confirme tal situación, se tenía que ingresar a otro plano de análisis, esto es, determinar si estas condiciones técnicas -de confirmarse su existencia- constituyen o no un supuesto de "Fuerza Mayor", y finalmente determinar qué consecuencias legales se generaban a partir de tal determinación, a la luz de lo establecido en las cláusulas contractuales y la normativa correspondiente.


NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

138

396. Conforme se ha desarrollado en transcurso de la investigación, en el presente caso, todos estos temas (técnicos, legales y jurídicos) se sometieron a la decisión de una sola persona, esto es, del señor Alfredo Dammert Lira, conforme detallaremos en el siguiente apartado.

Designación de Alfredo Dammert Lira como "experto técnico".

397. El 03 de noviembre de 2014, mediante Acta de Trato Directo N° 1, se deja constancia de la reunión entre Juan Isidro Ortiz Guevara en representación del Ministerio de Energía y Minas y Marko Harasic y Claudia Hokama en representación de la empresa Kuntur, con la finalidad de instalar la mesa de Trato Directo, a efectos de intentar resolver el desacuerdo (devolución de Garantía 1 por causal de fuerza mayor), fijando como puntos controvertidos si los fundamentos técnicos y económicos esgrimidos por el Concesionario en su comunicación del 23 de octubre de 2014 constituyen causa de fuerza mayor y determinen los efectos de estos en la Garantía 1 del contrato¹⁸³.

398. Posteriormente, mediante Acta de Trato Directo N° 2 del 04 de noviembre de 2014, se deja constancia de la reunión entre Juan Isidro Ortiz Guevara en representación del Ministerio de Energía y Minas y, Marko Harasic y Claudia Hokama en representación de la empresa Kuntur, con la finalidad de continuar con la mesa de trato directo a efectos de resolver el desacuerdo (devolución Garantía 1 por causal de fuerza mayor). Luego de, expuestos los argumentos de ambas partes, resolvieron suspender la reunión para el día 07/11/14¹⁸⁴.

399. Asimismo, mediante Acta de Trato Directo N° 3 del 07 de noviembre de 2014, se deja constancia de la reunión también entre las mismas personas, con la finalidad de continuar con la mesa de trato directo a efectos de resolver el desacuerdo (devolución Garantía 1 por causal de fuerza mayor), expuestos los argumentos de ambas partes, llegaron a la conclusión de que no existen puntos convergentes que puedan coadyuvar a resolver la controversia, tal es así que acuerdan someter la decisión final e inapelable de un experto técnico la solución de la controversia, para lo cual se comprometen mutuamente a designarlo en un plazo que no debe exceder los tres días contados desde la suscripción de la presente Acta N° 03¹⁸⁵.

400. De esta acta de trato directo se acuerda someter la controversia a la decisión de un experto técnico, sin mayor análisis, discusión o debate respecto a la calificación y determinación de la naturaleza de la controversia, ello pese a que tal determinación era fundamental, además de una exigencia de las cláusulas contractuales, pues, la cláusula 15.2 del contrato de concesión, en forma expresa establecía:

¹⁸³Fs. 491 Anexo 03 Tomo 02

¹⁸⁴Fs. 492 Anexo 03 Tomo 02

¹⁸⁵Fs. 493 Anexo 3 Tomo 2


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DEFPACHU -

139

"En caso las Partes, dentro del Plazo de Trato Directo, no resolvieran el conflicto o controversia suscitada, entonces deberán definirlo como un conflicto o controversia de carácter técnico o no técnico, según sea el caso. (...) En el caso que las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del Plazo de Trato Directo respecto a si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No Técnica, entonces tal conflicto o controversia deberá ser considerado como una Controversia No Técnica..."
(el resaltado es nuestro).

401. Este allanamiento hizo que la controversia sea considerada en forma indebida como una "Controversia Técnica", con lo cual, la solución de la misma estaría a cargo de una sola persona, designada por las partes. Cabe precisar que de haber sido calificada la controversia como de naturaleza "No Técnica", hubiera obligado a las partes a someter el conflicto a la decisión de un Tribunal Arbitral Internacional¹⁸⁶, compuesto por tres árbitros internacionales. Por tanto, esta primera determinación -de si el conflicto era de naturaleza técnica o no técnica- era fundamental y trascendental para la decisión del caso, y en especial para el sentido del mismo.

402. Posteriormente, mediante el Acta denominada "Designación de Experto Técnico" del 12 de noviembre de 2014, las partes acuerdan mutuamente designar como experto técnico al Ingeniero Alfredo Dammert Lira. Indica que tal designación se hizo luego de la evaluación de las propuestas expuestas por las partes y en consideración a la "amplia y reconocida trayectoria en el sector" de la indicada persona.¹⁸⁷

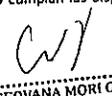
403. Respecto al Experto Técnico designado, Ing. Alfredo Dammer Lira, entre los años 2002 al 2012 se desempeñó como funcionario público. Fue Presidente del Consejo Directivo de OSINERGMIN¹⁸⁸, y en tal condición conoció de la naturaleza de la concesión otorgada a favor de la empresa Kuntur, sus condiciones, límites legales y riesgos técnicos, conforme expondremos más adelante.

404. Se debe de precisar que si bien el Acta deja constancia que se realizó la evaluación de propuestas para designar al experto técnico, sin embargo, en la misma no se hace mención qué otras propuestas se analizaron como opción para que resuelva la controversia suscitada entre el Estado peruano y la empresa Kuntur, y tampoco se anexó al indicado documento

¹⁸⁶ Ello considerando que el monto de la controversia era de más de 66 millones de dólares.

¹⁸⁷Fs. 495 Anexo 3 Tomo 2

¹⁸⁸ OSINERGMIN es una institución pública encargada de regular y supervisar que las empresas del sector eléctrico, hidrocarburos y minero cumplan las disposiciones legales de las actividades que desarrollan.


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DEFPACHU -

140

el *curriculum vitae* del señor Alfredo Dammert Lira que lo acredite como experto en los temas materia de controversia, únicamente se mencionó que posee una "amplia y reconocida trayectoria en el sector".

405. Luego de acordar que la controversia la vería Dammert Lira, como experto Técnico, el 14 de noviembre de 2014 se deja constancia de la reunión entre Juan Isidro Ortiz Guevara, en representación del Ministerio de Energía y Minas, Rodney Rodríguez De Carvalho y Claudia Hokama en representación de la empresa Kuntur, y Alfredo Dammert Lira; ello con la finalidad de hacer de conocimiento al ingeniero Dammert Lira la propuesta de designación como experto técnico encargado de dar solución a la controversia técnica previo análisis y evaluación de la documentación correspondiente emita una decisión final. Luego de escuchar los argumentos por cada una de las partes, el ingeniero Dammert Lira acepta la designación, quedando obligado a remitir los términos de referencia del proceso de controversia a más tardar a fines de noviembre de 2014¹⁸⁹.
406. Mediante carta del 21 de noviembre de 2014 el experto Dammert Lira, remite al Ministerio de Energía y Minas, al Director General de Hidrocarburos, Juan Ortiz Guevara, los términos de referencia de su actuación como experto para su evaluación y aprobación¹⁹⁰. Posteriormente, mediante la carta del 25 de noviembre de 2014, modifica las pautas y plazos de los referidos términos de acuerdo, indicando lo siguiente:
- a) Las partes deben remitir sus sustentos escritos a más tardar el 27/11,
 - b) El experto enviará su informe preliminar a las partes a más tardar el 27/11,
 - c) Las partes podrán presentar sus comentarios al informe preliminar del experto a más tardar el 22/12,
 - d) El experto enviará y comunicará a las partes su informe infla así como su decisión final el 30/12.
 - e) Asimismo, precisa que las demás condiciones de los Términos de Referencia se mantienen vigentes¹⁹¹.
407. En razón a ello, con el Acta de entrega de documentos al experto técnico del 27 de noviembre de 2014, se deja constancia la reunión entre Juan Ortiz Guevara en representación del Ministerio de Energía y Minas, Rodney Rodríguez y Claudia Hokama en representación de la empresa Kuntur, mediante la cual las partes hacen entrega al experto técnico los documentos relacionados a la controversia técnica a efectos de que proceda con su evaluación y análisis correspondiente.¹⁹²

¹⁸⁹Fs. 495 Anexo 3 Tomo 2

¹⁹⁰Fs. 499 Anexo 3 Tomo 2

¹⁹¹Fs. 497 vuelta Anexo 03 Tomo 02

¹⁹²Fs. 496 Anexo 03 Tomo 02

408. Mediante la carta del 30 de diciembre de 2014 el Ing. Dammert Lira emite su decisión final, indicando que de acuerdo al contrato de concesión dicha decisión es final e inapelable, por lo tanto de obligatorio cumplimiento¹⁹³. Así el documento emitido por Alfredo Dammert Lira fue denominado "*Decisión Final del Experto Técnico sobre si los fundamentos técnicos y económicos de la comunicación del concesionario (23-10-2014) constituyen causal de fuerza mayor y determinación de los efectos de esto en la Garantía 1*" (en adelante "La Decisión Final"), mediante el cual, estableció que al haberse producido la causal de "fuerza mayor", el proyecto "Gasoducto Andino del Sur" se tornó en técnica y económicamente inviable; por lo que, el Estado peruano debía devolver la carta fianza de 66.7 millones de dólares a favor de la empresa Kuntur.

409. De la revisión de dicha decisión, se tiene que el "experto técnico" parte de la premisa que en este tipo de inversión necesariamente deben concurrir tres factores: constructivo, económico y mercado; y que la falta de uno de ellos, hace inviable el proyecto;

- Respecto al tema constructivo afirmó que ambos proyectos comparten casi la misma traza y que la prioridad lo tiene el proyecto GSP, por tanto, este proyecto utilizará las vías que Kuntur ha trabajado.
- Tema regulatorio y económico, afirmó que el proyecto GSP cuenta con el "mecanismo de ingreso garantizado", que le permitirá acceder a crédito y financiamiento, así como con el "mecanismo de compensación del costo de transporte", componentes que no tiene el proyecto Kuntur, por lo tanto, perderá mercado, reducirá su demanda y el proyecto carecería de sentido económico; además, el proyecto GSP no tiene riesgos regulatorios, comerciales y tributarios, lo que no sucede con el proyecto Kuntur.
- Tema de mercado y valores, afirmó que actualmente sólo existe 4.0 TCF de reservas de gas probadas, volumen que sólo permitiría abastecer al proyecto GSP, por tener prioridad.

410. Asimismo, señala que la Fuerza Mayor estaría compuesto por los siguientes elementos:

- a) La expedición de la Ley 29970;
- b) La firma del contrato del GSP como consecuencia de la Ley 29970;
- c) La inminente captura de las reservas de gas natural del lote 88 por parte de los consumidores de TGP y del GSP, lo cual deja sin gas natural a los posibles usuarios de Kuntur;
- d) El crecimiento de TGP y el compromiso de las reservas del Lote 88 en el crecimiento de Lima (6.2 TCF). Indica que todos estos eventos son de

¹⁹³Fs. 537 Anexo 03 Tomo 02

carácter extraordinario, imprevisible e irresistible, pues están fuera del control de la empresa Kuntur.

411. Cabe precisar que los riesgos de inviabilidad técnica, económica y financiera del proyecto Kuntur estuvieron presentes desde antes de la suscripción del contrato (antes del 06 de octubre de 2008), los cuales permanecieron durante su vigencia, habiendo sido suspendido el contrato desde abril de 2012 -con anuencia de los funcionarios del Ministerio de Energía y Minas- debido a dicha circunstancia; por lo cual, no resulta cierto lo que sugiere el "experto técnico", en el sentido que un proyecto de inversión que estaba en pleno desarrollo haya sido abruptamente interrumpido por la Ley Nro. 29970.

412. Aunado a ello, se ha acreditado que los riesgos de inviabilidad del proyecto Kuntur eran preexistentes a la Ley Nro. 29970, ello conforme a las diversas comunicaciones remitas por la empresa Kuntur Transportadora de Gas, mediante las cuales daba cuenta de ello, así tenemos, la Carta Kuntur GG-097-2009, del 07 de octubre de 2009¹⁹⁴, Carta KUNTUR-GL-017-2010, del 27 de agosto de 2010¹⁹⁵, Carta Kuntur-GG-049-2010, del 04 de junio de 2010¹⁹⁶, Carta s/n del 08 de noviembre de 2010¹⁹⁷, Carta KUNTUR-GL-091-2010¹⁹⁸, del 23 de noviembre de

¹⁹⁴ fs. 392 del tomo II, suscrito por Alejandro M. Segret, Gerente General de la empresa Kuntur, mediante la cual, se dirige al Director General de Hidrocarburos, con la finalidad de informarle los esfuerzos que ha realizado la empresa para presentar las servidumbres, la propuesta tarifaria y el manual de diseño; además, le indica que pese a este esfuerzo tienen dificultades para presentar el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y Estudio de Riesgos (EdR), debido a la incertidumbre respecto a las reservas de gas; por lo cual, el accionista de su empresa habría conversado con el señor Ministro de Energía y Minas, en la ciudad de Nueva York, solicitándole su apoyo para modificar los plazos del contrato para la presentación del EIA y EdR.

¹⁹⁵ fs. 88 del tomo empastado V-VI de la DGH, suscrita por Fernando Vega S, en su condición de General Legal de la empresa Kuntur Transportadora de Gas y dirigida al Director de la Dirección General de Hidrocarburos; mediante la cual, hace llegar la sustentación de las modificaciones al contrato de concesión, las mismas que consideran esenciales y urgentes, a efectos de su viabilidad económica y financiera, que deberían introducirse al contrato de concesión, con la finalidad que el proyecto Gasoducto Andino del Sur constituya un proyecto económica y financieramente viable.

¹⁹⁶ fs. 238 del Tomo IV, suscrita por Alejandro M. Sagret y dirigida al Director General de Hidrocarburos; mediante la cual le hace de conocimiento la comunicación entrega al Ministro de Energía y Minas, por parte de Conduit Capital Partners; en ella, se menciona la necesidad de abordar en el corto plazo la inclusión en el contrato de concesión de los siguientes temas: la vinculación entre la efectiva asignación al Gasoducto Andino del Sur de las reservas disponibles requeridas para su viabilidad económica y financiera; la fijación de mecanismos y parámetros para sustentar una tarifa estable, que garantice el retorno de la inversión y que los usuarios paguen el costo real del servicio; la indicación que la ejecución del proyecto se hará en distintas etapas; adecuación de los términos para que el proyecto se encuentre en condiciones de obtener el financiamiento local e internacional.

¹⁹⁷ fs. 123 del Tomo V-VI, suscrito por Marc Frishman (Partner de Conduit Capital Partners LLC) y Alejandro Segret (Gerente General de Kuntur), dirigido al Ministro de Energía y Minas Pedro Sánchez Gamarra, mediante la cual, saluda la conformación de una comisión especial de negociación para adecuar el contrato de concesión a los requerimientos de la empresa¹⁹⁷, para garantizar la viabilidad técnica y económica del proyecto, así como su financiamiento.

¹⁹⁸ fs. 74 del tomo empastado V-VI de la DGH, suscrita por Fernando Vega S, en su condición de General Legal de la empresa Kuntur Transportadora de Gas y dirigida al Director de la Dirección General de Hidrocarburos; mediante la cual, hace llegar las propuestas de las principales, urgentes

143


NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2º DESPACHO -

2010, Carta s/n del 07 de diciembre de 2011¹⁹⁹, Carta OPIC/26-2012, del 27 de agosto de 2012²⁰⁰, Carta Kuntur-GG-0029-2012, del 05 de septiembre de 2012, suscrita por Luis Martín Arditi Rocha (Gerente General de Kuntur)²⁰¹, y, Carta Kuntur-GG-0066-2012²⁰², con lo cual, se advierte que fue una constante de la empresa Kuntur la alegación de riesgos de inviabilidad técnica y económica por falta de reservas de gas y demanda suficientes, riesgos que -pese a la voluntad de los agentes estatales- nunca superaron, pero los mismos eran de su entera responsabilidad, atendiendo a la naturaleza del contrato de concesión (a su cuenta y riesgo); con lo cual, el "experto técnico" no podría afirmar -sin entrar en contradicción- que dicha inviabilidad fue generada por el Estado.

413. Por otro lado, el "experto técnico" tenía conocimiento pleno que la concesión otorgada a favor de la empresa Kuntur no le otorgaba

y prioritarias modificaciones que deberían introducirse al contrato de concesión, con la finalidad que el proyecto Gasoducto Andino del Sur constituya un proyecto económica y financieramente viable.
¹⁹⁹ fs. 16 del tomo empastado V-VI de la DGH, mediante la cual, la empresa Kunturremitió a la Comisión Especial 2 una ayuda memoria con las principales modificaciones solicitadas al contrato de concesión al amparo de la Ley N° 29690; asimismo, en vista que el proyecto de modificación del Reglamento de Hidrocarburos está en curso, solicitan se considere su propuesta de modificar los artículos 122, 135 y 137, pues constituyen elementos esenciales para el establecimiento de un marco regulatorio que elimine las incertidumbres.

²⁰⁰ fs. 16 del tomo empastado V-VI de la DGH, suscrita por Jorge Barata, en su condición de Director Superintendente de la empresa Odebrecht y dirigida al Ing. Jorge Merino Tafur, Ministro de Energía y Minas; mediante la cual, en primer lugar, le hace recordar que desde finales del año pasado (2011), Kuntur y el MINEM han venido negociando la suscripción de una adenda al contrato de concesión; luego, precisa que sin la suscripción de dicha adenda, Kuntur no puede realizar una serie de trabajos indispensables para el desarrollo del proyecto, pues, carece de sustento el desarrollo de la ingeniería de un proyecto cuya existencia es incierta y, peor aún, no puede solicitar financiamiento a terceros, debido a que el proyecto no cuenta con un marco adecuado de seguridad jurídica, lo cual representa un grave obstáculo para que el concesionario pueda obtener los fondos necesarios para financiar la concesión, sumado al hecho de que el contrato inicial no cumple con ciertas condiciones consideradas "estándar" por los financistas nacionales e internacionales. Además, el señor Simoes Barata le hace recordar al Ministro que su compromiso de firmar la indicada adenda (expresado a finales de marzo del 2012), originó que la empresa Odebrecht adquiriera el 100% de las acciones de Kuntur, con miras a que puedan iniciar las actividades de construcción en el más breve plazo; y aún cuando la alternativa del préstamo puente haya sido descartada por el Estado, la adenda sigue siendo una premisa esencial e indispensable para que Kuntur pueda iniciar las actividades que permitan concretar el financiamiento y el inicio de la construcción.

²⁰¹ Mediante el cual se dirige al entonces Ministro de Energía y Minas Jorge Merino Tafur, informándole que para la ejecución del proyecto es necesario que se confirmen las reservas de gas natural de al menos 6 TCF y que éstas hayan sido asignadas de manera firme a favor de los consumidores del sur del país, posibilitando así que Kuntur concrete su financiamiento.

²⁰² del 16 de noviembre de 2012, suscrita por Luis Martín Arditi Rocha (Gerente General de Kuntur), mediante el cual se dirige al entonces Ministro de Energía y Minas Jorge Merino Tafur, informándole una vez más que es necesario realizar adendas al contrato de concesión, por lo que, solicitan sean convocados para las reuniones de trabajo correspondientes. Además señala que el hecho de que no se concrete su propuesta genera incertidumbre de la inversión; en efecto, textualmente se indica lo siguiente: "(...) La situación de pendencia sobre un texto final de adenda, es perjudicial para todos los que se beneficiarán del GASUR. Por un lado, esto desincentiva el interés de invertir en las industrias conexas (...), desmotiva a los mercados financieros en su apoyo al GASUR, y genera una incertidumbre respecto de las inversiones de Kuntur por la situación que aguarda una definición".

144


NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2º DESPACHO -

exclusividad geográfica ni territorial y que podría presentar riesgos regulatorios, que en efecto sucedieron. Pues como hemos indicado anteriormente, Dammert Lira ocupó el cargo de Presidente del Consejo Directivo de OSINERGMIN, siendo que, el Director General de Hidrocarburos, mediante oficio N° 1711-2008-EM/DGH, del 10 de diciembre de 2008, le indicó textualmente lo siguiente:

"Sobre el particular, debemos realizar algunas precisiones vinculadas con dicha opinión a fin de que quede claro cuáles son las facultades y obligaciones que otorga a la administración, el marco legal vigente cuando se presenten solicitudes de otorgamiento de concesión de transporte de gas natural por ductos. Asimismo, le indicó "En primer lugar, de acuerdo al artículo 12° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM (en adelante el Reglamento), una de las modalidades para otorgar concesión para la prestación del servicio de transporte, es a través de una solicitud de parte. Asimismo, el artículo 4° del Reglamento, establece que la concesión no otorga al concesionario una exclusividad geográfica ni territorial, pudiéndose en consecuencia otorgar otras concesiones para la misma ruta de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Reglamento..."

414. Posteriormente, el Director General de Hidrocarburos Juan Israel Ortiz Guevara, mediante el oficio n° 057-2015-MEM/DGH, le solicita al Ing. Dammert Lira, con fecha 14 de enero de 2015, interpretación e integración de la Decisión Final, precisando que para el concedente la decisión final no ha quedado plenamente definida, por lo que solicita se realice la interpretación correspondiente en el sentido de, si la inviabilidad técnica o económica del contrato fue ocasionada por causas no imputables a las partes; asimismo, se indica, si bien se advierte que el concedente debe realizar la devolución de la Garantía 1, no se ha estipulado el plazo con que cuenta para hacerlo.
415. En atención a ello, con la Carta del 23 de enero de 2015, el Ing. Dammert Lira remite al Ministerio de Energía y Minas, al Director General de Hidrocarburos – el Informe de Aclaración de su decisión final, el cual se integra a su decisión final y forma parte de la misma y precisa que el plazo máximo para devolver la Garantía 1 a la empresa Kuntur es de 30 días calendarios contados a partir de la fecha de notificación de la Decisión Final que fue efectuada el 30 de diciembre de 2014²⁰³.
416. De lo expuesto y de la investigación realizada, se tiene que la designación del investigado Alfredo Dammert Lira, habría estado direccionada con la

²⁰³Fs. 607 Anexo 03 Tomo 02


.....
NURMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

finalidad de favorecer a los intereses de la empresa Kuntur, máxime si el pago de los honorarios del citado investigado consistentes en un aproximado de setenta mil dólares americanos²⁰⁴, fueron asumidos por la misma empresa beneficiada, Kuntur Transportadora de Gas.

417. De igual manera, para la designación de Alfredo Dammert Lira como experto técnico, no se consideró que entre los años 2002 al 2012 se desempeñó como Presidente del Consejo Directivo de OSINERGMIN²⁰⁵, lo que le permitió conocer la naturaleza de la concesión otorgada a favor de la empresa Kuntur, sus condiciones, límites legales y riesgos técnicos. Por lo tanto el carecía de imparcialidad para desarrollar dicha actividad encomendada.
418. La decisión emitida por Alfredo Dammert Lira, como Experto Técnico mediante la cual estableció que al haberse producido la causal de "fuerza mayor", el proyecto "Gasoducto Andino del Sur" se tornó en técnica y económicamente inviable; por lo que, ocasionó que Estado Peruano devolviera la carta fianza de 66.7 millones de dólares a favor de la empresa Kuntur.
419. Aunado a ello, se tiene que tener en cuenta que la decisión de considerar la controversia como de carácter técnico, en los hechos anuló la participación de la Procuraduría Pública del Ministerio de Energía y Minas en defensa de los intereses del Estado, pues no tuvo ninguna intervención en el mismo, pese a que como hemos señalado existían cuestiones jurídicas que discutir.
420. Con la finalidad de aparentar acciones en favor del Estado Peruano-- por la devolución de la carta fianza - , el entonces Ministro de Energía y Minas Eleodoro Mayorga Alba expidió la Resolución Ministerial N° 037-2015-MEM/DM del 27 de enero de 2015²⁰⁶ autorizando a la Procuradora Pública, encargada de los asuntos judiciales del Ministerio de Energía y Minas para que en nombre y representación del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes.
421. Con lo expuesto se concluye que la devolución de la carta fianza se produjo como consecuencias del pacto colusorio con la finalidad de favorecer a la empresa ODEBRECHT – empresa que no cumplió con la etapa de ejecución del proyecto - , ya que lo correcto era la ejecución de la carta fianza así como el pago de penalidades por incumplimiento contractual y ello con la finalidad de preservar los intereses del Estado Peruano, hecho que no ocurrió. Siendo que los funcionarios del Ministerio de Energía y Minas, no cautelaron los intereses del Estado peruano en el

²⁰⁴Declaración da Dammert Lira, del 15 de marzo de 2018

²⁰⁵Véase los contratos de Locación de Servicios y Resoluciones del Consejo Directivo de Osinergmin que corren en el Anexo 31 "Legajos Personales" Tomo 03

²⁰⁶Fs. 615 del Anexo 03 del Tomo 02


.....
NURMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

trámite de devolución de la carta fianza de la empresa Kuntur; contrariamente, estructuraron un esquema que permitió que un "experto técnico" ordene la devolución de dicha carta fianza al concesionario, anulando la participación de la Procuraduría Pública en dicho procedimiento y restringiendo su accionar en el ámbito judicial, lo que a su vez permitió que el Poder Judicial emita una sentencia "validando" formalmente la decisión del indicado "experto".

422. Conforme se desprende de lo expuesto, cuando Ollanta Humala Tasso asume el Gobierno a mediados del año 2011, la "Concesión para el Proyecto del Gasoducto Andino del Sur" que fue otorgada a la empresa Kuntur Transportadora de Gas S.A.C se encontraba vigente, y constantemente le venía solicitando al Estado Peruano la modificación de su contrato inicial, siendo que las medidas inmediatas que adoptó esta asociación ilícita con el fin de favorecer a la empresa Odebrecht, fueron: 1) crear una comisión dos mediante la cual se suspendió en el tiempo la concesión otorgada a la empresa Kuntur; 2) Se impulso la Ley N° 29817 "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción y operación del Sistema de Transporte de Gas Natural y la creación de un polo petroquímico confines de seguridad energética nacional" con la cual se buscó dar un Crédito Puente a la empresa Kuntur (ODEBRECHT) modificando así la esencia del proyecto Gasoducto Andino del Sur. La suspensión en el tiempo de la concesión otorgada a la empresa Kuntur en el año 2008, favoreció a la empresa Odebrecht, en los siguientes aspectos; 3) En la creación de un marco normativo Ley N° 29970, "Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo del polo petroquímico en el sur del país" (publicada el 22 de diciembre del 2012), que dio paso al Proyecto Gasoducto Sur Peruano" y que fue el "salvavidas" de la inversión que hasta ese momento había realizado la empresa Odebrecht (titular de la concesión del proyecto Kuntur), la cual le fue adjudicada en el año 2014; 4) Se dio por terminado el contrato de concesión otorgado a la empresa Kuntur en el año 2008; 5) Se le devolvió a la empresa Kuntur (Odebrecht) la carta fianza por el monto de US\$66.7 millones de dólares; 6) Se transfirió el Estudio de Impacto Ambiental al Consorcio Gasoducto Sur Peruano S.A.²⁰⁷ a fin de que lo pueda utilizar en el proyecto Gasoducto Sur Peruano que le fue adjudicado con fecha 30 de junio de 2014.

423. Lo expuesto se condice con lo afirmado por el Colaborador José Alejandro Graña Miro Quesada²⁰⁸, quien indicó "Hubo una conversación entre José Graña y Jorge Barata en las oficinas de Odebrecht en junio de 2011, antes de la firma del MOU, en la que José Graña le preguntó directamente a Jorge Barata "cómo iba a resolver el tema de la garantía de 67 millones", pues había el riesgo que G&M tuviera que asumir el 7,22% de la referida garantía. Jorge Barata le indicó a José Graña que no se preocupara

²⁰⁷ Ello conforme al Informe N° 687-2014-MEM/DAAE/DNAE/RCO/MSB del 11 de noviembre de 2014, suscrito por Ing. Marco Shaus Ballesteros y Rubén Chang Oshita, que obra a folios 5994 a 5995.
²⁰⁸ En su declaración transcrita del 17/07/2019 según el acta del 12 de febrero de 2020.


NORMA GEUVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

147

porque estaban realizando a pedido de Lula Da Silva (entonces ex Presidente de la República de Brasil) un aporte importante a la campaña de Ollanta Humala y que la relación era muy buena con Ollanta Humala y Nadine Heredia, a tal punto que le habían asegurado que no se iba a ejecutar la garantía y además contaban con el apoyo de Lula." Aunado a ello, agregó; "Tal como había adelantado Jorge Barata, aproximadamente en el año 2012, no puedo precisar fecha exacta, le dijo a José Graña en las oficinas de Odebrecht que no se iba a ejecutar la garantía, pues había tenido reuniones con Ollanta Humala y Nadine Heredia, en las que estos le manifestaron que se había decidido hacer una nueva licitación del Gasoducto, basado en un esquema de seguridad energética, y que no se preocupara porque el nuevo proyecto consideraba casi la misma ruta que Kuntur (...)"

424. De igual manera, Hernando Graña Acuña²⁰⁹, ha declarado, "Jorge Barata también indicó que habían acordado entregar el Estudio de Impacto Ambiental al postor ganador a cambio de que no le ejecuten la garantía y que Nadine Heredia había ofrecido ayudarlos en la Licitación, gracias a su aporte a la campaña. Y ya en octubre del 2014 efectivamente se confirma con una noticia periodística que el Ministerio de Energía y Minas reafirma que se utilizaría el Estudio de Impacto Ambiental de KUNTUR para agilizar el Gasoducto"

C. Circunstancias Posteriores

425. A mérito de la citada Resolución Ministerial, la Procuradora Pública solicitó el 29 de enero de 2015 al Director de Gestión del Gas Natural Javier Gonzales Medina (e) emita un informe técnico que permita rebatir las conclusiones planteadas por el Experto Técnico. Recayendo el Informe Técnico N° 003-2015-MEM/DGH-DGGN del 03 de febrero de 2015²¹⁰ que concluyó "estando a los fundamentos expuestos, y al análisis objetivo desde el punto de vista técnico económico de los presupuestos señalados por el Experto Técnico orientados a la existencia de una fuerza mayor, no son válidos toda vez que de los hechos sustentados se advierte objetivamente que Kuntur siempre tuvo la viabilidad de su proyecto, por lo que Decisión Final a la que ha arribado el Experto Técnico, no reviste de mayor análisis y motivación técnica". Informe Técnico que objeta las conclusiones del investigado Alfredo Dammert Lira.

426. De la misma manera, se tiene la Carta N° 261-ENE-2015-RBA/LP²¹¹ remitida por el abogado Reynaldo Bustamante Alarcón - a solicitud de la Procuraduría Pública del Ministerio de Energía y Minas - estimando que el recurso de anulación previsto en la Ley de Arbitraje es el mecanismo idóneo para impugnar ante el Poder Judicial el dictamen

²⁰⁹ En su declaración transcrita del 17/07/2019 según el acta del 12 de febrero de 2020

²¹⁰ Fs. 621 del Anexo 03 del Tomo 02

²¹¹ Fs. 9297 de la Carpeta Fiscal


NORMA GEUVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

148

pericial evacuado por Dammert Lira, de conformidad con el artículo 63° y concordado con su Duodécima Disposición Complementaria en los siguientes extremos: 1) que las actuaciones arbitrales [entiéndase periciales] no se han ajustado al acuerdo entre las partes o al reglamento arbitral aplicable y 2) que se ha vulnerado el derecho fundamental a un debido proceso porque el dictamen resulta arbitrario y presenta una motivación insuficiente o defectuosa.

427. En sentido similar, se tiene las cartas del 27 de enero y 10 de febrero de 2015 remitidas por el abogado Carlos Glave Mavila, quien también estimó que el recurso de anulación previsto en la Ley de Arbitraje es el mecanismo idóneo para impugnar el citado dictamen pericial ante el Poder Judicial ya que el recurso de apelación generaría la declaración de validez de la decisión del experto y por lo tanto el mismo no sería apartado del ordenamiento siendo de obligatorio cumplimiento para ambas partes de acuerdo con lo establecido por las partes en el contrato. Instrumentales que nos permite concluir que el informe realizado por el investigado Dammert Lira carecía de sustento y presentaba una motivación insuficiente, lo cual debió ser observada en su oportunidad para evitar que la carta fianza sea devuelta a la empresa Kuntur y se perjudique los intereses del Estado Peruano.

428. Siendo así que la Procuraduría Pública del Ministerio de Energía y Minas a nivel judicial, a través del recurso de nulidad, fue restringida, pues al homologarse dicha decisión a un laudo arbitral, únicamente podía cuestionarse la forma de la decisión y no el fondo de la controversia; por otro lado, tal como manifestó la Procuradora Pública, Eva Guiselle García León, el Ministro de Energía y Minas de ese entonces, Eleodoro Mayorga Alba, no le proporcionó los medios suficientes para ejercer tal defensa en dicha instancia judicial (no se le entregó toda la documentación del proyecto Kuntur y no se contrató a un "experto técnico" calificado).

INDICIOS QUE PERMITEN DETERMINAR LA COMISIÓN DEL DELITO DE COLUSIÓN AGRAVADA EN AMBOS PROYECTOS

429. Conforme a los hechos expuestos se advierte que la actividad realizada por la comisión dos, conformada por: Erick Portugués Echegaray, José Robles Freyre, Percy Olivas Lazo, Patricia Díaz Gazzolo, Omar Dueñas Cárdenas y Francisco Torres Madrid, fue la encargada de coordinar, evaluar y elaborar las modificaciones al contrato de concesión con la empresa Kuntur Transportadora de Gas, realizó acciones de manera paralela con la gestación, incorporación y desarrollo del proyecto Gasoducto Sur Peruano; manteniendo suspendida en el tiempo la concesión del Gasoducto Andino del Sur mientras la empresa Odebrecht participaba en el Concurso para la Adjudicación del Proyecto Gasoducto Sur Peruano; en dicho acto también participaron el Ministro de Energía


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

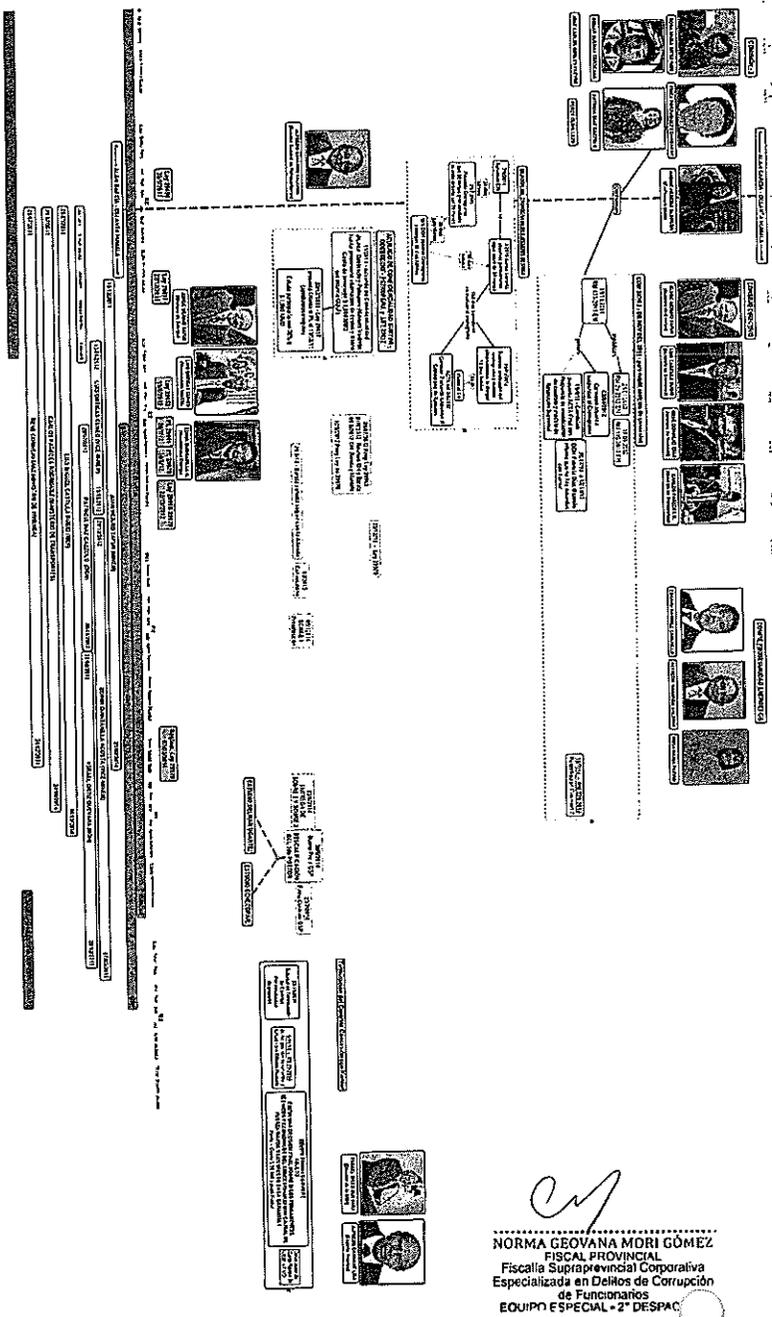
149

y Minas, Vice Ministro de Energía y Minas y, el Director General de Hidrocarburos.

430. Siendo así, tantos los altos Funcionarios del Estado, así como los Funcionarios del Ministerio de Energía y Minas y de Proinversión se coludieron con los representantes del tercero beneficiado (Odebrecht), a través de sus representantes (Jorge Enrique Simoes, Luiz Fernando de Castro Santos, Rodney Rodríguez de Carvalho, Marko Harasic Angulo Daniel Hokama Kuwae y Claudia Hokama Kuwae), con la finalidad de mantener durante años suspendido el plazo de evaluación del cronograma de ejecución, hasta que una vez que consiguieron adjudicarse la concesión del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", solicitaran la terminación del contrato y la devolución de la carta fianza de su otro proyecto "Gasoducto Sur Andino", alegando una supuesta "fuerza mayor" producida por la Ley 29970, pese a que las condiciones de inviabilidad técnica y económica eran preexistentes a dicha ley; lo cual fue producto de un acto de concertación ilegal que fue pactado desde el mas alto nivel de Poder Estatal. Tal como se puede advertir en la siguiente línea de tiempo:


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

150




 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO

431. En ese contexto, de las declaraciones de los colaboradores eficaces a los que se ha hecho referencia en el relato de la presente disposición, esto es, el Colaborador Eficaz 03-2019²¹², José Alejandro Graña Miro Quesada²¹³ y Hernando Alejandro Constancio Graña Acuña²¹⁴, se desprende la existencia de indicios del pacto colusorio entre la Primera Dama Nadine Heredia Alarcón y directivos de la empresa ODEBRECHT, participando los miembros del Consejo Directivo, el Comité de Proseguridad Energética y el Jefe de Proyectos de Proinversión, con la finalidad que el Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" sea adjudicado al Consorcio conformado por la Empresa Odebrecht, con lo cual solicitó la terminación de la concesión del Gasoducto Andino del Sur otorgada a la empresa Kuntur devolviéndosele la garantía por el monto de más de US\$ 66.7 millones de dólares; defraudando al Estado Peruano.

432. En resumen los colaboradores han señalado lo siguiente:

- **CE 04-2019:** José Alejandro Graña Miro Quesada, según el acta de transcripción de su declaración del 17 de julio de 2019: "Para Graña y Montero S.A.A. (en adelante, G&M) el tema del Gasoducto empieza a fines del año 2010. (...)
 (...)

Luego de varios meses de reuniones y discusiones en las cuales Jorge Barata pedía que asista José Graña, porque era la persona más representativa de la empresa, finalmente se acordó un Memorandum de entendimiento (MOU) del 23 de junio 2011, en el que participaron Hernando Alejandro Graña Acuña, Mario Alvarado Pflucker, Jorge Barata y Eleuberto A. Martorelli. En dicho documento se acordó que Odebrecht compraría a G&M las acciones que tenía en las tres concesiones antes referidas. Efectuada la liquidación, incluyendo las cuentas finales de la parte construcción y operación en IRSA NORTE, quedó un saldo a favor de G&M de USD 9'970,000 que Odebrecht se comprometió a pagar con el 7,22% de las acciones de Kunturo en su defecto en efectivo, con este documento se superó el impose saliendo G&M de las dos concesionarias de la IRSA SUR e IRSA NORTE, y quedándose con un porcentaje en KUNTUR que le resulta atractivo, porque generaba una expectativa interesante.

 (...)

Hubo una conversación entre José Graña y Jorge Barata en las oficinas de Odebrecht en junio de 2011, antes de la firma del MOU, en la que José Graña le preguntó directamente a Jorge Barata "cómo iba a resolver el tema de la garantía de 67 millones", pues había el riesgo que G&M tuviera que asumir el 7,22% de la referida garantía. Jorge Barata le indicó a José Graña que no se preocupara porque estaban realizando a pedido de Lula Da Silva (entonces ex Presidente de la República de Brasil) un aporte

²¹² Quien ha renunciado a la reserva de su identidad.
²¹³ Quien también ha renunciado a la reserva de su identidad.
²¹⁴ Quien también ha renunciado a la reserva de su identidad.


 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO

importante a la campaña de Ollanta Humala y que la relación era muy buena con Ollanta Humala y Nadine Heredia, a tal punto que le habían asegurado que no se iba a ejecutar la garantía y además contaban con el apoyo de Lula. A José Graña esta explicación le sonó razonable, pues un mes antes (mayo 2011) había habido una reunión de empresarios latinoamericanos en un complejo turístico desarrollado por Odebrecht llamado Costa Do Sauipe, ubicado en una Isla cerca de Salvador Bahía, reunión en la que participaron también José Graña como empresario. En la cena de clausura de esa reunión el orador principal era el ex presidente Lula Da Silva y al finalizar su discurso preguntó cuál era la mesa de los peruanos, se acercó a los empresarios peruanos y les pidió con mucha insistencia que apoyen al candidato Ollanta Humala, quien para él era una mejor opción para el futuro del Perú, insistiendo en el peligro que representaba la opción política de Keiko Fujimori. (...)

Tal como había adelantado Jorge Barata, aproximadamente en el año 2012, no puedo precisar fecha exacta, le dijo a José Graña en las oficinas de Odebrecht que no se iba a ejecutar la garantía, pues había tenido reuniones con Ollanta Humala y Nadine Heredia, en las que estos le manifestaron que se había decidido hacer una nueva licitación del Gasoducto, basado en un esquema de seguridad energética, y que no se preocupara porque el nuevo proyecto consideraba casi la misma ruta que Kuntur. Además, Jorge Barata le indicó a José Graña que había acordado con la pareja presidencial entregar el Estudio de Impacto Ambiental al pastor ganador a cambio de que no le ejecuten la garantía y que además Nadine Heredia se había comprometido ayudarlos en la Licitación, debido al aporte a la campaña que ellos habían hecho.

(...)

Asimismo, a comienzos del 2014, Hernando Graña le contó a José Graña que Odebrecht había dicho que era indispensable incorporar al consorcio que postularía a la línea 2 a las empresas Andrade Gutiérrez y QueirozGalvao y adicionalmente subcontratar a OAS, para consolidar el apoyo de Nadine Heredia, pues estas empresas –según lo referido por Jorge Barata- también habían contribuido a la campaña de Ollanta Humala. Finalmente, el día de la licitación, el consorcio liderado por Odebrecht no presentó propuesta y días después se otorgó la licitación al consorcio competidor, a pesar de que Jorge Barata le había asegurado a Hernando Graña que en caso hubiere un solo postor no se otorgaría la buena pro. Frente a esto, en una reunión posterior entre Jorge Barata, José Graña y Hernando Graña en las oficinas de Odebrecht, Jorge Barata expresó su malestar por el incumplimiento de Nadine Heredia y dijo que ahora de todas maneras Odebrecht iba a ganar la licitación del gasoducto, por el compromiso que tenían con ellos Nadine Heredia y Ollanta Humala por el apoyo económico en la campaña.

En enero del año 2014 Odebrecht y G&M prepararon un convenio de participación conjunta para participar en la Licitación del Gasoducto Sur Peruano (G&M 20%, Odebrecht 40% y un posible Operador Estratégico 40%), porque se necesitaba la experiencia. En dicho acuerdo hay una

153


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

cláusula que establece que G&M podría salir del Consorcio si su "participación podría influir negativamente en el resultado del concurso" y de ser este el caso se buscaría un mecanismo alternativo, esa cláusula se estableció porque se sabía que había una relación difícil con Nadine Heredia, porque pretendía que José Graña como miembro del directorio del diario El Comercio, influyera en la línea editorial del diario, porque era bastante crítica del gobierno. Asimismo, se consigna que para que G&M pueda participar del consorcio, debe reconocer la inversión hecha por Odebrecht anteriormente por el monto de US\$ 60 millones. Sobre este punto, Hernando Graña informó a José Graña en una reunión en G&M, que Jorge Barata justificó dicho importe en una serie de costos asumidos por ellos, entre los que mencionó el aparte para la campaña de Ollanta Humala. De esta manera, en la práctica, G&M aceptó asumir la parte proporcional de estos costos, que incluían los aportes de campaña realizados por Odebrecht a favor de Ollanta Humala, esto era una modalidad usual de la empresa ODEBRECHT de incluir estos costos a sus socios.

Entre fines de marzo y comienzos de abril del año 2014 (después de que el consorcio con Odebrecht perdió la licitación para línea 2 del metro de Lima), Jorge Barata citó a José Graña y Hernando Graña a una reunión en las oficinas de Odebrecht, en la que les indicó que por culpa de ellos (G&M), Odebrecht había perdido la oportunidad de ganar el proyecto de la línea 2, pues Nadine Heredia no estaba dispuesta a entregar ninguna obra en la que participara G&M, debido a la mala relación que existía con el Diario El Comercio. Acto seguido, Jorge Barata indicó que Nadine Heredia le había dicho expresamente que G&M tenía que salir del Consorcio de la licitación del Gasoducto si querían ganar la concesión. Dado que no había otra alternativa, José Graña y Hernando Graña acordaron que G&M saldría del consorcio, pero con el compromiso de volver a incorporarse después de ganado el contrato. Una de las cosas que también se acordó fue -a propuesta de G&M- llamar a Enagás de España (con quienes G&M tenía una buena relación por ser socios en TGP) para que entrara de Socio Operador Estratégico, esto ocurre con la participación de Hernando Graña, y es necesario hacer mención que el 3 mayo de 2014, ODEBRECHT y ENAGAS firmaron un convenio de participación para la licitación de GASODUCTO, con la participación de ODEBRECHT 75% (del cual a G&M le correspondería 20%) y ENAGAS 25%. Sobre este tema, a través de Hernando Graña, José Graña tomó conocimiento que se firmó un documento con fecha 25 de junio de 2014 (contrato de transferencia de acciones y participaciones) en el que se establece que Odebrecht tendría 75%, Enagás 25% y que G&M entraría después con el 20%, mediante una compra futura de acciones a Odebrecht, este documento lo elaboró inicialmente ENAGAS, esto fue informado por Hernando Graña a José Graña, y finalmente el documento es enviado por Claudia Hokama a Ana Ferrucci Greco (abogada de G&M), vía correo electrónico, con copia a Hernando Graña Acuña y Luis Díaz Olivero y esta última le contesta hable con Hernando Graña y estamos de acuerdo; este documento obra en la empresa y en ODEBRECHT. (...)

154


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

Sé que el 26 de Junio del 2014 se presentó la oferta del Gasoducto Sur peruano por el consorcio de Odebrecht y Enagas, y el día 30 de junio del 2014 el Consorcio de Odebrecht y Enagas ganó la buena pro del Gasoducto y el contrato se firmó el 23 de julio del 2014. El Acuerdo con Odebrecht decía que G&M entraría a los 60 días de firmado el contrato y naturalmente G&M, a través de Hernando Graña, en varias oportunidades pidió que se concrete este compromiso, pero siempre Jorge Barata decía que Nadine Heredia seguía molesta y que había que esperar el momento oportuno, se sabía que estaba molesta con el diario El Comercio, por eso la empresa optó por esperar.

En octubre del año 2014, Odebrecht celebró un cocktail en la Huaca Pucllana por sus 35 años en el Perú, al que asistió Marcelo Odebrecht, y durante el evento luego de todos los actos protocolares con su gente, Jorge Barata se acercó a José Graña y Hernando Graña y les pidió ir a un lado para conversar con Marcelo Odebrecht. En dicha conversación, Marcelo Odebrecht indicó a José Graña y Hernando Graña que venía de una reunión en Palacio de Gobierno con la pareja presidencial y que cuando -en un momento de la reunión- se atrevieron a decirles que necesitaban que G&M participe con una inversión en el Proyecto Gasoducto, fue rechazado tajantemente por Ollanta Humala y Nadine Heredia. Según refirió Marcelo Odebrecht, la pareja presidencial estaba indignada con G&M por el mal trato recibido por El Comercio, señalando algo así como: "si quieren que sigamos ayudándolos no puedes asociarte con mis enemigos". En ese momento, José Graña le preguntó a Marcelo Odebrecht si esta negativa había sido de Nadine Heredia o de Ollanta Humala. Marcelo Odebrecht respondió que ambos estaban en desacuerdo, pero más enfática había sido Nadine Heredia.

(...)

Sin embargo, en julio del año 2015, cuando Odebrecht empezó a tener problemas con el escándalo en Brasil, le interesó que G&M ingresara al consorcio en los términos originalmente acordados. En una reunión con Jorge Barata en las oficinas de ODEBRECHT, en la que participó José Graña y Hernando Graña, Jorge Barata dijo que ya no importaba la opinión de Nadine Heredia porque ya habían logrado casi todo lo pronosticado y además ya les quedaba poco tiempo en el Gobierno. (...)

(...)

Dentro del contexto del Gasoducto, sé que Nadine Heredia ha tenido una participación muy activa y directa en el proyecto y además tenía una estrecha relación con Jorge Barata, porque más de una vez José Graña observaba que la comunicación entre ambos era frecuente.

Durante el año 2013 Jorge Barata comentó a José Graña en más de una oportunidad que Nadine Heredia se había quejado ante él por artículos de El Comercio que criticaban al Gobierno y le pedía que José Graña hiciera algo, cosa que José Graña no podía resolver porque los temas editoriales no se veían en el Directorio. En una oportunidad, Jorge Barata le dijo a José Graña que Nadine Heredia quería hablar con él personalmente. Jorge

.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2º DESPACHO -

155

Barata coordinó la cita y José Graña fue a reunirse con Nadine Heredia en Palacio de Gobierno. José Graña en dicho año, ingresó por la puerta del Primer Ministro y siguió las instrucciones de preguntar por Rocío Calderón. Nadine Heredia recibió a José Graña en la oficina que estaba en el Palacio, al ingreso a la izquierda se encontraba la oficina del Primer Ministro y al otro lado, había un pasadizo y en este mismo la primera puerta a la izquierda, era una oficina grande, tenía un escritorio, mobiliario de estilo antiguo, allí Nadine Heredia lo recibió con 2 o 3 archivadores de palanca con recortes de artículos de El Comercio que supuestamente atacaban al Gobierno. José Graña le explicó que él no podía hacer mucho porque los temas periodísticos eran responsabilidad del director periodístico y que los accionistas o los miembros del Directorio no podían interferir en su independencia. Posteriormente hubieron otras reuniones, esta coordinación se efectuaba a través de la secretaria de José Graña, Denisse Toro, con la secretaria de Nadine Heredia, ya en las siguientes reuniones Nadine Heredia fue mucho más agresiva, inclusive hablaba de licitaciones o proyectos de G&M en una posición claramente amenazadora.

(...)

En esta reunión entre Jorge Barata y José Graña, Jorge Barata le entrega un documento a computadora con un resumen en clave de los comentarios que había recogido de parte de Nadine Heredia. Entre los puntos, hay uno en especial en el que se consigna lo siguiente: "que hagan un esfuerzo que ellos harían el suyo". Sé que esta frase se refiere a que José Graña haga lo posible por influir en la línea editorial de El Comercio, a cambio de lo cual, Ollanta Humala y Nadine Heredia facilitarían la adjudicación de proyectos a favor de G&M.

Un día al final de abril del 2014, Jorge Barata llamó a José Graña urgente a su oficina y le dijo que tenía un encargo de Nadine Heredia y le mostró un mensaje de texto en que ella le pedía que lo contacte a José Graña porque ella había hecho unas declaraciones inadecuadas a la Revista Cosas, mencionando críticas al Primer Ministro y ese artículo no podía salir. José Graña le dijo que no era nadie en Cosas pero que conocía a la directora porque era casada con un primo suyo y que vería si podía hacer algo. Efectivamente a las pocas horas José Graña se reunió con la directora de Cosas y le dijo que le había hecho una entrevista por el día de la Madre y que había hecho declaraciones políticamente peligrosas pero que ya no se podría hacer nada porque la revista ya estaba en imprenta y que también le habían llamado de Palacio y les había dicho lo mismo. Mostró una copia de la entrevista diagramada y efectivamente había unos comentarios graves sobre Primer Ministro pero también sobre Ollanta Humala, indicando que fue ella la que lo animó en el levantamiento de Lucumba. José Graña le comunicó lo mismo a Jorge Barata y poco después nos enteramos que Nadine Heredia envió una carta notarial a Cosas prohibiendo que publicaran fotos de sus hijos, con lo cual la Revista tuvo que parar la impresión y cambiar las fotos."

.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2º DESPACHO -

156

- CE N° 005-2019, Hernando Alejandro Constancio Graña Acuña, en el acta de transcripción de su declaración del 17 de julio de 2019 ha señalado:

"En relación al Proyecto GASODUCTO SUR PERUANO

- (...) luego de varios meses de discusiones se acordó un "Memorándum de entendimiento (MOU) del 23 de junio 2011" en el que Odebrecht compraría las acciones de G&M respecto a las tres concesiones antes mencionadas. (...) Efectuada la liquidación con las cuentas finales de la parte construcción y operación tanto de IIRSA NORTE como de IIRSA SUR, quedó un saldo a favor de G&M de USD 9'997, 000 que Odebrecht pagaría con el 7,22% de las acciones que tenía el Proyecto Gasoducto Andino del Sur (Proyecto Kuntur) que ellos tenían, o, en su defecto en efectivo.
- Kuntur era una empresa que tenía la concesión del denominado GASODUCTO ANDINO DEL SUR, Odebrecht había comprado a la empresa norteamericana CONDUIT y Kuntur ya había ejecutado gran cantidad de estudios, pero lo más importante era que ya había terminado un Estudio de Impacto Ambiental (EIA.); teniendo dificultad respecto a la Carta Fianza otorgada en garantía por aproximadamente US\$ 67 millones que sería ejecutada en caso que Kuntur no iniciara las obras en el plazo establecido. (...)
- Es importante mencionar que José Graña le cuenta a Hernando Graña que antes de la firma del MOU – Memorándum de Entendimiento, en Junio del 2011, le preguntó a Jorge Barata "cómo iba a resolver el tema de la garantía de 67 millones", pues había el riesgo que G&M tuviera que asumir el 7,22% de la referida garantía. Pero Jorge Barata le indicó a José Graña que no se preocupara porque acababan de realizar a pedido de Lula un aporte importante a la campaña de Humala, la relación era muy buena con la pareja presidencial Ollanta Humala y Nadine Heredia, le habían asegurado que no se iba a ejecutar la garantía y además contaban con el apoyo de Lula.
- A principios del año 2013, Jorge Barata le dijo a José Graña, quien luego le contó a Hernando Graña, que no se iba a ejecutar la garantía, que Jorge Barata había tenido reuniones con Ollanta Humala y Nadine Heredia; y, que éstos dijeron que había decidido hacer una nueva licitación (denominada ahora GASODUCTO SUR PERUANO) basado en un esquema de seguridad energética, pero que no se preocupara porque el nuevo proyecto consideraba casi la misma ruta que Kuntur.

Jorge Barata también indicó que habían acordado entregar el Estudio de Impacto Ambiental al postor ganador a cambio de que no le ejecuten la garantía y que Nadine Heredia había ofrecido ayudarlos en la Licitación,

CW

gracias a su aporte a la campaña. Y ya en octubre del 2014 efectivamente se confirma con una noticia periodística que el Ministerio de Energía y Minas reafirma que se utilizaría el Estudio de Impacto Ambiental de KUNTUR para agilizar el Gasoducto

(...)

El objetivo de incorporar a estas empresas brasileñas era consolidar el apoyo de Nadine Heredia, quien a decir de Jorge Barata tenía una buena relación con ellas.

(...)

Retomando el tema del Gasoducto, en enero del 2014 Odebrecht y G&M prepararon un convenio de participación conjunta para participar en la Licitación del Gasoducto Sur Peruano (G&M 20%, Odebrecht 40% y un posible Operador Estratégico 40%). En dicho acuerdo hay una cláusula que establece que G&M podría salir del Consorcio si su "participación podría influir negativamente en el resultado del concurso" y de ser este el caso se buscaría un mecanismo alternativo.

Entre fines de marzo y comienzos de abril del 2014, después de que el consorcio con Odebrecht perdió la licitación para Línea 2 del Metro de Lima, Jorge Barata citó a una reunión a Hernando Graña y Jorge Graña indicando que por culpa de GYM, Odebrecht había perdido la oportunidad de ganar el proyecto porque Nadine Heredia no estaba dispuesta a entregar ninguna obra en la que participara G&M, debido a la mala relación que existía entre ella con el Diario El Comercio. Jorge Barata dijo también que Nadine Heredia le había dicho que G&M tenía que salir del Consorcio de la licitación del Gasoducto Sur Peruano porque de lo contrario, no los ayudaba a ganar la Concesión.

Dado que no podíamos hacer otra cosa, acordamos salir del consorcio, pero con el compromiso de volver a incorporarnos después de ganado el contrato.

Una de las cosas que también se acordó con Jorge Barata y Rodney Carvalho fue -a propuesta de G&M- llamar a Enagás de España (con quienes G&M tenía una buena relación por ser socios en TGP) para que entrara de Socio Operador Estratégico, porque ya no iba a entrar la empresa china.

(...)

Entonces, se acordó que Enagas entraría con el 25% y saldría G&M con la posibilidad de regresar después, a partir de ahí G&M dejó de trabajar en el proyecto. Asimismo, se estableció que para que G&M pueda participar del consorcio, debía reconocer la inversión hecha por Odebrecht anteriormente por el monto de US\$ 60 millones. Para justificar este monto Jorge Barata le dijo a Hernando Graña que se debían a los costos que ellos habían realizado

CW

para la Ingeniería del proyecto, el Estudio de Impacto Ambiental, los pagos por Derechos y otros gastos asumidos por ellos, entre los que estaba incluido el aporte a la campaña electoral de Ollanta Humala.

Por lo que, en el documento final del 25 de Junio del 2014, esta cifra aumentó en US\$ 3 millones, quedando dicho importe final en US\$ 63 millones (...).

En ese documento del 25 de junio del 2014 se llegó al acuerdo que Odebrecht tendría 75 %, Enagas 25% y que G&M entraría después con el 20 % que le transferiría Odebrecht en la concesionaria y en la construcción sería 81% Odebrecht y 29% G&M. Ese documento fue firmado finalmente el 30 de junio del 2014, fecha en que se dio la concesión.

(...)

Asimismo, es importante destacar que, en esa misma oportunidad, se llegó a un acuerdo con Odebrecht para la compra futura de acciones para el ingreso de G&M después de firmado el contrato, todo esto porque Nadine había puesto esa condición de que GyM no podía aporecer, pero este acuerdo lo firmó sólo un representante de Odebrecht (Rodney Carvalho de Odebrecht, quien era el Gerente de Proyecto) (...).

Debo precisar que ENAGAS sí tenía conocimiento de la injerencia que había tenido Nadine Heredia para que G&M salga del Consorcio y también que Nadine Heredia no quería que G&M regresé a conformar el consorcio. Pues en la reunión del 09 de abril del 2014, donde estaban Jorge Barata, Hernando Graña y Saldaña, entre otros, fue cuando Barata le dio la explicación a Saldaña que se tenía dificultades con la pareja presidencial para ganar la concesión del Gasoducto Sur Peruano, que se si G&M no se retiraba, la pareja presidencial le señaló que iban a perder el apoyo para ganar la concesión del Gasoducto Sur Peruano.

En este punto, es relevante indicar que Rodney Carvalho en varias oportunidades cuando se estaba en reuniones de discusión del Acuerdo de Compra futura por parte de G&M, mencionó a Hernando Graña que su contacto dentro de PROINVERSIÓN era el Sr. Edgar Ramirez - miembro del Comité (...). La reunión se dio porque Hernando Graña trataba que se firme el Contrato y entonces Rodney Carvalho comenzó a hablar de la competencia, que entendía que habían dos ofertas (...)

(...)

El 26 de junio del 2014 se presentó la oferta del Gasoducto Sur Peruano por el consorcio de Odebrecht y Enagas.

El día 30 de junio del 2014 el Consorcio de Odebrecht y Enagas ganó la buena pro del Gasoducto y el contrato se firmó el 23 de julio del 2014.

El Acuerdo con Odebrecht decía que G&M entraría a los 60 días de firmado el contrato y Hernando Graña en varias oportunidades pidió que se concrete este compromiso y que se nos informe de los avances, pero Jorge


NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2º DESPACHO -

159

Barata, Rodney Carvalho, entre otros ejecutivos de ODEBRECHT, siempre le decía que Nadine Heredia seguía molesta y que había que esperar el momento oportuno.

En octubre del 2014, Odebrecht celebró un cocktail en la Huaca Pucllana por sus 35 años en el Perú, al que asistió Marcelo Odebrecht, y durante el evento luego de todos los actos protocolares con su gente, Jorge Barata se acercó a José Graña y Hernando Graña y les pide ir a un lado con Marcelo. En ese momento, Marcelo indica que venían de una reunión en Palacio de Gobierno con la pareja presidencial y que cuando en un momento de la reunión se le planteó que G&M participe con una inversión en el Proyecto GSP, esto fue rechazado tajantemente tanto por Nadine Heredia y como por Ollanta Humala. Según refirió Marcelo Odebrecht, la pareja presidencial estaba indignada con G&M por el mal trato recibido por El Comercio, señalando Marcelo Odebrecht algo así como: "si quieren que sigamos ayudándolos no puedes asociarte con mis enemigos".

(...)

Sin embargo, en julio de 2015, cuando Odebrecht empezó a tener problemas con el escándalo en Brasil, Jorge Barata llamó a Hernando Graña y José Graña y en una reunión les dijo que ingresarán al consorcio en los términos originalmente acordados. Ante la lógica pregunta respecto a ¿qué iba decir la pareja presidencial?, Jorge Barata nos dijo que ya no importaba la opinión de Nadine Heredia, porque ya habían logrado casi todo lo previsto y además ya les quedaba poco tiempo en el Gobierno.

(...)"

- En el acta de transcripción de declaración del 07 de noviembre de 2019, HERNANDO ALEJANDRO CONSTANCIO GRAÑA ACUÑA, ha señalado:

(...)

El día 18 de Febrero del 2013 la señorita Carmen Godoy, que estaba reemplazando temporalmente a mi secretaria habitual, solicitó, a pedido mío, una cita con el entonces Ministro de Energía y Minas Jorge Merino para conversar sobre el proyecto Gasoducto Sur Peruano (GSP).

El Ministerio de Energía y Minas, a través de la señorita Johanna García Vilchez (Asistente del Despacho Ministerial), confirmó vía correo electrónico del 20 de febrero de 2013 la cita para el lunes 25 de Febrero del 2013 a las 12:00 horas.

En el día y la hora acordados, me dirigí a las instalaciones del Ministerio de Energía y Minas ubicado en Av. Las Artes 260, San Borja, y me reuní con el Ministro Jorge Merino en un salón de reuniones al lado de su oficina. Conversamos principalmente sobre el alcance de la Ley 29970, Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo del polo petroquímico en el sur del país (publicada el 22 de diciembre del 2012).


NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2º DESPACHO -

160

Atendiendo a que G&M ya estaba involucrada en el Proyecto Kuntur desde el acuerdo de liquidación de las IRSAS de Junio 2011 y seguía en discusiones con Odebrecht para concretar su ingreso en el Proyecto Kuntur, le pregunté al Ministro Jorge Merino Tafur sobre la posibilidad de participar en el GSP con la empresa Kuntur, frente a lo cual el Ministro no puso objeción, pese a que sabía que habían temas delicados por resolver en el proyecto, en especial la Garantía de Fiel Cumplimiento. En esa misma reunión, le pregunté cuál sería la mejor forma de participar en el proyecto para G&M y el Ministro fue categórico en señalar que Odebrecht era la empresa con mayores posibilidades y que debíamos ir con ellos. Asimismo, al final de la reunión, el Ministro Jorge Merino me pide que abogue a través de José Graña Miro Quesada en El Comercio para difundir positivamente el Proyecto de Seguridad Energética GSP, a lo cual le respondí que iba conversar con él, pero le adelanté que José Graña no podía hacer mucho en la parte editorial de El Comercio.

Luego de unos meses, tuve una segunda reunión con el Ministro Jorge Merino el día 02 de diciembre de 2013, con el objeto de tratar el Proyecto del Reglamento de Ley 29970.

Es importante señalar que, antes de esta segunda reunión, recibí un correo electrónico de MarkoHarasic (Gerente Financiero de Kuntur) del 30 de noviembre del año 2013, con el asunto "Reglamento GSP", en el que adjunta 2 versiones -con sus respectivos comentarios- del Ante Proyecto del Reglamento de la Ley 29970 próximo a publicarse (la publicación se realizó en El Peruano el 11 de diciembre). En dicho correo MarkoHarasic me solicita que, por nuestra parte (refiriéndose a G&M), hagamos también un análisis de los ante proyectos del Reglamento, y así poder avanzar coordinadamente. (...)

Esta segunda reunión también se llevó a cabo en las instalaciones del Ministerio de Energía y Minas ubicado en Av. Las Artes 260, San Borja. A esta reunión asistí con Luis Díaz Olivero (Gerente General de Graña y Montero Petrolera). En esta reunión el Ministro me entregó copia de las dos versiones de los ante proyectos del Reglamento (los cuales ya teníamos en nuestro poder porque Odebrecht nos los había enviado días previos). Asimismo, nos explicó el esquema que se iba utilizar para el proyecto del GSP, y nos preguntaron "¿cómo quisieran que se liciten? ¿Todo junto o en dos tramos?, a lo que le indiqué que por razones de financiamiento era mejor en un solo tramo y si insistían en dos que se permita al postor prestar oferta para los dos tramos. También se habló del esquema de licitación y nos pidió opinión, y le dije que las garantías de pago eran las correctas pero que tenían que tener un esquema de ajuste de acuerdo a los costos reales o asumiendo los riesgos climatológicos, geológicos y arqueológicos. Terminada la reunión, le escribí un mail a MarkoHarasic, en el que resumi lo tratado en la reunión".


.....
NORMA GEJUANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2º DESPACHO -

161

(...)

"Adicionalmente, debo agregar que el día 18 de Febrero del 2014 Jorge Barata me envía un mail en el que me indica que "estaríamos liberados", refiriéndose a un viaje a China y Europa que estaba previsto. En el hilo de correos que precede a este mail, debo precisar lo siguiente:

- Con el correo del 17 de Febrero de 2014 a las 11:15 a.m. remitido por Jorge Enrique Simoes Barata a Rodney Carvalho (Gerente de Proyecto de GSP), indicándole "vou estar com meu chara em 20 minutos alguma mensagem?" (voy a estar con mi pata en 20 minutos, algún mensaje?). En este correo se muestra que existía un grado de cercanía entre Jorge Barata y el Ministro Merino. Como se podrá ver en los siguientes mail, Jorge Barata se estaba refiriendo al Ministro Merino cuando se refirió "meu chara" ("mi pata").
- Con el correo del 17 de febrero de 2014 a las 11:19 horas que envía Rodney Carvalho a Daniel Hokama (funcionario de Odebrecht) preguntándole "algún mensaje para Merino. Me avisa urgente". En este correo Rodney Carvalho evidencia que la persona con la que se iba a reunir Jorge Barata era el Ministro Merino.
- Con el correo del 17 de febrero de 2014 a horas 10:39 de Daniel Hokama a Rodney Carvalho (de algún otro lugar en el extranjero por la hora), pregunta "cómo le fue a Barata".

Este correo prueba que la reunión entre Jorge Barata y el Ministro Merino se llevó a cabo.

En este correo se aprecia lo siguiente:

- i) Que el Ministro Merino le dio a Jorge Barata información privilegiada sobre la decisión tomada por el Consejo Directivo de Proinversión que favorecía la posición de Odebrecht porque se estaba optando por hacer un solo contrato.
- ii) Que el Ministro Merino le dio a Jorge Barata información de la empresa Enagas (que aún no era socio de Odebrecht) dejando ver que esta empresa, al igual que Odebrecht, no requería más tiempo para presentar su propuesta.
- iii) Que el Ministro Merino le dio información sobre la empresa TGI (socio del Consorcio Sempra, Techint, Suez) que estaba tratando de bajar la experiencia requerida a 200 Kms de operación, de tal manera que ellos pudiesen participar y calificar con mejores posibilidades.


.....
NORMA GEJUANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2º DESPACHO -

162

- **CE N° 003-2019**, cuya transcripción de declaración fue remitida por el Tercer Despacho del Equipo Especial, respecto al "Proyecto Gasoducto Sur Peruano", en los términos siguientes:

"QUINTO TÓPICO: CASO "GASODUCTO SUR PERUANO"
 Concierne a esta investigación quiero señalar lo siguiente:

La concesión de este proyecto fue encargada por el Ministerio de Energía y Minas - MINEM a Proinversión en enero del 2013, la adjudicación de la buena pro se llevó a cabo el 30 de junio de 2014.

El Consejo Directivo de Proinversión, conformado por cinco ministros, estaba presidido por el Ministro de Economía y Finanzas Miguel Castilla. Para Carlos Paredes Rodríguez eran evidentes las constantes y frecuentes coordinaciones entre el ministro Castilla y Nadine Heredia Alarcón, tanto a través del teléfono como en reuniones en la oficina de Nadine Heredia Alarcón en Palacio de Gobierno.

Este Consejo Directivo es el que asigna los proyectos que recibe de los diferentes ministerios a alguno de los comités especiales que para tal efecto existen en Proinversión, en el caso del Gasoducto Sur Peruano - GSP, a inicios del 2013 se constituyó un comité especial que únicamente se ocupara de este proyecto (en lugar de asignarlo al comité ya existente que gestionaba todos los proyectos energéticos). Esta iniciativa si bien partió de una propuesta formal de parte del Ministro Merino al Consejo Directivo, lo cierto es que fue un pedido de Ollanta Húmalá Tasso. Este comité especial se denominó Comité Pro Seguridad Energética y sus miembros son designados por el Consejo Directivo a propuesta del Director Ejecutivo de Proinversión o de algún miembro del Consejo Directivo, al Presidente del Comité, Guillermo Lecarnaqué Molina lo propuso el Ministro de Energía y Minas, Jorge Merino, al segundo miembro Gustavo Navarro Valdivia, lo propuso el Ministro de Economía y Finanzas Miguel Castilla, como el mismo Navarro comentó luego, al tercer miembro Rosa María Ortiz Ríos también la propuso el ministro Merino, este hecho se puede verificar en el acta de la sesión del Consejo Directivo correspondiente, luego de escuchar la propuestas, los demás ministros miembros del Consejo Directivo las secundan y votan designando a quienes conformarán el Comité Pro Seguridad Energética, que será el responsable de todo el proceso de concesión. La constitución de este Comité, así como la designación de sus miembros luego es ratificada a través de una Resolución Suprema, suscrita por el Presidente de la República, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector al que corresponda el proyecto a concesionar.

Es importante mencionar que con anterioridad al Comité presidido por Lecarnaqué, el Ministro Merino había propuesto una conformación distinta presidida por el Viceministro de Energía Dicky Quintanilla, Rosa María Ortiz y otro funcionario de apellido Espinoza del Ministerio de Energía y Minas.



 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

163

Este Comité nunca entró en funciones porque no fue ratificado por el Presidente de la República.

A fines de febrero del 2014 renuncia el ministro Merino y es reemplazado por Eleodoro Mayorga, en las últimas reuniones a las que convocó Ollanta Húmalá Tasso al Consejo Directivo para que informara acerca de los avances de la concesión del GSP, era evidente la tensión entre Ollanta Húmalá Tasso y Merino, incluso al punto de llamarle la atención en voz alta, Merino más adelante le confesó a Carlos Paredes Rodríguez que Ollanta Húmalá Tasso le había pedido su renuncia, a pesar que Merino le pidió a Ollanta Húmalá Tasso que lo dejará terminar con la concesión del GSP. También el ministro Castilla le propuso a Merino (poco antes que le pidieran su renuncia) nombrar como Presidente de Petroperú a Eleodoro Mayorga, a lo que Merino accedió, sin embargo Mayorga fue nombrado ministro en reemplazo de Merino.

A inicios de mayo del 2014, luego de terminar una sesión presencial del Consejo Directivo llevada a cabo en el MEF en la que se abordó el estado de avance del proyecto GSP, el Ministro Castilla le comentó a Carlos Paredes Rodríguez que para Nadine Heredia Alarcón y Ollanta Húmalá Tasso este proyecto era de especial trascendencia y que no debía sufrir retrasos en la adjudicación y ejecución, pues querían mostrarlo como la gran obra de su gobierno. En esta conversación Castilla le indicó a Carlos Paredes Rodríguez que Ollanta Húmalá Tasso y Nadine Heredia Alarcón le habían indicado que Odebrecht era la empresa que debería ejecutar el proyecto, pues era la más capacitada y garantizaba que la ejecución se hiciera en los plazos previstos. Indicó además que cada vez que se reunía con Nadine Heredia Alarcón le tocaba este tema, por lo que Castilla le pidió a Carlos Paredes Rodríguez que había que poner el hombro para darle celeridad al proceso de concesión. Para tal efecto le adelantó que estaban evaluando cambiar a Lecarnaqué como Presidente del Comité, pues estaba poniendo trabas en el proceso.

Dos meses después que Mayorga reemplazara a Merino como ministro, en la sesión del Consejo Directivo llevada a cabo el 07 de mayo del 2014, se informó la renuncia de Lecarnaqué a la Presidencia y de Ortiz como miembro del Comité Pro Seguridad Energética, la renuncia de Lecarnaqué, que se dijo había sido por razones personales, llamó la atención porque sólo faltaba aproximadamente mes y medio para la presentación de propuestas de los postores, en un proceso que ya llevaba más de trece meses. En esta misma sesión Mayorga propuso a Edgar Ramírez Cadenillas como Presidente del Comité y a Rosario Patino Marca como miembro, para sumarse a Gustavo Navarro Valdivia que era el único que había quedado en el Comité Pro Seguridad Energética. Para esta sesión no presencial, el presidente del Consejo Directivo, el ministro Castilla, se comunicó telefónicamente previamente con Carlos Paredes Rodríguez (a través de sus celulares o de la central telefónica del ministerio) y le dijo que estaba convocando a esta sesión no presencial porque, como ya le había adelantado, era urgente



 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

164

designar al reemplazo de Lecarnaqué y que Mayorga estaba recomendando a Edgar Ramírez para presidir el Comité. En esa oportunidad Castilla le pidió a Carlos Paredes Rodríguez para que votara a favor de esta propuesta lo más pronto posible, cosa que Carlos Paredes Rodríguez hizo. Esta propuesta fue secundada por los demás miembros del Consejo y se procedió a la designación solicitada. Ni en ese momento ni después los integrantes del Consejo Directivo tuvieron a la vista el curriculum vitae de Ramírez, pues su designación obedecía a un pedido expreso de Castilla y Mayorga. La inexistencia del curriculum se puede verificar en el acta de la sesión correspondiente.

En relación a las sesiones del Consejo Directivo, fueron convocadas por el Presidente del Consejo, el Ministro Castilla, a través de Proinversión. En el caso del Gasoducto, muchos de los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo no han sido acuerdos tomados en una sesión propiamente dicha. Es decir, en realidad no hubo una exposición, debate y votación, sino que Proinversión, por indicación del Ministro Castilla, remitía los documentos vinculados a los temas de agenda a los miembros del Consejo para que tengan conocimiento del sustento y contenido de los mismos y ese mismo día, se expresaba la conformidad con los acuerdos, usualmente mediante un correo electrónico. Me parece recordar que esos correos eran dirigidos a Proinversión, probablemente a la Secretaria General, en ese entonces a cargo de Gustavo Villegas. Posteriormente cuando había una sesión presencial se regularizaba mediante la suscripción del acta correspondiente. Quien decide si las sesiones serán presenciales (en cuyo caso se llevan a cabo en la sala de reuniones del MEF) o no, es el Presidente del Consejo Directivo, esto es, el Ministro Castilla. Bajo esta modalidad, se aprobaron los acuerdos vinculados a i) la creación del Comité Pro -Seguridad Energética y la designación de sus miembros, ii) modificaciones sustanciales a las Bases del concurso, iii) la aprobación de la versión final del J contrato, iv) entre otros.

Respecto de la renuncia de Lecarnaqué a la presidencia del Comité Pro Seguridad Energética, hecho que permitió que sea reemplazado por Ramírez, el 05 de mayo del 2014, el ministro Mayorga citó a Lecarnaqué a su Despacho y lo recibió junto a Barata y otro funcionario de Odebrecht, hecho que le llamó la atención a Lecarnaqué, más aun cuando Mayorga le dice que hay que tornar en cuenta determinadas precisiones para las bases del concurso que estaba en su última etapa (el 30 de junio sería la entrega de propuestas y adjudicación de la buena pro), a lo que Lecarnaqué respondió que todo se haría de acuerdo a los procedimientos establecidos, respuesta que no agradó a Barata quien miró en forma reprobatoria a Mayorga, quien sólo atinó a decirle a Lecarnaqué que se retire. Al día siguiente 06 de mayo, Lecarnaqué, quien se sentía muy incómodo por lo sucedido el día anterior se comunica por teléfono con Mayorga, quien le dice que tienen que conversar y lo cita nuevamente a su oficina. Ya en el ministerio Mayorga le dice a Lecarnaqué que ha recibido instrucciones "de arriba", refiriéndose a la pareja presidencial y al Ministro Castilla, para que le pida su renuncia al Comité Pro

.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

165

Seguridad Energética. El día 07 de mayo Lecarnaqué le pide al Jefe de Proyecto del GSP, José Luis Sánchez Torino que le averigüe en Palacio si es cierto que desde ahí han pedido su renuncia, luego de conversar con sus conocidos en Palacio, Sánchez Torino le confirma a Lecarnaqué que Nadine Heredia Alarcón ha indicado que debe renunciar.

Respecto del nuevo Comité Pro Seguridad Energética, presidido por Ramírez, y conformado por Navarro y Patiño, Navarro era muy amigo de Mayorga, ambos han trabajado juntos en Petroperú, cuando este último fue Gerente General, Navarro ocupó una de las gerencias funcionales, casualmente Navarro también fue el funcionario del MINEM que en su condición de Director General de Hidrocarburos firmó la resolución que le otorgó la concesión del gasoducto a la empresa Kuntur el 2008. Por otro lado, Mayorga y Ramírez son amigos desde hace muchos años, ambos han sido socios en empresas que han prestado servicios de consultoría a Odebrecht, además Ramírez fue quien elaboró los estudios a Kuntur que le permitieron obtener la concesión el 2008. También se comentaba que José Luis Sánchez Torino, el Jefe de Proyecto que reporta al Presidente del Comité Pro Seguridad Energética, fue recomendado para ese puesto por el congresista de aquel entonces Gastañadui (este último casado con la prima de Nadine Heredia Alarcón)

En relación a la injerencia de Nadine Heredia Alarcón en el proceso de concesión del proyecto GSP, previamente hay que mencionar el rol fundamental del Asesor de Transacción en este proceso, se trata de una empresa consultora que es contratada por el Comité Pro Seguridad Energética a través de un concurso internacional para asesorar al Comité durante todo el proceso, elaborar los estudios necesarios para precisar los requisitos que se exigirán a los postores, las especificaciones y características técnicas del gasoducto, el precio referencial del mismo, el factor de competencia en función del cual se definirá al ganador de la concesión, entre otros puntos relevantes de este proceso. En este caso, de aproximadamente 45 empresas invitadas, expresaron su interés 9 empresas, precalificaron 2, finalmente se eligió a Wood Mackenzie (consultora del Reino Unido) como Asesor de Transacción. Resulta que a lo largo del proceso Nadine Heredia Alarcón convocó a su oficina en Palacio en varias oportunidades al Presidente del Comité a cargo del proceso de concesión, Lecarnaqué, y a algunos miembros del equipo de consultores de Wood Mackenzie, entre ellos a David Auti, Jefe del Proyecto GSP (a quien recuerdan porque aun siendo extranjero hablaba español por tener esposa boliviana) y a Tim Beackly, también Jefe de Proyecto, pero residente en Houston, Estados Unidos, que regularmente visitaba Perú. Con la finalidad de evitar poner en evidencia estas visitas se habrían borrado del registro de visitas que ingresaban a Palacio de Gobierno por la puerta del Jr. Carabaya, que es por donde usualmente se accedía a la PCM y a la oficina en la que despachaba Nadine Heredia Alarcón. Un hecho importante ocurrió el 04 de junio del 2014, cuando se declaró como postores precalificados, habilitados en igualdad de condiciones para

.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

166

presentar sus propuestas a tres postores: Consorcio Gasoducto Sur Peruano, Consorcio Gasoducto Peruano del Sur y Energy Transfer Operador Calificado del Sur SAC, de acuerdo al cronograma del proceso la fecha de presentación de propuestas sería el 30 de junio del 2014. En esas circunstancias, el 24 de junio el pastor Energy Transfer envió una comunicación a Proinversión, solicitando una postergación de 15 días de la fecha de entrega de propuestas, porque aparentemente necesitaba unos días para tramitar la carta fianza requerida como garantía de seriedad de oferta, esta solicitud fue denegada por el Comité Pro Seguridad Energética. A raíz de esta negativa este pastor no pudo presentar propuesta económica.

Otro hecho importante también ocurrió el 26 de junio del 2014 cuando otro de los consorcios comunicó que reduciría la participación de uno de sus integrantes, GDF Suez, de 25% a 2%, redistribuyendo el resto entre los demás integrantes del consorcio, este hecho motivó que luego de varias consultas, el Comité Pro Seguridad Energética descalificara a este pastor. La noche del 27 de junio, estando en una reunión con ocasión del cumpleaños de Ollanta Humala Tasso, en la casa del ministro Rene Cornejo, cuando fueron informados de lo que ocurría, Carlos Paredes Rodríguez presenció que todos los ministros que pertenecían al Consejo Directivo de Proinversión se tuvieron que retirar para reunirse de emergencia y abocarse a este asunto. El lunes 30 de junio del 2014 finalmente se descalificó al consorcio que modificó el porcentaje de participación de sus integrantes y sólo se recibió la propuesta del consorcio liderado por Odebrecht, a quien se le adjudicó la buena pro.

Estos hechos motivaron la renuncia del Director Ejecutivo de Proinversión, Javier Illescas el 30 de junio del 2014, quien manifestó que lo hacía porque no estuvo de acuerdo con la negativa a prorrogar unos días la presentación de propuestas y además con la descalificación del otro pastor, pues con estas decisiones se restringía la competencia.
(...)"

433. De las declaraciones brindadas por los Colaboradores Eficaces, se tiene que Nadine Heredia Alarcón y Ollanta Humala Tasso, tuvieron injerencia en el desarrollo del proyecto Gasoducto Sur Peruano, así como en la suspensión de la Concesión que fue otorgada en el año 2008 a la empresa Kuntur Transportadora de Gas (Odebrecht), favoreciéndose a la empresa Odebrecht con el otorgamiento de la buena pro y con la devolución de la carta fianza que fue otorgada en el proyecto inicial; dicha injerencia se debió al pacto colusorio con lo altos directivos de la empresa Odebrecht.
434. Ollanta Humala utilizó el Poder Político que tenía al ostentar el máximo cargo de la Nación que es Presidente de la República, conjuntamente con la Primera Dama Nadine Heredia, así mismo, hizo uso del Aparato Estatal, esto es, Proinversión y el Ministerio de Energía y Minas, a fin de lograr su objetivo de beneficiar a la empresa Odebrecht, empresa

167


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2º DESPACHO -

brasileña ODEBRECHT que para el Proyecto Gasoducto Sur Peruano, se presentaba conformada por las empresas ENAGAS y G&M, y en el caso de la concesión del Gasoducto Andino del Sur, mediante la empresa Kuntur.

435. Como se desprende de los hechos narrados se creó desde el Ejecutivo un MARCO NORMATIVO, Ley 29970, destinada a favorecer a la empresa Odebrecht, quien se iba a beneficiar con la construcción del Proyecto Gasoducto Sur Peruano, Ley que luego fue invocada por la empresa Odebrecht alegando una supuesta "fuerza mayor" a efectos de solicitar la terminación de la concesión otorgada en el año 2008 y la devolución de la carta fianza por un valor aproximado de \$ 66.7 millones de dólares; ocasionando de este modo violación a los deberes funcionales por parte de los funcionarios públicos peruanos, en otras palabras, la realización de actos ilícitos por delitos de corrupción de funcionarios, como colusión, entre otros delitos.
436. De igual manera, existieron operadores de esta organización criminal que habrían recibido activos ilícitos, puesto que provenían del departamento de sobornos o coimas que había creado la empresa ODEBRECHT dentro de su estructura organizacional, conocida como el DEPARTAMENTO DE OPERACIONES ESTRUCTURADAS que utilizaba activos provenientes de los mismos actos de corrupción que había realizado, su contabilidad era llevada a través de la conocida CAJA 2.
437. Cabe recalcar que el Proyecto Gasoducto Sur Peruano, era el proyecto emblemático del gobierno de Ollanta Humala era un proceso bastante complejo, involucraba intereses divergentes. Existía un monopolio en el país en ese entonces y persiste que era un controlado por TGP y por tanto un nuevo gasoducto que competiría con las reservas de gas de la amazonia era indeseable para el consorcio operador de TGP porque eso le quitaría parte del gas y por lo tanto restaría rentabilidad a su proyecto²¹⁵.
438. Asimismo, tal como lo ha indicado Jorge Barata, Odebrecht, en el Perú no estaba involucrada con el sector de gas, no había tenido en el país experiencias previas en el sector de gasoducto lo que debilitaba como pastor calificado y tuvo que trabajar de forma bastante intensa en las relaciones políticas estratégicas en el país para fortalecer su posición y conseguir superar las trabas impuestas por el Estado y por los aliados de los consorcios opositores para eso hizo necesario una serie de reuniones con los diversos niveles de gobierno, medios de comunicación, formadores de opinión.

²¹⁵ Tal como lo ha indicado Jorge Barata en su declaración brindada en diciembre del año 2019.

168


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2º DESPACHO -

439. De lo dicho se desprende, los intereses de la empresa Odebrecht que buscó de todas maneras abarcar todos los flancos de posibilidad para que por ningún lado se contravenga hasta ese momento sus intereses, pues ya tenían plena injerencia dentro de los miembros del Comité Proseguridad Energética, y vemos cómo se doblega la voluntad de todos los miembros de éste comité para que se cumplan con los fines del acuerdo ya pactado con ODEBRECHT que era hacerse de la buena de pro de esta concesión.

440. Asimismo, ODEBRECHT buscó tener el control absoluto en los asesores legales que coadyuvaron con el propósito ilícito de la mencionada persona jurídica; y, a efectos de evitar cero posibilidades de pérdida, también busco asegurar constreñir la voluntad del representante de uno de las empresas que conformaron el consorcio opositor.

OTROS INDICIOS REVELADORES SOBRE LA COMISIÓN DEL DELITO DE COLUSIÓN POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL

441. De los actuados se tiene que, el Tercer Despacho del Equipo Especial remitió documentos aportados en el proceso especial corporativo N° 8-2019, en el que se hizo entrega de documentación vinculada al proyecto Gasoducto Sur Peruano.

442. De la información remitida, se adjunta un documento, un cuadro titulado "EVENTOS QUE IMPACTAN PROYETO NA FASE DE IMPLATACA CONJUNTA INYESTIMYENTO E OBRA", donde se detallan una serie de eventos/marcos relacionadas al Proyecto GSP. Conforme se muestra a continuación²¹⁶. (cuadro n.° 1):

CV
 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

²¹⁶ Documento que ha sido incorporado a la investigación mediante disposición n.° 77 que obra en los actuados de la carpeta fiscal.

Cuadro n.° 01

Eventos / Marcos	2014	2015	2016	2017	2018
Aprobación del Reglamento de la Ley 28970	0.6%	0.4%			
Implementación para que la licitación se realice en 3 Tramos	0.3%	0.3%			
Proceso legal que culmina en la cesación de la concesión	0.6%	0.4%			
Definición del socio, sociedad y constitución de la Concesionaria	0.5%	0.3%			
Proposición para recuperación de los costos incurridos por Mantur por los socios	0.6%	0.6%			
Ejecución de la Oferta y consulta de la Concesión con el Impresario Especializado	2.2%	1.1%			
Firma del Contrato de Concesión el 23/11/2014	0.4%	0.4%			
Firma del Segundo Promite el 19/01/2015	1.3%	1.1%			
Trámites de la Concesión de Mantur y Transferencia del EIA al GSP	0.7%	0.7%			
Firma de la Adenda 1 al contrato EPC y desembolso de US\$ 388MM	0.6%	0.9%			
Contratación del ECT y desembolso el 31/12/2014	0.4%	0.9%			
Cierre del fase Diligentes con niveles de garantía de 15% Performance y pérdida	7.4%	7.4%			
Cierre financiero (Mantur)	8.5%	8.5%			
Fin de etapa Golubambas, Anja y Cuzco aprobados	5.2%	5.3%			
Completado los trabajos de Golubambas	10.0%	5.3%			
Colocación en operación del Centro de control de línea	4.3%	10.6%			
Trámites de tramado y A.I. (Oct/16)	34.3%	4.3%			
Reclutamiento de los dos Tramos B e A1 (Marzo/17)	7.6%	14.3%			
Reclutamiento de primer contrato de transporte de gas (Bajo or pay)	5.7%	7.6%			
Colocación en operación del centro de control de Aricauno	3.8%	5.7%			
Licetamiento de IVA de Tramo A2	3.9%	3.8%			
Licetamiento de IVA de Tramo A1	3.6%	3.9%			
Reclutamiento de contrato EPC con a GICs internado de US\$ 505MM	9.6%	7.9%			
Reclutamiento de firma de cumplimiento de US\$ 350MM	4.6%	9.6%			
Total	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%
	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%	100.0%
	7.37%	21.22%	28.54%	18.89%	23.92%
	7.37%	12.73%	16.97%	16.97%	22.32%

CV
 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción

443. El documento tiene como título que se encuentra en idioma portugués: "Eventos que impactam o projeto na fase de implantação - avaliação conjunta investimento e obra", cuya traducción al español hace referencia a: "eventos que impactan el proyecto en la fase de implementación - evaluación conjunta de investo y construcción".
444. Conforme se puede apreciar, la primera columna de dicho documento tiene el rotulo de "Eventos/Marcos", cuya traducción es, "Eventos/hitos", y la siguiente columna es "ponderacao" que significa "ponderación", detallándose los siguientes puntos:
- "Aprobar el Reglamento de la Ley 29970" - ponderación de 0.4%
 - "Influenciar para que la licitación no saliera en 3 tramos" - ponderación de 0.3%
 - "Precio base que cubriera los costos incurridos en la Concesión" - ponderación de 0.4%
 - "Definición del socio, acuerdo y consolidación de la Concesionaria" - ponderación de 0.5%
 - "Negociación para recuperación de los costos incurridos por Kuntur por los socios" - ponderación de 0.6%
 - "Negociación para recuperación de los costos incurridos por Kuntur por los socios" - ponderación de 0.6%
 - "Ejecución de la Oferta y conquista de la Concesión con el margen esperado" - ponderación de 2.2%
 - "Firma del Contrato de Concesión el 23/7/2014" - ponderación de 0.4%
 - "Firma del Prestamo Puente el 29/8/2014" - ponderación de 1.1%
 - "Termino de la Concesión de Kuntur y Transferencia del EIA al GSP" - ponderación de 0.7%
 - "Firma de la Adenda 1 al contrato EPC y desembolso de US\$ 368MM" - ponderación de 0.4%
 - "Contratación del ECF y desembolso el 31/12/2014" - ponderación de 0.4%
 - "Cierre del Due Diligence con niveles de garantía de 15% performance y pérdida máxima admisible del 15%" - ponderación de 7.4%
 - "Cierre financiero (Mini perm)" - ponderación de 8.5%
 - "EIA de ramal QUillabamba, Anta y Cuzco aprobados" - ponderación de 5.3%
 - "Conquista dos gasoductos regionales" - ponderación de 10.0%
 - "Colocacao em operacao do Centro de controle de Lima" - ponderación de 4.3%
 - "Termino dos tramos B y A1 (Dez/16)" - ponderación de 14.3%
 - "Termino do tramo A2" - ponderación de 7.6%
 - "Recebimento do IGA dos tramos B e A1 (Marco/17)" - ponderación de 5.7%
 - "Fechamento do primeiro contrato de transporte de gas (Ship or pay)" - ponderación de 3.8%

Cy

.....
 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2º DESPACHO -

171

- "Colocacao em operacao do centro de controle de Arequipa" - ponderación de 1.9%
 - "Recebimento do IGA do Tramo A2" - ponderación de 9.6%
 - "Fechamento do contrato EPC com a GLCx internada de US\$ 505 MM" - ponderación de 9.6%
 - "Recebimento da Fianca de Fiel Cumprimento de US\$ 350MM" - ponderación de 4.8%
445. Respecto a dicho documento, se ha recabado la declaración testimonial de Mario German Oscar Alvarado Pflucker, en su calidad de ex Gerente General de la empresa Graña y Montero SAA, la cual fue rendida en el proceso especial de colaboración eficaz N° 5-2019 e incorporada mediante Disposición N° 77 a la presente investigación.
446. De la declaración recabada del señor Alvarado Pflucker, respecto al cuadro de título en idioma portugués: "Eventos que impactam o projeto na fase de implantação - avaliação conjunta investimento e obra", explicó, que "Las empresas del grupo Odebrecht pagaban a sus ejecutivos un bono anual que era calculado sobre la base del logro de unos objetivos que ellos se planteaban, al igual que hacían para la parte de las personas de la empresa, lo hacían con las personas designadas al proyecto. Del cuadro se advierte que se refiere al proyecto Gasoducto Sur Peruano, "son objetivos del proyecto".
447. Asimismo, refirió que el cuadro, según el título "tiene tres etapas, etapa de IMPLANTACAO o implementación que es la etapa inicial de ganar el proyecto, luego viene la etapa de inversión y luego la etapa de obra, que es la ejecución de obra. Entonces ellos hacían una lista de objetivos y ponderaciones y se distribuía un porcentaje según la etapa del proyecto en que estaban. (...)".
448. En tal sentido, se advierte que los eventos/hitos que se establecen en la primera columna del cuadro n.º 1 fueron objetivos trazados por la empresa ODEBRECHT para la adjudicación del proyecto Gasoducto Sur Peruano. Entre ellos, se encuentra: "Aprobar el Reglamento de la Ley 29970"; "Influenciar para que la licitación no saliera en 3 tramos"; "Negociación para recuperación de los costos incurridos por Kuntur por los socios"; "Ejecución de la Oferta y conquista de la Concesión con el margen esperado"; "Termino de la Concesión de Kuntur y Transferencia del EIA al GSP" - ponderación de 0.7%, entre otros.
449. Dichas metas habrían sido establecidas antes de empezar el proyecto y elaboradas por la empresa Odebrecht, en el año 2013, la cual luego las habría ido actualizando según la etapa del proyecto. Siendo el porcentaje que se consigna en la columna "ponderacao" el valor que tenían cada una de esas metas²¹⁸.

²¹⁷ Conforme a lo referido en su declaración brindada con fecha 24 de febrero 2020 que ha sido incorporada a los actuados.

²¹⁸ Idem

Cy

.....
 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2º DESPACHO -

172

450. En cuanto a la procedencia de dicho documento, el testigo Mario Alvarado ha indicado que fue remitido cuando el señor Marko Harasic, en ese entonces Gerente Financiero del Proyecto Gasoducto, representando a la empresa Odebrecht. Precisa que a la hora de liquidar su salida había que decir cuánto se le debía, entonces a consecuencia de eso, la empresa Odebrecht le remitió dicho documento para asumir los costos de dicho bono.

Sobre el condicionamiento de NADINE HEREDIA ALARCÓN a Odebrecht para que se le otorgue la buena pro del proyecto Gasoducto Sur Peruano sin la participación de la empresa Graña y Montero

451. Mediante Memorando de Entendimiento del 23 de junio de 2011, entre la Constructora Norberto Odebrecht S.A y la empresa Graña y Montero, se acuerda que:

"1.1.1 que Odebrecht Adquirirá la participación de GRAÑA en las CONCESIONARIAS por un precio de US\$ 19,000,000.00 (Diecinueve y 00/100 Millones de Dólares Americanos).

1.1.2 El precio por la compra de la PARTICIPACIÓN señalada en el punto 1.1.1 precedente será pagado de acuerdo a los siguientes términos:

1.1.2.1 US\$ 9'029,996.26, que se compensan con la deuda que GRAÑA mantiene frente a CONIRSA S.A, de acuerdo al detallado en el Anexo 1 del presente instrumento;

1.1.2.2 US\$ 9'970,003.74, en acciones del Proyecto Gaseoducto Andino del Sur (Proyecto Kuntur). El porcentual de participación de GRAÑA, equivalente a dicho monto en el Proyecto será definido en Acuerdo Especifico entre las partes.

Caso las partes no lleguen a un acuerdo sobre la participación de Graña en el proyecto Kuntur, Odebrecht deberá pagar el valor indicado en esta cláusula hasta el 30 de diciembre de 2011."

452. José Alejandro Graña Miro Quesada, antes de la firma de dicho documento, tuvo una conversación con Jorge Barata en las oficinas de Odebrecht en junio de 2011, en la que le preguntó directamente a Jorge Barata "cómo iba a resolver el tema de la garantía de 67 millones", pues había el riesgo que G&M tuviera que asumir el 7,22% de la referida garantía. Jorge Barata le indicó a José Graña que no se preocupara porque estaban realizando a pedido de Lula Da Silva (entonces ex Presidente de la República de Brasil) un aporte importante a la campaña de Ollanta Humala y que la relación era muy buena con Ollanta Humala y Nadine Heredia, a tal punto que le habían asegurado que no se iba a ejecutar la garantía y además contaban con el apoyo de


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2º DESPACHO

173

Lula. A José Graña esta explicación le sonó razonable, pues un mes antes (mayo 2011) había habido una reunión de empresarios latinoamericanos en un complejo turístico desarrollado por Odebrecht llamado Costa Do Sauipe, ubicado en una Isla cerca de Salvador Bahía, reunión en la que participaron también José Graña como empresario²¹⁹.

453. El 11 de febrero de 2014²²⁰, ante el Consejo Directivo de Proinversión, se presentaron los interesados al Proyecto Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano, quienes expusieron su comprensión sobre el proyecto, donde figuran como Consorcio las empresas Odebrecht y, Graña y Montero, concurriendo las siguientes personas, Jorge Barata, Hernando Graña, Rodney Carvalho, Marko Harasic y Claudia Hokama.

454. Posteriormente, el 13 de febrero del 2014 Odebrecht y G&M prepararon un convenio de participación conjunta para participar en la Licitación del Gasoducto Sur Peruano, intervinendo: Por parte de Odebrecht Latinvest Perú Kuntur S.A, Rodney Rodrigues De Carvalho y Marko Antonio Harasic Angulo; por parte de Graña y Montero, Hernando Graña Acuña y Mario Alvarado Pflucker y; por parte de Odebrecht Participacoes e Investimentos S.A, Jorge Barata Simoes y Nelson Viera De Bulhoes.

455. En dicho acuerdo, se establecía un porcentaje de participación de: G&M 20%, Odebrecht 40% y un posible Operador Estratégico 40%), porque se necesitaba la experiencia.

456. Asimismo, en dicho acuerdo, en la Clausula 4.5, se establece:

"No obstante lo establecido en la cláusula 3.2, G&M reconoce que se abstendrá de actuar o participar como miembro del Consorcio si ambas partes consideran que ello podría influir negativamente en el resultado del Concurso o si es que por cualquier motivo se encontrara limitado o impedido de participar en éste. En este supuesto, las partes acordarán el mecanismo alternativo para que G&M pueda participar durante el concurso y una vez suscrito el Contrato de Concesión, de ser el caso, con el mismo porcentaje de participación previsto en este convenio." (la negrita es nuestra)

457. Tal como lo ha referido el colaborador en mención, la cláusula en mención se estableció porque se sabía que existía una relación difícil entre la empresa Graña y Montero y la Primera Dama Nadine Heredia, porque pretendía que José Graña como miembro del directorio del

²¹⁹ Tal como lo ha referido el Colaborador Eficaz en su declaración que ha sido incorporada a la carpeta fiscal.

²²⁰ Conforme consta en el Acta de la Sesión n.º 576 del Consejo Directivo de Proinversión, que obra a foios 281 del Anexo n.º 05 de la Carpeta Fiscal.


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2º DESPACHO

174

diario El comercio, influyera en la línea editorial del diario, ya que era bastante crítica del Gobierno de Ollanta Humala Tasso.

458. Al respecto, cabe citar lo declarado por Heredia Alarcón, quien ha indicado "El diario el comercio siempre fue muy crítico de la gestión del gobierno, yo pensé que el señor Graña venía a conversar sobre ese tema y efectivamente conversamos sobre la objetividad que deben tener los medios de comunicación y sobre las posturas de los medios (...)">²²¹".
459. Asimismo, refiere el Colaborador que en octubre del año 2014, luego de otorgada la buena pro y firmado el contrato de concesión, Odebrecht celebró un cocktail en la Huaca Pucllana por sus 35 años en el Perú, al que asistió Marcelo Odebrecht, y durante el evento luego de todos los actos protocolares con su gente, Jorge Barata se acercó a José Graña y Hernando Graña y les pidió ir a un lado para conversar con Marcelo Odebrecht. En dicha conversación, Marcelo Odebrecht indicó a José Graña y Hernando Graña que venía de una reunión en Palacio de Gobierno con la pareja presidencial y que cuando -en un momento de la reunión- se atrevieron a decirles que necesitaban que G&M participe con una inversión en el Proyecto Gasoducto, fue rechazado tajantemente por Ollanta Humala y Nadine Heredia. Según refirió Marcelo Odebrecht, la pareja presidencial estaba indignada con G&M por el mal trato recibido por El Comercio, señalando algo así como: "si quieren que sigamos ayudándolos no puedes asociarte con mis enemigos".
460. En ese momento, José Graña le preguntó a Marcelo Odebrecht si esta negativa había sido de Nadine Heredia o de Ollanta Humala. Marcelo Odebrecht respondió que ambos estaban en desacuerdo, pero más enfática había sido Nadine Heredia.
461. Pero dicho tema se fue alargando y durante los siguientes meses G&M trató de volver a insistirle a Odebrecht que tenían que cumplir lo acordado, por parte de Hernando Graña con Jorge Barata, pero seguían diciendo que era muy difícil porque mientras la pareja presidencial estuviese en el poder preferían no mover más el tema con ellos, pues era muy importante su apoyo a lo largo del desarrollo de la inversión hasta por lo menos lograr el cierre financiero. Sin embargo, en julio del año 2015, cuando Odebrecht empezó a tener problemas con el escándalo en Brasil, le interesó que G&M ingresara al consorcio en los términos originalmente acordados.
462. Aunado a ello agrega, en una reunión con Jorge Barata en las oficinas de ODEBRECHT, en la que participó José Graña y Hernando Graña, Jorge Barata dijo que ya no importaba la opinión de Nadine Heredia porque ya

²²¹ Según su respuesta dada a la pregunta 62 de su declaración del 05 de diciembre de 2019, que obra a folios 2798 del cuaderno de declaraciones de la carpeta fiscal.

habían logrado casi todo lo pronosticado y además ya les quedaba poco tiempo en el Gobierno, ello sucedió cuando en realidad la verdad era que los bancos que estaban armando el financiamiento le exigieron a Odebrecht que debía entrar al Consorcio otra empresa Constructora para no depender sólo de Odebrecht. Esto fue informado a José Graña por los mismos Bancos, los mismos que, además, comentaron que luego reducirían la participación de Odebrecht, ésta empresa propuso que G&M entrara al consorcio en los mismos porcentajes que el acuerdo original, es decir, 20% en la Concesionaria y 29% en la construcción y así consta en el Acuerdo de Aportes del 2 de noviembre de 2015, este porcentaje mayor en la construcción obedece que ENAGAS no es una empresa constructora.

463. En consecuencia, se evidencia la injerencia de Nadine Heredia para que la empresa Graña y Montero no participe con la empresa Odebrecht en consorcio para la adjudicación del Proyecto Gasoducto Sur Peruano, debido a las desavenencias que tenía con el Diario el Comercio, donde José Graña era miembro del Directorio, condicionando a Jorge Barata con la adjudicación de la buena pro del proyecto, la cual posteriormente le fue otorgada participando en Consorcio con la empresa Española Enagas.

3.8. Hecho N° 03: Delito de Lavado de Activos

A. Circunstancias Precedentes

464. Conforme al Acuerdo de Declaración de Culpabilidad celebrado entre la justicia de Estados Unidos de América y la empresa Odebrecht, hecho público en diciembre de 2016, se estableció que la compañía Norberto Odebrecht, con sede en Brasil, contaba entre sus unidades con una denominada "División de Operaciones Estructuradas" la cual fue creada para permitirle realizar pagos no declarados, con la finalidad de sobornar a funcionarios públicos y candidatos de partidos políticos de Brasil y del extranjero - entre ellos el Perú -, a cambio de obtener beneficios en los negocios o contrataciones de tales países, ello ocurrido entre los años 2001 y 2016.
465. Este departamento denominado "División de Operaciones Estructuradas" comúnmente conocido como "caja 2", utilizó un sistema de comunicaciones secreto llamado "Drousys" para comunicarse entre sí o con operadores financieros externos y otros cómplices, respecto de los pagos ilícitos, para lo cual utilizaron nombres en clave y contraseñas. Igualmente utilizó el sistema informático "MyWebDay" que servía para formular solicitudes de pago, procesar pagos y generar o llenar hojas de cálculo para el seguimiento y sustentación interna del presupuesto utilizado.

466. Esta estructura criminal incluía a entidades *offshore*²²² que operaban como compañías de fachada con sede en paraísos fiscales a través de la División de Operaciones Estructuradas, las cuales eran utilizadas para llevar a cabo el plan de sobornos y encubrir los pagos ilícitos a funcionarios y candidatos políticos en el extranjero.

467. Dentro de este esquema organizativo se contaba con operadores financieros que actuaban en representación de la empresa, beneficiarios efectivos de las cuentas y *doleiros* (testaferros) que también hacían pagos en efectivo en Brasil y en otros países, en paquetes o maletas, en lugares especificados por el beneficiario de los pagos ilícitos o, en otros casos, realizaban transferencias a empresas *offshore*.

468. Así, ante este Equipo Especial se conoce que el Departamento de Operaciones Estructuradas estaba dirigida por el ciudadano brasileño Hilberto Silva²²³, quien tenía como superior jerárquico a Marcelo Bahía Odebrecht. Del mismo modo, trabajaban en esta área Fernando Migliaccio Da Silva²²⁴, así como Luiz Eduardo Da Rocha Soarez, Ángela Palmeira, Lucia Tavares, estas últimas subordinadas a los dos primeros.

469. Cabe resaltar que como consecuencia de los graves hechos de corrupción desarrollados durante el proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del país y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" y debido al accionar de diversos funcionarios y/o servidores públicos, así como de *extraneus* quienes aportaron en la causa ilícita de Odebrecht desde diferentes ámbitos se habría recibido dinero no contabilizado de la División de Operaciones Estructuradas, a través de transferencias a bancos extranjeros y/o entrega en mano, los cuales no habrían sido declarados ante la autoridad nacional competente (SUNAT) y que habrían sido ocultados a efectos de evitar su identificación.

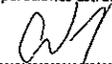
B. Circunstancias Concomitantes

470. Luego de la materialización del acto colusorio que contaminó la adjudicación de la concesión del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del país y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" a favor del Consorcio Gasoducto Sur Peruano, la empresa Odebrecht, a través de la División de Operaciones Estructuradas – en adelante DOE –, efectuó diversos pagos con dinero ilícito en octubre del 2014, a diversos agentes que aportaron con la causa corrupta de la empresa Brasileña en la obtención de la indicada concesión, conforme se aprecia a continuación:

²²²Una sociedad *offshore* es una empresa cuya característica principal es que están registradas en un país en el que no realizan ninguna actividad económica. Los países en los que están radicadas suelen ser paraísos fiscales, para beneficiarse de las ventajas fiscales que éstos ofrecen

²²³Líder de la división de soborno de Odebrecht

²²⁴Tesorero del departamento de operaciones estructurada (DOE)



 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2º DESPACHO -

Enviado	Valor	Obra	Codinome	Beneficiario	Em	Realizado
19-set-14	\$400.000,00	Gasoducto Sul Peruano	Disco	Huddersfield Partners CV	Velocius	24-set-14
30-set-14	\$200.000,00		Princesa	Noyaga Inc	Velocity	2-out-14
8-out-14	\$50.000,00		Magali	PEL Project Engineering & Logistics	Klin	24-out-14
8-out-14	\$20.000,00		Magneto			24-out-14
8-out-14	\$50.000,00		Magali			24-out-14
8-out-14	\$190.000,00		Gaza			24-out-14
8-out-14	\$20.000,00		Magneto			24-out-14
8-out-14	\$200.000,00		Gaza	CGZ Ingenieria Corp	Velocius	23-out-14
8-out-14	\$300.000,00		Magali	Manning Investment Company	Yangtus	28-out-14
23-out-14	\$700.000,00		Princesa	Noya Inc	Velocius	29-out-14
10-nov-14	\$500.000,00		French	Chirag Grand Power Corp	Velocity	26-nov-14
12-nov-14	\$40.000,00		Gaza	CGZ Ingenieria Corp	Velocity	23-dez-14
12-nov-14	\$50.000,00		Magali	PEL Project Engineering & Logistics	Ravensraig	23-dez-14

Codinome "Magali"

471. A partir de la declaración de Jorge Henrique Simoes Barata sostenemos que el investigado Miguel Ángel Ronceros Neciosup tenía asignado el codinome "Magali"²²⁵ y que recibió la suma de \$ 450.000,00 dólares de la empresa Odebrecht, dinero ilícito proveniente de la división de operaciones estructuradas, conforme se detalla a continuación:

Enviado	Valor	Obra	Beneficiario	Em	Realizado
8-out-14	\$50.000,00	Gasoducto Sul Peruano	PEL Project Engineering & Logistics	Klin	24-out-14
8-out-14	\$50.000,00		PEL Project Engineering & Logistics	Klin	24-out-14
8-out-14	\$300.000,00		Manning Investment Company	Yangtus	28-out-14
12-nov-14	\$50.000,00		PEL Project Engineering & Logistics	Ravensraig	23-dez-14

472. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el investigado Miguel Ángel Ronceros Neciosup tenía una función importante, en su condición de asesor – servidor público para los efectos de este caso - en el proceso de concesión del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del país y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" ya que asesoró y emitió informes al Comité Pro Seguridad Energética de Proinversión, siendo pieza clave en la descalificación del consorcio opositor de Odebrecht, motivo por el cual, conforme al pacto colusorio, habría asesorado y elaborado un informe con

²²⁵ Ver transcripción de la declaración de Jorge Henrique Simoes Barata en la Carpeta de Colaboración Eficaz N° 01-2017 folio 13980



 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2º DESPACHO -

opinión legal favorable²²⁶ para la empresa Odebrecht y a consecuencia de dicho accionar, habría recibido la suma de \$450,000.00 dólares.

473. Es así que en relación a las dos (02) primeras entregas realizadas el 24 de octubre del 2014, por la suma de \$50.000,00 dólares cada una, la *offshore* Odebrecht de KLIN habría transferido dinero ilícito proveniente de la DOE la suma de \$ 100.000,00 dólares a la empresa PEL PROJECT ENGINEERING & LOGISTIC, a partir del cual Marko Harasic, ejecutivo de Odebrecht, habría realizado la entrega en efectivo de dicha cantidad al investigado Miguel Ángel Ronceros Neciosup.
474. Respecto a la tercera entrega del 28 de octubre del 2014, por la suma de \$300.000,00 dólares, Odebrecht habría utilizado a la *offshore* YANGTUS, la misma que transfirió el dinero ilícito proveniente de la DOE a la empresa Manning Investment Company, a partir del cual el investigado Miguel Ángel Ronceros Neciosup procedió a cobrar dicho importe.
475. En cuanto, a la cuarta entrega de dinero ilícito del 23 de diciembre del 2014, por el monto de \$ 50,000.00 dólares, la empresa Odebrecht habría utilizado a la *offshore* Ravenscraig que transfirió el activo ilícito de la DOE a la cuenta de PEL PROJECT ENGINEERING & LOGISTICS, a partir del cual, dicha suma habría sido entregada al investigado Miguel Ángel Ronceros Neciosup.
476. De lo expuesto se concluye que el investigado Miguel Ángel Ronceros Neciosup habría recibido dinero ilícito hasta por la suma de US\$ 450,000 mil dólares provenientes de la DOE, activo que sería producto de los actos de colusión en atención a la participación que tuvo, en su condición de asesor - servidor público - en el proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del país y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano".

Codinome "French"

477. En el año 2014, Jorge Barata contactó a Emilio Juan Brignardello Vela, pues éste era amigo de Manlio Alessi Remedi, director ejecutivo de Enersur/GDF Suez y de Mile Cacic, gerente general de SEMPRA, empresas que conformaban el consorcio Gasoducto Peruano del Sur²²⁷, que competía con la empresa Odebrecht en el proceso del proyecto "Mejoramiento de la Seguridad energética del país y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano".
478. Este contacto de Odebrecht tuvo como finalidad obtener información privilegiada del consorcio competidor durante el proceso de concesión. Esta información estuvo referida no sólo al precio de la oferta sino también a la

²²⁶Suscrito por Luis PeschieraRubini

²²⁷ Integrado específicamente por Gasoducto del Sur S.A.(Sempra); Tecpegas S.A.(Tepetrol); GDF Suez South Peruvian Gas Pipeline S.A. (GDF Suez) y Transportadora de Gas Internacional S.A.E.S.P. (TGI).


NORMA GEOVANA MOHR GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

179

composición del consorcio competidor antes que se informe a PROINVERSION, con la finalidad de mejorar su posición en la competencia.

479. Siendo el caso que el investigado Manlio Alessi Remedi y Emilio Juan Brignardello Vela recibieron dinero ilícito de la DOE, el primero por brindar información privilegiada y el segundo por sus gestiones realizadas antes Manlio Alessi Remedi, estableciéndose como dádiva la suma de US\$ 1'000,000 millón de dólares, conforme lo demuestran las declaraciones de Manlio Alessi Remedi²²⁸ al indicar que: "[...] Luego ese mismo día, en la tarde, me llama el señor Brignardello para tener una reunión solo los dos, y me convocó en el Hotel de San Isidro, creo que fue el Swisshotel hotel, en esta reunión el me pidió si yo podía dar el precio que nuestro consorcio iba a proponer, me dijo eso porque al parecer Barata le pidió esta información, y Brignardello le pidió una suma de seis millones de dólares (\$6,000,000.00), yo le contesté que no podía dar el precio y que lo único que podía dar era un rango de precio. Él me dijo que trate de darle el rango y verá que es lo que puede negociar con Barata. Luego de ello, regresé a la oficina para mirar los papeles que tenía del proyecto, en la tarde me volvía a encontrar con Brignardello y le di un rango de manera verbal de siete mil a siete mil quinientos millones de dólares; todo esto fue lo que paso el 24 de junio de 2014 [...]", el Acta de declaración eficaz C.U N° 003-2019²²⁹ quien sostiene textualmente: "[...] quiero brindar información respecto a la obtención de la buena pro a favor de Odebrecht del proyecto de Gasoducto Sur Peruano, para lo cual Jorge Barata hizo un pago de un millón de dólares para obtener información privilegiada del consorcio competido respecto al precio de su oferta, así como de información técnica e información sobre la disminución de la participación del 25% al 2% de la empresa GDF Suez [...]" y la declaración de Jorge Enrique Simoes Barata recibida en la colaboración eficaz, cuando indica que " (...) Brignardello solicitó el pago de 6 millones de dólares, pero se pactó por tres millones, los que finalmente se efectuó el pago de un millón (...)".

480. En esa línea, la empresa Odebrecht, para mantener la clandestinidad de los beneficiarios Manlio Alessi Remedi y Emilio Juan Brignardello Vela, asignó a este último el codinome "French", y efectuó dos pagos, siendo posible identificar a detalle el primero de ellos conforme se desprende a continuación:

Enviado	Valor	Obra	Codinome	Beneficiario	Em	Realizado
10-nov-14	\$500.000,00	Gasoduto Sul Peruano	French	Chirag Grand Power Corp	Velocity	26-nov-14

481. Este primer pago se efectuó por la empresa Odebrecht, realizando transferencias interbancarias a la cuenta de la sociedad Chirag Grand Power Corp, con dinero que provenía de la División de Operaciones

²²⁸De fs. 2644/265 del Cuaderno de declaraciones

²²⁹Cuaderno Reservado C.E 003-2019 Tomo 1


NORMA GEOVANA MOHR GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

180

Estructuradas, desde la cuenta de la *offshore* VELOCITY, conforme se corrobora con la documentación derivada de la DOE.

482. En cuanto al segundo pago efectuado por la suma de \$5000.000,00 dólares, se tiene como sospecha reveladora la declaración del investigado Manlio Alessi Remedi²³⁰ quien reconoce haber recibido la suma ascendente de US\$ 500, 000.00 dólares por parte de la empresa Odebrecht, al señalar textualmente lo siguiente: "[...] En julio del 2015 me informó que llegó el segundo pago en la cuenta del Banco Santander de la empresa Grand Chirag [...] Salí de Suez el 30 de abril del 2016, y me independice y le pregunté a Brignardello si me podía pagar, él me pagó en julio del 2016 doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00), pero no de la cuenta del Grand Chirag del Santander, sino de una cuenta que tenía dicha empresa en el Atlantic Security Bank, lo mismo hizo con los otros doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00) los cuáles también me los mando desde la cuenta del Security Bank y ambos pagos fueron destinados a la cuenta de una compañía mía que se llamaba Garabato Property SA con sede en Panamá en el banco Julius Bar. Posteriormente aparece el codinome French relacionado a la compañía Grand Chirag, y a principio de julio del 2019 en una reunión le pregunto a Brignardello de dónde provenía los 500,000 que me pagó en dos partes y me contestó que esto provenía de una subsidiaria o proveedor de Odebrecht que tenía sede en Singapur o Hong Kong [...]".

483. Conforme a la estado de cuenta del banco JULIUS BAR, número de cuenta 0304.8270 2120.333.01²³¹ de la compañía llamada Garabato Property SA con sede en Panamá, de propiedad de investigado Manlio Alessi Remedi se acredita que recibió dos transferencias de dinero, el primer depósito por \$250,000.00 el 06 de julio de 2016 y le segundo depósito por \$250,000.00 el 13 de julio de 2017²³².

484. En tal sentido, el investigado Manlio Alessi Remedi recibió la suma de \$500,000.00 dólares a la cuenta bancaria de su compañía con sede en Panamá, mientras que su coinvestigado Emilio Juan Brignardello Vela recibió la suma de dinero \$500,000.00 dólares a través de la sociedad Chirag Grand Power Corp., con la presunta finalidad de ocultar fondos, dinero ilícito que no habría sido declarado ante la autoridades peruanas competentes (SUNAT), y que se encontrarían vinculadas a los actos de corrupción en el proceso del proyecto "Mejoramiento de la Seguridad Energética del país y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano".

Codinome "Gazza"

²³⁰ Realizada con fecha 28 de noviembre de 2019

²³¹ Ver folios 2672/2673 del cuaderno de declaración tomo 14.

²³² Ver fs. 2672/2673 del cuaderno de declaraciones Tomo 14


NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Carreteras
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2º DESPACHO -

181

485. En atención al esquema criminal de la empresa Odebrecht y con la finalidad que el inicio de la ejecución del proyecto se realice con la mayor viabilidad posible, es decir sin detractores que objeten ni se opongan al otorgamiento de la concesión que se encontraba ya pactada con los funcionarios competentes dentro de Proinversión y demás entidades con injerencia en el proyecto²³³, la empresa Odebrecht contactó con Constantino Galarza Zaldivar, a efectos de que brinde información privilegiada respecto a la región VRAEM, lugar en donde se iba a construir parte del Gasoducto Sur Peruano. Contactó que permitió que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas emitiera la comunicación del 21 de julio de 2014 informando la elaboración del Plan de Seguridad para el Proyecto y resumen del Presupuesto consolidado²³⁴, ello como respuesta a la solicitud del 6 de febrero de 2014 presentada por el Comité que tenía la finalidad de elaborar un Plan de Seguridad con las acciones y presupuesto para cubrir el desarrollo del Proyecto.

486. En ese sentido, Constantino Galarza Zaldivar brindó a la empresa Odebrecht, información de inteligencia sobre los terroristas y sus campamentos dentro de la ya citada zona de alto riesgo como el VRAEM; y, como contrapartida recibió por parte de Odebrecht, pagos ascendentes a la suma de US\$ 430,000 mil dólares, divididos en tres armadas, para lo cual se le asignó el codinome de "Gazza", conforme se aprecia a continuación:

Enviado	Valor	Obra	Codinome	Beneficiario	Em	Realizado
8-out-14	\$190.000,00	Gasoducto Sur Peruano	Gaza	PEL Project Engineering & Logistics	Klin	24-out-14
8-out-14	\$200.000,00		Gaza	CGZ Ingeniería Corp	Velocius	23-out-14
12-nov-14	\$40.000,00		Gaza		Velocity	23-dez-14

487. La primera armada corresponde al monto de US\$190,000 mil dólares del 24 de octubre de 2014, la segunda armada corresponde a la cantidad de US\$200,000.00 dólares del 23 de octubre de 2014; y, la tercera armada corresponde a la suma de US\$40,000 mil dólares del 23 de diciembre de 2014. Precisándose que el pago total entregado por ODEBRECHT a favor de Constantino Galarza Zaldivar, fue realizado a través del sistema de contabilidad paralelo y clandestino que llevaba la empresa ODEBRECHT, denominado "Departamento de Operaciones Estructuradas" o comúnmente como "Caja 2", por lo que para mantener en estricta

²³³ Dado los cuestionamientos de corrupción al proceso de concesión, que se hizo público, por ejemplo, en el propio acto de otorgamiento de la buena pro realizado el 30 de junio del 2014 en las instalaciones de PROINVERSIÓN, lugar en el cual Alejandro Segret -representante del Consorcio competidor de ODEBRECHT Y que fue descalificado- indicó abiertamente favorecimiento hacia el consorcio Gasoducto Sur Peruano.

²³⁴ Según el Libro Blanco del Concurso de Proyectos Integrales para la Entrega en Concesión del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del país y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", obrante en el Tomo I, páginas 33 y 34, con el Oficio N°3-2014-PROINVERSION/DPI/SDGP/JPSE. 01.


NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2º DESPACHO -

182

clandestinidad su nombre, se le asignó a Constantino Galarza Zaldivar el codinome "Gazza".

488. Se tiene que los pagos se realizaron en dos modalidades: i) el pago en efectivo de US\$ 190,000 mil dólares, desde la cuenta de la offshore KLIN que correspondía a la DOE de ODEBRECHT, a la cuenta de la sociedad PEL PROJECT ENGINEERING & LOGISTICS que fungía de "doleiros", monto dinerario que finalmente era entregado a Rodney Rodríguez de Carvalho y éste a su vez lo entregaba al beneficiario final que era Constantino Galarza Zaldivar; y, ii) las dos transferencias bancarias (que en total suman US\$ 240,000 mil dólares) realizadas a la cuenta de la empresa CGZ Ingeniería Corporation vinculada al propio Galarza Zaldivar²³⁵, a cuya cuenta se transfirió el dinero desde las cuentas que manejaban las offshore, Velocius y Velocity, correspondientes a la División de Operaciones Estructuradas de la empresa Odebrecht.
489. Sumado a ello se tiene la declaración del investigado Constantino Galarza Zaldivar²³⁶, quien textualmente señaló: "[...] la empresa CGZ Ingeniería la constituí entre el 2014 y 2015 aproximadamente y fue dada de baja de oficio [...] esta empresa tenía como objeto asesoría y consultoría en estructuración financiera, estructuración legal, servicio de Asesoría e Inteligencia Comercial [...] ha constituido la empresa CGZ Ingeniería Corporation siendo su objeto social estructuración financiera y actividades conexas, en setiembre de 2014 esta empresa fue constituida cumpliendo todos los requisitos que exigía la norma de Panamá [...] el señor Rodríguez de Carvalho era una persona un tanto acelerada quería conseguir rápidamente un inversionista, pero yo le manifesté que no era fácil y le pregunte como iba a ser el tema de los gastos y él me respondió que una vez que saliera la inversión yo podía recuperar los gastos [...] yo no he recibido ningún pago de la empresa Odebrecht, solo puede reconocer que recibido 240,000.00 dólares de la empresa Engineering and Construction [...] me la transfirieron a la cuenta de la empresa CGZ Ingeniería Corporation en el Capital Bank de Panamá de fondos israelíes entre octubre y noviembre de 2014 [...]".
490. De lo expuesto se concluye que el investigado Constantino Galarza Zaldivar habría recibido dinero ilícito hasta por la suma de US\$ 430,000 mil dólares provenientes de la DOE, que luego de diversas transferencias habría recibido aquel activo en la cuenta de su empresa CGZ Ingeniería Corporation con sede en Panamá, con la finalidad de ocultar los fondos percibidos (no declararlos) y dejar de pagar los tributos que establecían las leyes peruanas ante la entidad tributaria (SUNAT).

Codinome "Disco" y "Princesa"

²³⁵Acta de Búsqueda y descarga de información respecto a CGZ Ingeniería Corp." obrante en la Carpeta Fiscal Tomo 61 de fs. 12024

²³⁶Ver fs. 2210/2218 Cuaderno de Declaraciones Tomo 12

491. En cuanto a la investigada Ana Inés Reátegui Vela fue contactada por la empresa Odebrecht, usando como intermediario al abogado Luis Miguel Pizarro Aranguren (fallecido), - quien venía prestando servicios de lobby y de asesoría legal a dicha empresa - con la finalidad de que elabore un informe y/o asesore, a efectos de que PROINVERSIÓN disponga que la ejecución del proyecto se realice en un solo tramo - lo cual finalmente ocurrió - contraviniendo el Plan de Ejecución del Proyecto y Programa de trabajos el cual debía ejecutarse por tramos.
492. Como contrapartida de dicho servicio Ana Inés Reátegui Vela y Luis Miguel Pizarro Aranguren (F), recibieron por parte de la empresa Odebrecht el pago ascendente a US\$ 1'300,000 mil dólares provenientes de la División de Operaciones Estructuradas, sistema de contabilidad paralelo y clandestino que llevaba la empresa Odebrecht en la "Caja 2", la misma que operaba con dinero proveniente de los distintos actos de corrupción que realizaba la empresa.
493. Es así que la investigada Reategui Vela²³⁷ si bien sostiene como argumento de defensa que no realizó ninguna informe oficial, ni extraoficial, ni antes ni después de la adjudicación sobre el proyecto Gasoducto Sur Peruano, y que por ende no recibió dinero de parte del abogado Luis Pizarro ya que nunca ha tenido una relación comercial con él; sin embargo, en la declaración del colaborador eficaz Jorge Henrique Simoes Barata, este reconoce que a Luis Miguel Pizarro Aranguren (F) se le identificó con el codinome "Disco" mientras que Ana Inés Reátegui Vela se le asignó el codinome "Princesa"; ello con la finalidad de mantener en reserva sus identidades e información al respecto, puesto que se operaba con dinero ilícito.

Enviado	Valor	Obra	Codinome	Beneficiario	Em	Realizado
19-set-14	\$400.000,00	Gasoduto Sul Peruano	Disco	Huddersfield Partners CV	Velocius	24-set-14
30-set-14	\$200.000,00	Gasoduto Sul Peruano	Princesa	Noyaga INC.	Velocity	2-out-14
23-out-14	\$700.000,00	Gasoduto Sul Peruano	Princesa	Noyaga INC.	Velocius	29-out-14

494. La ejecución del pago se materializó a través de tres transferencias bancarias a las cuentas que Luis Miguel Pizarro Aranguren (F) tenía a nombre de las sociedades Huddersfield Partners CV y Noyaga Inc., en el siguiente orden:

- 1) El 24/09/2014 se transfirió el monto de US\$ 400,000 mil dólares desde la cuenta de la offshore Velocius de la División de Operaciones Estructuradas, a la cuenta de HUDDERSFIELD Partners CV, que tenía Luis Miguel Pizarro

²³⁷Rendida con fecha 10 de diciembre de 2019

Aranguren (F); figurando éste como destinatario, pues la transferencia aparece registrada a nombre del codinome "Disco".

2) El 30/09/2014 se transfirió el monto de US\$ 200,000 mil dólares desde la cuenta de la offshore Velocity de la División de Operaciones Estructuradas, a la cuenta de NOGAYA INC, que tenía Luis Miguel Pizarro Aranguren (F); figurando como destinataria la persona de Ana Inés Reategui Vela, pues la transferencia aparece registrada a nombre del codinome "Princesa".

3) El 23/10/2014 se transfirió el monto de US\$ 700,000 mil dólares desde la cuenta de la offshore Velocius de la División de Operaciones Estructuradas, a la cuenta de NOGAYA INC, que tenía Luis Miguel Pizarro Aranguren; figurando como destinataria la persona de Ana Inés Reategui Vela, pues la transferencia aparece registrada a nombre del codinome "Princesa".

495. De lo expuesto se concluye que la investigada Ana Inés Reategui Vela, usando como intermediario al abogado Luis Miguel Pizarro Aranguren (F) habría recibido dinero ilícito hasta por la suma de US\$ 1'300,000 mil dólares americanos provenientes de la DOE, que luego de diversas transferencias habría recibido aquel activo en la cuenta de su empresa CGZ Ingeniería Corporation con sede en Panamá, con la finalidad de ocultar los fondos percibidos (no declararlos) y dejar de pagar los tributos que establecían las leyes peruanas ante la entidad tributaria (SUNAT).

Codinome "Magneto"

496. Finalmente, la empresa ODEBRECHT también contactó a dos periodistas: Víctor Andrés Ponce Pérez y Arturo Valverde Pastor, con la finalidad de defender ante los medios de comunicación y otros, el proyecto Gasoducto Sur Peruano.

497. Ello cobra sentido, ya que durante el año 2014, el mencionado Víctor Andrés Ponce se presentó como analista político ante los distintos medios de prensa siendo un furtivo opositor del gobierno de Ollanta Humala y de la pareja presidencial. Véase por ejemplo: a) En el "Diario Perú 21" la nota periodística: Víctor Andrés Ponce: "Humala ha perdido sintonía con el país"²³⁸, b) En el "Diario El Comercio", con fecha 02.06.2014, la nota periodística: "ANÁLISIS: Ollanta Humala, un presidente sin respuestas - Los politólogos Fernando Tuesta y Víctor Andrés Ponce cuestionaron al nacionalista por evadir interrogantes"²³⁹.

²³⁸ En el link <https://peru21.pe/opinion/humala-perdido-sintonia-pais-161560-noticia/>, conforme el Acta de búsqueda y descarga de información.

²³⁹ Véase Link <https://elcomercio.pe/politica/gobierno/analisis-ollanta-humala-presidente-respuestas-325770>, conforme el Acta de búsqueda y descarga de información.

498. Como contraparte por dichos "servicios no declarados ante la entidad administrativa tributaria", Víctor Andrés Ponce Pérez y Arturo Valverde Pastor recibieron US\$ 40,000 dólares el cual fue dividido entre los dos; siendo que la persona encargada para realizar los pagos ilícitos era Rodney Rodrigues de Carvalho - Director de Contrato de Gasoducto.

499. Para materializar dichos pagos, tanto Víctor Andrés Ponce Pérez, como Arturo Valverde Pastor solicitaron que no se registre contrato, comprobante de pago u otro documento que los vinculara con Odebrecht.

500. El Colaborador Jorge Simoes Barata refirió que el codinome "Magneto" identificaba a los dos periodistas: Arturo Valverde Pastor y Víctor Andrés Ponce Pérez, siendo que la operatividad de los pagos ilegales, se ejecutó a través de un sistema de contabilidad paralela y clandestina que llevaba la empresa ODEBRECHT, denominado comúnmente como "Caja 2".

Enviado	Valor	Obra	Codinome	Beneficiario	Em	Realizado
8-out-14	\$20.000,00	Gasoducto Sur Peruano	Magneto	PEL PROJECT ENGINEERING & LOGISTICS	Klin	24-out-14
8-out-14	\$20.000,00	Gasoducto Sur Peruano	Magneto	PEL PROJECT ENGINEERING & LOGISTICS	Klin	24-out-14

501. La citada contraprestación fue realizada "en efectivo", a través de las transferencias que se detallan en el cuadro antes descrito, siendo el caso que:

a. Que la offshore Klin transfiera la suma de US\$20,000.00 dólares americanos el 24 de octubre de 2014 - dinero ilícito que provenía de DOE - a la empresa PEL PROJECT ENGINEERING & LOGISTICS, para que Rodney Rodrigues de Carvalho se encargaba de hacerles llegar el dinero a ambos periodistas.

b. Similar conducta criminal se dio con la suma US\$ 20,000.00 dólares americanos adicionales, transferidos de la offshore Klin, el 24 de octubre de 2014, a la empresa PEL PROJECT ENGINEERING & LOGISTICS, donde Rodney Rodrigues de Carvalho se encargaba de hacerles llegar el dinero a ambos periodistas.

502. La materialización de los pagos mencionados se corroboran con el Acta de Transcripción del Acta de Continuación de Ejecución de Sentencia Emitida dentro del Proceso Especial de Colaboración Eficaz colaborador Jorge Henrique Simoes Barata²⁴⁰; y, la documentación derivada del extinto sector de Operaciones Estructuradas²⁴¹.

503. De lo expuesto se concluye que los investigados Arturo Valverde Pastor y Víctor Andrés Ponce Pérez habrían recibido dinero ilícito hasta por la suma de US\$ 40,000 mil dólares, provenientes de la DOE, que luego de diversas

²⁴⁰ De fs. 13980/13990 de la Carpeta Fiscal

²⁴¹ Ver fs. 13969/13970 de la Carpeta Fiscal - Tomo 70

transferencias habría recibido aquel a través de Rodney Rodrigues de Carvalho - Director de Contrato de Gasoducto, con la finalidad de ocultar los fondos percibidos (no declararlos) y dejar de pagar los tributos que establecían las leyes peruanas ante la entidad tributaria (SUNAT).

c. Circunstancias posteriores

504. Como parte del Acuerdo Colaboración Eficaz con la justicia peruana²⁴², la empresa Odebrecht entregó una relación de planillas de cálculo que corresponde a pagos efectuados por la División de Operaciones Estructuradas, donde se registran los codinomes Magali, French, Gazza, Disco, Princesa y Magneto así como los montos, beneficiarios, empresa offshore y fechas de transferencia, vinculados a la obra Gasoducto Sur Peruano.
505. Esta información fue corroborada con el Acta de Transcripción del Acta de Continuación de Ejecución de Sentencia Emitida dentro del Proceso Especial de Colaboración Eficaz colaborador Jorge Henrique Simoes Barata²⁴³, quien revela que los codinomes antes indicados corresponden a los investigados Miguel Ángel Ronceros Neciosup, Manlio Alessi Remedi, Emilio Juan Brignardello Vela, Constantino Galarza Zaldivar, Ana Inés Reátegui Vela, Victor Andrés Ponce Pérez y Arturo Valverde Pastory, respectivamente, explicando en cada caso el la participación que motivo el pago de dinero ilícito.²⁴⁴

3.9 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

A. EL DELITO DE ASOCIACIÓN ILÍCITA

506. Está regulado en el Artículo 317° del Código Penal, el cual establece:

"El que constituya, promueva o integre una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multas e inhabilitación conforme a los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36°, imponiéndose, además, de ser el caso, las consecuencias accesorias previstas en los incisos 2 y 4 del artículo 105° (...)"

507. El tipo legal contenido en el artículo 317° orienta a que la agrupación tenga por finalidad esencial la de cometer delitos, dando nacimiento al elemento de la permanencia (o habitualidad) de la que esta figura depende prioritariamente. Así, se entiende que al exigirse que la finalidad de la agrupación sea la de cometer delitos, debe de tratarse de más de una conducta ilícita, ya que de no verificarse

²⁴² Colaboración Eficaz N° 01-2017, tramitada ante el Primer Despacho del Equipo Especial

²⁴³ De fs. 13980/13990 de la Carpeta Fiscal

²⁴⁴ Ver fs. 13969/13970 de la Carpeta Fiscal - Tomo 70


NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

187

este elemento y apreciarse por ejemplo un solo delito, nos encontraríamos frente a un simple concierto de voluntades de carácter eventual que lindaría con un supuesto de complicidad o de co-autoría, según sea el caso.

508. La Ley Penal habla de delitos y no de planes delictivos, por lo que será indispensable que la finalidad de la agrupación vaya dirigida a cometer conductas típicas, antijurídicas y culpables, de ello que ya en la actividad probatoria deberán acreditarse los siguientes presupuestos: 1) la existencia de una agrupación destinada a cometer delitos, 2) los delitos objeto de la agrupación y 3) la membresía del imputado.
509. En tal contexto, sería contraproducente que, bajo los lineamientos propuestos, se procese penalmente a una persona sólo por el delito en análisis si es que, antes o en el mismo litigio, no se ha comprendido a aquellos delitos cuya ejecución sostiene a la agrupación. Esto no determina que la figura delictiva dependa de la probanza de los otros hechos punibles, pues sería a todas luces ilegal que pueda emitirse una condena sólo por este delito habiendo sido descartados los demás (delitos - fines). Sin embargo y a mérito de lo referido, es preciso aclarar que la doctrina que se ha pronunciado al respecto no exige que el imputado participe directa o indirectamente en los delitos fines, ya que bastará, como lo veremos luego, que la persona tenga únicamente el carácter de miembro de la agrupación. Retomando el punto inicialmente propuesto, a fin de completar la idea, es evidente como lo exige la doctrina que se ha pronunciado al respecto que debe tratarse de delitos consumados y no de meras tentativas.
510. Resulta medular, por decir lo menos, que se diferencie un acuerdo de voluntades circunstancial del elemento requerido por el delito en análisis que, como ya se ha expuesto, precisa de habitualidad. En efecto, para la consumación de la asociación para delinquir es necesario que el acuerdo de voluntades entre los agentes miembros sea permanente, vale decir extendido en el tiempo de una forma constante y no un acuerdo ocasional, siendo este punto el que distingue a esta figura delictiva tan empleada hoy en día. Puede darse el caso incluso que este acuerdo de voluntades se repita en varias oportunidades prolongadas en el tiempo, pero que no suponga la permanencia que precisa el tipo penal, ya que podríamos estar ante varios delitos independientes que no determinen necesariamente de una agrupación que perturbe la paz pública como bien jurídico tutelado.
511. Según la hipótesis contenida en el artículo 317 del Código sustantivo, el delito analizado llega a su consumación con sola membresía de parte del sujeto activo, sin ser necesario conforme ya se expuso anteriormente que aquel intervenga en los delitos fines que persigue la agrupación.
- B. EL DELITO DE COLUSIÓN
512. Este tipo penal se encuentra previsto en el artículo 384° del Código Penal, siendo la normativa aplicable las siguientes:

Artículo 384° C.P.: Colusión

Tipo penal modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 26713, publicada el 27 diciembre 1996, cuyo texto es el siguiente:


NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

188

"El funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas o cualquier otra operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de quince años."

Tipo penal modificado por el Artículo único de la Ley N° 30111, publicada el 26 noviembre 2013, cuyo texto es el siguiente:

"El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierto con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa."

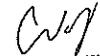
El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa."

513. Ambas regulaciones pretende proteger como bien jurídico el normal funcionamiento de la administración pública; y, específicamente busca cautelar la regularidad, el prestigio y los intereses patrimoniales de la administración pública.

514. Para una mejor comprensión procedemos a detallar los elementos típicos que lo comprenden, a saber son:

- a) Respecto a la calidad de Funcionario o Servidor Público: Del propio tipo penal se advierte que éste constituye un delito especial propio que exige como requisito típico para poder ser autor del delito, tener la calidad de funcionario o servidor público.
- b) En cuanto al elemento de Deber Específico: La exigencia típica antes descrita, no debe quedar en una simple verificación puramente formal del status de funcionario o servidor público, pues el propio tipo penal indica expresamente que dicho funcionario o servidor público debe haber intervenido en la operación defraudatoria en razón de su cargo o de una comisión especial.
- c) Referente al elemento de Concertación: A nivel doctrinario y también jurisprudencial se ha llegado a establecer que el elemento concertar que forma parte del tipo penal objeto de estudio, consiste en ponerse de acuerdo subrepticamente con los interesados en lo que la ley no permita,

189


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

lo cual – conforme lo establecido en el R.N. 1296-2007-Lima - determina un alejamiento del agente respecto a la defensa de los intereses públicos que le están encomendados.

d) Es preciso señalar que la concertación constituye la fuente generadora del riesgo y la conducta inculpada apta para provocar un perjuicio patrimonial en el delito bajo estudio. Así lo ha reconocido múltiple jurisprudencia al establecer que para la configuración del delito de colusión "es necesaria la concurrencia de los siguientes elementos: a) Un acuerdo clandestino, b) Perjudicar a un tercero, en este caso el Estado, c) Mediante formas contractuales, para lo cual se utiliza el cargo o comisión especial"²⁴⁵.

e) Relacionado a que la Concertación debe ser defraudatoria: Como lo hemos dejado entrever en el apartado precedente, se debe partir de la premisa que el elemento central en el delito de colusión es que debe existir una concertación entre los funcionarios y los interesados en la suscripción de licitaciones, pues la defraudación por sí sola no basta para realizar el delito, ya que no todo daño al patrimonio del Estado, como consecuencia de la suscripción o cumplimiento de un contrato, obedece a un acuerdo colusorio o a una concertación defraudatoria entre las partes; y viceversa, la defraudación al Estado tiene que ser producto del concierto confabulatorio con los interesados, que por su naturaleza misma rebasa y contradiga los términos de un entendimiento normal que acompaña la celebración de negociaciones o contratos. Esto significa que "la conducta o comportamiento típico (...) está así dado por la concertación dolosa con la consiguiente defraudación patrimonial a los intereses del Estado".

Sobre el particular, es prudente precisar que en ciertos desarrollos de la jurisprudencia nacional se ha establecido que se entiende por defraudar "...que el sujeto activo quebranta la función especial asumida y la violación del principio de confianza depositada, con el consiguiente engaño al interés público, al asumir el funcionario roles incompatibles y contrarios a las expectativas e intereses patrimoniales del Estado."

El término "defraudar", siguiendo la línea establecida por el Tribunal Constitucional en la STC del Exp. N° 00017-2011-PI/TC (demanda de inconstitucional interpuesta por el Fiscal de la Nación), debe ser entendido como afectación de la confianza del Estado depositada en los funcionarios a cargo de las contrataciones públicas, lo que a la larga puede generar un perjuicio patrimonial potencial o real.

515. Siendo así, el delito de colusión es un ilícito de infracción de un deber, de tal manera que es requisito sine qua non que el funcionario o servidor público tenga el deber de resguardar los intereses estatales en la contratación, concesión u operación cuestionadas.

516. El tipo penal de colusión exige, pues, no solo que el sujeto activo sea funcionario o servidor público, sino también que haya intervenido por razón de su cargo en

²⁴⁵ En la Ejecutoria Suprema del 16 de mayo de 2003 en Exp. N° 3611-2002-Huánuco.

190


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

alguna etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier otra operación a cargo del Estado.

517. Es importante dejar claramente establecido que la vinculación funcional que exige el tipo penal de colusión, así como el acuerdo colusorio, puede presentarse en cualquier etapa de las modalidades de contratación, concesión u operación a cargo del Estado, esto es, "...desde la generación de la necesidad, el requerimiento, la elaboración de las bases, la convocatoria, la presentación de propuestas, la evaluación de las propuestas, la adjudicación, la firma del contrato, la ejecución y la liquidación." No es, pues, únicamente en el proceso de selección propiamente dicho donde debe buscarse la intervención penalmente relevante del funcionario o servidor público en el delito de colusión.

Sobre el perjuicio patrimonial al Estado

518. En el delito de colusión, el primer párrafo hace mención a la concertación que tiene como propósito defraudar al Estado. Esta defraudación debe entenderse en un sentido amplio o general. Así, por ejemplo, el Tribunal Constitucional ha señalado que el elemento "defraudar" en el delito de colusión "implicaría traicionar la confianza del Estado depositada en estos funcionarios"²⁴⁶. Fidel Rojas por su parte señala que defraudar al Estado supone el "quebrantamiento de los roles especiales asumidos por los sujetos vinculados (...) el funcionario o servidor asume roles incompatibles con los de negociar profesionalmente en tanto parte representante de la administración pública"²⁴⁷.
519. Por otra parte, el segundo párrafo del delito de colusión se refiere a la defraudación al patrimonio estatal, ante lo cual se prevé un incremento en el marco de pena abstracta. De esta manera, esta modalidad exigirá el perjuicio efectivo al patrimonio del Estado. No obstante lo anterior, habrá que tomar en cuenta que también se defraudará patrimonialmente al Estado si "se provoca la pérdida de la capacidad de disponer y asignar eficazmente el patrimonio del Estado (...) [por ejemplo, para] obtener mejoras o ganancias a partir de la contratación realizada"²⁴⁸.
520. De lo expuesto, se desprende que sólo pueden ser autores los funcionarios o servidores que estén vinculados funcionalmente con los bienes públicos que son objeto del delito, o los que intervengan directa o indirectamente por razón de su cargo en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública (tratándose del delito de colusión), los funcionarios o servidores que carezcan de dicha vinculación y que intervengan en el hecho con aquellos que sí la tienen, responden en calidad de partícipes. Respecto a ello, en el presente caso se advierte la intervención de diversos abogados en el desarrollo del proceso del Gasoducto Sur Peruano, por lo que, se debe establecer su condición.

²⁴⁶Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00017-2011-PI/TC del 3 de mayo de 2012.

²⁴⁷ROJAS VARGAS, Fidel. Op. Cit. P. 411.

²⁴⁸GUIMARAY MORI, Erick y RODRÍGUEZ VÁSQUEZ, Julio. "Colusión por Comisión por Omisión: El caso de los Alcaldes y los Presidentes regionales". En: Revista Ius et Veritas. N° 51. Lima: Ius et Veritas, 2015. P. 288.


NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

191

La condición de servidor público de los imputados Miguel Ángel Ronceros Neciosup, Luis Arnaldo Napoleón Peschiera Rubini, Jorge Danos Ordoñez y Ana Sofía Reyna Palacios

521. El tipo penal de colusión agravada sanciona al funcionario o servidor público que en razón de su cargo, interviene directa o indirectamente, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado, mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado.
522. Este tipo penal es un delito de infracción de deber, cuya teoría no sólo coadyuva a determinar quien es autor sino que además establece una relación funcional con el Estado sobre la base de deberes funcionales que ejerce durante el desempeño del cargo y cuya infracción sustenta y fundamenta la responsabilidad penal del agente. Es así que el legislador determina al sujeto cualificado como funcionario o servidor público cuya comportamiento antijurídico y culpable lesiona o pone en peligro el bien jurídico penal: correcto y normal funcionamiento de la administración pública.
523. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la República, máxima instancia judicial, a través del Acuerdo Plenario N° 2-2011/CJ-116 señala en su fundamento 9° que "El autor del delito - de infracción de deber - no puede ser cualquier persona, sino sólo aquél funcionario o servidor público que ocupa un status especial y mantiene una vinculación exclusiva con el injusto sobre la plataforma del deber que ostenta. La infracción del mismo lo convierte en autor, con independencia de dominio de la situación fáctica que no tiene ninguna trascendencia jurídica, pues el fundamento está construido por la posición que domina en relación al deber estatal que le corresponde: conducirse correctamente con lealtad y probidad en el ejercicio de la administración pública y con los bienes que se encuentran bajo su ámbito."
524. Si bien nuestro Código Penal así como la Convención Interamericana contra la Corrupción no hace una distinción entre los conceptos de funcionario y servidor público, sino que establece una definición que englobaría ambas, la doctrina nacional ha presentado diversos esfuerzos por efectuar una diferencia básica de ambas.
525. El concepto de funcionario público, en palabras de SALINAS SICCHA "es aquella persona natural o física con poder de planificación y decisión que presta servicios o trabaja para el Estado. Su poder de decisión y representación, en forma expresa, determina o ejecuta la voluntad estatal a través del desarrollo de actos de naturaleza diversa, orientándolo siempre a la realización del bien común, que viene a ser su finalidad última. El funcionario público planifica y decide los objetivos y metas de la institución pública donde trabaja."²⁴⁹

En relación al concepto de servidor público, este mismo autor indica que "es aquella persona natural que también presta sus servicios al Estado, pero sin poder de planificación y decisión sobre la institución en la cual labora. Es trabajador estatal sin mando que brinda al Estado sus conocimientos técnicos y profesionales en tareas o misiones de integración o facilitación de la que realizan los funcionarios públicos en el cumplimiento del objetivo de la administración pública: lograr el bien común. (...) Su misión consiste en realizar diariamente las tareas que se les asignan,

²⁴⁹ SALINAS SICCHA, Ramiro. "Delitos contra la Administración Pública". Editorial Austitia SAC, Quinta Edición. Enero 2019, pág. 11.


NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

192

cumpliendo órdenes que les tramiten sus superiores quienes normalmente son los funcionarios públicos. (...)»²⁵⁰.

526. Por su parte, ROJAS VARGAS comparte la posición de que tanto el funcionario o servidor público sirven al Estado para cumplimiento de sus fines, sin embargo precisa que la diferencia se encuentra en que "el servidor no representa al Estado, trabaja para él pero no expresa su voluntad, el servidor se relaciona con la administración estatal mediante contratación voluntaria (...)»²⁵¹.

527. Con relación a la definición amplia que engloba los conceptos de funcionario y servidor público, la Convención Interamericana contra la Corrupción establece en su primer artículo que es "Funcionario público", "Oficial Gubernamental" o "Servidor público", cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos." (Lo subrayado es nuestro).

La posición que recoge la Convención Interamericana contra la Corrupción sobre el concepto de funcionario o servidor público es un concepto amplio que supera el enfoque administrativo.

528. Por su parte, el Código Penal en su artículo 425° continúa ese enfoque internacional e "incorpora una noción amplia de funcionario o servidor público, pues no solo comprende a los que integren la carrera administrativa, a los que desempeñen cargos políticos o de confianza y a los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional; sino también (i) a los que, con independencia del régimen laboral, presten servicios en organismos públicos en general – incluidas empresas públicas y sociedades de economía mixta. Y en su mérito ejerzan funciones en ellas, y (ii) a los designados por autoridad competente para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado o sus entidades."²⁵²

"Este concepto permite reconocer que el Código Penal acoge un concepto amplio, situándose un poco más allá del Derecho administrativo a la hora de fijar este elemento normativo – es un concepto funcional autónomo y exclusivo del Código Penal."²⁵³

529. En tal sentido, podemos definir al SERVIDOR PÚBLICO como aquella persona que presta servicios para el Estado, sin contar con poder de decisión ni representación, cumpliendo los órdenes o mandatos que les transmiten sus superiores quienes normalmente son funcionarios públicos, orientando su accionar siempre a la realización del bien común. Esa vinculación con el Estado es independiente al régimen laboral y/o a la naturaleza contractual que pudiera existir con la entidad, no siendo relevante el factor temporal en dicha relación. En consecuencia, para identificar a un servidor público es necesario identificar: (i) el acto o servicio que brindó al Estado y que determine su participación y (ii) un título habilitante.

²⁵⁰ Ibidem, pág. 12.

²⁵¹ ROJAS VARGAS, Fidel. "Delitos contra la Administración Pública". GRILEY, 2009, pág. 45.

²⁵² Fundamento quinto de la Sentencia de Revisión N° 503-2017/Callao del 05.11.2018 emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

²⁵³ Idem.


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL • 2° DESPACHO •

193

530. En el caso concreto, mediante los acuerdos de Comité Pro Inversión Energética 69-1-2014-Mejoras²⁵⁴ del 11 de marzo del 2014 y Proinversión N° 584-3-2014-CPS del 13 de marzo del 2014, se aprueba la contratación directa por excepción del estudio Jurídico Delmar Ugarte Abogados S. Civil de R.L. para efectuar servicio de consultoría legal en el proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", de conformidad al MOP²⁵⁵ y que fuera formalizado a través del contrato n° 007-2014-PROINVERSION del 26.03.2014. En aquella asesoría técnica legal habrían participado los investigadores Migue Ángel Ronceros Neciosup y Luis Arnaldo Napoleón Pescheira Rubini, conforme se advierte del reporte de órdenes de trabajo del 26 de junio al 23 de julio del 2014²⁵⁶ y que en dicha participación tenían la condición de asesores conforme al MOP.

531. En tal sentido, en el caso de los imputados Miguel Ángel Ronceros Neciosup y Luis Arnaldo Napoleón Pescheira Rubini, sostenemos que ostentan la condición servidores públicos, ya que mantuvieron un vínculo contractual con Proinversión en la medida de que son abogados de la firma Delmar Ugarte Abogados, la misma que fue contratada para brindar servicios al Comité Pro Seguridad Energética, Dirección Ejecutiva y del jefe del proyecto indicado (título habilitante), verificándose así una relación de subordinación con los funcionarios públicos.

Su participación consiste en haber asesorado y elaborado para el Comité Pro Seguridad Energética de Proinversión, la opinión legal del 28 de junio de 2014, donde le comunica la posición de descalificar al postor competidor, dejando como único postor calificado al Consorcio Gasoducto Sur Peruano, y de favorecer indebidamente a la empresa brasileña Odebrecht, quien formaba parte del consorcio ganador, en razón al pacto colusorio del cual formaba parte.

532. Por otro lado, mediante el Acta de Sesión N° 94²⁵⁷, el Comité de Proseguridad Energética plasma, "una decisión inmediata al haberse configurado el supuesto de descalificación consistente en la falta de veracidad desde la presentación de la carta por el Consorcio Gasoducto Peruano Sur", situación que llevó a suspender la sesión hasta el día siguiente. Decidiendo el comité contratar al abogado Jorge Danos Ordoñez, para una consulta de emergencia, como especialista en derecho administrativo.

533. En mérito a ello, Jorge Danos Ordoñez cumple con emitir formalmente su opinión legal²⁵⁸, siendo recibido el día 29 de junio de 2014, conforme al sello de recepción de Proinversión – Proyectos en asuntos de seguridad energética – este documento tiene como referencia "Descalificación Consorcio Gasoducto Peruano del Sur", en el cual argumenta por la descalificación del Consorcio Gasoducto Peruano del Sur: "(...) se evidencia la falta de veracidad de la declaración jurada presentada a través del Formulario 1 del anexo 6 de las Bases (...) y (...) consideramos procedente que el comité comunique al Consorcio, a la brevedad, la decisión de descalificación (...)", siendo dicho informe refrendado por los investigadores Jorge Danos Ordoñez y Ana

²⁵⁴ Emitida en Acta de sesión N° 69 del Comité Pro Seguridad Energética del 11.03.2014. Ver folios 85 del anexo 05: "Actas de Sesión – Proinversión" Tomo 1.

²⁵⁵ "4. Requerir y aprobar la contratación de personas naturales o jurídicas para la realización de estudios técnicos o económicos necesarios para llevar a cabo los procesos de promoción de inversión privada.

²⁵⁶ Ver páginas 22 – 24 del archivo denominado "05. SEPARATA 5 PAGO DE HONORARIOS" de la Carpeta titulada "10. FILE No 10 - ASESOR LEGAL ESTUDIO DELMAR UGARTE" del libro blanco.

²⁵⁷ Folios 119 a 120 del anexo 01, Tomo 01.

²⁵⁸ Folios 231 – 235 del anexo 40, Tomo 01.


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL • 2° DESPACHO •

194

Sofía Reyna Palacios, es decir, ambos participaron de la elaboración de la opinión legal solicitada por el Comité Pro Seguridad Energética²⁵⁹, en calidad de abogados y socios principales del Estudio Ehecopar.

534. En ese contexto, respecto a Jorge Danos Ordoñez y Ana Sofía Reyna Palacios, sostenemos también la posición de que ostentan la condición de servidores públicos, ya que fueron contratados para brindar para brindar opiniones objetivas imparciales en beneficio de la concesión del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" (bien común), verificándose así una relación de subordinación con los funcionarios públicos.

C. El delito de Lavado de Activos

535. Resulta aplicable el Decreto Legislativo N° 1106 (19/04/2012), a los comportamientos realizados durante el 2012 en adelante, los mismos que se subsumirían en los siguientes delitos:

Decreto Legislativo N° 1106

Artículo 1º.- Actos de conversión y transferencia. El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 2º.- Actos de ocultamiento y tenencia. El que adquiere, utiliza, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Artículo 4º.- Circunstancias agravantes y Atenuantes
La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

1. El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.
2. El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal.
3. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

536. El lavado de activos es un proceso económico, contable y financiero que busca dar apariencia de legitimidad al dinero, bienes, efectos, ganancias y cualquier activo que tenga un origen ilícito. Para las organizaciones criminales tiene sustancialmente dos propósitos, el primero, recapitalizar sus actividades delictivas, y la segunda, disfrutar impunemente las ganancias o rentas obtenidas producto de su actuar ilícito. Tiene tres etapas: i) Colocación, ii) Intercalación, e iii) Integración. Esta división nos sirve para construir el tipo penal de lavado de activos, pues, en la primera se desarrollan los actos de conversión, en la segunda los actos de transferencia y en la tercera los actos de ocultamiento y tenencia, pero lo que, sin

²⁵⁹ *Ibidem*.


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2º DESPACHO -

duda, la parte más importante es que el principal objetivo deseado es el de dar apariencia de legitimidad al patrimonio criminal.

537. Ciertamente, es importante destacar que estas etapas siempre se van a dar de manera cíclica, esto es, que una vez culminado en un espacio de tiempo determinado, breve o amplio, con las tres etapas, por la propia dinámica económica y necesidades de la Criminalidad Organizada, nuevamente se iniciarán no sólo uno sino otros varios ciclos de lavado de activos, pudiendo por ejemplo, en unos casos tener cronológicamente primero un acto correspondiente a la etapa de integración y al año siguiente un acto de colocación, pero que corresponden a diferentes ciclos de lavado, uno culminado y otro en pleno inicio.

538. El sujeto no requiere condición o calidad especial y respecto a los actos de conversión, según Prado Saldarriaga: "...involucran todas las formas posibles de colocación o movilización primaria de dinero líquido. Incluso podemos considerar también dentro de ellos a la recolección del dinero sucio, siempre que ella la ejecute el agente de la operación del lavado²⁶⁰". Por su parte, Gálvez Villegas refiere: "En sentido amplio se entiende por conversión toda colocación de bienes o capitales, mientras que en sentido restringido es la operación económica que consiste en colocar bienes y capitales con el fin de lograr un determinado beneficio económico²⁶¹".

En cuanto a los actos de transferencia, en la doctrina se ha establecido: "Los actos de transferencia están relacionados a la segunda etapa del circuito de lavado de activos: intercalación. Aquí las conductas concretas que se pueden desarrollar varían según la modalidad y estrategia determinada al inicio de la operación de lavado. Así, por ejemplo, usar varios testaferros para simular compra venta de bienes inmuebles tales como departamentos, terrenos, hoteles, casinos, grifos, o bienes muebles de gran valor como vehículos, yates, embarcaciones fluviales, motocicletas lineales, motocicletas acuáticas, etc., lo cual generará que en la copia literal de Registros Públicos aparezcan un sinnúmero de propietarios en el historial, creando con ello trabas para la investigación²⁶²". Tanto los actos de conversión como de transferencia tienen naturaleza instantánea.

La conducta criminalizada como delito de Lavado de Activos - Actos de Ocultamiento y tenencia, debe cumplir con ciertos requisitos como son: que el referido delito, presupone la existencia de un delito precedente y contempla diversas modalidades de acción, puesto que incurre en el mismo quien adquiere, utiliza, guarda, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder, bienes, efectos o ganancias; que debe mediar cierta vinculación entre el sujeto encubridor y el sujeto encubierto, siendo aquella vinculación la que permite advertir la concurrencia de dolo; que exige conocimiento del delito precedente, no pudiéndose subsistir dicho conocimiento con la consideración de un deber de saber o una presunción; y que la concurrencia del dolo se establece a partir de prueba idónea respecto de la pretensión del agente de dificultar la acción de la justicia.

²⁶⁰ PRADO SALDARRIAGA, Víctor Roberto, "Nuevo Proceso Penal, Reforma y Política Criminal", Lima, 2009, p. 384.

²⁶¹ GÁLVEZ VILLEGAS, Tomás, "El Delito de Lavado de Activos", Grijley, Lima, 2004, p. 62.

²⁶² PAUCAR CHAPPA, Marcial, "La investigación del delito de lavado de activos", ARA Editores, Lima, 2003, p. 36.


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2º DESPACHO -

Los actos de ocultamiento y tenencia están contenidos en el artículo 2 de la Ley y se encuentra compuesto por una multiplicidad de supuesto: Adquisición, Utilizar, Guardar, custodiar, recibir, ocultar y mantener en su poder.

539. El objeto del delito viene dado por el texto legal a partir de cuatro formas: dinero, bienes, efectos o ganancias. En efecto, en la doctrina se ha señalado: "El legislador peruano ha optado, pues, por incorporar fórmulas alternativas y detalladas para señalar el objeto de acción del delito. Lo común a ellas es su connotación patrimonial y económica. En principio se alude a dinero en efectivo, para luego referirse a los bienes que se han podido adquirir sucesivamente con aquél, e incluso a las ganancias que, como rédito o interés de inversiones y depósitos, pueden producirse luego de culminado el proceso de lavado en la etapa de integración.(...) De esta manera, pues, el legislador nacional pretende que esa pluralidad de categorías puedan adaptarse y cubrir con facilidad, dada su flexibilidad y equivalencia hermenéutica, las múltiples variaciones que pueden ocurrir y sobrevenir durante el ciclo operativo del proceso de lavado de activos, a partir del momento de la colocación del dinero ilegal producido"263.

540. El delito de lavado de activos puede ser realizado mediante dolo directo o dolo eventual, toda vez que, el legislador ha usado la fórmula "conoce" para el primero, y "puede presumir" para el segundo. Ahora bien, es necesario aclarar que el dolo eventual comparte una zona fronteriza muy frágil y casi imperceptible delimitación, sin embargo, la doctrina mayoritaria ha afirmado que si bien tanto en el dolo eventual como en la culpa consciente, el agente se representa el que en la culpa consciente el agente cree poder evitar el resultado.

Tendencia interna trascendente

541. El texto legal también ha previsto dentro de la tipicidad subjetiva un elemento especial que debe acompañar al dolo, denominado "tendencia interna trascendente", toda vez que es una finalidad que persigue el agente con su actuar ilícito, pero que no requiere su materialización, basta que al momento de la consumación del injusto éste haya buscado conseguir un fin, que en el delito de lavado de activos se ve reflejado hasta en tres supuestos: i) dificultar la identificación del origen ilícito, ii) dificultar la incautación, o iii) dificultar el decomiso.

Delito precedente

542. En este ámbito corresponde, como debe ser, hacer una aclaración previa respecto a la estructura del tipo penal de lavado de activos, el cual establece textualmente como elemento del tipo "origen ilícito" y no "delito previo". Sobre el particular tanto la doctrina como la jurisprudencia han brindado respuestas acertadas para su adecuada interpretación.

El delito de Lavado de Activos, es un delito autónomo, y no requiere la materialización o probanza del delito precedente o delito fuente, en tanto que el propio tipo penal sólo hace referencia a "origen ilícito".

Mediante Sentencia Plenaria Casatoria N° 01-2017/CJ-433 del 11 de octubre del 2017, la Corte Suprema de Justicia estableció, en su considerando En su fundamento 19 precisa que "(...) No se requiere, en suma, la identificación de las concretas operaciones delictivas previas; basta la acreditación de la actividad criminal de modo genérico - de un injusto penal- . Como no se necesita una condena anterior de la actividad antecedente de la que procede el activo maculado, es suficiente establecer la relación con actividades delictivas y la inexistencia de otro posible origen del mismo, en función de los demás datos disponibles; o, dicho de otra forma, que dados los indicios, la conclusión razonable sea su origen delictivo (conforme: STSE 154/2008, de 8 de abril). Mientras en su considerando 23° precisa (...) para la expedición de la disposición de formalización de la investigación preparatoria se necesita sospecha reveladora, esto es, "...indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad...".

3.10. IMPUTACIONES CONTRA LOS SUJETOS PROCESALES:

NADINE HEREDIA ALARCÓN:

543. Se le imputa a la Ex Primera Dama, Nadine Heredia Alarcón, a título de autora, la presunta comisión del delito de Asociación Ilícita para Delinquir, previsto y sancionado en el artículo 317° del Código Penal, al haber liderado conjuntamente con su cónyuge y Ex Presidente de la República del Perú, Ollanta Humala Tasso, la organización enquistada en el Gobierno Central, durante el periodo 2011 - 2015, cuya finalidad ilícita habría sido la comisión de delitos contra la Administración Pública.

Dentro de la organización y en su condición de líder, habría tenido como rol o función establecer los planes delictivos y comunicar los mismos a los demás integrantes de la organización.

544. También se le imputa a título de autora la presunta comisión del delito de Colusión Agravada, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal, toda vez que, durante la gestión presidencial de su cónyuge Ollanta Humala Tasso (periodo 2011-2015), y por delegación de éste, habría gestado desde el Poder Ejecutivo, reuniones con representantes del Grupo Empresarial Odebrecht, con quienes habría concertado en perjuicio del patrimonio del Estado, lo siguiente:

- El término del proceso de concesión del proyecto "Gasoducto Andino del Sur", el cual había sido otorgado bajo la modalidad de iniciativa privada.
- La devolución de la carta fianza por el importe de US\$66'705,106.20 millones de dólares a la empresa "Kuntur Transportadora de Gas S.A" (Odebrecht).
- Un nuevo proceso de concesión, para el proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", convocado, esta vez, bajo la modalidad de Asociación Pública Privada (APP), esto es, en cofinanciación con el Estado.

d) El favorecimiento fraudulento con la adjudicación de la buena pro del proyecto mencionado en el punto c), al consorcio Gasoducto Sur Peruano, conformado por la empresa Odebrecht.

545. De su condición de Funcionaria Pública: Nadine Heredia Alarcón tiene la calidad de autora del delito de Colusión Agravada, toda vez que es Funcionaria pública de facto y/o de hecho, por delegación de funciones de parte de su cónyuge Ollanta Humala Tasso, quien por ese entonces era Presidente de la República, por lo que, de conformidad con el artículo 39° de la Constitución Política del Perú era el máximo funcionario, por tanto, sus funciones se encontraban al "Servicio de la Nación".
546. Al respecto, el artículo 425° del Código Penal, maneja criterios amplios y abiertos de funcionario, los cuales han sido interpretados por la jurisprudencia y la doctrina, estableciendo la figura del funcionario de *facto* o de *hecho*; conforme se indica a continuación:

El Tribunal Constitucional²⁶⁴ ha establecido que funcionario público para efectos penales puede ser también aquel funcionario que "de hecho" o "de facto" ejerce determinadas funciones públicas sin estar autorizado "formalmente" para ello, toda vez, que los aspectos meramente formales no son obstáculo para que a efectos penales pueda ser considerada una persona como funcionario público

Por su parte, la doctrina²⁶⁵ define como funcionario público de hecho "Cuando por vía de hecho un particular allegado o no a las autoridades / funcionarios ejerce o controla el ejercicio de funciones públicas, sin que posea ninguna vinculación con la administración pública o la que mantiene no le da derecho a dicho ejercicio".

En tal sentido, sobre la base de dichas premisas, se analizará la condición de funcionaria pública de facto de la Ex Primera de la Nación, Nadine Heredia Alarcón.

547. En el caso en concreto, el Ex Presidente de la República del Perú, Ollanta Humala Tasso, al ganar los comicios del año 2011, mediante Decreto Supremo N°082-2011-PCM, de fecha 20/10/11, modificó, entre otros, el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, siendo una de las modificaciones, la siguiente:

"Artículo 4°. Funciones Generales del Despacho Presidencial.
Corresponde al Despacho Presidencial las siguientes funciones:

(...)

- j) Apoyar las actividades oficiales y/o protocolares, así como aquellas vinculadas a los fines institucionales en las que participe la Primera Dama, en su calidad de cónyuge el Presidente de la República.

²⁶⁴ Sentencia recaída en el Exp. N°2758-2004-HC/TC, de fecha 23/11/2004.

²⁶⁵ Fidel Rojas Vargas. Delitos contra la Administración Pública. Lima: Grijley, 2009, 4ta. Edición, Pág.

NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

(...)"

Asimismo, en febrero del 2014, se publicó la Directiva DIR-SSGPR-DP-015, que reguló la aplicación del texto acotado, señalando entre otros aspectos, lo siguiente:

"Que las actividades oficiales y/o protocolares, están referidas a las ceremonias y actos organizados por las entidades públicas y privadas, organismos internacionales y sociedad civil, en relación a sus funciones, fines y/o competencias".

548. Al respecto, si bien de los citados dispositivos legales no se desprende que Nadine Heredia haya estado facultada para intervenir en la promoción de la inversión privada en el marco de los procesos de contratación; sin embargo, conforme a los hechos investigados, asumió un rol fundamental en las tratativas con los empresarios extranjeros que participaron en éstos procesos, como lo fueron los representantes del Grupo Odebrecht.
549. Asimismo, en este contexto de tratativas colusorias, no solo se reunió con ejecutivos de Odebrecht, sino también con los funcionarios que participaron directamente en la última etapa del proceso de contratación del proyecto "Gasoducto Andino del Sur", así como, con los que participaron en la concesión del proyecto "Gasoducto Sur Peruano", en ambos procesos se favoreció a la mencionada empresa Odebrecht. Incluso en la concesión de éste último proyecto, tal fue el poder que detentaba, que llegó a condicionar la adjudicación de la buena pro a favor de Odebrecht, siempre y cuando, no participe como empresa consorciada a Odebrecht, la empresa Graña y Montero, a lo cual la constructora brasileña tuvo que acceder a fin de hacerse de la buena pro.
550. Como es de verse, su accionar evidencia un claro ejemplo del poder de facto que tuvo, pues no solo los representantes de Odebrecht y funcionarios que participaron en dichos procesos de contratación, concurrieron a Palacio de Gobierno para reunirse con ella, sino que a su vez los acuerdos a los que arribaron con ella, también fueron cumplidos en los términos pactados. Es decir, tanto particulares como funcionarios con los que se coludió, reconocieron en ésta, tal poder de facto.
551. En tal sentido, a criterio de este Despacho, NADINE HEREDIA ALARCÓN, más allá de los aspectos formales, que solo tendrían lugar en un ámbito administrativo, sí ha desplegado una conducta que tiene relevancia penal, y por tanto le resulta de aplicación la figura penal de funcionaria pública de facto y/o de hecho, la cual se encuentra reconocida por el máximo intérprete de nuestra Constitución.

IMPUTACIÓN CONTRA LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

552. Se le imputa al Investigado Luis Miguel Castilla Rubio a título de autor la presunta comisión del delito de Asociación Ilícita para Delinquir, previsto y sancionado en el artículo 317° del Código Penal, al haber integrado la organización enquistada en el Gobierno Central, liderada por la pareja presidencial Ollanta Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón, durante el periodo 2011 - 2015, cuya finalidad ilícita habría sido la comisión de delitos contra la Administración Pública.
553. Dentro de la organización, en su condición de persona de confianza de la pareja presidencial, habría tenido como rol o función, estar a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas y formar parte del Consejo Directivo de Proinversión en

NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

calidad de Presidente, desde el cual debía promover, las condiciones favorables, a fin de que determinados procesos de contratación a cargo de dicho organismo, se desarrollen conforme a la consecución de los objetivos de la organización.

554. También se le imputa a título de autor la presunta comisión del delito de Colusión Agravada, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal, toda vez que, aprovechando su condición de Ministro de Economía y Finanzas (periodo 28/07/11-14/09/14) y Presidente del Consejo Directivo de Proinversión (periodo 04/01/13-09/06/14), habría formado parte del pacto colusorio en perjuicio del patrimonio del Estado, dirigiendo su conducta funcional, conforme a lo ilícitamente acordado por la pareja presidencial - Ollanta Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón - y representantes del Grupo Empresarial Odebrecht.
555. Intervino directamente en razón de su cargo, en los siguientes actos:
- a) Participó en la Sesión N°503, del 04 de enero del 2013, en la cual el Consejo Directivo de Proinversión, acordó incorporar el proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" al proceso de promoción de la inversión privada, previsto en el Decreto Legislativo N° 1012, normas reglamentarias, modificatorias y conexas; a fin que su ejecución sea en cofinanciación con el Estado.
 - b) Suscribió el acta de la sesión antes mencionada; sin tener en cuenta, que se encontraba vigente el proceso de concesión del proyecto "Gasoducto Andino del Sur", cuya buena pro había sido otorgada a la empresa "Kuntur Transportadora de Gas S.A".
 - c) Suscribió el acta de la Sesión No Presencial N°577, del 12 de febrero del 2014, mediante la cual el Consejo Directivo de Proinversión, acordó modificar el cronograma del proceso para la entrega en concesión del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"; ello a fin de que la empresa Odebrecht obtenga el financiamiento para el proyecto.
 - d) Suscribió las actas de las Sesiones No Presenciales: N°581 del 28 de febrero del 2014; N°586 del 21 de marzo del 14; N°590 del 21 de abril del 2014; y, N°600 del 26 de mayo del 2014; mediante las cuales el Consejo Directivo de Proinversión acordó aprobar modificaciones sustanciales a las bases del concurso de proyectos integrales para la entrega en concesión al sector privado del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"; ello a fin de favorecer a Odebrecht con la adjudicación de la buena pro del proyecto.
 - e) Suscribió el acta de la Sesión No Presencial N° 595, del 07 de mayo del 2014, mediante la cual el Consejo Directivo de Proinversión, designó como Presidente del Comité de Proseguridad Energética a Edgar Ramírez Cadenillas; pese a que este tenía conflicto de interés al haber asesorado a la empresa Kuntur (Odebrecht) en la concesión del proyecto Gasoducto Andino de Sur.
 - f) Suscribió el acta de Sesión No Presencial N°605, del 09 de junio del 2014, mediante la cual el Consejo Directivo de Proinversión, acordó aprobar la versión final del contrato de concesión del proyecto "Mejoras a la Seguridad

201


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", el cual modificaba la cláusula 9.10.3; sin existir sustento técnico, ni legal.

556. Sus acciones quebrantaron sus deberes como Alto Funcionario del Estado, las cuales se encuentran establecidas en:

- Constitución Política del Perú, Artículo 39°.- "Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, Ministros de Estado, (...)".

- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo — Ley N° 29158, los siguientes artículos:

Artículo 23.1.- "Son funciones generales de los Ministerios: (...) literal c) Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente; (...)".

Artículo 25.- "El Ministro de Estado, con arreglo a la Constitución Política del Perú, es el responsable político de la conducción de un sector o sectores del Poder Ejecutivo. Los Ministros de Estado orientan, formulan, dirigen, coordinan, determinan, ejecutan, supervisan y evalúan las políticas nacionales y sectoriales a su cargo; (...)".

- ROF de PROINVERSIÓN:

Artículo 3, literal:

"d) Promover la incorporación de la inversión privada en servicios públicos y obras públicas de infraestructura, así como en activos, proyectos y empresas del Estado y demás actividades estatales, que le son asignadas por su relevancia nacional (...)".

Artículo 7, literales:

"g) Dictar las directivas y demás normas que sean necesarias para la ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada".

"j) Aprobar los documentos que sean necesarios para el desarrollo de los procesos de promoción de la inversión privada que le sean propuestos por los Comités Especiales o por la Dirección Ejecutiva".

IMPUTACIÓN CONTRA JORGE HUMBERTO MERINO TAFUR

557. Se le imputa al investigado Jorge Humberto Merino Tafur a título de autor la presunta comisión del delito de Asociación Ilícita para Delinquir, previsto y sancionado en el artículo 317° del Código Penal, al haber integrado la organización enquistada en el Gobierno Central, liderada por la pareja presidencial Ollanta Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón, durante el periodo 2011 - 2015, cuya finalidad ilícita habría sido la comisión de delitos contra la Administración Pública.

558. Dentro de la organización, en su condición de persona de confianza de la pareja presidencial, habría tenido como rol o función, estar a cargo del Ministerio de

202


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

Energía y Minas y formar parte del Consejo Directivo de Proinversión, desde el cual debía promover, las condiciones favorables, a fin que determinados procesos de contratación a cargo de dicho organismo, se desarrollen conforme a la consecución de los objetivos de la organización.

559. También se le imputa a título de autor la presunta comisión del delito de Colusión Agravada, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal, toda vez que, aprovechando su condición de Ministro de Energía y Minas (periodo 23/07/12-24/02/14) y miembro del Consejo Directivo de Proinversión (periodo 04/01/13 - 12/02/14), habría formado parte del pacto colusorio en perjuicio del patrimonio del Estado, dirigiendo su conducta funcionarial, conforme a lo ilícitamente acordado por la pareja presidencial - Ollanta Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón - y representantes del Grupo Empresarial Odebrecht.
560. Intervino directamente en razón de su cargo, como Ministro de Energía y Minas, en los siguientes actos:
- a) Mediante Resolución Ministerial N° 140-2012-MEM/DM, del 16 de marzo del 2012, amplió la competencia de la segunda comisión sin precisar el plazo que tenían para dicha labor; no realizando ninguna acción para pedir un informe a dicha comisión, ocasionado la prolongación indebida del plazo de "negociación" con la empresa Kuntur Transportadora de Gas S.A.C.
 - b) Impulsó la dación de la Ley N°29852 publicada el 13 de abril del 2012, así como, de la Ley N°29969 y Ley N°29970, ambas publicadas el 22/12/12; con las cuales se creó un nuevo marco normativo para el desarrollo del proceso de concesión del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano".
 - c) No formalizó los acuerdos arribados por la segunda Comisión Especial que formalmente culminaron las negociaciones con la empresa Kuntur el 19 de abril del 2012; lo cual permitió que siga en suspensión del plazo de evaluación del cronograma de ejecución.
 - d) Solicitó mediante Oficio N°002-2013-MEM/CM del 03 de enero del 2013, al Consejo Directivo de Proinversión, la incorporación al proceso de promoción a la inversión privada del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"; a fin que se ejecute en cofinanciación con el Estado.
 - e) No emitió pronunciamiento, a pesar que existían documentos emitidos por la Dirección General de Hidrocarburos, en el que se informaba que ya no era posible continuar con las negociaciones con la empresa Kuntur.
561. Intervino directamente en razón de su cargo, como miembro del Consejo Directivo de Proinversión, en los siguientes actos:
- f) Propuso mediante Oficio N°001-2013-MEM/DM del 03 de enero del 2013, al Consejo Directivo de Proinversión, la creación de un nuevo comité, a fin que se encargue de los procesos de promoción a la inversión privada destinados a afianzar la seguridad energética del país, pese a que ya existía el "Comité de Pro Conectividad".


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

203

- g) Participó en la Sesión N° 503, del 04 de enero del 2013, en la cual el Consejo Directivo de Proinversión, acordó incorporar el proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" al proceso de promoción de la inversión privada, previsto en el Decreto Legislativo N°1012, normas reglamentarias, modificatorias y conexas.
- h) Suscribió el acta de la Sesión No Presencial N°506, del 25 de enero del 2013, mediante la cual el Consejo Directivo de Proinversión, acordó la creación de un nuevo comité denominado "Comité de Pro Seguridad Energética" - para que se encargue de los procesos de promoción de la inversión privada que se efectúen al amparo de la Ley N°29970 y otros relacionados; pese a que ya existía el "Comité de Pro Conectividad".
- i) Suscribió el acta de la Sesión No Presencial N°577, del 12 de febrero del 2014, mediante la cual el Consejo Directivo de Proinversión, acordó modificar el cronograma del proceso para la entrega en concesión del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"; ello a fin de que la empresa Odebrecht obtenga el financiamiento para el proyecto.

562. Sus acciones quebrantaron sus deberes como Alto Funcionario del Estado, las cuales se encuentran establecidas en:

- Constitución Política del Perú, Artículo 39°.- "Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, Ministros de Estado, (...)".
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley N° 29158, los siguientes artículos:

Artículo 23.1.- "Son funciones generales de los Ministerios: (...) literal c) Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente; (...)".

Artículo 25.- "El Ministro de Estado, con arreglo a la Constitución Política del Perú, es el responsable político de la conducción de un sector o sectores del Poder Ejecutivo. Los Ministros de Estado orientan, formulan, dirigen, coordinan, determinan, ejecutan, supervisan y evalúan las políticas nacionales y sectoriales a su cargo; (...)".

- ROF de PROINVERSIÓN:

Artículo 3, literal:

"d) Promover la incorporación de la inversión privada en servicios públicos y obras públicas de infraestructura, así como en activos, proyectos y empresas del Estado y demás actividades estatales, que le son asignadas por su relevancia nacional (...)".

Artículo 7, literales:


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

204

"g) Dictar las directivas y demás normas que sean necesarias para la ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada".

"j) Aprobar los documentos que sean necesarios para el desarrollo de los procesos de promoción de la inversión privada que le sean propuestos por los Comités Especiales o por la Dirección Ejecutiva".

IMPUTACIÓN CONTRA CARLOS EDUARDO PAREDES RODRÍGUEZ

563. Se le imputa al investigado Carlos Eduardo Paredes Rodríguez a título de autor la presunta comisión del delito de Asociación ilícita para Delinquir, previsto y sancionado en el artículo 317° del Código Penal, al haber integrado la organización enquistada en el Gobierno Central, liderada por la pareja presidencial Ollanta Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón, durante el periodo 2011 - 2015, cuya finalidad ilícita habría sido la comisión de delitos contra la Administración Pública.
564. Dentro de la organización, en su condición de persona de confianza de la pareja presidencial, habría tenido como rol o función, estar a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y formar parte del Consejo Directivo de Proinversión, desde el cual debía promover las condiciones favorables, a fin que determinados procesos de contratación a cargo de dicho organismo, se desarrollen conforme a la consecución de los objetivos de la organización.
565. También se le imputa a título de autor la presunta comisión del delito de Colusión Agravada, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal, toda vez que, aprovechando su condición de Ministro de Transportes y Comunicaciones (periodo 28/07/11 - 23/06/14) y miembro del Consejo Directivo de Proinversión (periodo 04/01/13 - 09/06/14), habría formado parte del pacto colusorio en perjuicio del patrimonio del Estado, dirigiendo su conducta funcional, conforme a lo ilícitamente acordado por la pareja presidencial - Ollanta Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón - y representantes del Grupo Empresarial Odebrecht.
566. Intervino directamente en razón de su cargo, en los siguientes actos:
- Participó en la Sesión N°503, del 04 de enero del 2013, en la cual el Consejo Directivo de Proinversión, acordó incorporar el proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" al proceso de promoción de la inversión privada, previsto en el Decreto Legislativo N°1012, normas reglamentarias, modificatorias y conexas.
 - Suscribió el acta de la Sesión No Presencial N°506, del 25 de enero del 2013, mediante la cual el Consejo Directivo de Proinversión, acordó la creación de un nuevo comité denominado "Comité de Pro Seguridad Energética" - para que se encargue de los procesos de promoción de la inversión privada que se efectúen al amparo de la Ley N°29970 y otros relacionados; pese a que ya existía el "Comité de Pro Conectividad".
 - Suscribió el acta de la Sesión No Presencial N°577, del 12 de febrero del 2014, mediante la cual el Consejo Directivo de Proinversión, acordó modificar el cronograma del proceso para la entrega en concesión del proyecto "Mejoras a

205


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"; ello a fin de que la empresa Odebrecht obtenga el financiamiento para el proyecto.

- Suscribió las actas de las Sesiones No Presenciales: N°581 del 28 de febrero del 2014; N°586 del 21 de marzo del 2014; N°590 del 21 de abril del 2014; y, N°600 del 26 de mayo del 2014; mediante las cuales el Consejo Directivo de Proinversión acordó aprobar modificaciones sustanciales a las bases del concurso de proyectos integrales para la entrega en concesión al sector privado del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"; ello a fin de favorecer a Odebrecht con la adjudicación de la buena pro del proyecto.
 - Suscribió el acta de la Sesión No Presencial N° 595, del 07 de mayo del 2014, mediante la cual el Consejo Directivo de Proinversión, designó como Presidente del Comité de Proseguridad Energética a Edgar Ramírez Cadenillas; pese a que este tenía conflicto de interés al haber anteriormente asesorado a la empresa Kuntur (Odebrecht) en la concesión del Gasoducto Andino de Sur.
 - Suscribió el acta de la Sesión No Presencial N°605, del 09 de junio del 2014, mediante la cual el Consejo Directivo de Proinversión, acordó aprobar la versión final del contrato de concesión del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", que modificaba la cláusula 9.10.3; sin contar con sustento técnico, ni legal.
567. Sus acciones quebrantaron sus deberes como Alto Funcionario del Estado, las cuales se encuentran establecidas en:
- Constitución Política del Perú, Artículo 39°.- "Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, Ministros de Estado, (...)".
 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley N° 29158, los siguientes artículos:

Artículo 23.1.- "Son funciones generales de los Ministerios: (...) literal c) Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente; (...)"

Artículo 25.- "El Ministro de Estado, con arreglo a la Constitución Política del Perú, es el responsable político de la conducción de un sector o sectores del Poder Ejecutivo. Los Ministros de Estado orientan, formulan, dirigen, coordinan, determinan, ejecutan, supervisan y evalúan las políticas nacionales y sectoriales a su cargo; (...)"
- ROF de PROINVERSIÓN:
- Artículo 3, literal:
- "d) Promover la incorporación de la inversión privada en servicios públicos y obras públicas de infraestructura, así como en activos, proyectos y

206


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

empresas del Estado y demás actividades estatales, que le son asignadas por su relevancia nacional (...)".

Artículo 7, literales:

"g) Dictar las directivas y demás normas que sean necesarias para la ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada".

"j) Aprobar los documentos que sean necesarios para el desarrollo de los procesos de promoción de la inversión privada que le sean propuestos por los Comités Especiales o por la Dirección Ejecutiva".

IMPUTACIÓN CONTRA RENÉ HELBERT CORNEJO DÍAZ

568. Se le imputa al investigado René Helbert Cornejo Díaz a título de autor la presunta comisión del delito de Asociación Ilícita para Delinquir, previsto y sancionado en el artículo 317° del Código Penal, al haber integrado la organización enquistada en el Gobierno Central, liderada por la pareja presidencial Ollanta Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón, durante el periodo 2011 - 2015, cuya finalidad ilícita habría sido la comisión de delitos contra la Administración Pública.
569. Dentro de la organización, en su condición de persona de confianza de la pareja presidencial, habría tenido como rol o función, estar a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y formar parte del Consejo Directivo de Proinversión, desde el cual debía promover, las condiciones favorables, a fin que determinados procesos de contratación a cargo de dicho organismo, se desarrollen conforme a la consecución de los objetivos de la organización.
570. También se le imputa a título de autor la presunta comisión del delito de Colusión Agravada, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal, toda vez que, aprovechando su condición de Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento (periodo 28/07/11 - 24/02/14) y miembro del Consejo Directivo de Proinversión (periodo 08/01/13 - 12/02/14), habría formado parte del pacto colusorio en perjuicio del patrimonio del Estado, dirigiendo su conducta funcional, conforme a lo ilícitamente acordado por la pareja presidencial - Ollanta Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón - y representantes del Grupo Empresarial Odebrecht.
571. Intervino directamente en razón de su cargo, en el siguiente acto:
- a) Suscribió el acta de la Sesión No Presencial N°577, del 12 de febrero del 2014, mediante la cual el Consejo Directivo de Proinversión, acordó modificar el cronograma del proceso para la entrega en concesión del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"; en tanto Odebrecht obtenga el financiamiento para el proyecto.
572. Sus acciones quebrantaron sus deberes como Alto Funcionario del Estado, las cuales se encuentran establecidas en:
- Constitución Política del Perú, Artículo 39°.- "Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la

207


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, Ministros de Estado, (...)".

- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley N° 29158, los siguientes artículos:

Artículo 23.1.- "Son funciones generales de los Ministerios: (...) literal c) Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente; (...)"

Artículo 25.- "El Ministro de Estado, con arreglo a la Constitución Política del Perú, es el responsable político de la conducción de un sector o sectores del Poder Ejecutivo. Los Ministros de Estado orientan, formulan, dirigen, coordinan, determinan, ejecutan, supervisan y evalúan las políticas nacionales y sectoriales a su cargo; (...)"

- ROF de PROINVERSIÓN:

Artículo 3, literal:

"d) Promover la incorporación de la inversión privada en servicios públicos y obras públicas de infraestructura, así como en activos, proyectos y empresas del Estado y demás actividades estatales, que le son asignadas por su relevancia nacional (...)"

Artículo 7, literales:

"g) Dictar las directivas y demás normas que sean necesarias para la ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada".

"j) Aprobar los documentos que sean necesarios para el desarrollo de los procesos de promoción de la inversión privada que le sean propuestos por los Comités Especiales o por la Dirección Ejecutiva".

IMPUTACIÓN CONTRA ELEODORO OCTAVIO MAYORGA ALBA

573. Se le imputa al investigado Eleodoro Octavio Mayorga Alba a título de autor la presunta comisión del delito de Asociación Ilícita para Delinquir, previsto y sancionado en el artículo 317° del Código Penal, al haber integrado la organización enquistada en el Gobierno Central, liderada por la pareja presidencial Ollanta Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón, durante el periodo 2011 - 2015, cuya finalidad ilícita habría sido la comisión de delitos contra la Administración Pública.
574. Dentro de la organización, en su condición de persona de confianza de la pareja presidencial, habría tenido como rol o función, estar a cargo del Ministerio de Energía y Minas y formar parte del Consejo Directivo de Proinversión, desde el cual debía promover, las condiciones favorables, a fin que determinados procesos de contratación a cargo de dicho organismo, se desarrollen conforme a la consecución de los objetivos de la organización.
575. También se le imputa a título de autor la presunta comisión del delito de Colusión Agravada, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal, toda vez que, aprovechando su condición de Ministro de Energía y Minas

208


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

(periodo 24/02/14 – 17/02/15) y miembro del Consejo Directivo de Proinversión (periodo 28/02/14 – 09/06/14), habría formado parte del pacto colusorio en perjuicio del patrimonio del Estado, dirigiendo su conducta funcionarial, conforme a lo ilícitamente acordado por la pareja presidencial - Ollanta Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón - y representantes del Grupo Empresarial Odebrecht.

576. Intervino directamente en razón de su cargo, como Ministro de Energía y Minas, en los siguientes actos:

- a) Emitió la Resolución Ministerial N°339-2014-MEM/DM, del 19 de julio del 2014, mediante la cual se condicionó la vigencia de la segunda comisión especial, a la entrega de un informe; ocasionando que el plazo de suspensión del cronograma de ejecución se prorrogue por más tiempo y que la empresa "Kuntur Transportadora de Gas S.A" presente su solicitud de terminación del contrato invocando la causal de "fuerza mayor".
- b) Refrendó la Resolución Suprema N°079-2014-EM, del 04 de noviembre del 2014, que aceptaba la terminación del contrato de concesión y la libre disposición de los bienes (estudios) por parte del concesionario.

577. Interviniendo directamente en razón de su cargo, como miembro del Consejo Directivo de Proinversión, en los siguientes actos:

- c) Suscribió las actas de las Sesiones No Presenciales: N°581 del 28 de febrero del 2014; N°586 del 21 de marzo del 2014; N°590 del 21 de abril del 2014; y, N°600 del 26 de mayo del 2014; mediante las cuales el Consejo Directivo de Proinversión acordó aprobar modificaciones sustanciales a las bases del concurso de proyectos integrales para la entrega en concesión al sector privado del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"; ello a fin de favorecer a Odebrecht con la adjudicación de la buena pro del proyecto.
- d) Suscribió el acta de la Sesión No Presencial N° 595, del 07 de mayo del 2014, mediante la cual el Consejo Directivo de Proinversión, designó como Presidente del Comité de Proseguridad Energética a Edgar Ramírez Cadenillas; pese a que este tenía conflicto de interés al haber anteriormente asesorado a la empresa Kuntur (Odebrecht) en la concesión del Gasoducto Andino de Sur.
- e) Suscribió el acta de la Sesión No Presencial N°605, del 09 de junio del 2014, mediante la cual el Consejo Directivo de Proinversión, acordó aprobar la versión final del contrato de concesión del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", que modificaba la cláusula 9.10.3; sin contar con sustento técnico, ni legal.

578. Sus acciones quebrantaron sus deberes como Alto Funcionario del Estado, las cuales se encuentran establecidas en:

- Constitución Política del Perú, Artículo 39.- "Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, Ministros de Estado, (...)".

209


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo – Ley N° 29158, los siguientes artículos:

Artículo 23.1.- "Son funciones generales de los Ministerios: (...) literal c) Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente; (...)".

Artículo 25.- "El Ministro de Estado, con arreglo a la Constitución Política del Perú, es el responsable político de la conducción de un sector o sectores del Poder Ejecutivo. Los Ministros de Estado orientan, formulan, dirigen, coordinan, determinan, ejecutan, supervisan y evalúan las políticas nacionales y sectoriales a su cargo; (...)".

- ROF de PROINVERSIÓN:

Artículo 3, literal:

"d) Promover la incorporación de la inversión privada en servicios públicos y obras públicas de infraestructura, así como en activos, proyectos y empresas del Estado y demás actividades estatales, que le son asignadas por su relevancia nacional (...)".

Artículo 7, literales:

"g) Dictar las directivas y demás normas que sean necesarias para la ejecución de los procesos de promoción de la inversión privada".

"j) Aprobar los documentos que sean necesarios para el desarrollo de los procesos de promoción de la inversión privada que le sean propuestos por los Comités Especiales o por la Dirección Ejecutiva".

IMPUTACIÓN CONTRA EDGAR BARTOLO RAMÍREZ CADENILLAS

579. Se le imputa al investigado Edgar Bartolo Ramírez Cadenillas a título de autor la presunta comisión del delito de Asociación Ilícita para Delinquir, previsto y sancionado en el artículo 317° del Código Penal, al haber integrado la organización enquistada en el Gobierno Central, liderada por la pareja presidencial Ollanta Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón, durante el periodo 2011 - 2015, cuya finalidad ilícita habría sido la comisión de delitos contra la Administración Pública.

580. Dentro de la organización, el investigado habría tenido como rol o función integrar el Comité de Pro Seguridad Energética de Proinversión, en calidad de Presidente debiendo realizar los actos necesarios y de apariencia lícita para la consecución de los objetivos de la organización.

581. También se le imputa a título de autor la presunta comisión del delito de Colusión Agravada, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal, toda vez que, aprovechando su condición de Presidente del Comité de Pro Seguridad Energética de Proinversión, habría formado parte del pacto colusorio en perjuicio del patrimonio del Estado, dirigiendo su conducta funcionarial, conforme a lo ilícitamente acordado por la pareja presidencial – Ollanta Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón – y representantes del Grupo Empresarial Odebrecht.

210


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

582. Intervino directamente en razón de su cargo, en los siguientes actos:

- a) Aprobó la versión final del contrato de concesión del proyecto "Mejoras de la Seguridad Energética y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"; sin adoptar las acciones de mitigación propuestas en el informe N°03 presentado por el consultor Wood Mackenzie, provocando un alto riesgo e incertidumbre respecto a los riesgos de suministro y demanda de gas natural (condiciones asumidas por el Estado Peruano).
- b) Aprobó la última versión de las bases del concurso público para otorgar la concesión del proyecto "Mejoras de la Seguridad Energética y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"; pese a que no establecían criterios objetivos de evaluación, para elegir al postor más conveniente técnicamente, conforme también fue propuesto por el consultor Wood Mackenzie a través del informe N°06 el cual no fue observado.
- c) Aprobó la última versión del contrato con la modificación de la cláusula establecida en el punto 9.10.3; permitiendo que el operador calificado deje la concesión luego de 10 años contados a partir de la fecha de cierre.
- d) No calificó e informó al Consejo Directivo de Proinversión, como modificación de carácter sustancial, la última versión del contrato de concesión establecida en la cláusula 9.10.3, que permite el cambio de operador calificado; sin cumplir los mismos requisitos de precalificación y aceptación del concedente.
- e) Favoreció fraudulentamente con la adjudicación de la buena pro del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" al consorcio Gasoducto Sur Peruano conformado por las empresas Odebrecht y Enagás.

583. Sus acciones quebrantaron sus deberes como Funcionario Público, las cuales se encuentran establecidas en:

- Las Bases:

Numeral 1.5.1.- "El comité tiene como función conducir el proceso de promoción de la inversión privada que motiva el Concurso materia de las bases. Está facultado para promover, programar, regular, modificar, dirigir, supervisar, controlar y dictar todas las disposiciones que resulten pertinentes o que estime necesarias para la ejecución de dicho proceso, resolver todo lo que se encuentre previsto en las Bases en las Leyes Aplicables y, en general, para ejercer todas las demás atribuciones que le asignen las Leyes Aplicables".

- MOF de PROINVERSIÓN:

Numeral 1.- "Diseñar, proponer y ejecutar los procesos de promoción de inversión asignados por el Consejo Directivo".

IMPUTACIÓN CONTRA GUSTAVO ADOLFO NAVARRO VALDIVIA


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

211

584. Se le imputa al investigado Gustavo Adolfo Navarro Valdivia a título de autor la presunta comisión del delito de Asociación Ilícita para Delinquir, previsto y sancionado en el artículo 317° del Código Penal, al haber integrado la organización enquistada en el Gobierno Central, liderada por la pareja presidencial Ollanta Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón, durante el período 2011 - 2015, cuya finalidad ilícita habría sido la comisión de delitos contra la Administración Pública.

585. Dentro de la organización, el investigado habría tenido como rol o función integrar el Comité de Pro Seguridad Energética de Proinversión, debiendo realizar los actos necesarios y de apariencia lícita para la consecución de los objetivos de la organización.

586. También, se le imputa a título de autor la presunta comisión del delito de Colusión Agravada, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 384º del Código Penal, toda vez que, aprovechando su condición de miembro del Comité de Pro Seguridad Energética de Proinversión, habría formado parte del pacto colusorio en perjuicio del patrimonio del Estado, dirigiendo su conducta funcional, conforme a lo ilícitamente acordado por la pareja presidencial - Ollanta Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón -- y representantes del Grupo Empresarial Odebrecht.

587. Intervino directamente en razón de su cargo, en los siguientes actos:

a) Aprobó la última versión de las bases del concurso público para otorgar la concesión del proyecto "Mejoras de la Seguridad Energética y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"; pese a que no establecían criterios objetivos de evaluación, para elegir al postor más conveniente técnicamente, conforme también fue propuesto por el consultor Wood Mackenzie a través del informe N°06 el cual no fue observado.

b) Aprobó la versión final del contrato de concesión del proyecto "Mejoras de la Seguridad Energética y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"; sin adoptar las acciones de mitigación propuestas en el informe N° 03 presentado por el consultor Wood Mackenzie, provocando un alto riesgo e incertidumbre respecto a los riesgos de suministro y demanda de gas natural (condiciones asumidas por el Estado Peruano).

c) Aprobó la última versión del contrato con la modificación de la cláusula establecida en el punto 9.10.3; permitiendo que el operador calificado deje la concesión luego de 10 años contados a partir de la fecha de cierre.

d) No calificar e informar al Consejo Directivo de Proinversión, como modificación de carácter sustancial, a la última versión del contrato de concesión establecida en la cláusula 9.10.3; que permite el cambio de operador calificado sin cumplir los mismos requisitos de precalificación y aceptación del concedente.

e) Mediante sesión extraordinaria del 27 de junio del 2014, acordó descalificar al postor Consorcio Gasoducto Peruano del Sur, pese a que las bases no establecían que la comunicación de un cambio en la participación de los consorciados sea una transgresión insubsanable.


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

212

- f) Mediante sesión extraordinaria del 27 de junio del 2014, acordó dejar sin efecto el plazo primigeniamente otorgado al consorcio Gasoducto Peruano del Sur para que proceda a subsanar la observación advertida.
- g) Mediante sesión del 27 de junio del 2014, acordó autorizar la contratación directa del estudio jurídico Ehecopar a fin de que emita opinión legal sobre la incidencia en la calificación del postor Consorcio Gasoducto Peruano del Sur; pese a que dicho estudio jurídico mantenía relación comercial y empresarial con la empresa Enagás, quien conjuntamente con la empresa Odebrecht integraban el consorcio Gasoducto Sur Peruano a quien finalmente se le adjudicó la buena pro de dicho proyecto.
- h) Mediante sesión extraordinaria del 27 de junio del 2014, avaló el informe legal emitido por el Estudio Jurídico Delmar Ugarte, en el cual concluía que correspondía al comité la descalificación del Consorcio Gasoducto Peruano del Sur; sin tener en cuenta que dicho estudio jurídico había mantenido relación comercial y empresarial con el grupo Odebrecht, favoreciendo con la descalificación al consorcio conformado por dicha empresa y la empresa Enagás.
- f) Favoreció fraudulentamente con la adjudicación de la buena pro del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" al consorcio Gasoducto Sur Peruano conformado por las empresas Odebrecht y Enagás.

588. Sus acciones quebrantaron sus deberes como Funcionario Público, las cuales se encuentran establecidas en:

- Las Bases:

Numeral 1.5.1.- "El comité tiene como función conducir el proceso de promoción de la inversión privada que motiva el Concurso materia de las bases. Está facultado para promover, programar, regular, modificar, dirigir, supervisar, controlar y dictar todas las disposiciones que resulten pertinentes o que estime necesarias para la ejecución de dicho proceso, resolver todo lo que se encuentre previsto en las Bases en las Leyes Aplicables y, en general, para ejercer todas las demás atribuciones que le asignen las Leyes Aplicables".

- MOF de PROINVERSIÓN:

Numeral 1.- "Diseñar, proponer y ejecutar los procesos de promoción de inversión asignados por el Consejo Directivo".

IMPUTACIÓN CONTRA MARIA DEL ROSARIO RAQUEL PATIÑO MARCA DE ALVAREZ

589. Se le imputa a la investigada María del Rosario Raquel Patiño Marca a título de autora la presunta comisión del delito de Asociación Ilícita para Delinquir, previsto y sancionado en el artículo 317° del Código Penal, al haber integrado la organización enquistada en el Gobierno Central, liderada por la pareja presidencial Ollanta Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón, durante el periodo 2011 - 2015, cuya finalidad ilícita habría sido la comisión de delitos contra la Administración Pública.

.....
 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

213

- 590. Dentro de la organización, la investigada habría tenido como rol o función integrar el Comité de Pro Seguridad Energética de Proinversión, debiendo realizar los actos necesarios y de apariencia lícita para la consecución de los objetivos de la organización.
- 591. También se le imputa a título de autora, la presunta comisión del delito de Colusión Agravada, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 384º del Código Penal, toda vez que, aprovechando su condición de miembro del Comité de Pro Seguridad Energética de Proinversión, habría formado parte del pacto colusorio en perjuicio del patrimonio del Estado, dirigiendo su conducta funcional, conforme a lo ilícitamente acordado por la pareja presidencial - Ollanta Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón - y representantes del Grupo Empresarial Odebrecht.
- 592. Intervino directamente en razón de su cargo, en los siguientes actos:
 - a) Aprobó la versión final del contrato de concesión del proyecto "Mejoras de la Seguridad Energética y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"; sin adoptar las acciones de mitigación propuestas en el informe N°03 presentado por el consultor Wood Mackenzie, provocando un alto riesgo e incertidumbre respecto a los riesgos de suministro y demanda de gas natural (condiciones asumidas por el Estado Peruano).
 - b) Aprobó la última versión de las bases del concurso público para otorgar la concesión del proyecto "Mejoras de la Seguridad Energética y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"; pese a que no establecían criterios objetivos de evaluación, para elegir al postor más conveniente técnicamente, conforme también fue propuesto por el consultor Wood Mackenzie a través del informe N°06 el cual no fue observado.
 - c) Aprobó la última versión del contrato con la modificación de la cláusula establecida en el punto 9.10.3; permitiendo que el operador calificado deje la concesión luego de 10 años contados a partir de la fecha de cierre.
 - d) No calificar e informar al Consejo Directivo de Proinversión, como modificación de carácter sustancial, a la última versión del contrato de concesión establecida en la cláusula 9.10.3 que permite el cambio de operador calificado; sin cumplir los mismos requisitos de precalificación y aceptación del concedente.
 - e) Mediante Acuerdo del Comité de Pro Seguridad Energética 94-1-2014-Mejoras, acordó descalificar al postor Consorcio Gasoducto Peruano del Sur; pese a que las bases no establecían que la comunicación de un cambio en la participación de los consorciados sea una transgresión insubsanable.
 - f) Mediante Acuerdo de Comité de Pro Seguridad Energética 94-1-2014-Mejoras acordó dejar sin efecto el plazo primigeniamente otorgado al consorcio Gasoducto Peruano del Sur para que proceda a subsanar la observación advertida.
 - g) Mediante Acuerdo de Comité de Pro Seguridad Energética 93-1-2014-Mejoras, acordó autorizar la contratación directa del estudio jurídico Ehecopar a fin de

.....
 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

214

que emita opinión legal sobre la incidencia en la calificación del postor Consorcio Gasoducto Peruano del Sur, pese a que dicho estudio jurídico mantenía relación comercial y empresarial con la empresa Enagás, quien conjuntamente con la empresa Odebrecht integraban el consorcio Gasoducto Sur Peruano a quien finalmente se le adjudicó la buena pro de dicho proyecto.

- h) Mediante Acuerdo de Comité de Pro Seguridad Energética 94-1-2014-Mejoras, avaló el informe legal emitido por el Estudio Jurídico Delmar Ugarte, el cual concluía que correspondía al Comité la descalificación del Consorcio Gasoducto Peruano del Sur; sin tener en cuenta que dicho estudio jurídico había mantenido relación comercial y empresarial con el grupo Odebrecht, favoreciendo con la descalificación al consorcio conformado por dicha empresa y la empresa Enagás.
- g) Favoreció fraudulentamente con la adjudicación de la buena pro del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" al consorcio Gasoducto Sur Peruano conformado por las empresas Odebrecht y Enagás.

593. Sus acciones quebrantaron sus deberes como Funcionario Público, las cuales se encuentran establecidas en:

- Las Bases:

Numeral 1.5.1.- "El comité tiene como función conducir el proceso de promoción de la inversión privada que motiva el Concurso materia de las bases. Está facultado para promover, programar, regular, modificar, dirigir, supervisar, controlar y dictar todas las disposiciones que resulten pertinentes o que estime necesarias para la ejecución de dicho proceso, resolver todo lo que se encuentre previsto en las Bases en las Leyes Aplicables y, en general, para ejercer todas las demás atribuciones que le asignen las Leyes Aplicables".

- MOF de PROINVERSIÓN:

Numeral 1.- "Diseñar, proponer y ejecutar los procesos de promoción de inversión asignados por el Consejo Directivo".

IMPUTACIÓN CONTRA LUIS RENATO SANCHEZ TORINO

594. Se le imputa a Luis Renato Sánchez Torino, a título de autor la presunta comisión del delito de Asociación Ilícita para Delinquir, previsto y sancionado en el artículo 317° del Código Penal, al haber integrado la organización enquistada en el Gobierno Central, liderada por la pareja presidencial Ollanta Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón, durante el periodo del 2011 al 2015, cuya finalidad ilícita habría sido la comisión de delitos contra la Administración Pública.
595. Dentro de la organización, habría tenido como rol o función integrar como Jefe de Proyecto, el equipo de apoyo técnico del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", debiendo realizar los actos necesarios y de apariencia lícita para la consecución de los objetivos de la organización.


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

215

596. También se imputa a título de autor la presunta comisión del delito de Colusión Agravada, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal, toda vez que, aprovechando su condición de Presidente de la comisión de evaluación de los sobres N°1 y N°2 y Jefe del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", habría formado parte del pacto colusorio en perjuicio del patrimonio del Estado, dirigiendo su conducta funcional, conforme a lo ilícitamente acordado por la pareja presidencial - Ollanta Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón - y representantes del Grupo Empresarial Odebrecht.

597. Intervino directamente en razón de su cargo, en los siguientes actos:

- a) Emitió el Resumen Ejecutivo N° 22-2014/DPI/SGDP/JPSE.01 del 09 de mayo del 2014, en base al cual el Comité de Proseguridad Energética de Proinversión acordó aprobar la versión final del contrato con la modificación de la cláusula establecida en el punto 9.10.3; permitiendo que el operador calificado deje la concesión luego de 10 años contados a partir de la fecha de cierre.
- b) Mediante Resumen Ejecutivo N° 23-2014/DPI/SDGP/JPSE.01 del 14 de mayo del 2014, solicitó al Comité de Proseguridad Energética la aprobación de la última versión de las bases del concurso público para otorgar la concesión del proyecto "Mejoras de la Seguridad Energética y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"; no estableciendo criterios objetivos de evaluación, para elegir al postor más conveniente técnicamente, conforme también fue propuesto por el consultor Wood Mackenzie a través del informe N°06 el cual no fue observado.
- c) Mediante Resumen Ejecutivo N° 27-2014/DPI/SDGP/JPSE.01 del 16 de mayo del 2014, solicitó la aprobación de la versión final del contrato de concesión del proyecto "Mejoras de la Seguridad Energética y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"; sin adoptar las acciones de mitigación propuestas en el informe N° 03 presentado por el consultor Wood Mackenzie, provocando un alto riesgo e incertidumbre respecto a los riesgos de suministro y demanda de gas natural (condiciones asumidas por el Estado Peruano).
- d) Emitió el Resumen Ejecutivo N° 37-2014 DPI/SGDP/01 del 28 de junio del 2014, mediante el cual recomienda al Comité evaluar la pertinencia de la calificación del consorcio Gasoducto Peruano del Sur y, declarar postor calificado al Consorcio Gasoducto Sur Peruano; informe que sirvió de base para que el Comité de Proseguridad Energética declarara como postor descalificado al Consorcio Gasoducto Peruano del Sur, pese a que las bases no establecían que la comunicación de un cambio en la participación de los consorciados, sea una transgresión insubsanable; favoreciendo con dicho pronunciamiento al consorcio Gasoducto Sur Peruano conformado por la empresa Odebrecht y Enagás, a quien se le adjudicó la buena pro.
- e) Favoreció fraudulentamente con la adjudicación de la buena pro del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" al consorcio Gasoducto Sur Peruano conformado por las empresas Odebrecht y Enagás.


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

216

598. Sus acciones quebrantaron sus deberes como Funcionario Público, las cuales se encuentran establecidas en:

- MOF de PROINVERSIÓN:

Numeral 1.- "Brindar soporte a los comités especiales, al consejo directivo, a la dirección ejecutiva y a los órganos de Proinversión, para facilitar el desarrollo de los procesos de promoción de la inversión privada; ostentando la función de representante del proyecto."

Numeral 4.- "Proponer al comité especial de Proinversión las matrices de riesgos y las recomendaciones técnicas, legales y financieras para la mitigación de los riesgos en los proyectos".

Numeral 8.- "Garantizar la calidad de todos los documentos parciales y finales del proyecto que se vayan a presentar al comité especial de Proinversión y a los postores e interesados".

Numeral 11.- "Planificar y dirigir la gestión del proyecto para la correcta consecución de la adjudicación del mismo en los plazos establecidos por Proinversión."

IMPUTACIÓN CONTRA LUIS ARNALDO NAPOLEON PESCHIERA RUBINI

599. Se le imputa a Luis Arnaldo Napoleón Peschiera Rubini a título de autor la presunta comisión del delito de Colusión Agravada, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 384º del Código Penal, toda vez que, aprovechando su condición de abogado del Estudio Jurídico Delmar Ugarte Abogados y Asesor Legal del Comité de Proseguridad Energética, Dirección Ejecutiva y del Jefe del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", habría formado parte del pacto colusorio, interviniendo directamente en perjuicio del patrimonio del Estado, dirigiendo su conducta, conforme a lo ilícitamente acordado por la pareja presidencial – Ollanta Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón – y representantes del Grupo Empresarial Odebrecht.

600. Intervino directamente en el siguiente acto:

a) En la elaboración y coordinación de la opinión jurídica del 28/06/14, titulado "Consecuencias de una eventual modificación del porcentaje de participación de los integrantes de un postor precalificado"; a efectos de respaldar la posición de los miembros del Comité de Proseguridad Energética de Proinversión de descalificar al consorcio Gasoducto Peruano del Sur, consorcio opositor de Odebrecht.

601. De su condición de servidor público: El investigado Luis Arnaldo Napoleón Peschiera Rubini se integró al proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" como abogado del Estudio Delmar Ugarte Abogados - firma contratada por Proinversión mediante el contrato N° 042-2013-PROINVERSION, del 24/12/13 y contrato N° 007-2014-PROINVERSION, del 26/03/14; sin embargo, el investigado se insertaría a la estructura de Proinversión como asesor, brindando servicios de asesoría, emitiendo opiniones a solicitud de los funcionarios públicos autorizados en los términos de referencia, encontrándose

217


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

subordinado al Comité de Pro Seguridad Energética, Dirección Ejecutiva y del Jefe del Proyecto; siendo que desde ese momento sus funciones debieron estar orientadas a velar por los intereses del Estado, lo que no ocurrió al momento de elaborar la opinión jurídica de fecha 28/06/14, la cual ocasionó perjuicio patrimonial al Estado.

602. Sus funciones, se encontrarían descritas en:

- Términos de referencia del contrato N° 042-2013-PROINVERSIÓN

"Asistencia en la elaboración de todos aquellos documentos e instrumentos legales involucrados en los Proyectos materia de la presente contratación". Encontrándose el proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" dentro de los alcances del servicio que podrá ser requerido por el Comité Pro Seguridad Energética, la Dirección Ejecutiva y/o el Jefe de Proyectos en Asuntos de Seguridad Energética.

- Términos de referencia del contrato N° 007-2014-PROINVERSIÓN

"(...) deberá prestar al Comité Pro Seguridad Energética de Proinversión (en adelante El Comité Pro Seguridad Energética), asesoría legal integral (...)

En esta línea de argumentación y estando a lo señalado en la fundamentación jurídica de la presente disposición, el imputado tiene la condición de servidor público.

IMPUTACIÓN CONTRA MIGUEL ANGEL RONCEROS NECIOSUP

603. Se le imputa a Miguel Ángel Ronceros Neciosup a título de autor la presunta comisión del delito de Colusión Agravada, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 384º del Código Penal, toda vez que, aprovechando su condición de abogado del Estudio Jurídico Delmar Ugarte Abogados y Asesor Legal del Comité de Proseguridad Energética, Dirección Ejecutiva y del Jefe del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", habría formado parte del pacto colusorio, interviniendo directamente en perjuicio del patrimonio del Estado, dirigiendo su conducta, conforme a lo ilícitamente acordado por la pareja presidencial – Ollanta Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón – y representantes del Grupo Empresarial Odebrecht.

604. Intervino directamente en el siguiente acto:

a) En la elaboración y coordinación de la opinión jurídica del 28/06/14, titulado "Consecuencias de una eventual modificación del porcentaje de participación de los integrantes de un postor precalificado"; a efectos de respaldar la posición de los miembros del Comité de Proseguridad Energética de Proinversión de descalificar al consorcio Gasoducto Peruano del Sur, consorcio opositor de Odebrecht.

605. De su condición de servidor público: El investigado Miguel Ángel Ronceros Neciosup se integró al proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" como abogado del Estudio Delmar Ugarte Abogados - firma contratada por Proinversión mediante el contrato N° 042-2013-

218


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

PROINVERSION, del 24/12/13 y contrato N° 007-2014-PROINVERSION, del 26/03/14; sin embargo, el investigado se insertaría a la estructura de Proinversión como asesor, brindado servicios de asesoría, emitiendo opiniones a solicitud de los funcionarios públicos autorizados en los términos de referencia, encontrándose subordinado al Comité de Pro Seguridad Energética, Dirección Ejecutiva y del Jefe del Proyecto; siendo que desde ese momento sus funciones debieron estar orientadas a velar por los intereses del Estado, lo que no ocurrió al momento de elaborar la opinión jurídica de fecha 28/06/14, la cual ocasionó perjuicio patrimonial al Estado.

606. Sus funciones se encuentran descritas en:

- Términos de referencia del contrato N° 042-2013-PROINVERSIÓN

"Asistencia en la elaboración de todos aquellos documentos e instrumentos legales involucrados en los Proyectos materia de la presente contratación". Encontrándose el proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" dentro de los alcances del servicio que podrá ser requerido por el Comité Pro Seguridad Energética, la Dirección Ejecutiva y/o el Jefe de Proyectos en Asuntos de Seguridad Energética.

- Términos de referencia del contrato N° 007-2014-PROINVERSIÓN

"(...) deberá prestar al Comité Pro Seguridad Energética de Proinversión (en adelante El Comité Pro Seguridad Energética), asesoría legal integral (...)"

En esta línea de argumentación y estando a lo señalado en la fundamentación jurídica de la presente disposición, el imputado tiene la condición de servidor público.

607. Asimismo se le imputa a título de autor la presunta comisión del delito de LAVADO DE ACTIVOS, previsto en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1106, toda vez que, habría recibido y ocultado dinero ilícito producto de actos de Colusión por parte de la empresa Odebrecht, proveniente de la División de Operaciones Estructuradas, registrado con el codinome "Magali", durante los meses de octubre y diciembre del 2014; siendo el caso que se le atribuye los siguientes actos:

- Habría recibido dinero ilícito en efectivo hasta por la suma de US\$150,000 dólares, a través de la offshore PEL Project Engineering & Logistics, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso.
- Habría ocultado dinero ilícito hasta por la suma de US\$300,000 dólares, en la offshore Manning Investment Company, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso.

IMPUTACIÓN CONTRA JORGE ELIAS DANOS ORDOÑEZ

608. Se le imputa a Jorge Elías Danos Ordoñez a título de autor la presunta comisión del delito de Colusión Agravada, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal, toda vez que, aprovechando su condición de abogado del Estudio Jurídico Echeopar y Asesor Legal del Comité de Proseguridad Energética, Dirección Ejecutiva y del Jefe del Proyecto "Mejoras a la Seguridad

219


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

Energética y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", habría formado parte del pacto colusorio, interviniendo directamente en perjuicio del patrimonio del Estado, dirigiendo su conducta, conforme a lo ilícitamente acordado por la pareja presidencial - Ollanta Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón - y representantes del Grupo Empresarial Odebrecht.

609. Intervino directamente en el siguiente acto:

a. Elaboró el informe legal del 29 de junio del 2014; a efectos de respaldar la posición de los miembros del Comité de Proseguridad Energética de Proinversión de descalificar al consorcio Gasoducto Peruano del Sur, consorcio opositor de Odebrecht.

610. De su condición de servidor público: El investigado Jorge Elías Danos Ordoñez se integró al proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" como abogado del Estudio Echeopar - firma contratada por Proinversión mediante la modalidad de contratación directa el 27 de junio del 2014; insertándose a la estructura de Proinversión como asesor para los efectos de emitir "opinión legal sobre la incidencia en la calificación del Postor Consorcio Gasoducto Peruano del Sur, respecto a la Carta presentada por el citado consorcio en la que modifica los porcentajes de participación de los integrantes del consorcio (...)", siendo que desde ese momento sus funciones debieron estar orientadas a velar por los intereses del Estado, lo que no ocurrió al momento que elaboró el Informe Legal de fecha 29/06/14, el cual ocasionó perjuicio patrimonial al Estado.

611. Su función se encuentra descrita en:

- La Sesión N°93 del Comité de Pro Seguridad Energética de Proinversión, del 27 de junio del 2014.- que emita "opinión legal sobre la incidencia en la calificación del Postor Consorcio Gasoducto Peruano del Sur, respecto a la Carta presentada por el citado consorcio en la que modifica los porcentajes de participación de los integrantes del consorcio (...)"

En esta línea de argumentación y estando a lo señalado en la fundamentación jurídica de la presente disposición, el imputado tiene la condición de servidor público.

IMPUTACIÓN CONTRA ANA SOFIA REYNA PALACIOS

612. Se le imputa a Ana Sofía Reyna Palacios, a título de autora la presunta comisión del delito de Colusión Agravada, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal, toda vez que, aprovechando su condición de abogada del Estudio Jurídico Echeopar y Asesora Legal del Comité de Proseguridad Energética, Dirección Ejecutiva y del Jefe del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", habría formado parte del pacto colusorio, interviniendo directamente en perjuicio del patrimonio del Estado, dirigiendo su conducta, conforme a lo ilícitamente acordado por la pareja presidencial - Ollanta Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón - y representantes del Grupo Empresarial Odebrecht.

613. Intervino directamente en el siguiente acto:


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

220

a) Elaboró el informe legal, del 29 de junio del 2014, a efectos de respaldar la posición de los miembros del Comité de Proseguridad Energética de Proinversión de descalificar al consorcio Gasoducto Peruano del Sur, consorcio opositor de Odebrecht.

614. De su condición de servidor público: La investigada Ana Sofía Reyna Palacios se integró al proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" como abogada del Estudio Echeopar - firma contratada por Proinversión mediante la modalidad de contratación directa el 27/06/14; insertándose a la estructura de Proinversión como asesora para los efectos de emitir "opinión legal sobre la incidencia en la calificación del Postor Consorcio Gasoducto Peruano del Sur, respecto a la Carta presentada por el citado consorcio en la que modifica los porcentajes de participación de los integrantes del consorcio (...)", siendo que desde ese momento sus funciones debieron estar orientadas a velar por los intereses del Estado, lo que no ocurrió al momento que elaboró el Informe Legal de fecha 29/06/14, el cual ocasionó perjuicio patrimonial al Estado.

615. Su función se encuentra descrita en:

- La Sesión N°93 del Comité de Pro Seguridad Energética de Proinversión, del 27 de junio del 2014.- que emita "opinión legal sobre la incidencia en la calificación del Postor Consorcio Gasoducto Peruano del Sur, respecto a la Carta presentada por el citado consorcio en la que modifica los porcentajes de participación de los integrantes del consorcio (...)"

En esta línea de argumentación y estando a lo señalado en la fundamentación jurídica de la presente disposición, la imputada tiene la condición de servidor público.

IMPUTACIÓN CONTRA LUIS ORTIGAS CÚNEO

616. Se imputa a Luis Ortigas Cúneo, a título de autor, la presunta comisión del delito contra la Administración Pública - Colusión Agravada, previsto y sancionado en el segundo párrafo del Artículo 384° del Código Penal, toda vez que, aprovechando su condición de Viceministro de Energía (periodo 12/01/12 - 20/12/12), habría formado parte del pacto colusorio, dirigiendo su conducta funcional a fin de favorecer a la empresa Odebrecht (Kuntur).

617. Intervino directamente en razón de su cargo, en los siguientes actos:

- Permitió que se prolongue la suspensión de la evaluación del cronograma de ejecución del proyecto Gasoducto Andino del Sur, al tener conocimiento del Memorando N° 630-2012-MEM/DGH del 13 de diciembre de 2012 remitido por Patricia Díaz Gazzolo, Directora General de Hidrocarburos, en el cual le remitió un proyecto de comunicación, donde se daban por concluidas las negociaciones con la empresa Kuntur; sin haber formalizado dicha decisión.
- Permitió que se prolongue la suspensión de la evaluación del cronograma de ejecución del proyecto Gasoducto Andino del Sur, al tener conocimiento del Memorando N° 0124-2013/MEM-DGH de fecha 08 de marzo de 2013, en el cual se remite la última versión del proyecto en el cual se da por concluida la negociación con la empresa Kuntur; sin haber formalizado dicha decisión.

Ocasionando un perjuicio patrimonial al Estado.


NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

221

618. Sus acciones quebrantaron sus deberes como Alto Funcionario del Estado, esto es, Vice Ministro de Energía establecidas en:

MOF del Ministerio de Energía y Minas C.2²⁶⁶:

"El Despacho Viceministerial de Energía, es responsable de ejercer la autoridad inmediata a la del Ministro en el ámbito de Energía, supervisa las actividades de las Direcciones Generales de Electricidad, Electrificación Rural, Hidrocarburos, Eficiencia Energética y Asuntos Ambientales Energéticos".

ROF del Ministerio de Energía y Minas:

- Artículo 11° c. Proponer y supervisar los Planes del Sector Energía; d. Dirigir y supervisar la ejecución de proyectos sectoriales vinculados al Sector Energía; k. Resolver, en la instancia que le corresponda, los asuntos administrativos de energía de su competencia; y, n. Realizar las demás funciones que se le asigne".

IMPUTACIÓN CONTRA DICKY EDWIN QUINTANILLA ACOSTA

619. Se imputa a Dicky Edwin Quintanilla Acosta, a título de autor, la presunta comisión del delito contra la Administración Pública - Colusión Agravada, previsto y sancionado en el segundo párrafo del Artículo 384° del Código Penal, toda vez que, aprovechando su condición de Viceministro de Energía (periodo 20/12/12 - 06/03/15), habría formado parte del pacto colusorio, dirigiendo su conducta funcional a fin de favorecer a la empresa Odebrecht (Kuntur).

620. Intervino directamente en razón de su cargo, en los siguientes actos:

- Avaló la terminación de la concesión otorgada a la empresa Kuntur Transportadora de Gas, al tener conocimiento del Informe N° 167-2014-MEM/DGM del 04 de noviembre de 2014.
- Permitió que se prolongue la suspensión de la evaluación del cronograma de ejecución del proyecto Gasoducto Andino del Sur, al tener conocimiento del Memo-0124-2013/MEM-DGH del 08 de marzo de 2013, mediante la cual se informaba que existía un proyecto de oficio que daba por concluida las negociaciones con la Empresa Kuntur Transportadora de Gas.
- Permitió que la solicitud de terminación del contrato realizado por la empresa Kuntur, sea sometida a un trato directo a través de la decisión de un experto técnico, sin mayor análisis, discusión o debate respecto a la calificación y determinación de la naturaleza de la controversia; ello, al haber tenido conocimiento del Informe N° 121-2014-MEM/OGI.

Ocasionando un perjuicio patrimonial al Estado.

621. Sus acciones quebrantaron sus deberes como Alto Funcionario del Estado, esto es, Vice Ministro de Energía establecidos en:

²⁶⁶ Capítulo I De la Alta Dirección, Numeral 2. Despacho Viceministerial de Energía, literal C, numeral 2


NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

222

MOF del Ministerio de Energía y Minas C.2²⁶⁷:

"El Despacho Viceministerial de Energía, es responsable de ejercer la autoridad inmediata a la del Ministro en el ámbito de Energía, supervisa las actividades de las Direcciones Generales de Electricidad, Electrificación Rural, Hidrocarburos, Eficiencia Energética y Asuntos Ambientales Energéticas".

ROF del Ministerio de Energía y Minas:

- Artículo 11° c. Proponer y supervisar los Planes del Sector Energía; d. Dirigir y supervisar la ejecución de proyectos sectoriales vinculados al Sector Energía; k. Resolver, en la instancia que le corresponda, los asuntos administrativos de energía de su competencia; y, n. Realizar las demás funciones que se le asigne".

IMPUTACIÓN CONTRA ERICK PORTUGUEZ ECHEGARAY

622. Se imputa a Erick Portuguez EcheGARAY, a título de autor, la presunta comisión del delito contra la Administración Pública - Colusión Agravada, previsto y sancionado en el segundo párrafo del Artículo 384° del Código Penal, toda vez que, aprovechando su condición de Director General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (periodo 08/08/11 – 29/12/11) y presidente de la Comisión Especial N° 02, – en la "Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al Sur del País", habría formado parte del pacto colusorio, dirigiendo su conducta funcional a fin de favorecer a la empresa Odebrecht (Kuntur).

623. Intervino directamente en razón de su cargo, en los siguientes actos:

- Otorgó mediante el Oficio Nro. 1256-2011-MEM/DGH, del 18 de agosto de 2011, a la empresa Kuntur 30 días hábiles para que "subsane" su cronograma, pese a que su propuesta de 90 meses no tenía amparo legal, ni contractual.
- No emitió documento alguno aceptando, rechazando u "observando" el nuevo escrito de la empresa Kuntur, presentado el 03 de octubre de 2011, con lo cual, extendió el plazo para exigir a la empresa el inicio de la ejecución de la obra.
- Retrasó y dilató el inicio de la ejecución física del contrato de concesión, al no emitir respuesta frente al nuevo cronograma presentado por el concesionario.

Ocasionando un perjuicio patrimonial al Estado.

624. Sus acciones quebrantaron sus deberes como Funcionario del Estado, esto es, Director General de Hidrocarburos, establecidas en:

MOF del Ministerio de Energía y Minas (MOF):

C.2²⁶⁸. "La Dirección General de Hidrocarburos es responsable de la gestión de las unidades orgánicas que la conforman, del cumplimiento de las metas y objetivos, del cumplimiento de su plan operativo y por la administración de los recursos asignados".

²⁶⁷ Capítulo I De la Alta Dirección, Numeral 2. Despacho Viceministerial de Energía, literal C, numeral 2

²⁶⁸ Capítulo VIII De los Órganos de Línea, numeral 3 específicamente C.2

ROF del Ministerio de Energía y Minas:

"Artículo 80° (...) f. Evaluar y emitir opinión sobre solicitudes de concesiones y autorizaciones para desarrollar actividades de transporte, almacenamiento, refinación, procesamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos; g. Efectuar el seguimiento al cumplimiento de los compromisos de las consideraciones establecidas en los contratos de concesión; i. Expedir resoluciones directorales en el ámbito del Subsector de Hidrocarburos; m. Realizar las demás funciones que se le asigne".

IMPUTACIÓN CONTRA JOSÉ CARLOS ROBLES FREYRE

625. Se imputa a José Carlos Robles Freyre, a título de autor, la presunta comisión del delito contra la Administración Pública - Colusión Agravada, previsto y sancionado en el segundo párrafo del Artículo 384° del Código Penal, toda vez que, aprovechando su condición de Director General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (periodo 09/05/11 – 07/08/11) (01/01/2012 – 20/02/2012) y como miembro de la Comisión Especial N° 02, – en la "Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al Sur del País", habría formado parte del pacto colusorio, dirigiendo su conducta funcional a fin de favorecer a la empresa Odebrecht (Kuntur).

626. Intervino directamente en razón de su cargo, en los siguientes actos:

- No emitió ninguna respuesta al escrito de subsanación que hizo la empresa Kuntur al cronograma de ejecución, permitiendo la prolongación del plazo para exigir a la empresa el inicio de la ejecución de la obra.
- Adoptó la decisión de suspender el plazo de evaluación del cronograma de ejecución de obras del proyecto Kuntur, mediante Acta del 03 de abril de 2012, pese a que no tenía competencias para adoptar tal decisión, conforme a la Resolución Ministerial N°493-2011-MEM/D, con lo cual, generó que la empresa Kuntur no cumpla con sus obligaciones contractuales.

Ocasionando un perjuicio patrimonial al Estado.

627. Sus acciones quebrantaron sus deberes como Funcionario del Estado, esto es, Director General de Hidrocarburos, establecidas en:

MOF del Ministerio de Energía y Minas:

C.2²⁶⁹. "La Dirección General de Hidrocarburos es responsable de la gestión de las unidades orgánicas que la conforman, del cumplimiento de las metas y objetivos, del cumplimiento de su plan operativo y por la administración de los recursos asignados".

ROF del Ministerio de Energía y Minas:

"Artículo 80° (...) f. Evaluar y emitir opinión sobre solicitudes de concesiones y autorizaciones para desarrollar actividades de transporte, almacenamiento, refinación, procesamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos; g. Efectuar el seguimiento al

²⁶⁹ Capítulo VIII De los Órganos de Línea, numeral 3 específicamente C.2

cumplimiento de los compromisos de las consideraciones establecidas en los contratos de concesión; l. Expedir resoluciones directorales en el ámbito del Subsector de Hidrocarburos; m. Realizar las demás funciones que se le asigne".

IMPUTACIÓN CONTRA ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS

628. Se imputa a Rosa María Ortiz Ríos, a título de autor, la presunta comisión del delito contra la Administración Pública - Colusión Agravada, previsto y sancionado en el segundo párrafo del Artículo 384° del Código Penal, toda vez que, aprovechando su condición de Directora General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (período 16/04/2012 - 26/07/2012) y como miembro de la Comisión Especial N° 02, - en la "Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al Sur del País", habría formado parte del pacto colusorio, dirigiendo su conducta funcional a fin de favorecer a la empresa Odebrecht (Kuntur).

629. Intervino directamente en razón de su cargo, en los siguientes actos:

- a) Adoptó la decisión de suspender el plazo de evaluación del cronograma de ejecución de obras del proyecto Kuntur, mediante Acta del 03 de abril de 2012, pese a que no tenía competencias para adoptar tal decisión, conforme a la Resolución Ministerial N°493-2011-MEM/D, con lo cual, generó que la empresa Kuntur no cumpla con sus obligaciones contractuales.

Ocasionando un perjuicio patrimonial al Estado.

630. Sus acciones quebrantaron sus deberes como Funcionario del Estado, esto es, Director General de Hidrocarburos, establecidas en:

MOF del Ministerio de Energía y Minas:
C.2²⁷⁰. "La Dirección General de Hidrocarburos es responsable de la gestión de las unidades orgánicas que la conforman, del cumplimiento de las metas y objetivos, del cumplimiento de su plan operativo y por la administración de los recursos asignados".

ROF del Ministerio de Energía y Minas:
"Artículo 80° (...) f. Evaluar y emitir opinión sobre solicitudes de concesiones y autorizaciones para desarrollar actividades de transporte, almacenamiento, refinación, procesamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos; g. Efectuar el seguimiento al cumplimiento de los compromisos de las consideraciones establecidas en los contratos de concesión; l. Expedir resoluciones directorales en el ámbito del Subsector de Hidrocarburos; m. Realizar las demás funciones que se le asigne".

IMPUTACIÓN CONTRA JUAN ISRAEL ORTIZ GUEVARA

²⁷⁰ Capítulo VIII De los Órganos de Línea, numeral 3 específicamente C.2


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

225

631. Se imputa a Juan Israel Ortiz Guevara, a título de autor, de la presunta comisión del delito contra la Administración Pública - Colusión Agravada, previsto y sancionado en el segundo párrafo del Artículo 384° del Código Penal, toda vez que, aprovechando su condición de Director General de Hidrocarburos (31/08/2013 - 27/02/2015), - en la "Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al Sur del País", habría formado parte del pacto colusorio, dirigiendo su conducta funcional a fin de favorecer a la empresa Odebrecht (Kuntur).

632. Intervino directamente en razón de su cargo, en los siguientes actos:
- a) Recomendó la terminación de la concesión otorgada a la empresa Kuntur Transportadora de Gas, habiendo emitido el Informe N° 167-2014-MEM/DGH del 04 de noviembre de 2014, lo cual ocasionó la devolución de la carta fianza a la empresa Kuntur.
- b) Permitió que la solicitud de terminación del contrato realizado por la empresa Kuntur, sea sometida a un trato directo en la cual se acuerda someter la controversia a la decisión de un experto técnico, sin mayor análisis, discusión o debate respecto a la calificación y determinación de la naturaleza de la controversia.
- c) Participó en el trato directo con la empresa Kuntur, en la cual se somete la controversia a la decisión de un experto técnico que carecía de imparcialidad.
- d) Permitió que se le devuelva la carta fianza por el monto de 66.7 millones de dólares a la empresa Kuntur.

Ocasionando un perjuicio patrimonial al Estado.

633. Sus acciones quebrantaron sus deberes como Funcionario del Estado, esto es, Director General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas²⁷¹:

MOF del Ministerio de Energía y Minas:

"C.2. La Dirección General de Hidrocarburos es responsable de la gestión de las unidades orgánicas que la conforman, del cumplimiento de las metas y objetivos, del cumplimiento de su plan operativo y por la administración de los recursos asignados".

ROF del Ministerio de Energía y Minas:

"Artículo 80° f. Evaluar y emitir opinión sobre solicitudes de concesiones y autorizaciones para desarrollar actividades de transporte, almacenamiento, refinación, procesamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos; g. Efectuar el seguimiento al cumplimiento de los compromisos de las consideraciones establecidas en los contratos de concesión; l. Expedir resoluciones directorales en el ámbito del Subsector de Hidrocarburos; m. Realizar las demás funciones que se le asigne".

IMPUTACIÓN CONTRA PATRICIA DÍAZ GAZZOLO

²⁷¹ ubicado en el organigrama dentro de la Dirección de Vice Ministerio de Energía, según el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (MOF) Capítulo VIII De los Órganos de Línea, numeral 3 específicamente C.2


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

226

634. Se imputa a Patricia Díaz Gazzolo, a título de autora, la presunta comisión del delito contra la Administración Pública - Colusión Agravada, previsto y sancionado en el segundo párrafo del Artículo 384° del Código Penal, toda vez que, aprovechando su condición de Directora General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (período 27/07/2012 - 29/08/2013), de Directora de la Dirección Normativa de Hidrocarburos (16/10/2011 - 08/11/2012), y como miembro de la Comisión Especial N° 02, - en la "Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al Sur del País", habría formado parte del pacto colusorio, dirigiendo su conducta funcional a fin de favorecer a la empresa Odebrecht (Kuntur).

635. Intervino directamente en razón de su cargo, en los siguientes actos:
a) Adoptó la decisión de suspender el plazo de evaluación del cronograma de ejecución de obras del proyecto Kuntur, mediante Acta del 03 de abril de 2012, pese a que no tenía competencias para adoptar tal decisión, conforme a la Resolución Ministerial N°493-2011-MEM/D, con lo cual, generó que la empresa Kuntur no cumpla con sus obligaciones contractuales.

Ocasionando un perjuicio patrimonial al Estado.

636. Sus acciones quebrantaron sus deberes como Funcionario del Estado, esto es, Directora Normativa de Hidrocarburos, establecidas en:

ROF del Ministerio de Energía y Minas:²⁷²

3.1.A consiste en: "La Dirección Normativa de Hidrocarburos es la encargada de elaborar, proponer y actualizar las normas correspondientes a la Ley Orgánica de Hidrocarburos y sus reglamentos, con el fin de asegurar un normal desarrollo de las actividades en el Subsector Hidrocarburos, fomentar la competencia y promover la inversión privada".

MOF del Ministerio de Energía y Minas:

"d. Supervisar y participar en la elaboración y/o modificación de Contratos, Concesiones y Convenios del Subsector de Hidrocarburos; c. h. Prestar asesoramiento a la Dirección General de Hidrocarburos en las actividades vinculadas con su ámbito funcional; i. Participar en el establecimiento de metas y objetivos de la Dirección General. k. Participar en la elaboración de políticas relacionadas con el ámbito del Subsector de Hidrocarburos; l. Emitir opinión técnica y legal sobre asuntos de su competencia funcional; y, o. Realizar otras funciones inherentes al cargo que le asigne el Director General de Hidrocarburos".

IMPUTACIÓN CONTRA OMAR DUEÑAS CÁRDENAS

637. Se imputa a Omar Dueñas Cárdenas, a título de autor, la presunta comisión del delito contra la Administración Pública - Colusión Agravada, previsto y sancionado en el segundo párrafo del Artículo 384° del Código Penal, toda vez que, aprovechando su condición de Director de la Dirección de Procesamiento,

²⁷² Capítulo VIII De los Órganos de Línea, numeral 3 Dirección General de Hidrocarburos numeral,


NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalla Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustible (período 28/10/2010 - 31/12/2012), y como miembro de la Comisión Especial N° 02, - en la "Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al Sur del País", habría formado parte del pacto colusorio, dirigiendo su conducta funcional a fin de favorecer a la empresa Odebrecht (Kuntur).

638. Intervino directamente en razón de su cargo, en los siguientes actos:
a) Adoptó la decisión de suspender el plazo de evaluación del cronograma de ejecución de obras del proyecto Kuntur, mediante Acta del 03 de abril de 2012, pese a que no tenía competencias para adoptar tal decisión, conforme a la Resolución Ministerial N°493-2011-MEM/D, con lo cual, generó que la empresa Kuntur no cumpla con sus obligaciones contractuales.

Ocasionando un perjuicio patrimonial al Estado.

639. Sus acciones quebrantaron sus deberes como Funcionario del Estado, esto es, Director de la Dirección de Procesamientos, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustible del Ministerio de Energía y Minas, establecidas en²⁷³:

"3.3.A. "La Dirección de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustibles es la encargada de la promoción de las inversiones para la utilización de Combustibles Líquidos y Gas Natural, así como de analizar y emitir opinión técnica acerca de las solicitudes referidas a los procesos de concesiones, autorizaciones y servidumbres al respecto, en los aspectos de competencia del Sector y en coordinación con las otras entidades competentes".

MOF del Ministerio de Energía y Minas:

"d. Supervisar la evaluación y emisión de informes técnicos sobre las solicitudes correspondientes a las Concesiones y/o Convenios de Inversión, así como Autorizaciones requeridas para las actividades relacionadas con el Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos Líquidos, Gas Natural, Plantas Petroquímicas y de las modificaciones de las mismas; así como realizar el control del Cronograma de Ejecución de las inversiones; i. Prestar asesoramiento a la Dirección General de Hidrocarburos en las actividades vinculadas con su ámbito funcional; j. Participar en el establecimiento de metas y objetivos de la Dirección General; k. Dirigir, supervisar y elaborar informes técnicos relacionadas con su competencia funcional; m. Realizar otras funciones inherentes a su cargo asignadas por el Director General de Hidrocarburos".

IMPUTACIÓN CONTRA PERCY OLIVA LAZO

640. Se imputa a Percy Oliva Lazo, a título de autor, la presunta comisión del delito contra la Administración Pública - Colusión Agravada, previsto y sancionado en el segundo párrafo del Artículo 384° del Código Penal, toda vez que, aprovechando su condición de Asesor Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y como miembro de la Comisión Especial N° 02, - en la "Concesión de Transporte de Gas

²⁷³ Capítulo VIII De los Órganos de Línea, numeral 3 Dirección General de Hidrocarburos numeral,


NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalla Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

Natural por Ductos de Camisea al Sur del País", habría formado parte del pacto colusorio, dirigiendo su conducta funcional a fin de favorecer a la empresa Odebrecht (Kuntur).

641. Intervino directamente en razón de su cargo, en los siguientes actos:

- a) Adoptó la decisión de suspender el plazo de evaluación del cronograma de ejecución de obras del proyecto Kuntur, mediante Acta del 03 de abril de 2012, pese a que no tenía competencias para adoptar tal decisión, conforme a la Resolución Ministerial N°493-2011-MEM/D, con lo cual, generó que la empresa Kuntur no cumpla con sus obligaciones contractuales.

Ocasionando un perjuicio patrimonial al Estado.

642. Sus acciones quebrantaron sus deberes como Funcionario del Estado, esto es, Asesor Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, establecidas en²⁷⁴:

2.A. "Es el órgano encargado de asesorar a la Alta Dirección y a los demás órganos del Ministerio, cuando corresponda; emitiendo opinión sobre aspectos legales del Sector, analizando y sistematizando la legislación, así como proponiendo las normas legales pertinentes".

ROF del Ministerio de Energía y Minas:

"Artículo 49° c. Asesorar y emitir opinión legal a la Alta Dirección del Ministerio en los asuntos jurídicos que se le encomiende; h. Informar y opinar sobre asuntos de su competencia; i. Realizar las demás funciones que se le asigne".

IMPUTACIÓN CONTRA ALFREDO DAMMERT LIRA

643. Se imputa a Alfredo Dammert Lira, a título de cómplice la presunta comisión del delito contra la Administración Pública - Colusión Agravada, previsto y sancionado en el segundo párrafo del Artículo 384° del Código Penal, que en su calidad de Experto Técnico, – en la "Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al Sur del País", habría formado parte del pacto colusorio, dirigiendo su conducta a fin de favorecer a la empresa Odebrecht (Kuntur).

644. Intervino directamente en su condición, en los siguientes actos:

- a) ordenó al Estado peruano que devuelva una carta fianza de más de 66.7 millones de dólares a favor de la empresa Kuntur, pese a que la controversia tenía componentes jurídicos y legales que analizar.
- b) Actuó de manera imparcial al derimir una controversia en la cual en los años 2002 al 2012 había emitido opinión como Presidente del Consejo

²⁷⁴ el organigrama dentro de los Órganos de Asesoramiento del Ministerio de Energía y Minas, Capítulo VI De Los Órganos de Asesoramiento, numeral 2.A

Directiva de OSINERGMIN²⁷⁵, conociendo la naturaleza, sus condiciones, límites legales y riesgos técnicos.

Ocasionando un perjuicio patrimonial al Estado.

MANLIO ALESSI REMEDI

645. Se imputa a Manlio Alessi Remedi a título de autor, la presunta comisión del delito de lavado de activos en la modalidad de ocultamiento, previsto en el artículo 2° con la agravante del artículo 4° numeral tercero del Decreto Legislativo N° 1106 - "Decreto Legislativo de Lucha Eficaz Contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado"²⁷⁶, toda vez que conjuntamente con Emilio Juan Brignardello Vela habrían recibido dinero ilícito de la empresa Odebrecht, provenientes de la División de Operaciones Estructuradas; siendo el caso que se le atribuye los siguientes actos:

- a) Habría ocultado la suma de US\$ 1'000,000 millón de dólares²⁷⁷, durante el periodo del 2014 al 2015, la cuenta de la offshore Chirag Gand Power Corp perteneciente a su coimputado Brignardello Vela, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso.
- b) Habría ocultado la suma de US\$500.000,00 en su cuenta número 0304.8270 2120.333.01 del banco JULIUS BAR, la cual fue transferida a través de la compañía Garabato Property SA, en el año 2016 y 2017, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso.

Debe señalar que se le atribuye la agravante del artículo 4 numeral 3 de la indicada norma, en atención de que el dinero recibido supera los 500UIT.

EMILIO JUAN BRIGNARDELLO VELA

646. Se imputa a Emilio Juan Brignardello Vela a título de autor, la presunta comisión del delito de lavado de activos en la modalidad de ocultamiento y transferencia, previsto en el artículo 1° y 2° con la agravante del artículo 4° numeral tercero del Decreto Legislativo N° 1106 - "Decreto Legislativo de Lucha Eficaz Contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado"²⁷⁸, toda vez que conjuntamente con Manlio Alessi Remedi habrían recibido dinero ilícito de la empresa Odebrecht, provenientes de la División de Operaciones Estructuradas; siendo el caso que se le atribuye los siguientes actos:

- a) Haber ocultado la suma de US\$ 1'000,000 millón de dólares²⁷⁹, durante el periodo del 2014 al 2015, a través de su offshore Chirag Gand Power Corp perteneciente al imputado Brignardello Vela, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso.
- b) Haber transferido a través de su compañía Garabato Property SA, en el año 2016 y 2017, la suma de US\$500.000,00, a la cuenta número 0304.8270 2120.333.01 del banco JULIUS BAR perteneciente al imputado Manlio

²⁷⁵Véase los contratos de Locación de Servicios y Resoluciones del Consejo Directivo de Osinergmin que corren en el Anexo 31 "Legajos Personales" Tomo 03

²⁷⁶ Publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de abril de 2012.

²⁷⁷ Contraprestación que fue compartida con Emilio Juan Brignardello Vela

²⁷⁸ Publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de abril de 2012.

²⁷⁹ Contraprestación que fue compartida con Emilio Juan Brignardello Vela

Alessi Remedi, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso

Cabe señalar que se le atribuye la agravante del artículo 4 numeral 3 de la indicada norma, en atención de que el dinero recibido supera los 500 UIT.

CONSTANTINO GALARZA ZALDIVAR

647. Se imputa a Constantino Galarza Zaldivar, a título de autor, la presunta comisión del delito de lavado de activos, en la modalidad de recibir y ocultar, previsto en los artículos 2° del Decreto Legislativo N° 1106 - "Decreto Legislativo de Lucha Eficaz Contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado"²⁸⁰, por haber recibido dinero ilícito de la empresa Odebrecht, por la suma de US\$ 430,000 mil dólares, provenientes de la División de Operaciones Estructuradas, durante el periodo de octubre del 2014, a partir del cual habría ocultado aquellos fondos ilícitos; siendo el caso que se le atribuye los siguientes actos:

- a) Haber recibido dinero ilícito, bajo la modalidad de entrega en mano, hasta por la suma de 190.000,00 dólares, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso
- b) Haber ocultado en su cuenta de CGZ Ingeniería Corp la suma de \$ 240.000,00 dólares, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso

ANA INÉS REATEGUI VELA

648. Se imputa a Ana Inés Reategui Vela, a título de autora, la presunta comisión del delito de lavado de activos en la modalidad de recepción, previsto en el artículo 2° con la agravante del artículo 4° numeral tercero del Decreto Legislativo N° 1106 - "Decreto Legislativo de Lucha Eficaz Contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado"²⁸¹, por haber recibido dinero ilícito de la empresa ODEBRECHT, durante el periodo de setiembre y octubre del 2014, hasta por la suma ascendente de US\$ 1'300,000 dólares, provenientes de la División de Operaciones Estructuradas, a través de Luis Pizarro Luna, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso.

Cabe señalar que se le atribuye la agravante del artículo 4 numeral 3 de la indicada norma, en atención de que el dinero recibido supera los 500 UIT.

VÍCTOR ANDRÉS PONCE PÉREZ

649. Se imputa a Víctor Andrés Ponce Pérez a título de autor, la presunta comisión del delito de lavado de activos, en la modalidad de recibir, previsto en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1106 - "Decreto Legislativo de Lucha Eficaz Contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado"²⁸², por haber recibido dinero ilícito de la empresa Odebrecht hasta por la suma ascendente de US\$ 40,000 dólares²⁸³, provenientes de la División de Operaciones Estructuradas, conjuntamente con su cómplice Arturo Valverde Pastor, durante

²⁸⁰ Publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de abril de 2012.

²⁸¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de abril de 2012.

²⁸² Publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de abril de 2012.

²⁸³ Suma que fue dividida entre Víctor Andrés Ponce Pérez y Arturo Valverde Pastor.


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

231

el mes de octubre del 2014, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso.

ARTURO VALVERDE PASTOR

650. Se imputa a Arturo Valverde Pastor a título de autor, la presunta comisión del delito de lavado de activos, en la modalidad de recibir, previsto en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1106 - "Decreto Legislativo de Lucha Eficaz Contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado"²⁸⁴, por haber recibido dinero ilícito de la empresa ODEBRECHT hasta por la suma ascendente de US\$ 40,000 dólares²⁸⁵, provenientes de la División de Operaciones Estructuradas, conjuntamente con su cómplice Víctor Andrés Ponce Pérez, durante el mes de octubre del 2014, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso.

IMPUTACIÓN CONTRA EL REPRESENTANTE DE LA PERSONA JURÍDICA ENAGAS INTERNACIONAL SLU

651. Se le imputa al investigado David San Frutos Tomé a título de cómplice la presunta comisión del delito de Colusión Agravada, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal, toda vez que, durante los años 2011 - 2015, en su condición de representante de la persona jurídica Enagas Internacional SLU, habría formado parte del pacto colusorio, donde la pareja presidencial - Ollanta Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón -, y representantes del Grupo Empresarial Odebrecht, acordaron que el consorcio Gasoducto Sur Peruano integrado por su representada y Odebrecht, sea favorecido con la adjudicación de la buena pro del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"; siendo que por la "conquista" del mismo, su representada realizó pagos a Odebrecht, por las sumas de S/.62'063,224.00 y S/.91,284,375.00, los cuales fueron encubiertos, bajo los conceptos de "nuevos aportes" y "dividendo pasivo" respectivamente.

3.11. PROCEDENCIA DE LA FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

652. Tal como lo establece el artículo 336 del Código Procesal Penal, si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado a los imputados y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, el Fiscal dispondrá la formalización y continuación de la Investigación Preparatoria. En el presente caso, se reúnen todos los requisitos antes mencionados.

- o **Indicios Reveladores de la Existencia de un delito.**- Es de entenderse que este requisito se refiere a la existencia de un hecho subsumible en un tipo penal expresamente previsto, así como también a la presencia de elementos razonables, a un nivel indiciario, que permitan al Fiscal considerar que hay mérito a formalizar la Investigación Preparatoria.

²⁸⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 19 de abril de 2012.

²⁸⁵ Suma que fue dividida entre Víctor Andrés Ponce Pérez y Arturo Valverde Pastor.


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

232

653. En este caso, conforme se ha desarrollado en la presente Disposición se advierte claramente que las conductas atribuidas a los imputados tienen contenido delictivo, con arreglo a los tipos penales antes expuestos; por lo que corresponde formalizar y continuar de la investigación preparatoria.

3.12. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTAN LA FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA:

654. Este requisito se cumple con los siguientes actos de investigación practicados por esta Fiscalía durante las Diligencias Preliminares y la documentación acopiada, conforme el siguiente detalle:

Sobre la condición de funcionarios de los imputados

- 1) Resolución Suprema N° 215-2011-PCM del 28 de julio de 2011 expedida por el ex Presidente de la República Ollanta Humala Tasso, a través de la cual se designa a Carlos Paredes Rodríguez como Ministro de Transporte y Comunicaciones.
- 2) Resolución Suprema N° 216-2011-PCM del 28 de julio de 2011 expedida por el ex Presidente de la República Ollanta Humala Tasso, a través de la cual se designa a René Cornejo Díaz como Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 3) Resolución Suprema N° 244-2012-PCM del 23 de julio de 2012 expedida por el ex Presidente de la República Ollanta Humala Tasso, a través del cual se designa a Jorge Humberto Merino Tafur como Ministro de Energía y Minas.
- 4) Resolución Suprema N° 083-2014-PCM del 24 de febrero del 2014 expedida por el Presidente de la República Ollanta Humala Tasso, a través del cual se designa a Eleodoro Octavio Mayorga Alba como Ministro de Energía y Minas. (fs. 18962- Carpeta Principal)
- 5) Resolución Suprema N° 037-2015-PCM del 17 de febrero del 2015 expedida por el Presidente de la República Ollanta Humala Tasso, a través del cual acepta la renuncia de Eleodoro Octavio Mayorga Alba en el cargo de Ministro de Energía y Minas. (fs. 18963- Carpeta Principal)
- 6) Resolución Suprema n.° 205-2011-PCM del 28 de julio de 2011, mediante la cual se nombra a Luis Miguel Castilla Rubio como Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas


NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO

233

- 7) Resolución Suprema N° 117-2012-EM del 20 de diciembre de 2012 expedida por el ex Presidente de la República Ollanta Humala Tasso, a través de la cual se designa a Edwin Dicky Quintanilla Acosta como Viceministro de Energía y Minas.
- 8) Resolución Suprema N° 005-2012-PCM del 12 de enero de 2012 expedida por el ex Presidente de la República Ollanta Humala Tasso, a través de la cual se designa a Luis Enríque Ortigas Cuneo como Vice Ministro de Energía.
- 9) Resolución Suprema N° 010-2013-EF promulgada el 29 de enero de 2013 por el ex Presidente de la República Ollanta Humala Tasso y refrendada por el Ministro de Agricultura – Encargado del Despacho del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la cual se designa a los miembros del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Seguridad Energética: Guillermo Lecarnequémolin como Presidente, y Gustavo Adolfo Navarro Valdivia y Rosa María Ortiz Ríos como miembros.
- 10) Acta de Sesión N° 01 del Comité de Proinversión en Proyectos de Seguridad Energética Pro Seguridad Energética del 04 de febrero del 2013 donde mediante el “Acuerdo de Comité 1-3-2013-Comité”, se designó como Jefe de Proyecto a Luis Renato Sánchez Torino.
- 11) Acta fiscal de búsqueda y descarga de información pública del portal web de Proinversión del 18 de setiembre del 2019. (fs. 14372-14376 Carpeta Principal)
- 12) Resolución Ministerial N° 493-2011-MEM/D promulgada el 17 de noviembre de 2011, mediante la cual el entonces Ministro de Energía y Minas, Carlos Herrera Descalzi conformó una Segunda Comisión para coordinar, evaluar y elaborar las modificaciones al contrato de concesión con la empresa Kuntur, la misma que estaba conformada por las siguientes personas: Erick Portugal Echegaray, José Robles Freyre, Percy Olivas Lazo, Patricia Díaz Gazzolo, Omar Dueñas Cárdenas y Francisco Torres Madrid.
- 13) Resolución Ministerial N° 186-2012-MEM/D promulgada el 16 de abril de 2012, mediante la cual el entonces Ministro de Energía y Minas, Jorge Humberto Merino Tafur designa a Rosa María Soledad Ortiz Ríos en el cargo de Directora General de Hidrocarburos.
- 14) Resolución Ministerial N° 025-2012-MEM/D del 19 de enero de 2012, mediante la cual el entonces Ministro de Energía y Minas, Jorge Humberto Merino Tafur resuelve conformar la Comisión Especial N° 2, presidiéndola el Director General de Hidrocarburos, cargo éste que


NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO

234

luego estaría a cargo de Rosa María Soledad Ortiz Ríos cuando asumió el cargo de Directora General de Hidrocarburos.

- 15) Resolución Suprema N° 020-2014-EF promulgada el 07 de mayo de 2014 por el ex Presidente Ollanta Humala y refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas Luis Miguel Castilla Rubio, mediante la cual se acepta la renuncia de Guillermo Lecarnaqué y Rosa María Ortiz Ríos como miembros del Comité Pro Seguridad y se designa a Edgar Ramírez Cadenillas como Presidente y María del Rosario Raquel Patiño Marca.
- 16) Resolución Ministerial N° 080-2015-MEM/DM con fecha 24 de febrero de 2015, suscrita la Ministra de Energía y Minas Rosa María Ortiz Ríos, a través del cual se encarga desde el día 28 de febrero de 2015 y en tanto dure la ausencia de los titulares a: Ingeniero Dicky Edwin Quintanilla Acosta (Viceministro de Energía) las funciones del Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas, Ingeniero Edwin Eduardo Regente Ocmín (Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros) las funciones del Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, Abogado Percy Olivas Lazo profesional CAS de la Oficina General de Asesoría Jurídica, las funciones de Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.
- 17) Resolución Ministerial N° 348-2015-MEM/DM con fecha 24 de julio de 2015, suscrita por la Ministra de Energía y Minas Rosa María Ortiz Ríos, a través del cual se encarga entre los días 03 al 07 de agosto de 2015 y, en tanto dure la ausencia del titular, a Percy Olivas Lazo, profesional CAS de la Oficina General de Asesoría Jurídica, las funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM.
- 18) Resolución Ministerial N° 363-2011-MEM/DM del 8 de agosto de 2011, mediante el cual se da término a la encargatura de funciones realizada al ingeniero José Carlos Robles Freyre, con la finalidad de designar a Erick Portuéguez Echegaray en el cargo de Director General de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, cargo considerado de confianza.
- 19) Manual de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 103-2013 del 26 de junio de 2013, mediante el cual se establece que las funciones del miembro del Comité Especial es diseñar, proponer y ejecutar los procesos de promoción de inversión asignados por el Consejo Directivo. Evidenciándose así, que dicho funcionario público actuó al margen de sus funciones establecidas en el mencionado MOF. - Apéndice N° 4 del Informe de Auditoría N° 937-2015-CG/MPROY-AC.

235


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

- 20) Manual de Organización y Funciones de Ministerio de Energía y Minas.

Respecto al Proyecto Gasoducto Sur Peruano

- 21) Oficio N° 02-2013-DM del 03 de enero del 2013, mediante el cual Jorge Humberto Merino Tafur, Ministro de Energía y Minas, solicita a PROINVERSIÓN incorporar el Proyecto al Proceso de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN.
- 22) Informe de Evaluación del Proyecto para la Mejora de la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto del Sur del Perú, que fue solicitado por el Ministerio de Energía y Minas a la empresa Consultora COSANAC S.A.C, siendo emitido en diciembre del 2012 y elaborado por Juan Carlos Liu Yonsen.
- 23) Orden de servicio S-2013-00079 del 16 de enero de 2013 del Ministerio de Energía y Minas para Consultores Supervisores y Asesores Nacionales S.A.C COSANAC, por el concepto de Ases. y consult. En el sector eléctrico (persona jurídica) servicio de asesoría técnica especializada para la emisión de evaluación del Proyecto de Seguridad Energética y Desarrollo del Gaseoducto Sur Peruano.
- 24) Hoja de Términos de Referencia “Servicios de Asesoría Técnica Especializada para la emisión de un Informe de Evaluación Proyecto de Seguridad Energética y Desarrollo del Gaseoducto Sur Peruano” .
- 25) Carta Cosanac – 002/13 de enero de 2013 de Consultores Supervisores y Asesores Nacionales S.A.C COSANAC, suscrito por su Gerente, Ing. Juan Carlos Liu Yonsen, mediante el cual presenta su propuesta técnica – económica para el “servicio de asesoría técnica especializada para la emisión de un informe de evaluación Proyecto de Seguridad Energética y Desarrollo del Gasoducto al Sur del Perú”.
- 26) Acuerdo PROINVERSIÓN N° 503-3-2013-DPI emitido por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en sesión del 04 de enero de 2013, a través del cual se incorpora al proceso de inversión privada, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1012 y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas. (A folios 737 de la Carpeta Principal)
- 27) Acuerdo PROINVERSIÓN N° 506-1-2013-DE con fecha 25 de enero de 2013, mediante la cual el Consejo Directivo constituyó el Comité de Proinversión en Proyectos de Seguridad Energética-PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA para el Concurso y se designó a sus primeros miembros: Guillermo Lecarnaqué Molina, como Presidente, Gustavo Adolfo Navarro Valdivia y Rosa María Ortiz Ríos como miembros.

236


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

- 28) Acuerdo PROINVERSIÓN - Sesión N° 507-3-2013 del 01 de febrero de 2013, a través del cual se encargó el Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del país y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Seguridad Energética PRO SEGURIDAD ENERGÉTICA.
- 29) Acta de la Sesión N° 576, del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de Inversión Privada – PROINVERSIÓN, del 11 de febrero del 2014, a través del cual se da cuenta de la reunión llevada a cabo con los representantes de las principales empresas que serían parte del proceso de concesión del proyecto Gasoducto Sur Peruano.
- 30) Acta de la Sesión N° 577, del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de Inversión Privada – PROINVERSIÓN, del 12 de febrero del 2014, con el cual se modifica el cronograma del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Gasoducto Sur Peruano".
- 31) Acta de la Sesión N° 581, del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de Inversión Privada – PROINVERSIÓN, del 28 de febrero del 2014, con el cual se modifica el cronograma del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Gasoducto Sur Peruano".
- 32) Acta de la Sesión N° 584, del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de Inversión Privada – PROINVERSIÓN, del 13 de marzo del 2014, con el que se aprueba la contratación directa del estudio jurídico Delmar Ugarte Asobados para efectuar el servicio de asesoría en el proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Gasoducto Sur Peruano".
- 33) Acta de la Sesión N° 586, del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de Inversión Privada – PROINVERSIÓN, del 21 de marzo del 2014, con el cual se aprueba modificaciones sustanciales del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Gasoducto Sur Peruano".
- 34) Acta de la Sesión N° 590, del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de Inversión Privada – PROINVERSIÓN, del 21 de abril del 2014, con el cual se aprueba modificaciones sustanciales a las Bases Actualizadas del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Gasoducto Sur Peruano".
- 35) Acuerdo PROINVERSIÓN N° 595-1-2014-CPS con fecha 07 de mayo de 2014, a través se constata que el Ministro de Energía y Minas Elodoro Mayorga Alba sugirió a Rosario Patiño Marca y Edgar Ramírez Cadenillas, como Presidente, para la re conformación del Comité tras la renuncia de dos de sus miembros, quedando: Edgar Ramírez


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

237

Cadenillas, como Presidente, Gustavo Adolfo Navarro Valdivia y María del Pilar Raquel Patiño Marca como miembros.

- 36) Acta de la Sesión N° 600, del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de Inversión Privada – PROINVERSIÓN, del 26 de mayo del 2014, con el cual se aprueba modificaciones sustanciales a las Bases Actualizadas del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Gasoducto Sur Peruano".
- 37) Acta de la Sesión N° 604, del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de Inversión Privada – PROINVERSIÓN, del 6 de junio del 2014, con el cual se aprueba el límite máximo del Costo del Servicio para la propuesta económica del Concurso del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Gasoducto Sur Peruano", siendo la suma de \$7,800'000,000.00 dólares.
- 38) Acta de la Sesión N° 605, del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de Inversión Privada – PROINVERSIÓN, del 09 de junio del 2014, con el cual se aprueba las bases actualizadas y la versión final del contrato de concesión del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Gasoducto Sur Peruano".
- 39) Acta de la Sesión N° 606, del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de Inversión Privada – PROINVERSIÓN, del 11 de junio del 2014, con el cual se aprueba los factores de asignación del costo del servicio del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Gasoducto Sur Peruano".
- 40) Acta de la Sesión N° 614, del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de Inversión Privada – PROINVERSIÓN, del 15 de julio del 2014, con el cual se aprueba otorgar seguridades y garantías a favor del consorcio que ganó el proceso de concesión del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Gasoducto Sur Peruano".
- 41) Decreto Supremo N° 005-2014-EM denomina "Aprueban el Reglamento de la Ley N° 29970 en lo referido al Sistema Integrado de Transporte de Hidrocarburos" publicado el 07 de febrero de 2014.
- 42) Oficio N° 094-2014-MEM/DM del 07 de mayo de 2014, suscrito por el Ministro Eleodoro Mayorga Alba, a través del cual propone la designación de Edgard Ramírez Cadenillas y María del Rosario Patiño Marca como miembros del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Seguridad Energética.
- 43) Resolución Suprema N° 020-2014-EF promulgada el 07 de mayo de 2014 por el ex Presidente Ollanta Humala y refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas Luis Miguel Castilla Rubio, mediante la cual se


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

238

acepta la renuncia de Guillermo Lecarnaqué y Rosa María Ortiz Ríos como miembros del Comité Pro Seguridad y se designa a Edgar Ramírez Cadenillas como Presidente y María del Rosario Raquel Patiño Marca.

- 44) Acuerdo del Comité Pro Seguridad Energética 3-1-2013 Mejoras del 13 de febrero de 2013, se estableció aprobar la convocatoria al concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del proyecto.
- 45) Copia certificada del acta de sesión N° 32 del Comité de PROINVERSION²⁸⁶ en Proyecto de Seguridad Energética PRO Seguridad Energética del 15 de agosto del 2013, a través del cual Luis Sánchez, en su condición de jefe de proyectos, solicita la aprobación y el comité aprueba mediante Acuerdo PROINVERSION N° 32-1-2013-Mejoras, las modificaciones del cronograma del proceso en el anexo 9 de las bases del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión al sector privado del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", adjuntando el Resumen Ejecutivo N° 6-2013-DPI/SDGP/JPSE.01 del 14 de agosto 2013.
- 46) Acta de Sesión N° 40 del Comité de ProInversión en Proyectos de Seguridad Energética Pro Seguridad Energética del 27 de setiembre del 2014, con el cual Luis Sánchez informó sobre los avances de los proyectos. Luis Sánchez solicitó aprobación de la modificación de los TDR de la metodología de evaluación, monto referencial, lista corta, designación de miembro titular y alerno del Comité de contrataciones y convocatoria, para la contratación de un estudio de abogados que asesore al Comité en los proyectos a su cargo
- 47) Acuerdo Comité Pro Seguridad Energética de la Sesión N° 64 con fecha 12 de febrero de 2014, a través de la cual se aprobaron de las bases por los miembros de Comité PRO Seguridad Energética de PROINVERSIÓN con fecha 12 de febrero de 2014, a través de cual se modifica el cronograma del proceso estableciendo cambios.
- 48) Copia certificada del acta de sesión N° 66 del Comité de PROINVERSION²⁸⁷ en Proyecto de Seguridad Energética PRO Seguridad Energética del 21 de febrero del 2014, a través del cual Luis Sánchez, en su condición de jefe de proyectos, solicita la aprobación y el comité aprueba mediante Acuerdo PROINVERSION N° 66-1-2014-Mejoras, la modificaciones sustanciales y no sustanciales a las bases del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión al

²⁸⁶ Ver folios 38 del tomo 1 del Anexo 05: "Acta de Sesión Proinversión".

²⁸⁷ Ver folios 82 del tomo 1 del Anexo 05: "Acta de Sesión Proinversión".

239


NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

sector privado del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", adjuntando el Resumen Ejecutivo N° 3-2014/DPI/SDGP/JPSE.01.

- 49) Copia certificada del acta de sesión N° 71 del Comité de PROINVERSION²⁸⁸ en Proyecto de Seguridad Energética PRO Seguridad Energética del 21 de marzo del 2014, a través del cual Luis Sánchez, en su condición de Jefe de Proyectos, solicita la aprobación y el comité aprueba mediante Acuerdo PROINVERSION N° 71-1-2014-Mejoras las modificaciones sustancial a las bases del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión al sector privado del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", adjuntando el Resumen Ejecutivo N° 7-2014/DPI/SDGP/JPSE.01.
- 50) Copia certificada del acta de sesión N° 75 del Comité de PROINVERSION²⁸⁹ en Proyecto de Seguridad Energética PRO Seguridad Energética del 14 de abril del 2014, a través del cual Luis Sánchez, en su condición de jefe de proyectos, solicita la aprobación y el comité aprueba mediante Acuerdo PROINVERSION N° 75-1-2014-Mejoras, las modificaciones al cronograma de las bases del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión al sector privado del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", adjuntando el Resumen Ejecutivo N° 13-2014/DPI/SDGP/JPSE.01.
- 51) Copia certificada del acta de sesión N° 77 del Comité de PROINVERSION²⁹⁰ en Proyecto de Seguridad Energética PRO Seguridad Energética del 16 de abril del 2014, a través del cual Luis Sánchez, en su condición de jefe de proyectos, solicita la aprobación y el comité aprueba mediante Acuerdo PROINVERSION N° 77-1-2014-Mejoras las modificaciones a las bases del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión al sector privado del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", adjuntando el Resumen Ejecutivo N° 16-2014/DPI/SDGP/JPSE.01, y mediante Acuerdo Comité Pro Seguridad Energética 77-3-2014-Mejoras se aprueba la conformación de la comisión de Evaluación de los Sobres N° 1 (Precalificación) y N° 2 (Oferta Técnica) del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión al sector privado del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano" y motivada mediante Resumen Ejecutivo N° 15-2014/DPI/SDGP/JPSE.01, el cual estaba conformado por las siguientes personas:

²⁸⁸ Ver folios 89 del tomo 1 del Anexo 05: "Acta de Sesión Proinversión".

²⁸⁹ Ver folios 94 del tomo 1 del Anexo 05: "Acta de Sesión Proinversión".

²⁹⁰ Ver folios 96/97 del tomo 1 del Anexo 05: "Acta de Sesión Proinversión".

240


NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

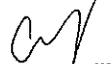
1. Luis Sánchez Torino, Presidente.
2. Juan Hidalgo Aleman, Miembro
3. David Miranda Herrera, Miembro.
4. Norman Zagarra Ruffner, miembro alterno.
5. José Carlos Guzmán Zagarra, miembro alterno.

- 52) Copia certificada del acta de sesión N° 79 del Comité de PROINVERSION²⁹¹ en Proyecto de Seguridad Energética PRO Seguridad Energética del 25 de abril del 2014, a través del cual Luis Sánchez, en su condición de jefe de proyectos, solicita la aprobación y el comité aprueba mediante Acuerdo PROINVERSION N° 79-1-2014-Mejoras las modificaciones a las bases del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión al sector privado del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", adjuntando el Resumen Ejecutivo N° 18-2014/DPI/SDGP/IPSE.01.
- 53) Copia certificada del acta de sesión N° 84 del Comité de PROINVERSION²⁹² en Proyecto de Seguridad Energética PRO Seguridad Energética del 16 de mayo del 2014, a través del cual Luis Sánchez, en su condición de jefe de proyectos, solicita la aprobación de las modificaciones sustanciales y no sustanciales de las bases y la aprobación de la versión final del contrato. Siendo el caso que mediante Acuerdo PROINVERSION N° 84-1-2014-Mejoras se aprueban las modificaciones sustanciales a las modificaciones a las bases del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión al sector privado del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", adjuntando el Resumen Ejecutivo N° 26-2014/DPI/SDGP/IPSE.01; mediante Acuerdo PROINVERSION N° 84-2-2014-Mejoras se aprueban las modificaciones no sustanciales a las modificaciones a las bases del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión al sector privado del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", adjuntando el Resumen Ejecutivo N° 23-2014/DPI/SDGP/IPSE.01; y mediante Acuerdo PROINVERSION N° 84-5-2014-Mejoras se aprueban la versión final del contrato de concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", adjuntando el Resumen Ejecutivo N° 22-2014/DPI/SDGP/IPSE.01, el cual es enviado al Ministerio de Economía y Finanzas y al OSINERGMIN para su aprobación favorable respectivo.

²⁹¹ Ver folios 99 del tomo 1 del Anexo 05: "Acta de Sesión Proinversión".

²⁹² Ver folios 105/106 del tomo 1 del Anexo 05: "Acta de Sesión Proinversión".

241



 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

- 54) Copia certificada del acta de sesión N° 85 del Comité de PROINVERSION²⁹³ en Proyecto de Seguridad Energética PRO Seguridad Energética del 27 de mayo del 2014, a través del cual Luis Sánchez, en su condición de jefe de proyectos, solicita la aprobación y el comité aprueba mediante Acuerdo PROINVERSION N° 85-1-2014-Mejoras las modificaciones no sustanciales a las bases del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión al sector privado del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", adjuntando el Resumen Ejecutivo N° 28-2014/DPI/SDGP/IPSE.01.
- 55) Copia certificada del acta de sesión N° 86 del Comité de PROINVERSION²⁹⁴ en Proyecto de Seguridad Energética PRO Seguridad Energética del 04 de junio del 2014, a través del cual Luis Sánchez, en su condición de jefe de proyectos, solicita la de los postores precalificados adjuntado el Resumen Ejecutivo N° 29 del 02 de junio del 2014 y el Comité Ejecutivo mediante Acuerdo Comité PRO Seguridad Energética 86-1-2014-Mejoras declara como postores Precalificados a las siguientes empresas y consorcios: Consorcio Gasoducto Sur peruano, integrado por las empresas: Inversiones en Infraestructura de Transporte por Ductos y ENAGAS Internacional S.L.U.; Consorcio Gasoducto Peruano del Sur, integrado por las empresas Gasoducto del Sur SA, Tecpegas SA, GDF SUEZ South Peruvian Gas Pipeline SA y Transportadora de Gas Internacional SA. ESP; Energy Transfer Operado Calificado del Sur SAC
- 56) Acta de Sesión N° 89 del Comité de ProInversión en Proyectos de Seguridad Energética Pro Seguridad Energética del 10 de junio del 2014, a través del cual se despachó Acuerdo N° 605 que aprueba la versión final del contrato de concesión, entre otros.
- 57) Acta de la Sesión N° 90 del Comité de ProInversión en Proyectos de Seguridad Energética Pro Seguridad Energética del 18 de junio del 2014, de cuyo contenido se tiene que se despachó el Acuerdo N° 606 mediante el cual se informó sobre gestiones con el Comando Conjunto de las FF.AA., informó sobre la central térmica de Quillabamba.
- 58) Acta de la Sesión N° 35 del Comité de ProInversión en Proyectos de Seguridad Energética Pro Seguridad Energética del 03 de setiembre del 2013, de cuyo contenido se tiene que se dio lectura al acta de la sesión 34. También se despachó el Oficio N° 203-2013-MEM/VME del 26/08/2013 del viceministro de Energía adjuntando Oficio N° 1489-JCCFFAA/D-3/EE del 02/08/2013 remitido por el Jefe del Comando Conjunto de FF.AA. sobre Gasoducto Sur Peruano.

²⁹³ Ver folios 107 del tomo 1 del Anexo 05: "Acta de Sesión Proinversión".

²⁹⁴ Ver folios 108/109 del tomo 1 del Anexo 05: "Acta de Sesión Proinversión".

242



 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

- 59) Acta de Sesión N° 65 del Comité de ProInversión en Proyectos de Seguridad Energética Pro Seguridad Energética del 18 de febrero del 2014, con el cual se dio lectura al acta de la sesión 64. Se despachó el Acuerdo 577 por el cual se modifica el cronograma del proceso. Visita del Coronel EP Víctor Vega Torres – Jefe del Dpto. de eje energético sobre plan de seguridad para las distintas etapas del proyecto. Luis Sánchez informó sobre la actualización de los lineamientos del MEM, sobre el plazo y mecanismo de promoción para que los consumidores iniciales puedan acogerse al beneficio de promoción (Primera disposición transitoria del reglamento de la ley 29970 – D.S. 005-2014), así como de la situación contractual de Delmar.
- 60) Acuerdo Comité Pro Seguridad Energética N° 86-1-2014-mejoras de 4 de junio de 2014, mediante el cual se declaró como postores precalificados a: Consorcio Gasoducto Sur Peruano, Consorcio Gasoducto Peruano del Sur, Energy Transfer Operador Calificado del Sur S.A.C.
- 61) Acuerdo N°88-1-2014-Mejoras del 06 de junio de 2014 del Comité de Pro Seguridad Energética, a través del cual establecen: a) Aprobar la versión final del Contrato de Concesión del 16 de mayo de 2014. B) Elevar al Consejo Directivo de PROINVERSIÓN la citada versión final del contrato para su aprobación c) Aprobar la circular correspondiente, que comunica a los Postores la aprobación de la versión final del Contrato de Concesión.
- 62) Bases actualizadas del Concurso de Proyectos Integrales para la Entrega en concesión del Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano” con fecha 16 de mayo de 2014 del Comité de Proinversión en Proyectos de Seguridad Energética, mediante el cual se establece el objeto, características del concurso, agentes autorizados y representante legal, aspectos generales de la presentación de los Sobres Nro. 01 y Nro. 02
- 63) Versión final del Contrato de concesión para el proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gaseoducto Sur Peruano” en su VERSIÓN FINAL – mayo del año 2014. (Anexo 55)
- 64) Carta S/N de 26 de junio de 2014 del Consorcio Peruano del Sur, a través del cual el mencionado Consorcio comunica la variación de porcentaje de participación respecto a las empresas integrantes de su Consorcio.
- 65) Acta de Sesión N°93 con fecha 27 de junio de 2014 del Comité Pro Seguridad Energética, llevada a cabo a las 11:00 horas cuando se encontraban reunidos los miembros del comité Pro seguridad

243



 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

energética, de cuyo contenido se advierte que los miembros del comité acuerdan otorgarle un plazo hasta el 30 de junio a las 09:30 horas para que el consorcio Gaseoducto Peruano del Sur, cumpla con ratificar su declaración jurada presentada en el sobre N°02 respecto a la vigencia e información presentada en el sobre N°01; sin perjuicio de los informe legales que se requiera.

- 66) Carta N° 26-2014-PROINVERSIÓN/CPSE con fecha 27 de junio de 2014, mediante la cual se acredita la decisión del Comité Pro Seguridad Energética de otorgar un plazo hasta el lunes 30 a las 09:30 horas, dicha Carta fue suscrita por el Presidente del Comité Pro Seguridad Edgard Ramírez Cadenillas.
- 67) Acuerdo Comité Pro Seguridad Energética 94-1-2014-Mejoras del 27 de junio de 2014 del Acta de la Sesión N° 94 del Comité Pro Seguridad Energética, se acredita la participación de Gustavo Adolfo Navarro Valdivia en su condición de miembro del Comité Pro Seguridad. Cabe precisar que, en dicha acta se aprobó que se declaró Postor Descalificado al Consorcio Gasoducto Peruano del Sur.
- 68) Copia certificada del acta de sesión N° 47 del Comité de PROINVERSIÓN²⁹⁵ en Proyecto de Seguridad Energética PRO Seguridad Energética del 28 de octubre del 2013, a través Acuerdo Comité Pro seguridad energética N° 47-1-2013-Mejoras y Nodo, el Comité Ejecutivo aprueba los términos de referencia que contiene modificaciones referidas al objeto del servicio, alcance de servicio, proyecto dentro del alcance de servicio, perfil de los asesores requeridos, retribución, pago de la retribución y mecanismos de control, valor referencia y método de evaluación y garantías aplicables.
- 69) Resumen Ejecutivo N° 37-2014 DPI/SGDP/01 del 28 de junio de 2014, suscrito por Luis Renato Sánchez Torino en su calidad de Jefe de Proyecto en Temas de Seguridad Energética, Yaco Paul Rosas Romero en su calidad de Director de Promoción de Proinversión y Edgard Ramírez Cadenillas en su calidad de Presidente del Comité Pro Seguridad Energética, mediante el cual se acredita el informe de funcionarios de Proinversión a efectos de sugerir al Comité Pro Seguridad Energética la descalificación.
- 70) Copia del Acta de Apertura de Sobre N° 03 y Adjudicación de Buena Pro del 30/06/2014, donde se instaló el Comité de PROINVERSIÓN en Proyecto de Seguridad Energética – PRO SEGURIDAD ENERGETICA, presentada por su presidente Edgard Ramírez Cadenillas, contando con la presencia del Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, Javier

²⁹⁵Ver folios 54 del tomo 1 del Anexo 05: "Acta de Sesión Proinversión".

244



 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

Illescas Muchas y el Jefe de Proyectos en temas de Seguridad energética, Luis Sánchez Torino, donde se lectura a los resultados del sobre N° 02 y la Propuesta Económica del Sobre N° 03, para luego adjudicar la Buena Pro al Consorcio Gasoducto Sur Peruano.

- 71) Carta N° 27-2014-PROINVERSIÓN/CPSE del 30 de junio de 2014, suscrita por Edgard Ramírez Cadenillas en su condición de Presidente del Comité Pro Seguridad Energética, a través del cual notifican la decisión del Comité Pro Seguridad Energética de dejar sin efecto el plazo otorgado y descalificar al postor Consorcio Gasoducto Peruano del Sur. (A folios 1486 al 1488 de la Carpeta fiscal)
- 72) Circular N° 2 del 16 de agosto del 2013, suscrita por el Comité de Proseguridad Energética, se hace de conocimiento la modificación al Anexo N° 9.
- 73) Circular N° 6 del 12 de febrero del 2014, suscrito por Comité de Proseguridad Energética, se informa que se modifica las actividades de las bases (Anexo 09).
- 74) Circular N° 10 del 24 de marzo de 2014, suscrito por Guillermo Lecarnaque Molina, Presidente de Comité de Proseguridad Energética, hace de conocimiento la inclusión de párrafo en el Numeral 1.2 Convocatoria y Objeto del Concurso, conforme se indica.
- 75) Circular N° 13 del 22 de abril de 2014, suscrito por Guillermo Lecarnaque Molina, Presidente de Comité de Proseguridad Energética, se informa modificación a las bases.
- 76) Circular N° 07 del 24 de febrero de 2014, suscrita por Guillermo Lecarnaque Molina, Presidente de Comité de Proseguridad Energética, se hace de conocimiento las bases actualizadas al 24 de febrero de 2014.
- 77) Circular N° 11 del 09 de abril de 2014, suscrita por Guillermo Lecarnaque Molina, Presidente de Comité de Proseguridad Energética, se informa que las opiniones, comentarios y/o sugerencias de los postores al texto del referido contrato serán recibidos hasta el 25 de abril de 2014.
- 78) Circular N° 16 del 20 de mayo de 2014, suscrita por Edgard Ramírez Cadenillas, Presidente de Comité de Proseguridad Energética, se hace de conocimiento las bases actualizadas al 16 de mayo de 2014.
- 79) Circular N° 17 del 28 de mayo de 2014, suscrito por Edgar Ramírez Cadenillas, Presidente de Comité de Proseguridad Energética, se informa modificaciones.



NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

245

- 80) Registro de Visitas del Ministerio de Vivienda, Saneamiento y Construcción, a través del cual se observa que el abogado Luis Peschiera Rubini habría mantenido cuatro (04) reuniones con funcionarios de la Dirección Nacional de Construcción en representación de la empresa ODEBRECHT los días 05.JUN.2014, 31.JUL.2014 y 01.AGO. 2014.(A folios 2138 al 2140 de la Carpeta Principal)
- 81) Comprobante de Información Registrada 3119-1-SUNAT de la Ficha RUCSUNAT 20563236354 del Consorcio Gasoducto Sur Peruano S.A., a través del cual se constata que Enagas Internacional S.L figura con el cargo de Socio desde el 10 de julio de 2014.
- 82) Copia Autenticada de la Partida Registral N° 13262717, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima de la SUNARP de la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A. con fecha 10 de julio de 2014, mediante la cual se verificó la constitución de la empresa Gasoducto Sur Peruano S.A., cuyos socios fundadores son a) Inversiones en Infraestructura de Transporte por Ductos S.A.C. y Enagas Internacional S.L.U. (A folios 1106 al 1144 de la Carpeta Principal)
- 83) Informe Final del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en Concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano".
- 84) Carta presentada por LAUB QUIJANDRIA ENERGY GROUP con fecha 14 de junio de 2019, mediante el cual se informa que Eleodoro Mayorga Alba ingresó a laborar a Laub & Quijandria el 08 de julio de 2010 hasta el 24 de febrero de 2014 en que presentó su renuncia anexando documentos que acreditan lo informado (fs. 11744 a 11757Carpeta Principal)
- 85) Resumen Ejecutivo N° 37-2014/DPI/SDGP/JPSE.01 del 28 de junio del 2014 emitido por el comité de Proinversión en Proyecto de Seguridad Energética - Pro Seguridad Energética, suscrito por Luis Renato Sánchez Torino como Jefe de Proyecto en Temas de Seguridad Energéticas, Edgard Ramírez Cadenillas Presidente del Comité, Yaco Paúl Rosas Romero director de Promoción de Inversiones Proinversión, mediante el cual acuerdan, entre otros puntos, declarar como postor calificado al Consorcio Gasoducto Sur Peruano y declarar como postor descalificado al consorcio postor Gasoducto Peruano del Sur.
- 86) Acta de búsqueda y descarga de información pública, fecha 13 de febrero del 2019, mediante el cual se realiza la descarga de la parte



NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

246

pertinente del "Plan de Gobierno 2011-2016- diciembre 2010- La Gran Transformación" relacionada al tema del gas. (fs. 18942-18951)

- 87) Informe Legal del Estudio Delmar Ugarte recibido el sábado 28 de junio de 2014 ante Proinversión, suscrito por el abogado Luis PeschieraRubini, mediante el cual concluye que corresponde dejar sin efecto la Carta N°26-2014-PROINVERSION/CPSE, y que se proceda a la descalificación del Consorcio Peruano del Sur debido a que los vicios incurridos por el Consorcio constituyen vicios insubsanables. (A folios 1556 al 1562 de la Carpeta Principal)
- 88) Acta de deslacrado de los documentos incautados en el domicilio vinculado al investigado Luis Arnaldo Napoleón Peschiera del 19 de agosto del 2019 (fs. 13741- 13778 Carpeta Principal)
- 89) Acta de búsqueda de información pública, fecha 17 de setiembre del 2019, que registra el contenido de reportaje periodístico titulado "Nadine Heredia: Colaborador afirma que ex primera dama coordinó licitación Gasoducto Sur Peruano" emitido el 16 de octubre de 2016.
- 90) Copia de la página de una (01) libreta pequeña anillada con tapa de cartón de 9 cm de ancho por 18 cm de largo con una plaquita de metal en la parte inferior lado derecho de la tapa, donde se observa dos (02) anotaciones a manuscrito: "Gas P' Los Peruanos" Ollanta" y "andino - (ininteligible) gaso - Martín Belaunde gaso". (A folios 129 del Cuaderno de Agendas de Nadine H.)
- 91) Copia de la página de una (01) agenda con tapa y contratapa forrada en cuero color marrón modelo cocodrilo con una plaquita en la parte inferior lado derecho de la tapa que tiene inscripción "Renzo Costa", donde se observa una (01) anotación en la fecha 12 de enero 2010 con la siguiente descripción "GPLos delfines - Valfredo Reunión intelectuales y 8:00 Marcelo y Siomi"(A folios 178 del Cuaderno de Agendas de Nadine H.)
- 92) Copia de la página de una (01) agenda con tapa y contratapa forrada en cuero, color marrón, modelo cocodrilo, con una plaquita en la parte inferior lado derecho de la tapa con la inscripción "Renzo Costa", donde se observa una (01) anotación en la fecha 25 marzo 2010: "19:30 20:00 Cena grupo Brasil Club empresarial Via principal N65 Torre Real 3 S. Isidro" (A folios 211 del Cuaderno de Agendas de Nadine H.)
- 93) Copia de la página de una (01) agenda con tapa y contratapa forrada en cuero, color marrón, modelo cocodrilo, con una plaquita en la parte inferior lado derecho de la tapa que tiene inscripción "Renzo Costa", donde se observa una (01) anotación en la fecha 31 de agosto 2010

247


NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

con la siguiente descripción: "10:00 Reunión con el sr. Jorge Barata y O.H." (A folios 284 del Cuaderno de Agendas de Nadine H.)

- 94) Reporte de Movimiento Migratorio de Jorge Henrique Simoes Barata, en donde se advierte que al país el 05 de noviembre de 2010 y viajó a Brasil el 09 de junio de 2011, lo cual acredita la estancia de Jorge Barata en Perú desde noviembre de 2010 hasta mayo de 2011. Este hecho corrobora la versión del Testigo Reservado quien señala que tiene conocimiento de la información del año 2006 al 2013 porque tuvo conversaciones directas con Nadine Heredia. Y que en una reunión Barata aprovechó para comentar que dentro de sus prioridades de ODEBRECHT estaba el Gasoducto Sur Peruano del Sur.
- 95) Oficio N° 000161-2018-DP-SSG, remitido el 19 de marzo de 2018 por el Despacho Presidencial a la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delito de Corrupción de Funcionarios - Equipo Especial, mediante el cual se remite el Registro de visitas a Palacio de Gobierno durante el periodo de enero de 2008 a diciembre de 2014.
- 96) Copia de documento denominado testimonio de modificación de moneda de expresión de capital de Gasoducto Sur Peruano, de fecha 15 de julio del 2015 (impreso por ambas caras); el cual ha sido incorporado a la carpeta principal mediante Disposición N° 72 del 13 de febrero del 2020. (fs. 18856-18861 Carpeta Principal)
- 97) Copia del Testimonio de Aumento de Capital y Complementario a Escisión de Gasoducto Sur Peruano y Kuntur, de fecha 21 de enero de 2015 (impreso por ambas caras), y que fue incorporado a la carpeta principal mediante Disposición N° 72 del 13 de febrero del 2020. (fs. 18862-18872 Carpeta Principal)
- 98) Copia del Acta de Sesión de Directorio de Gasoducto Sur Peruano S.A, de fecha 5 de noviembre de 2014 (impreso por ambas caras); que fue incorporado a la carpeta principal mediante Disposición N° 72 del 13 de febrero del 2020. (fs. 18873-18878 Carpeta Principal)
- 99) Copia del Convenio de Accionistas entre Inversiones en Infraestructura de Transporte por Ductos S.A.C, Odebrecht Latinvest Perú Ductos S.A. y Enagás Internacional S.L.U del 25 de junio de 2014 (impreso por ambas caras), incorporada a la carpeta principal mediante Disposición N° 72 del 13 de febrero del 2020. (fs. 18899- Carpeta Principal)
- 100) Copia de Memorando de Entendimiento del 23 de junio de 2011, suscrito por Jorge Barata y Eleuberio Martorelli (ODB), Mario Alvarado Pflucker y Hernando Graña Acuña (GYM), anexos, cuadros y resumen; incorporada a la carpeta principal mediante Disposición N° 72 del 13 de febrero del 2020. (fs. 18905-18917 Carpeta Principal)

248


NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

- 101) Copia de Contrato de transferencia de acciones y participaciones, con fecha 25 de junio de 2014, incorporada a la carpeta principal mediante Disposición N° 72 del 13 de febrero del 2020. (fs. 18918-18926 Carpeta Principal)
- 102) Copia del correo electrónico del 18 de febrero de 2013 a las 11:11 am, con el asunto "GyM S.A. Ing. Hernando Graña Acuña – Sr. Jorge Merino – Ministro de Energía y Minas, incorporada a la carpeta principal mediante Disposición N° 72 del 13 de febrero del 2020. (fs. 18927 Carpeta Principal)
- 103) Copia del correo electrónico del 20 de febrero de 2013 04:06 p.m, con el asunto "RV: GyM S.A. Ing. Hernando Graña Acuña – Sr. Jorge Merino – Ministro de Energía y Minas, a este correo se anexa una cadena de correos, incorporada a la carpeta principal mediante Disposición N° 72 del 13 de febrero del 2020. (fs. 18928-18929 Carpeta Principal)
- 104) Copia del correo electrónico del 2 de diciembre de 2013 08:42p.m, con el asunto "Re: Reglamento GSP"; a este correo se anexa una cadena de correos, incorporada a la carpeta principal mediante Disposición N° 72 del 13 de febrero del 2020. (fs. 18930-18933 Carpeta Principal)
- 105) Copia del correo electrónico del 18 de febrero de 2014 07:34p.m, con el asunto "Fwd. Reunião em 30 minutos". Ha este correo se adjunta una serie de correos. Documentos incorporados a la carpeta principal mediante Disposición N° 72 del 13 de febrero del 2020. (fs. 18934-18939 Carpeta Principal)
- 106) La Opinión Legal del 30 de abril del 2018 emitido por el abogado especialista en Derecho Administrativo Juan Francisco Rojas León presentado por la Procuraduría Pública Ad Hoc con fecha 05.09.18, en donde concluye que la decisión de eliminar al postor GPS fue adoptada de manera errónea; con ligereza en la apreciación de los hechos y su significación para el proceso de selección; con vulneración a principios de derecho administrativo; y, afectando los intereses del Estado, al perjudicar la concurrencia de la mayor cantidad de postores interesados en la ejecución de las obras y la administración de la concesión, y haciendo que esta se entregue finalmente al que formuló la postura de mayor costo.
- 107) Oficio N° 2339-2019-MP-FN-EQUIPO ESPECIAL-1D (CE 01-2017) que pone en conocimiento la Disposición Fiscal N° 16 del 26.09.2019 por el cual la persona jurídica colaboradora ODEBRECHT admite responsabilidad por la ilicitud de pagos inclusive en el Proyecto Gasoducto Sur Peruano.



 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

249

- 108) Acta de Transcripción en lo pertinente de la declaración del aspirante a Colaborador Eficaz N° 03-2019 suscrita por los Fiscales del Tercer despacho de este Equipo Especial.
- 109) Carpeta de Control N° 077-2015-CG/MPROY-AC-CC denominado "Auditoría de Cumplimiento al Proceso de Promoción de la Inversión del proyecto" y elaborado por la Contraloría General de la República (A folios 42 al 67 de la Carpeta Principal)
- 110) Informe de Auditoría N° 937-2015-CG/MPROY-AC denominado "Auditoría de Cumplimiento al Proceso de Promoción de la Inversión del proyecto" y elaborado por la Contraloría General de la República

Participación de los Estudios Jurídicos

- 111) Anexo 42 correspondiente a los documentos deslacrados vinculados al investigado Luis Arnaldo Napoleón Peschiera, relacionados al registro de correos electrónicos.
- 112) Asiento A00003, de la Partida Registral N° 11758773 perteneciente a Delmar, Ugarte Abogados S.C.R.L., mediante el cual se otorga poder a Luis Arnaldo Napoleón PeschieraRubini identificado con DNI N° 10315576.
- 113) Impresión de la Sección Experiencia Laboral correspondiente a la página web del "Estudio Philippi Prieto Carrizosa Ferrero DU & Uria", mediante la cual se observa que la abogada Mariana Demoro Simoes laboró como consultora en el Estudio Delmar Ugarte Abogados desde el año 2011 al 2015 y como Socia de dicho Estudio Jurídico desde el año 2015 al 2016.
- 114) Carta S/N presentada el 29 de junio de 2014 ante Proinversión por el Estudio Echecopar, suscrita por los abogados Jorge Elías Danos Ordoñez y Ana Sofía Reyes Palacio, a través del cual se presentó el informe legal descalificando al Consorcio Gasoducto Peruano del Sur.
- 115) Escritura Pública del 19 de junio de 2014, inscrita en el Asiento B00008 de la Partida Registral N° 11714559 del Estudio Luis Echecopar García S.R.L., a través del cual se observa que Jorge Elías Danos Ordoñez suscribe 70 participaciones de la mencionada sociedad.
- 116) Impresión de la Sección "Nuestro Equipo / Jorge Danos Ordoñez / Experiencia" correspondiente a la página web del "Estudio Echecopar", mediante la cual se observa que el abogado Jorge Elías Danos Ordoñez figura como Socio del Estudio Echecopar desde el año 2006 hasta la fecha.



 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

250

117) Impresión de la Sección "Nuestro Equipo / Ana Sofía Reyna Palacios / Experiencia Profesional" correspondiente a la página web del "Estudio Echeconpar", mediante la cual se observa que la abogada Ana Sofía Reyna Palacios figura como Asociada del Estudio Echeconpar desde el año 2012 y además, ha sido asesora legal de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) desde el año 2001 al 2011.

118) Carta del 09 de marzo de 2017 presentada por Estudio Echeconpar, suscrita por Javier Castro Salinas, a través de la cual informa que dicho estudio jurídico ha tenido relación profesional, en calidad de asesores legales, con las empresas Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C., OdebrechtLatinvest Perú S.A.C., Odebrecht S.A., OdebrechtLatinvest Operaciones y Mantenimiento S.A.C, Enagas S.A.(España) y Enagas Perú S.A.C. (A folios 5012 de la Carpeta Principal)

119) Copia de los términos de referencia del 28.10.2013 del Concurso para la contratación de un estudio de abogados especializado en hidrocarburos²⁹⁶

120) Copia certificada del Contrato N° 042-2013-PROINVERSION suscrito el 24.12.2013²⁹⁷ celebrado en PROINVERSION y el estudio Delmar Ugarte Abogados.

121) Copia certificada del acta de sesión N° 61 del Comité de PROINVERSION²⁹⁸ en Proyecto de Seguridad Energética PRO Seguridad Energética del 31 de enero del 2014, a través Acuerdo Comité Pro Seguridad Energética N° 61-1-2014-Mejoras, el Comité Ejecutivo aprueba la adenda al contrato N° 042-2013-PROINVERSION resultante del concurso por invitación 004-2013 suscrito con Delmar Ugarte Abogados S. Civil de R.L., mediante el cual se elimina el límite mensual de horas efectivas de servicios en lo que resta del plazo del contrato; estos cambios no afectaran el monto total del contrato.

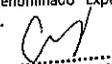
122) Copia certificada de la Adenda N° 01 al Contrato N° 042-2013-PROINVERSION del 03.02.2014²⁹⁹, celebrado con el estudio Dalmer Ugarte Abogados, se elimina el límite de Horas efectivas de servicio.

²⁹⁶Ver pág. 51 del archivo denominado "01. SEPARATA 1 PROCESO DE SELECCION APROBACION DE TERMINOS" de la Carpeta "09. FILE No 9 - ASESOR LEGAL ESTUDIO DELMAR UGARTE" del libro Blanco.

²⁹⁷ Ver fs. 04 del tomo 1 - Anexo N° 40 denominado "Expediente de Contratación de los Estudios Jurídicos ECHECONPAR y DELMAR UGARTE".

²⁹⁸Ver folios 76 del tomo 1 del Anexo 05: "Acta de Sesión Proinversión".

²⁹⁹Ver fs. 195 del tomo 1 - Anexo N° 40 denominado "Expediente de Contratación de los Estudios Jurídicos ECHECONPAR y DELMAR UGARTE".


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

251

123) Copia certificada del acta de sesión N° 69 del Comité de PROINVERSION³⁰⁰ en Proyecto de Seguridad Energética PRO Seguridad Energética del 11 de marzo del 2014, a través Acuerdo Comité Pro Seguridad Energética N° 69-1-2014-Mejoras, el Comité Ejecutivo 1.- Aprueba los términos de referencia para la contratación del asesor legal para el proyecto Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano. 2.- Solicitar al consejo Directivo de Pro Inversión aprobar la contratación directa por excepción del estudio jurídico Delmar Ugarte Abogados S. Civil de L. R para efectuar el servicio de consultoría legal en el proyecto Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano hasta por el monto de USD \$ 222,4000 dólares.

124) Copia del contrato N° 007-2014-PROINVERSION Contratación de un estudio de abogados que efectúe el servicio de consultoría legal en el proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del país y desarrollo del Gaseoducto Sur Peruano" del 26.03.2014³⁰¹, celebrado entre PROINVERSION y DELMAR UGARTE ASOCIADOS S. CIVIL de R.L

Aspecto normativo:

125) Ley N° 29163 "Ley de Promoción para el desarrollo de industria petroquímica", promulgada por el entonces Presidente de la República Alan García, en fecha 19 de diciembre de 2007. A través del cual se advierte que el Estado Peruano aprueba y modifica normas legales que luego servirían de marco jurídico para otorgar la concesión a dicha empresa y regular las relaciones contractuales durante su vigencia.

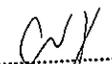
126) Ley N° 29690 denominada "Ley que promueve el desarrollo de la industria petroquímica basada en el etano y el nodo energético en el sur del Perú", promulgada el 23 de mayo de 2011. Dicha Ley fue aprobada por el Congreso de la República a iniciativa del Poder Ejecutivo.

127) Ley N° 29817 denominada "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción y operación del Sistema de Transporte de Gas Natural y la creación de un polo petroquímico confines de seguridad energética nacional", promulgada el 22 de diciembre de 2011.

128) Ley N° 29970 denominada "Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo de polo petroquímico en el sur del país", publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 22 de diciembre

³⁰⁰Ver folios 85 del tomo 1 del Anexo 05: "Acta de Sesión Proinversión".

³⁰¹ Ver pág. 2/7 del archivo denominado "02. SEPARATA 2 CONTRATACION CONTRATO" de la Carpeta Titulada "10. FILE No 10 - ASESOR LEGAL ESTUDIO DELMAR UGARTE" Del libro blanco de la Concesión.


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

252

de 2012 (gobierno del ex Presidente de la República Ollanta Humala), dicha Ley es utilizada de sustento y marco legislativo para el origen del proyecto Gasoducto Sur Peruano. (A folios 1934 al 1936 de la Carpeta Principal)

129) Antecedentes de los Proyectos de Ley N° 1365/2012-PE "Ley que dicta disposiciones para la masificación de Gas Natural" y N° 1396/2012-PE "Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo del Polo Petroquímico en el Sur del País.

130) Decreto Supremo N°05-2014-EM "Reglamento de la Ley N° 29970" del 07.02.2012.

Concesión del Gasoducto Andino del Sur: conformación de la Comisión Especial N° 2 que evalúa modificación del contrato y suspende ejecución (en el gobierno de Ollanta Humala Tasso):

131) Resolución Directoral N° 173-2011-MEM/AAE del 07 de junio de 2010, presentado por el concesionario Kuntur Transportadora de Gas S.A.C. a través de la empresa Odebrecht, el cual fue aprobado en el año 2011, a mediante el cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental.

132) Carta Kuntur-GG-049-2010 presentada con fecha 04 de junio de 2010 por el concesionario Kuntur Transportadora de Gas S.A.C., a fin de solicitar al Estado la modificación de su contrato de concesión, luego de habersele otorgado la concesión.

133) Informe Final del 09 de febrero de 2011 emitido por la Comisión Especial N° 01, dirigida al Ministro de Energía y Minas Pedro Sánchez Gamarra, comunicando que las negociaciones con los representantes de la empresa Kuntur Transportadora de Gas fueron infructuosas.

134) Oficio N° 1840-2010-EM/DGH con fecha 03 de diciembre de 2010, emitido por Director General de Hidrocarburos, Luis Gonzales Talledo, a través del cual negó la pretensión de la empresa Kuntur Transportadora de Gas.

135) Contrato de Compraventa de Acciones suscrito el 01 de abril de 2011 entre el vendedor Cusco Pipelines LTD y el comprador Odebrecht Perú Inversiones en Infraestructura S.A. con intervención de las partes Cusco Energy LTD y Kuntur Transportadora de Gas S.A.C., a través del cual el grupo empresarial ODEBRECHT formaliza la adquisición del 51% del capital social ("acciones") de la empresa Kuntur Transportadora de Gas S.A.C.

136) Informe de Price WaterCoopers 2011-2012, documento que acredita que el 01 abril de 2011, la empresa Odebrecht Perú Inversiones en


NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

253

Infraestructura S.A. adquirió el 51% de las acciones de la empresa Kuntur, de la empresa Cusco Pipelines Ltda. y en junio del 2012, Odebrecht compra el 49% de Kuntur; entonces, desde esta fecha Odebrecht es propietaria del 100% de Kuntur.

137) Resolución Ministerial N° 493-2011-MEM/DM con fecha 17 de noviembre de 2011, emitida por Carlos Herrera Descalzi en su condición de Ministro de Energía y Minas, mediante la cual se conforma la Comisión Especial N° 2 encargada de coordinar, evaluar y elaborar la modificación del Contrato de Concesión del Sistema de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al sur del país suscrito con la empresa Kuntur Transportadora de Gas S.A.C., En consecuencia, se advierte que la decisión sobre la suspensión del plazo de evaluación del cronograma de ejecución del proyecto Kuntur adoptada por Rosa María Soledad Ortiz Ríos en su condición de integrante de la Comisión Especial no era de su competencia, con lo cual, se generó que la empresa Kuntur no cumpla con sus obligaciones contractuales.

138) Resolución Ministerial N° 140-2012-MEM/DM del 16 de marzo de 2012, suscrita por el entonces Ministro de Energía y Minas, Jorge Merino Tafur, a fin de que en la modificación del Contrato de Concesión tomen en cuenta las medidas de promoción para los sistemas de transporte contempladas en la Ley N° 29690 "Ley que promueve el desarrollo de la industria petroquímica basada en el etano y el nodo energético en el sur del Perú".

139) Carta S/N del 07 de diciembre de 2011, presentada por la empresa Kuntur Transportadora de Gas, a través de la cual remitió a la Comisión Especial N° 02 una ayuda memoria con las principales propuestas de modificación al contrato de concesión.

140) Acta del 19 de abril de 2012, a través del cual se observa que las negociaciones entre la Comisión Especial N° 02 y los representantes de la empresa Kuntur Transportadora de Gas, habrían concluido en la indicada fecha. Se deja constancia que ambas partes han arribado a un acuerdo sobre el proyecto final de la adenda al contrato de concesión.

141) Memorando de Entendimiento del 07 de mayo de 2012, suscrito entre PETROPERÚ, representado por Pedro Méndez Milla, KUNTUR y ODEBRECHT PERÚ INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA S.A. (ambas empresas Boton), con la finalidad – de acuerdo a su cláusula segunda – de analizar y evaluar la manera de llevar adelante la participación de PETROPERÚ en el proyecto.

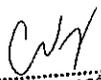
142) Carta PLES-064-2012 remitida el 10 de febrero de 2012 a Eduardo Lima Rozendo Pinto en su calidad de Representante de Kuntur


NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

254

Transportadora de Gas S.A.C., a través de la cual comunica que dentro del marco del Convenio de Cooperación Técnica con la Corporación Andina de Fomento – CAF se ha nombrado al Estudio Echeconar como los asesores legales que prestarán su apoyo legal a PETROPERÚ S.A. y a la CAF para cumplir con los objetivos establecidos en el citado convenio.

- 143) Informe Final de DueDiligence Financiero elaborado KPMG ASESORES S. CIVIL, señala que la inversión presupuestada – estando a los niveles de estudios tan básicos – tiene un estimado de US\$ 5,500 millones de dólares.
- 144) Informe Final de DueDiligence Técnico denominado “Informe Final sobre Diseño y Costos Propuestos para el Proyecto Gasoducto Andino del Sur” elaborado por GULFINTERSTATEENGINEERINGSAC, a través del cual se concluye que “la metodología usada para la estimación de los costos no son transparentes y presenta información contradictoria. Por tanto, es prematuro autorizar el proyecto KUNTUR.”
- 145) Carta Kuntur-GL-061-2011 presentado el 20 de julio de 2011 – dentro del plazo concedido - la concesionaria Kuntur Transportadora de Infraestructura, suscrito por Fernando Vega Sánchez, mediante la cual presentó a la Dirección General de Hidrocarburos a cargo de José Carlos Robles Freyre, su cronograma de ejecución física, comprendiendo un plazo de 90 meses y no el de 39 meses como se tenía estipulado en el contrato.
- 146) Carta KUNTUR-CL-088-2011 presentada el 03 de octubre de 2011 ante la Dirección General de Hidrocarburos, por la Concesionaria Kuntur Transportadora de Infraestructura, mediante la cual levanta las observaciones advertidas por Erick Portuguez Echegaray, sin embargo, dicho Director General no emitió respuesta alguna durante el período que permaneció en el cargo.
- 147) Resolución Ministerial N° 548-2011-MEM/DM publicada el 29 de diciembre de 2011 y expedida por el Ministro de Energía y Minas Jorge Merino Tafur, a través de la cual se da por terminada la designación de Erick Portuguez Echegaray y encargar las funciones de Director General de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas a José Carlos Robles Freyre. Se evidencia mediante este dispositivo legal, que durante el periodo que permaneció (hasta el 21 de febrero de 2012) el entonces Director General tampoco emitió respuesta respecto a la Carta de Levantamiento de Observaciones presentado por KUNTUR.

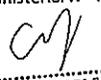

NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

255

- 148) Resolución Ministerial N° 082-2012-MEM/DM publicada el 21 de febrero de 2012 en el Diario “El Peruano”, a través de la cual el Ministro de Energía y Minas Jorge Merino Tafur da por terminada la labor del Ingeniero José Carlos Robles Freyre como Director General de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas y designa al Ingeniero Luis Vicente Zavaleta Vargas para ocupar dicho puesto.
- 149) Oficio N° 384-2012-MEM/DGH del 19 de marzo de 2012, emitida por el entonces Director General de Hidrocarburos Luis Zavaleta Vargas, mediante la cual otorgó a KUNTUR un plazo final de 10 días hábiles para levantar las mismas observaciones. Sin embargo, el concesionario nunca levantó dicha observación.
- 150) Acta del 03 de abril de 2012, a través de la cual la Comisión Especial N° 02 (integrada por Rosa María Ortiz, José Robles Freyre, Patricia DíazGazzolo, Omar Dueñas Cárdenas y Percy Olivas Lazo) venía negociando con la empresa KUNTUR – concesionaria – la modificación del contrato de concesión y deciden suspender el plazo de evaluación del cronograma de ejecución de obras, hasta la conclusión de las negociaciones y consecuente aprobación o desaprobación de las mismas.
- 151) Informe N° 0087-2012-MEM/DGH del 09 de noviembre de 2012, dirigido al entonces Vice Ministro de Energía y Minas, Luis Ortigas Cuneo, a través del cual se pone en conocimiento que no era posible continuar con las negociaciones con la empresa KUNTUR.
- 152) Memorándum N° 630-2012-MEM/DGH del 13 de diciembre de 2012, a través de la cual la Dirección General de Hidrocarburos se dirige a Luis Ortigas Cuneo, en calidad de Vice Ministro de Energía y Minas – remitiendo un proyecto de comunicación – oficio – para ser suscrito por el Ministro de Energía y Minas el cual se encontraba dirigido a Luis Martín Arditi Rocha – Gerente General de KUNTUR – a través del cual se buscó dejar constancia del no cumplimiento del plazo del cronograma.

Terminación del Contrato de Concesión del “Proyecto Gasoducto Andino del Sur” y Devolución de Carta Fianza

- 153) Resolución Ministerial N° 339-2014-MEM/DM promulgada el 18 de julio de 2014 por Eleodoro Mayorga Alba en su condición de Ministro de Energía y Minas
A través del cual se advierte la extensión de la vigencia del Comité Especial N° 02, pese a que dicho Comité había concluido con su labor según la Resolución Ministerial N° 493-2011-MEM/DM.


NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

256

154) Carta del 23 de octubre de 2014 emitida por Kuntur Transportadora de Gas S.A. representada por RodneyRodrigues Carvalho y Claudia HokamaKuwae

A través del cual solicitan la terminación del contrato de concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea del Sur del País por causal de fuerza mayor y devolución de la Garantía 1.

155) Resolución Suprema N° 079-2014-EM promulgada el 04 de noviembre de 2014, emitida por el ex Presidente Ollanta Humala Tasso y refrendada por el ex Ministro de Energía y Minas Eleodoro Mayorga Alba, a través de la cual se resuelve aceptar la renuncia formulada por la empresa Kuntur Transportadora de Gas S.A. a la Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al Sur del País. (A folios 293 del Anexo N° 03 "Información relacionada a la Concesión para el Diseño, Suministro de Bienes y Servicios y Construcción del Sistema para Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea del Sur del Perú – Gasoducto al Sur del País")

156) Acta de Trato Directo N° 3 con fecha 07 de noviembre de 2014, suscrito por Juan Israel Ortiz Guevara (Director de la DGH), Marco Harasic y Claudia Hokama (Kuntur), quienes acuerdan someter la controversia a la decisión de un experto técnico, sin mayor análisis, discusión o debate respecto a la calificación y determinación de la naturaleza de la controversia – técnica o no técnica -.

157) Acta de Designación del Experto Técnico con fecha 12 de noviembre de 2014, actuando a través del Ministerio de Energía y Minas Israel Ortiz Guevara y por la empresa Kuntur Transportadora de Gas S.A. representada por MarkoHarasic y Claudia Hokama con la finalidad de designar al experto técnico encargado de dar solución a la controversia técnica, luego de las propuestas expuestas por las partes, éstas acuerdan mutuamente designar al Experto Técnico al Ingeniero Alfredo Dammert Lira. (A folios 494 del Anexo 03 "Información relacionada a la Concesión para el Diseño, Suministro de Bienes y Servicios y Construcción del sistema para el Transporte de Gas Natural por Ductos Camisea del Sur del Perú – Gasoducto al Sur del País").

158) Carta S/N presentada el 30 de diciembre de 2014 (Expediente N° 2460617) ante el Ministerio de Energía y Minas, suscrita por Alfredo Juan Carlos Dammert Lira, A través de la cual remite la Decisión Final e Inapelable – Controversia Técnica del Contrato de Concesión de Transporte de Gas Natural por Ductos de Camisea al Sur del País. Verificándose que su designación fue efectuada por el Ministerio de Energía y Minas y Kuntur Transportadora de Gas S.A. como Experto en el marco de la controversia de la referencia.


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

257

159) Informe en minoría de la "Comisión investigadora encargada de investigar el pago de presuntas coimas a funcionarios peruanos por parte de empresas brasileñas ODEBRECHT, Camargo Correa, Andrade Gutiérrez, QueirozGalvao y otras" – Congresista Juan PariChoquecota– Parte Pertinente Gasoducto Sur Peruano.

Documentos que acreditan el delito de lavado de activos:

160) Informe en minoría de la "Comisión investigadora encargada de investigar el pago de presuntas coimas a funcionarios peruanos por parte de empresas brasileñas ODEBRECHT, Camargo Correa, Andrade Gutiérrez, QueirozGalvao y otras" – Congresista Juan PariChoquecota

161) Acta de la Sesión N° 576 del Concejo Directivo de la Agenda de Promoción de la Inversión Privada – Pro Inversión, del 11/02/2014 a través de la cual se da cuenta de la reunión llevada a cabo con los representantes de las principales empresas que serían parte del proceso de concesión del proyecto, donde se observa al investigado Manlio Alessi quien acudió en representación del consorcio Sempra/GDF Suez.

162) Acta de búsqueda y descarga de información pública del 26 de junio de 2019, levantada por la Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial, Norma Geovana Mori Gómez, con la finalidad de realizar la búsqueda de información sobre los presuntos pagos ilícitos efectuados por Odebrecht a través de la División de Operaciones Estructuradas relacionados al proyecto Gasoducto Sur Peruano³⁰².

163) Acta de búsqueda y descarga de información pública del portal web IDL – Reporteros³⁰³.

164) Acta de búsqueda y descarga de información pública respecto a "Manning investment Company" en la página web oficial del Registro Público de Panamá³⁰⁴

165) Acta de búsqueda y descarga de información pública respecto a "CGZ Ingeniería Corp." en la página web oficial del Registro Público de

³⁰²Acta de Búsqueda y descarga de información pública obrante en la Carpeta Fiscal Tomo 60 de fs. 11960

³⁰³Acta de Búsqueda y descarga de información pública obrante en la Carpeta Fiscal Tomo 60 de fs. 11989

³⁰⁴Acta de Búsqueda y descarga de información respecto a Manning Investment Company, obrante en la Carpeta Fiscal Tomo 61 de fs. 12062


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

258

Panamá, donde aparece como presidente y director el investigado Galarza Zaldivar³⁰⁵

- 166) Acta de búsqueda y descarga de información pública respecto a "Chirag Grand Power Corp" en la página web oficial del registro Público de Panamá³⁰⁶
- 167) Acuerdo suscrito entre las autoridades de Estados Unidos de Norteamérica y la empresa ODEBRECHT – Parte Pertinente.
- 168) Oficio N° 1881-2019-MP-FN-EQUIPO ESPECIAL-1D (CE-01-2017) recepcionado el 22 de agosto del 2019 que hace llegar documentación recepcionada dentro de la ejecución de sentencia del proceso especial de colaboración eficaz³⁰⁷
- 169) Acta de Transcripción del Acta de Cooperación Judicial Internacional Ejecución de Sentencia emitida dentro del proceso especial de colaboración eficaz del 13 de agosto del 2019³⁰⁸
- 170) Acta de Transcripción del Acta de Cooperación Judicial Internacional Ejecución de Sentencia emitida dentro del proceso especial de colaboración eficaz del 14 de agosto del 2019³⁰⁹
- 171) Acta fiscal de recepción de documentos del 12 de junio del 2019 que adjunta a su vez "un cuadro excel donde se identifica la existencia de programaciones de pagos en distintos proyectos de la empresa ODEBRECHT en Perú, donde se identifica los nombres Gasoducto Sul Peruano y Kuntur".³¹⁰
- 172) Partidas registrales correspondientes a bienes muebles y vehiculares a nombre de Miguel Angel Ronceros Neciosup.
- 173) Oficio N° 2339-2019-MP-FN-EQUIPO ESPECIAL -1D (CE 01-2017) que pone en conocimiento la Disposición Fiscal N° 16 del 26.09.2019 por el cual la persona jurídica colaboradora ODEBRECHT admite responsabilidad por la ilicitud de pagos inclusive en el Proyecto Gasoducto Sur Peruano

Declaraciones:

³⁰⁵Acta de Búsqueda y descarga de información respecto a CGZ Ingeniería Corp. obrante en la Carpeta Fiscal Tomo 61 de fs. 12024

³⁰⁶Acta de Búsqueda y descarga de información respecto a Chirag Grand Power Corp. obrante en la Carpeta Fiscal Tomo 61 de fs. 12001

³⁰⁷Carpeta Principal, fs. 13961 Tomo 70

³⁰⁸Carpeta Principal, fs. 13971 Tomo 70

³⁰⁹Carpeta Principal, fs. 13980 Tomo 70

³¹⁰Carpeta Principal, fs. 13969 Tomo 70


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° D'ESPACIO -

259

174) Declaración de Testigo Reservado con clave TR-01-3D2FPCECF-2016 del 26 de setiembre de 2016, relacionado a la participación activa de la ex primera dama de la Nación Nadine Heredia Alarcón, con funcionarios públicos y directivos de la empresa ODEBRECHT sobre la planificación de los lineamientos del proyecto "Mejoras a la seguridad energética del país y desarrollo del gasoducto sur peruano y nodo energético en el sur del Perú", bases de la licitación y proceso de contratación de la Concesión.

175) Declaración testimonial de Luis Renato Sánchez Torino del 17 de junio del 2019.- Quién indica que fue el presidente del Comité Pro Seguridad Energética, Edgard Bartolo Ramírez Cadenillas quién le llama al teléfono celular del señor Renato Sánchez Torino, para que convocara a todos los miembros del comité y así reunirse en la casa del Abogado Jorge Danos Ordoñez, para evaluar la carta presentada por el Consorcio Gasoducto Peruano del Sur. Asimismo, indica que la sesión, respecto a este asunto concluye el 27 de junio del 2014, con la precisión que el acuerdo entrará en vigencia una vez se cuente formalmente con el informe adicional del estudio Eche copar. Asimismo, indica que fue directamente Edgar Bartolo Ramírez Cadenillas quién recibe el informe presentado por el estudio Delmar Ugarte. Por otra parte, precisa que habría sido Edgard Bartolo Ramírez Cadenillas o Guillermo Lecarnaqué quienes en coordinación con el Ministro de Energía y Minas Habrían incluido la cláusula que incluya los ductos por líquidos. Confirma que el consorcio descalificado presenta su solicitud de ampliación de plazo, el cual fue trasladado por Directo Javier Illescas Mucha, quién le hace de conocimiento al Ministro de Economía y Finanzas (Luis Miguel Castilla Rubio) quién finalmente no otorga la ampliación de plazo. A través de la declaración de Luis Sánchez Torino en su condición de Jefe de Proyectos en tema de Seguridad Energética de Proinversión, se acredita la participación de la ex Primera Dama de la Nación Nadine Heredia Alarcón en la primera reunión convocada por el ex Presidente de la República Ollanta Humala, donde conversaron sobre el avance del Proyecto "Medidas a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gaseoducto Sur Peruano". (ver folios 1567-1578 del Cuaderno de Declaraciones)

176) Declaración testimonial de Luis Renato Sánchez Torino, del 05 de marzo del 2018.- Quién refiere entre otros que con motivo de este proyecto de inversión fueron convocados por el Presidente de la República, agrega que respecto a la primera reunión hasta donde recuerda estuvieron los miembros del comité Guillermo Lecarnaque, Gustavo Navarro y Rosa María Ortiz, los asesores de Wood Mckenzie, no recordando sus nombres, esos asesores eran los encargados de la promoción del proyecto a nivel internacional, de hacer los estudios


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° D'ESPACIO -

260

técnicos, económicos financieros y de ingeniería (para lo que subcontrataron a la empresa Foster Wheeler); también estuvo presente el Ministro de Energía y Minas Jorge Merino, el presidente Ollanta Humala, su señora Nadine Heredia, ahí conversaron sobre el avance del proyecto. Asimismo, indica que la reunión del Comité de Pro Seguridad Energética llevada a cabo el 29 de junio de 2014, él no la convocó, más bien ellos lo convocaron, concretamente fue el Presidente del Comité, le pidieron que los acompañe. Recuerda que esa reunión se llevó en horas de la mañana y se llevó en la casa del Dr. Jorge Danos (ubicado en Camacho). En aquella oportunidad el Dr. Danos fue contundente en su conclusión, el comité le llevó las bases, expuso la situación descrita y corroboró lo que ya había dicho el estudio Delmar y Ugarte. (fs. 776 al 778 del Cuaderno de Declaraciones)

177) Declaración testimonial de Luis Renato Sánchez Torino del 24 de noviembre del 2016 -Jefe de Proyectos en temas de seguridad del Proyecto de Mejoras a la Seguridad Energética y Gasoducto Sur Peruano-. A través del cual precisa que ocasión a este proyecto, miembros de comité fueron convocados por el presidente Ollanta Humala para exponer la importancia del proyecto, encontrándose presente dos representantes de Wood Mckenzie, Nadine Heredia Alarcón, todos los miembros del comité de Proseguridad Energética (Guillermo Lecarnaque, Gustavo Navarro y Rosa María Ortiz) ello fue a fines de 2013 y fueron en tres oportunidades. Estableciéndose, así que efectivamente la ex primera dama de la nación (2011-2016) tuvo participación directa en el Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Gasoducto Sur Peruano" a través de reuniones de coordinación vinculados al proyecto antes referido.

178) Declaración de Claudia Teresa Hokama Huwae del 30 de marzo del año 2016.- Quién en calidad de investigada en la carpeta fiscal 301-2016, precisa que, Edgar Ramírez Cadenillas fue asesor desde el año 2008 de KUNTUR TRANSPORTADORA DE GAS SA traído por Alejandro Segret, quien fue el representante del Consorcio Gasoducto Peruano del Sur. Demostrando, que la persona de Edgard Bartolo Ramírez Cadenillas, no se limita únicamente al proyecto Gasoducto Sur Peruano, sino además se extiende a su antecedente, es decir desde cuando fue concebido como proyecto Gasoducto Andino del Sur; por lo que el profesional antes referido tuvo vínculos con ambos proyectos. Asimismo, señala que Mariana Demoro Simoes, trabaja en el estudio Delmar Ugarte, pero que durante la época de licitación del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Gasoducto Sur Peruano" fue el abogado Miguel Ángel Ronceros Neciosup, quién se encargó de la asesoría a PROINVERSIÓN. (ver a fs. 61 a 62 del Cuaderno de Declaraciones)

.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

261

179) Declaración testimonial de Eleodoro Octavio Mayorga Alba, ex Ministro de Energía y Minas, del 19 de setiembre del 2016.- Quién precisó que JORGE HENRIQUE BARATA visitaba el Ministerio de Energía y Minas dando seguimiento al Proyecto de Gasoducto Sur Peruano. Entendiéndose, así que efectivamente el ex CEO del grupo ODEBRECHT tenía sostenía reuniones con los miembros del Consejo Directivo del PROINVERSIÓN (Ministros), pese a que el órgano encargado de conducir y ejecutar los procesos de promoción de inversión son los miembros del Comité Especial, más no así los miembros del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN. (ver a fs. 92al 97del Cuaderno de Declaraciones)

180) Declaración testimonial de Eleodoro Octavio Mayorga Alba, ex Ministro de Energía y Minas, del 22 de noviembre del 2016.- Quien señaló que entre febrero de 2014 hasta agosto del mismo año, los funcionarios de ODEBRECHT lo visitaron 8 veces, 4 de las cuales relacionadas al Proyecto GASODUCTO y 4 veces respecto a otros proyectos del sector de energía que desarrollaba el mismo grupo empresarial. Demostrándose así que, precisamente en el período en el que se empezaba a perfilar los últimos acuerdos del proceso del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Gasoducto Sur Peruano" las reuniones fueron frecuentes con el presidente del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN. (ver a fs. 97 al 99 del Cuaderno de Declaraciones)

181) Declaración del entonces testigo Gustavo Adolfo Navarro Valdivia del 05 de setiembre del 2016.- Quién indica que en calidad de miembro del comité de Pro Seguridad Energética ha visitado en tres ocasiones, esto es, al inicio del trabajo en el Proyecto Gasoducto Sur Peruano y las otras dos ocasiones el comité Pro Seguridad Energética lo llamó a Palacio para informar el avance del Proyecto y la razón de las modificaciones que habían planteado: Cambio de las secuencias de los Proyectos y Postergación de las fechas de cronograma del Gasoducto. Asimismo, declara que por la premura del caso, el Dr. Jorge Danos (estudio Echeopar) trabajó el análisis del caso el fin de semana, por lo que recibieron su informe a primera hora del día lunes 30 de junio de 2014. (377). A través de la declaración de Gustavo Adolfo Navarro Valdivia en su condición de miembro del Comité Pro Seguridad de Proinversión, se acredita la participación de la ex Primera Dama de la Nación Nadine Heredia Alarcón. Según el testigo fueron citados como Comité y asistieron con autoridades de Proinversión y el Ministerio de Energía y Minas a una reunión con el Presidente Ollanta Humala quien remarcó la importancia del Proyecto, indicando que estuvo presente la ex Primera Dama. Posteriormente, en dos ocasiones fueron invitados a palacio por el presidente, reuniones en la que también estaba presente Nadine Heredia. (A folios 368 al 370 del Cuaderno de Declaraciones)

.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

262

182) Declaración indagatoria de Gustavo Adolfo Navarro Valdivia, del 20 de diciembre del 2017.- Quién señala que fueron citados como Comité al principio del proyecto Gasoducto Sur Peruano y asistieron con autoridades de PROINVERSIÓN y el Ministerio de Energía y Minas a una reunión con el Presidente Ollanta Humala quien remarcó la importancia del proyecto. En esa reunión estuvo presente Nadine Heredia, el Ministro de Energía y Minas Jorge Merino, el Jefe de Proinversión y del Proyecto Luis Sánchez y los asesores de Wood Mckenzie. Posteriormente en dos ocasiones fueron invitados a palacio por el presidente, reuniones en la que también estaba presente Nadine Heredia Alarcón. (ver a fs. 696 al 708 del Cuaderno de Declaraciones)

183) Declaración indagatoria de Gustavo Adolfo Navarro Valdivia del 08 de agosto del 2019 y su continuación del 15 de agosto del 2019.- Quien indica que Edgard Bartolo Ramirez Cadenillas participó en reuniones con la Dirección General del Hidrocarburos, en calidad de representante de la empresa Kuntur Transportadora de Gas. También, indica que se le convocó a una reunión en palacio de gobierno, donde también participó Javier Illescas Mucha, Jorge Merino Tafur, Luis Miguel Castilla Rubio, los miembros de comité Pro seguridad energética, Luis Sanchez Torino, Ollanta Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón. Asimismo, acota que en esa reunión la ex primera dama de la nación, fue quién más participó y preguntó, incluso más que el propio presidente de la república. Por, otro lado precisa que al haber aceptado las ampliaciones de plazo para la presentación de sus propuestas por parte de los consorcios competidores, se equilibraba la ventaja de ODEBRECHT.

184) Declaración del entonces testigo Miguel Ángel Ronceros Neciosup, del 10 de julio del 2018.- Quién actuó como asesor senior del estudio jurídico Delmar Ugarte Abogados, para la asesoría brindada a favor de PROINVERSIÓN en el marco del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Gasoducto Sur Peruano" y manifiesta que emitió el informe a través del cual se descalifica al consorcio competidor Gasoducto Peruano del Sur, que sin embargo, es suscrito por el abogado Luis Arnaldo Peschiera Rubini, quien también integraba el equipo de asesores del estudio jurídico.

185) Declaración del entonces testigo Luis Arnaldo Napoleón PeschieraRubini del 06 de setiembre del 2016.- Quién refiere que Miguel Ronceros Neciosup y su persona, participaron en la elaboración del informe legal a través del cual se opina por la descalificación del consorcio Gasoducto Peruano del Sur, siendo el declarante quien intercambiaba los correos con las opiniones legales y Miguel Roncero


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL * 2° DESPACHO -

263

era quien revisaba los primeros borradores del informe que preparaba.

186) Declaración de Rosa María Ortiz Ríos del 29 de agosto del 2017; y, la declaración rendida con fecha 23 de setiembre del 2019, en su calidad de ex integrante del comité Especial.- Quién refiere que ocupó este cargo a propuesta del Ministro de Energía y Minas - Jorge Merino Tafur- con quién el año 2012 viajó a Brasil, conociendo a Jorge Henrique Barata Simoes, a una reunión programada con las autoridades de Brasil y a visitar una planta petroquímica de dicho país, precisa que no volvió a ver a Jorge Barata hasta el año 2015 en las reuniones de trabajo con los representantes del Consorcio Gasoducto Sur Peruano, entre otros aspectos. (ver a fs. 504-514)

187) Declaración testimonial de Daniel Fernando Abugattas Majluf, del 05 de diciembre del 2017.- Quién precisa que si conoció una oficina de la ex primera dama Nadine Heredia Alarcón, cuyo ingreso se ubicaba en la parte lateral de Palacio de Gobierno, dado que en el local de la Presidencia del Consejo de Ministros, existe un ingreso con tres puertas. A la izquierda y al centro accesos a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la derecha acceso a la oficina de la señora Heredia Alarcón.

188) Declaración testimonial de Rafael Antonio Flores Chacón - Gerente General de Gasoducto Peruano del Sur - Suez South Peruvian Gas Pipeline- del 09 de abril del 2016.- Quien expresa que en reiteradas oportunidades, su representada observó el plazo establecido y el contrato, dado que podría ser cumplido por una sola empresa en vista que tenía estudios ambientales aprobados, por lo que consideraron existía una ventaja para iniciar las obras, solicitando un esquema que pueda nivelar el desequilibrio de las condiciones existentes. También solicitaron que la entrega de la oferta económica y la Buena Pro se realicen en la misma fecha; sin embargo ambas solicitudes fueron negadas en comunicaciones recibidas de PROINVERSIÓN, situación que provoca que su propuesta debe ser reducida en porcentaje de 25 a 2%. Queda evidenciado que el grupo empresarial ODEBRECHT, tiene una situación ventajosa respecto a sus consorcios competidores en vista que cuenta con un Estudio de Impacto Ambiental, aprobado, respecto del proyecto que resulta siendo el mismo, simplemente se modifica en el tipo de proceso a emplearse para la concesión.

189) Declaración testimonial de Carlos Eduardo Paredes Rodríguez, miembro del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en calidad de Ministro de Transporte y Comunicaciones, del 07 de setiembre del 2016.- Quién refiere que Señala que se nombró a Ramírez Cadenillas debido a la renuncia voluntaria del anterior presidente Guillermo Lecarnaque Molina, la designación de Ramírez Cadenillas se llevó a


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL * 2° DESPACHO -

264

cabo en la sesión N° 595 del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 07 de mayo de 2014, en esta sesión no presencial el Ministro de Energía y Minas sugirió a Ramírez Cadenillas como presidente del Comité, esta propuesta fue aceptada por todos los miembros del Consejo mediante acuerdo PROINVERSIÓN N° 595-1-2014-CPS. Demostrándose así el acercamiento del ex Ministro de Energía y Minas (Eleodoro Mayorga Alba) y Edgard Bartolo Ramírez Cadenillas.

190) Declaración testimonial de Mile Cacic Enriquez del 07 de junio del 2017 en calidad de representante del Consorcio Gasoducto del Sur SAC. -Quién refiere que el principal problema fueron los plazos ajustados, por ejemplo, la primera versión del contrato fue publicada el 24 de febrero de 2014, la adjudicación fue el 30 de junio, este es un plazo según el declarante excesivamente comprimido. Los plazos eran cortos y el único que podía cumplir era ODEBRECHT.

191) Declaración testimonial de Gustavo Ricardo Villegas del Solar, del 07 de marzo del 2018, ex secretario de actas del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN Y del Comité Pro Seguridad.- Quién refiere que, la reunión del 26 de junio de 2014 duró una hora aproximadamente y se realizó en el piso 08, donde están las oficinas de proyectos, que el declarante sabe que no se dejó constancia de dicha reunión porque era una situación absolutamente inédita. Por otro lado menciona, que no recuerda que el día 27 de junio haya habido convocatoria de reunión. Agrega que, no trabaja ni sábados ni domingo.

192) Declaración del testigo Fernando Javier Vega Sánchez, del 09 de marzo del 2018.- Quién indica que ODEBRECHT iba a ser el constructor del proyecto del Gasoducto Andino del Sur, es por ello que firmaron un documento en el que imagina se expresaba tal intención. Si mal no recuerda, en el marco de ese mismo acuerdo, ODEBRECHT estuvo realizando una serie de estudios vinculados al proyecto, es decir, si existió un nivel de relacionamiento que finalmente concluyó con la compra de la empresa.

193) Declaración testimonial de Jorge Merino Tafur del 16 de abril del 2018.- Quién refiere que la elaboración del proyecto de Ley N° 29970, menciona que recibieron la indicación del Presidente de la República de elaborar una alternativa técnica para desarrollar un gasoducto al sur, en esas circunstancias, en el sector de energía y minas, en coordinación con OSINERGMIN con la Dirección de Hidrocarburos, Viceministro y asesores analizaron la situación técnica (988 al 1003)

194) Declaración testimonial de Jorge Merino Tafur del 17 de abril del 2018. Quién declara que desde que se tomó la decisión de no

265


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

participar, comenzaron a trabajar el proyecto de ley en el Ministerio y el proyecto de Ley, toma artículos de Leyes anteriores e incorpora el concepto de seguridad energética. El Proyecto de Ley es enviado el 10 de agosto de 2012, en otras palabras, el proyecto se esbozó en unos 15 días (1030 al 1041)

195) Declaración testimonial de Juan Manuel Benites Ramos, del 14 de agosto del 2019.- Quién indica que hubo una reunión en el Ministerio de Economía y Finanzas, a la que fueron citados por el Ministro de Economía y Finanzas, lugar en el que también se presentaron los cinco postores quien se encontraban en el proceso de selección y estaban solicitando ampliación de plazo, pero esta solicitud no fue aceptada por los miembros del consejo directivo, en esta reunión se encontraba el secretario Gustavo Villegas y el Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN Javier Illescas Mucha. Por otro lado informa que tuvieron reuniones con el presidente Ollanta Humala Tasso para informar respecto al proyecto Gasoducto Sur Peruano aproximadamente en el mes de mayo del 2014. En otro punto, precisa que la persona de Edgard Bartolo Ramírez cadenillas, fue propuesto por el ministerio de Energía y Minas de ese entonces, Eleodoro Mayorga Alba.(1732-1742)

196) Declaración indagatoria de Percy Olivas Lazo del 17 de julio del 2019.- Quién precisa que se determinó la suspensión del cómputo del cronograma de ejecución del proyecto Gasoducto Andino del Sur, a pedido de la Director General de Hidrocarburos, Rosa María Ortiz Ríos, quien pidió el apoyo de los miembros de la comisión (1669-1674)

197) Declaración del investigado Juan Gualberto Valdivia Romero del 21 de agosto del 2019.- Quién indica que mantuvo reuniones con los representantes de la empresa Kuntur Transportadora de Gas, así como con sus asesores legales, con el Oficio N° 3758-2008-DP/SGPR, que se le puso a la vista, a través del cual el secretario general de la república -Luis Nava Guibert- señala que por encargo del presidente de la república, en relación a la carta s/n del 17 de junio del 2008, mediante el cual el presidente de ConduitPartners LLC, de Nueva York, solicita una audiencia al Primer Mandatario a fin de explicarle la amplia experiencia de la empresa en el tema energético a nivel de América Latina y el Caribe. (folio 253 del tomo IV expediente de concesión KUNTUR).

198) Acta de transcripción de la Declaración del Colaborador Eficaz Clave N° 005-2019, del 12 de febrero del 2020 (10:00 horas), correspondiente a HERNANDO ALEJANDRO CONSTANCIO GRAÑA ACUÑA, en el extremo pertinente respecto a la conversación con el Ministro en ese entonces Merino Tafur sobre el alcance de la Ley 29970(...). Atendiendo a que G&M ya estaba involucrada en el Proyecto Kuntur

266


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

desde el acuerdo de liquidación de las IIRSAS de junio 2011 y seguía en discusiones con Odebrecht para concretar su ingreso en el Proyecto Kuntur, le pregunté al Ministro Merino Tafur sobre la posibilidad de participar en el GSP con la empresa Kuntur, frente a lo cual el Ministro no puso objeción, pese a que sabía que habían temas delicados por resolver en el proyecto, en especial la Garantía de Fiel Cumplimiento. En esa misma reunión, le pregunté cuál sería la mejor forma de participar en el proyecto para G&M y el Ministro fue categórico en señalar que Odebrecht era la empresa con mayores posibilidades y que debíamos ir con ellos. Asimismo, al final de la reunión, el Ministro Jorge Merino me pide que abogue a través de José Graña Miro Quesada en El Comercio para difundir positivamente el Proyecto de Seguridad Energética GSP, a lo cual le respondí que iba conversar con él, pero le adelanté que José Graña no podía hacer mucho en la parte editorial de El Comercio (Ver fs. 18836-18839)

199) Acta de transcripción de la Declaración del Colaborador Eficaz Clave N° 005-2019, del 12 de febrero del 2020 (08.00 horas), correspondiente a HERNANDO ALEJANDRO CONSTANCIO GRAÑA ACUÑA. En donde señalo, entre otros puntos, respecto a la injerencia de Nadine Heredia en la no ejecución de la carta fianza ya que habían decidido hacer una nueva licitación (denominada ahora Gasoducto Sur Peruano) basado en un esquema de Seguridad Energética, pero que no se preocupara porque el nuevo proyecto consideraba casi la misma ruta que kuntur(...). (Ver fs. 18840-18844)

200) Acta de transcripción de la Declaración del Colaborador Eficaz Clave N° 004-2019, del 12 de febrero del 2020 correspondiente a JOSÉ ALEJANDRO GRAÑA MIRO QUESADA. Quien manifestó que hubo una reunión entre José Graña y Jorge Barata donde trataron el tema de la garantía de los 67 millones, por el riego de que GYM tuviera que asumir el 7.22 % de la garantía. Al respecto Jorge Barata le indicó a José Graña que no se preocupara porque estaban realizando a pedido de Lula Da Silva (entonces ex Presidente de la República de Brasil) un aporte importante a la campaña de Ollanta Humala y que la relación era muy buena con Ollanta Humala y Nadine Heredia, a tal punto que le habían asegurado que no se iba a ejecutar la garantía y además contaban con el apoyo de Lula (...). (fs. 18845-18850)

201) Declaración testimonial de Luis Sánchez Torino del 05 de marzo del 2018. Quien ha señalado entre otros puntos lo siguiente: Que en ocasión al proyecto Gasoducto Sur Peruano los miembros de comité fueron convocados por el presidente Ollanta Humala para exponer la importancia del proyecto, encontrándose presente dos representantes de Wood Mckenzie, Nadine Heredia Alarcón, todos los miembros del comité de Proseguridad Energética (Guillermo


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

267

Lecarnaque, Gustavo Navarro y Rosa María Ortiz] ello fue a fines de 2013 y fueron en tres oportunidades. Estableciéndose, así que efectivamente la ex primera dama de la nación (2011-2016) tuvo participación directa en el Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Gasoducto Sur Peruano" a través de reuniones de coordinación vinculados al proyecto antes referido. De otro lado, señala que no era viable la coexistencia de ambos proyectos, tal es así que el comité envió una carta al Ministerio de Energía y Minas al inicio del proyecto y casi al final del proceso de adjudicación, y que se puso de conocimiento al Consejo Directivo, siendo uno de los integrantes el Ministro de Energía y Minas dijo que esto iba a ser analizado y contestado.

202) Declaración indagatoria de Gustavo Adolfo Navarro Valdivia, quien indica que Edgard Bartolo Ramirez Cadenillas participó en reuniones con la Dirección General del Hidrocarburos, en calidad de representante de la empresa Kuntur Transportadora de Gas. También, indica que se le convocó a una reunión en palacio de gobierno, donde también participó Javier Illescas Mucha, Jorge Merino Tafur, Luis Miguel Castilla Rubio, los miembros de comité Pro seguridad energética, Luis Sanchez Torino, Ollanta Humala Tasso y Nadine Heredia Alarcón. Asimismo, acota que en esa reunión la ex primera dama de la nación, fue quién más participó y preguntó, incluso más que el propio presidente de la república. Por, otro lado precisa que al haber aceptado las ampliaciones de plazo para la presentación de sus propuestas por parte de los consorcios competidores, se equilibraba la ventaja de ODEBRECHT.

203) Declaración de Rafael Antonio Flores Chacón – Gerente General del Gasoducto Peruano del Sur de 21 de marzo del 2018, Quien expresa que en reiteradas oportunidades, su representada observó el plazo establecido y el contrato, dado que podría ser cumplido por una sola empresa en vista que tenía estudios ambientales aprobados, por lo que consideraron existía una ventaja para iniciar las obras, solicitando un esquema que pueda nivelar el desequilibrio de las condiciones existentes. También solicitaron que la entrega de la oferta económica y la Buena Pro se realicen en la misma fecha; sin embargo ambas solicitudes fueron negadas en comunicaciones recibidas de PROINVERSIÓN, situación que provoca que su propuesta debe ser reducida en porcentaje de 25 a 2%. Queda evidenciado que el grupo empresarial ODEBRECHT, tiene una situación ventajosa respecto a sus consorcios competidores en vista que cuenta con un Estudio de Impacto Ambiental, aprobado, respecto del proyecto que resulta siendo el mismo, simplemente se modifica en el tipo de proceso a emplearse para la concesión. (fs. 888- 894 carpeta de declaraciones)


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

268

204) Declaración de Javier Illescas Mucha – Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, quién señala que su carta de renuncia del 30 de junio de 2014 se debió a un conjunto de situaciones que ocurren en el lapso del 20 de junio y fines de junio con relación al Proyecto del Gasoducto Sur Peruano. En primer lugar, el 20 de junio un consorcio pide una ampliación de plazo para recomponer su consorcio, lo cual es negado por el comité especial en coordinación con los Ministros, luego vienen las cartas de extensión de los plazos para la adjudicación del proyecto sobre los que a pesar de mi propuesta de extender los plazos no tengo ninguna respuesta y no se da ninguna extensión; finalmente, surge el tema de la descalificación del Postor (Consortio Gasoducto Peruano del Sur) que se presenta, sobre lo cual le pareció un tema legalmente discutible y eso le llevó a renunciar. Señala que quienes eran responsables de atender su solicitud: con relación a la solicitud de extensión del plazo eran el Ministro de Economía y el Consejo Directivo de PRO INVERSIÓN, ellos eran los únicos que podían decirle al Comité que extiendan los plazos, en tanto estaban dentro de sus facultades. Segundo Lugar, si bien el proceso no estaba bajo su competencia y no tenía responsabilidad en el proceso, renunció porque no se estaba promoviendo la competencia tratándose del proyecto, es decir, no se estaban dando las mejoras condiciones para promover la competencia. Tercer Lugar, toma conocimiento de que se iba a descalificar a Gasoducto Peruano del Sur desde el jueves 26 de junio de 2014 puesto que se empezó a rumorear que desde el Ministerio de Economía se quería descalificar al Consorcio.

205) Declaración de Mario Antonio Nicolini Castillo – Asesor del Ministro de Energía y Minas Jorge Merino Tafur, del 22.11.2019, mediante la cual señala que conoció a Nadine Heredia Alarcón porque le citaron a Palacio de Gobierno, en esa reunión conversó con ella, ella tenía en su currículum pero él no se lo había entregado y le preguntó si quería presidir el Comité de Pro Seguridad Energética que se iba a armar recién y yo le contesté que no estaba interesado pues tenía su trabajo; siendo que en dicha oportunidad no vio siquiera al Presidente de Palacio de Gobierno – Ollanta Humala Tasso. Además, señala que Luis Renato Sánchez Torino llegó a ocupar el cargo de Jefe de Proyecto de Gasoducto Sur peruano por recomendación de Gustavo Navarro.

206) Declaración de Alfonso Jesús GarcesManyari – Asesor del Ministro de Economía y Finanzas Luis Miguel Castilla Rubio, del 11.10.2019 quien señala que Luis Miguel Castilla Rubio le solicitó recabe información a fin de dar su opinión sobre la situación que se había generado a partir de que un consorcio postor había presentado y un documento en el cual uno de sus integrantes disminuía su participación.

207) Declaración de Carlos Fernando Herrera Descalzi – Ministro de Energía y Minas desde el 28.07.2011 al 10.12.2011, realizada con fecha


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2º DESPACHO -

269

25-10-2019 mediante el cual señaló también que no había reservas de gas, que presenté mi carta de renuncia y cuando conversé con el Presidente Ollanta Humala, éste me dijo que estaba contento con mi trabajo, que sabía que me había esforzado, pero que por razones políticas, que no me supo explicar, tenía que aceptar la renuncia. Presumo que con las ideas que yo tenía acerca de que el Estado no deberá ser garante de un proyecto que no tenía reservas probadas y que se cambien las condiciones del contrato, sin tener las reservas probadas, no hubiese aceptado un segundo proyecto en las condiciones que se dio. Si el proyecto se hubiese quedado como inversión de la empresa, estaba bien, pero hacerlo a riesgo del Estado sin tener certeza de las reservas no era dable.

208) Declaración de Luis Enrique Ortigas Cuneo, del 18.11.2019, quien declaró que Nadine Heredia estuvo presente en la reunión con el Ministro Castilla cuando éste le preguntó qué opinaba sobre la solicitud de KUNTUR de recibir un crédito puente de mil doscientos millones de dólares para el proyecto gasoducto, sobre lo cual le respondió que habiéndose otorgado una concesión a solicitud de parte, el concesionario asumía no solo el financiamiento del proyecto sino todos los riesgos involucrados. Anexando la Carta KUNTUR GG-0033-2012 del 26-101.2012 suscrito por Luis Martín Ardití Rocha, Carta OPIC/026-2012 del 27.08.2012 suscrito por Jorge Barata y dirigido a Jorge Merino Tafur con check del VME así como correos electrónicos.

209) Declaración de Guillermo Lecarnaque Molina – Presidente del Comité de Pro Seguridad Energética hasta 07.05.2014, realizada con fecha 19.11.2019, en la cual –entre otros aspectos- declara que el 06 de mayo del 2014 lo que mas le anima a tomar la decisión es que el Ministro Eleodoro Mayorga le manifiesta por teléfono arriba se están sintiendo muy incómodos porque tú haces y deshaces con el proyecto. Entonces el día 07 de mayo del 2014, al término de una reunión en el Ministerio en donde participó la empresa ODEBRECHT, me acerqué a la oficina del Ministro Eleodoro Mayorga y le comuniqué mi intención de renuncia, yo le dije que tenía en mi maletín mi carta de renuncia, él me volvió a señalar que “los de arriba están incómodos porque yo hacía y deshacía con el proyecto” entendí que estaba refiriéndose al Consejo Directivo o al propio Presidente de la República; y, además que no se le puso en conocimiento el contenido de los informes emitido por Wood Mackenzie y que son aprobados al día siguiente de su renuncia (08.05.2014) por parte del Presidente del Comité que lo reemplazó, conforme el Acta de Sesión del Comité de Pro Seguridad Energética N° 82 del 08.05.2014 que se adjunta.

210) Declaración de Luis Arnaldo Pescheira – Abogado de DELMAR UGARTE rendida con fecha 27-09-2019, quien reconoce entre otras las


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2º DESPACHO -

270

reuniones para evaluar la descalificación del Consorcio Gasoducto Peruano del Sur.

- 211) Declaración de Jorge Fernando Rivera Reusche – Representante de la Empresa ENERGY TRANSFER del 22-10-2019 en la cual señala por un lado que no había reservas de gas y por otro lado respecto al Gasoducto Sur Peruano señaló que la calificación era muy baja y con ella calificaba cualquier compañía (...) y me di cuenta que está dirigido el proceso porque cuando fui a presentar la exención me dijeron que no me preocupe y que me apure en entregar las propuestas.
- 212) Declaración de María Elena Llanos Carrillo, del 26 de noviembre de 2019; Quien indica que la Primera Dama si tenía oficina dentro de Palacio de Gobierno e interactuaba con Ministros del Estado.
- 213) Declaración de Rene Anselmo Rodríguez Piazze - Director de Promoción de Inversión Privada quien precisa sobre las funciones del Consejo Directivo.
- 214) Declaración de Carlos Zegarza Guzmán – Asesor Legal Externo quien precisa sobre las reuniones en las que interviene el Presidente del Consejo Directivo.
- 215) Declaración de Alfredo Dammert Lira del 14 de marzo del 2018, quien manifestó que se desempeñó como Presidente del Consejo Directivo de OSINERGMIN, lo que le permitió conocer la naturaleza de la concesión otorgada a favor de la empresa Kuntur, sus condiciones, límites legales y riesgos técnicos, y que por esta labor de experto técnico habría cobrado la suma de setenta mil dólares americanos, pago que fue realizado por la empresa beneficiada, Kuntur Transportadora de Gas, ello a pesar que que la cláusula 15.8 del contrato de concesión, establecía que los gastos que irrogue la resolución de una controversia técnica o no técnica, incluyendo los honorarios del experto técnico debía ser asumido por la parte vencida, lo cual fue en conversación con Rodney Rodríguez Claudia Hokama y Juan Ortiz, conforme a su declaración del 15 de marzo de 2018. (ver a folios 829 a 840).
- 216) Declaración del investigador Luis Miguel Castilla Rubio rendida en la fecha 05-12-2019 y del 30 de enero del 2020.
- 217) La declaración testimonial de Fabio Bento de Faria rendida el 07 de diciembre del 2017. Quien ha indicado que para el Gasoducto Sur Andino estudiamos, trabajamos, hicimos el estudio de impacto ambiental, nos interesó que Odebrecht compró la parte de conduit; para ese proceso teníamos información y documentación de trabajo

271


NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

que se había elaborado y obtenido como parte de dicho proceso; por lo que eso nos daba una ventaja competitiva para participar en la licitación del proyecto Gasoducto Sur Peruano. (ver a fs. 656 a 665)

- 218) Declaración del investigador Rodney Rodrigues de Carvalho del 07 de diciembre del 2017. Quien ha señalado, “El mayor problema era conseguir financiación para un proyecto de esta magnitud, para eso hemos trabajado con veinte bancos internacionales para levantar dicho problema. Otro problema era el plazo de licitación porque se había reprogramado en varias oportunidades, cuando llegué la fecha prevista era abril del 2014 y tenía que preparar toda la financiación en el plazo de dos meses, plazo que era corto”.(Fs. 646-655 del cuaderno de declaraciones)
- 219) Declaración testimonial de Teófilo Gamarra Saldívar del 02 de marzo del 2018, quien declara sobre la promulgación de la Ley 29970, entre otros, indicando respecto a si se evaluó o analizó en que iba a quedar la concesión del Proyecto Gasoducto que estaba a cargo de la empresa Kuntur, hasta esa fecha el problema del gasoducto de Kuntur ya estaba resuelto por parte del ejecutivo, quienes habían afirmado que el Gasoducto de Kuntur no iba y que se trataba de un proyecto estrictamente privado y que el Estado no iba a solventar la construcción de un proyecto privado.(Fs. 767-774 del cuaderno de declaraciones)
- 220) Declaración testimonial de Jorge Isaacs Acurio Tito del 14 de noviembre del 2019, quien declara, entre otros hechos, sobre las reuniones que habría mantenido en la ciudad de Cusco en el año 2010 con Belaunde Lossio y Raymundo Fortunato Trindade Serra a fin de hablar del Gasoducto Sur Andino ya que tenían el interés de contactar con candidatos potenciales de Gobiernos Regionales del Sur del Perú por donde atravesaría la tubería del gasoducto. En otro punto respecto a la campaña de sensibilización realizada por Odebrecht para el Proyecto Gasoducto Peruano del Sur. De otro lado señalo que el Ministro de ese entonces Merino Tafur iba al Gobierno Regional del Cusco a coordinar los temas del Gasoducto. De otro lado señalo que el ministro le solicitaba su participación y de los Presidentes Regionales del Sur para presionar a fin de que la ley salga habiéndose concretado según señala más adelante ya que fueron recibidos por el congresista Teófilo Gamarra Presidente de la Comisión quien refirió que esta era una decisión del partido a fin que la ley salga. (folios 3212-3219)
- 221) La declaración testimonial de Eva Giselle García León del 04 de junio de 2018 quien en su entonces condición de Procuradora Pública del Ministerio de Energía y Minas con fecha 20 de febrero de 2015 interpuso en la vía judicial recurso de anulación de laudo arbitral, el cual fue declarado infundado, pese al recurso de apelación interpuesto

272


NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

contra lo resuelto aquello no prosperó, razón por la cual mediante Memorandum N° 214-2015/MEN-PRO se comunicó al Director de la Oficina de Administración del Ministerio de Energía y Minas lo resuelto en resolución 17°, esto es el rechazo del recurso de apelación acotado. Precisó que pese a que solicitó mayor documentación a la Dirección General de Hidrocarburos mediante de los Oficios N° 0093-2015/MEM/PRO y N° 0165-2015/MEM/PRO para incoar la acción judicial a favor del Estado, nunca fue atendido

- 222) La declaración testimonial de Eva Giselle García León del 19 de diciembre de 2019, quien, en su entonces condición de Procuradora Pública del Ministerio de Energía y Minas, sostuvo que según la Ley de la defensa Jurídica, el Procurador Público debe tener conocimiento, sin perjuicio de que la norma les otorgue la defensa del Estado. En este caso, debió ser emplazados de la carta de Kuntur; por lo que le Ministerio participó a través de la DGH pero no a través de la Procuraduría Pública omitiéndole dicha información lo cual contravenía la Ley, pues la Procuraduría al ejercer la defensa de los intereses del Estado debió ser emplazada. Sin embargo a la Procuraduría se le comunicó el resultado del proceso arbitral con la Resolución Ministerial N° 037-2015-MEM/DM del 27 de enero de 2015 En cuya parte resolutive decía que se autorizaba a la Procuradora para realizar las acciones correspondientes contra la decisión final.
- 223) La declaración testimonial de Reynaldo Bustamante Alarcón del 10 de febrero de 2020, quien sostuvo que a solicitud de la Procuraduría Pública del MEM elaboró un informe para examinar la viabilidad legal de impugnar una decisión final emitida por un experto técnico a propósito de la decisión de dicha empresa de terminar la concesión, indicando que en un estado constitucional de derecho dicha cláusula "final e inapelable" no podía ser interpretada en el sentido de que no se puede acudir al Poder Judicial impugnando la decisión del experto técnico, a través de un recurso distinto al de la apelación, básicamente podrá hacerse el uso del recurso de anulación previsto en la Ley de Arbitraje para situaciones similares.
- 224) La declaración testimonial de Giovanni Francezco Priori Posada quien en su condición de abogado del Estudio Priori & Carrillo sostuvo que emitió una opinión señalando que lo que correspondía era un recurso de anulación contra ella, porque había un problema de motivación y fundamentación en la decisión del experto técnico.
- 225) La declaración testimonial de Guillermo Shinno Huamani con fecha 13 de febrero de 2020, quien sostuvo que en su condición de Viceministro de Energía (e) con fecha 04 de noviembre de 2014 visó el proyecto de la Resolución Suprema N° 79-2004 en razón que el Viceministro de Energía en funciones Dicky Edwin Quintanilla, el día 04


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

273

de noviembre de 2014 en horas de la mañana se constituyó a su oficina entregándole personalmente el expediente conteniendo el proyecto de la citada resolución suprema, indicándole que todo estaba revisado y correcto, y que esta resolución formalizaba lo que días antes el Ministro de Energía y Minas Eleodoro Mayorga le había comunicado a la empresa Kuntur mediante oficio 209-2014-MEM/DM del 31 de octubre de 2014.

- 226) Declaración indagatoria de Manlio Alessi Remedi del 28 de noviembre de 2019 quien reconoce haber recibido la suma ascendente de US\$ 500, 000.00 dólares por parte de la empresa Odebrecht, precisando que el 24 de junio de 2014 tuvo una reunión con su co investigado Juan Brignardello y Jorge Barata y que el mismo día en la tarde lo llamó el señor Brignardello para tener una reunión solo los dos, y en esta reunión le pidió si yo podía dar el precio que su consorcio iba a proponer, y que a cambio de dicha información Brignardello le pediría a Jorge Barata la suma de seis millones de dólares (\$6,000,000.00), contestándole que lo único que le podía dar era el rango del precio, que a principios de julio de 2014, a los pocos días de la licitación lo citó para informarme que por haber entregado el rango de precios a Odebrecht, había conseguido un millón de dólares, de los cuales quería compartir con él la mitad, siendo que en julio del 2016 le pago doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00), no de la cuenta del Grang Chirag del Santander, sino de una cuenta que tenía dicha empresa en el Atlantic Security Bank, lo mismo hizo con los otros doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000.00) los cuáles también se los mando desde la cuenta del Security Bank y que ambos pagos fueron destinados a la cuenta de su compañía llamada Garabato Property SA con sede en Panamá en el banco Julius Bar.
- 227) Declaración Jorge Elías Danos Ordoñez del 11 de noviembre del 2019³¹¹, donde señala que la reunión se realizó porque su persona accedió al pedido de Carlos Guzmán que integraba el equipo técnico de asesoría del comité para formularle una consulta, dicho pedido se hizo el día sábado 28 de junio por la tarde, por lo que convocó la reunión para el día siguiente en su casa; se presentaron los miembros del comité llevando los documentos de la licitación y formulándole la consulta sobre si el consorcio Gasoducto Peruano del Sur se había descalificado por presentar documentación falsa, ante lo cual su informe verbal fue que consideraba que conforme a las bases que regulan el procedimiento de la presentación de una declaración jurada con declaración falsa constituía causal de exclusión de descalificación del procedimiento licitatorio, más aún cuando la fecha prevista en el calendario de bases para modificar la conformación de los consorcios había vencido una semana antes

³¹¹ Ver folios 2400/2412 del cuaderno de declaraciones.


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

274

228) Declaración testimonial de José Carlos Guzmán Zegarra del 04 de diciembre del 2019³¹², donde indica que el día domingo 29/06/14, "fue a la casa de Jorge Danos por una comunicación de Luis Sánchez y recuerda que también fueron convocados los miembros del comité y posiblemente algunos abogados de Proinversión (jefe de asesoría jurídica señor Chocano y/o la Dra. bravo). Sin embargo, los abogados de Proinversión no confirmaron su participación por lo que decidió no participar optando por retirarse".

229) Acta de transcripción de la continuación del acta de ejecución de sentencia emitida dentro del proceso especial de colaboración eficaz del 17 de diciembre del 2019³¹³, donde se transcribe la declaración de Jorge Henrique Simoes Barata del 12.12.2019, donde afirma que "(...) Odebrecht, en el PERU no estaba involucrada con el sector de gas, o sea no había tenido en este país experiencias previas en el sector de gasoducto lo que debilitaba como pastor calificado. (...)".

230) La declaración indagatoria de Constantino Galarza Zaldívar quien reconoce se el titular de la empresa CGZ Ingeniería Corp. en el Capital Bank de Panamá.³¹⁴

231) La declaración Testimonial de TANIA LOURDES QUISPE MANSILLA del 22 de enero de 2020, en la cual indica que, conoce a Miguel Castilla desde julio del 2011, desde cuando yo empiezo a apoyar al virtual presidente Ollanta Humala para poder buscar gente idónea para el gabinete Ministerial, y en esa búsqueda me refieren a Miguel Castilla, no recuerdo quien fue que me lo propuso, pero en ese momento él era Viceministro de Hacienda del Gobierno Aprista y entonces se lo propongo a Ollanta Humala. En ese contexto yo mantuve dos reuniones aproximadamente con él, una se dio en casa de Miguel Castilla que vivía muy cerca de mi casa en Cerros de Camacho – La Molina, reunión a la cual fui con mi esposo. La otra reunión no recuerdo donde se dio, pero fue en otro lugar. Y que recuerda que en alguna oportunidad me envió su CV un compañero de universidad, Mario Nicollini y me pareció un perfil interesante y lo envié al presidente Ollanta Humala Tasso. En cuanto a alguna propuesta para Proinversión no recuerdo.

232) Declaración Testimonial de Cinthia Muriel Llanos del 13 de enero de 2020, ha señalado que ella fue quien invito a Jorge Barata, Bahía

³¹² Ver folios 2834/2846 del cuaderno de declaraciones.

³¹³ Ver folios 17089/17094 de la carpeta principal.

³¹⁴ Ver fs. 2210/2218 Cuaderno de Declaraciones Tomo 12


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2º DESPACHO -

275

Odebrecht Marcelo y Mameri Souza Luiz Antonio a que esperaran para que puedan ser atendidos por el señor Ollanta Humala. Siendo que dichas reuniones efectivamente se realizaron con el Presidente de la República y los representantes de la empresa Odebrecht a quienes se hace referencia.

233) Declaración Testimonial de VICTOR WENCESLAO VEGA TORRES 20 de noviembre de 2019, quien indicó que conoció a Edgard Ramírez Cadenillas en una oportunidad en una reunión de tipo informativo en Proinversión en el edificio de Petroperú donde fue convocado en representación del Comando Conjunto, donde ellos expresaban que es lo que buscaban en el aspecto de seguridad en el desarrollo del Proyecto Seguridad de Gasoducto Sur Peruano. Luego de esa oportunidad ya lo he visto y nunca me he comunicado por teléfono o correo electrónico con él.

234) Declaración testimonial de MALKA MAYA ALBARRACIN del 28 de noviembre de 2019, quien indicó que ha sido Jefa de la Oficina de Coordinación Parlamentaria de la Presidencia de Consejo de Ministros desde el 22 de agosto del año 2011, hasta julio del año 2016

3.13. COMPLEJIDAD Y PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA:

655. Es necesario puntualizar, que conforme a lo prescrito por el artículo 342.3 del Código Procesal Penal, cuando se trata de un caso complejo, se requiere: a) la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; e) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; f) involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; g) revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; o h) comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.

656. En el presente proceso es objeto de investigación dos obras de gran envergadura así como de modalidades particulares de participación de la inversión privada, como la Concesión y las Asociaciones Público Privadas (APP), con una cantidad considerable de funcionarios y terceros intervinientes, resultando incluso necesario recabar información y realizar diligencias tanto en el país como en el extranjero, asimismo se requieren pericias especializadas.

657. Por ello, es evidente que la naturaleza de los delitos a investigar, así como la necesidad de la actuación de una cantidad significativa de actos de


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2º DESPACHO -

276

investigación justifica que esta indagación fiscal sea declarada compleja ab initio.

658. En tal sentido, considerando los hechos objeto de investigación, conforme a los argumentos expuestos y desarrollados en la presente disposición, el plazo de la Investigación Preparatoria que corresponde al caso en concreto será de TREINTA Y SEIS MESES, sin perjuicio de concluirla cuando se haya cumplido su objeto, aún cuando no hubiese transcurrido la totalidad de dicho plazo, de conformidad con el artículo 343º inciso 1) del Código acotado.

3.14. DEL ESCRITO PRESENTADO POR LA PROCURADURÍA PÚBLICA AD HOC PARA CASOS VINCULADOS CON LA EMPRESA ODEBRECHT

659. La Procuraduría mediante escrito, recibido el 10 de febrero del 2020, solicitó que este Despacho evalúe la reincorporación de los funcionarios de ODEBRECHT en el presente proceso, fundando su pedido en que, al pretender interponer ante el CIADI su demanda contra el Estado peruano, ese proceder contravendría el acta de culpabilidad suscrita por la empresa ODEBRECHT sobre el presente proceso. Asimismo, en otro escrito, recibido en la misma fecha, solicita se incorpore a la empresa ODEBRECHT y a la persona jurídica Consorcio Gasoducto Sur Peruano, bajo los mismos argumentos.

660. Al respecto, mediante disposición N° 57 del 27 de setiembre de 2019, se resolvió ARCHIVAR la investigación seguida contra los investigados JORGE HENRIQUE SIMOES BARATA, MARIANA DEMORO SIMOES, RODNEY RODRIGUEZ DE CARVALHO, LUIS CESAR LINDGREN COSTA, FLAVIO BENTO DE FARIA, LUIS FERNANDO CASTRO SANTOS Y CLAUDIA HOKAMA KUWAE, por la presunta comisión del delito de Colusión, en agravio del Estado peruano, hasta que sea homologado el acuerdo de colaboración eficaz en este extremo, pronunciamiento que se emitió en el marco de la colaboración eficaz corporativa, al tener en cuenta la transcripción del acta de culpabilidad que fuera remitida por el titular del primer despacho del equipo especial; decisión que fuera impugnada por la procuraduría, confirmando la decisión del despacho el fiscal superior coordinador, encontrándonos ante un supuesto de cosa decidida sujeta a la homologación de la colaboración eficaz.

661. Asimismo, se ha tomado conocimiento a través de la coordinación de la carta del 7 de febrero de 2020, suscrito por el apoderado de la empresa ODEBRECHT, en el que ratifica el contenido del acta de culpabilidad, así como la declaración de Jorge Henrique Simoes Barata, sobre las reuniones sostenidas con la imputada Nadine Heredia y ministros en el marco del


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2º DESPACHO -

277

proceso de contratación del Gasoducto Sur Peruano, reiterando su compromiso.

662. Cabe señalar, que la colaboración eficaz en nuestro sistema penal permite obtener información oportuna y eficaz para descubrir y revelar los actos ilícitos que se hayan cometido, y siguiendo el modelo de Brasil, Estado donde se viene obteniendo información bajo este mecanismo denominado delación premiada "*...la naturaleza de la norma que introduce la delación premiada no es la de una ley procesal, adjetiva, sobre cómo obtener la prueba. Es una ley de contenido material, que interfiere en materia de punibilidad y que reglamenta un jus in bello en el Estado Democrático (...)* el individuo debe romper un pacto de silencio, tácito o expreso, cuyo acto de adhesión le garantiza la libertad absoluta..."³¹⁵.

663. En tal sentido, este Despacho considera que prosigue la fase de corroboración a cargo del Primer Despacho del Equipo Especial, donde se valorará la utilidad de la información que proporcione la empresa ODEBRECHT así como los funcionarios que se encuentran protegidos por el acuerdo, siendo oportuno señalar que con el presente pronunciamiento se ha establecido el marco de imputación, y que se pondrá en conocimiento de la citada empresa y sus funcionarios; por lo que, por ahora no corresponde emitir pronunciamiento sobre lo solicitado.

664. En cuanto, a las pretensiones que formule la empresa ODEBRECHT ante organismos internacionales, cabe indicar que al tratarse de pretensiones fuera de la esfera penal, no resultan de competencia del Ministerio Público; sin embargo, en aras de coadyuvar con la defensa del Estado, este Despacho mediante oficio N° 226-2020-MP-FN-2ºDFSPEDCF-EQUIPO ESPECIAL del 10 de enero de 2020 ha remitido al señor Ricardo Ampuero Llerena, Presidente de la Comisión Especial – Ley N° 28933, copias certificadas de las instrumentales que obran en la presente carpeta fiscal, y seguirá colaborando en aras de cautelar los intereses del Estado.

POR ESTAS CONSIDERACIONES: La Fiscalía Provincial de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Segundo Despacho del Equipo Especial, con la autoridad que le confiere el Decreto Legislativo 052º Ley Orgánica del Ministerio Público, y al amparo del artículo 336º del Código Procesal Penal, DISPONE:

PRIMERO: FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra las siguientes personas, como autores por la presunta comisión del delito de Asociación Ilícita para Delinquir previsto y sancionado en el artículo 317 del Código Penal:

³¹⁵ GABRIEL RODRIGUEZ, Víctor. En: Delación Premiada. Límites Éticos del Estado. Temis. Bogotá, 2019. Pág. 165.


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2º DESPACHO -

278

1. Nadine Heredia Alarcón
2. Jorge Humberto Merino Tafur
3. Eleodoro Octavio Mayorga Alba
4. Luis Miguel Castilla Rubio
5. Rene Helbert Cornejo Díaz
6. Carlos Eduardo Paredes Rodríguez
7. Edgard Bartolo Ramirez Cadenillas
8. Gustavo Adolfo Navarro Valdivia
9. María Del Rosario Raquel Patiño Marca De Álvarez
10. Luis Renato Sanchez Torino

SEGUNDO: FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra las siguientes personas como autores por la presunta comisión del delito de colusión agravada previsto y sancionado en el artículo 384 del Código Penal.

1. Nadine Heredia Alarcón
2. Jorge Humberto Merino Tafur
3. Eleodoro Octavio Mayorga Alba
4. Luis Miguel Castilla Rubio
5. Rene Helbert Cornejo Díaz
6. Carlos Eduardo Paredes Rodríguez
7. Edgard Bartolo Ramirez Cadenillas
8. Gustavo Adolfo Navarro Valdivia
9. María Del Rosario Raquel Patiño Marca De Álvarez
10. Luis Renato Sanchez Torino
11. Miguel Angel Ronceros Neciosup
12. Luis Arnaldo Napoleón Peschiera Rubini
13. Jorge Elias Danos Ordoñez
14. Ana Sofía Reyna Palacios
15. Dicky Edwin Quintanilla Acosta
16. Luis Enrique Ortigas Cuneo
17. Percy Olivas Lazo
18. Omar Dueñas Cárdenas
19. Erick Portuguez Echeagaray
20. Rosa María Soledad Ortiz Ríos
21. Elda Patricia Díaz Gazzolo
22. José Carlos Robles Freyre
23. Juan Ortiz Guevara

Y como cómplices primarios por la presunta comisión del delito de colusión agravada previsto y sancionado en el artículo 384 del Código Penal.

24. Alfredo Juan Carlos Dammert Lira
25. David San Frutos Tomé

TERCERO: FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra las siguientes personas como autores por la presunta comisión del delito de

CM

 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

279

LAVADO DE ACTIVOS previsto en los artículos 1° y 2° del Decreto Legislativo N° 1106, con la forma agravada contenida en el artículo 4 numeral 3.

1. Miguel Angel Ronceros Neciosup
2. Manlio Alessi Remedi
3. Emilio Juan Brignardello Vela
4. Constantino Galarza Zaldivar
5. Ana Inés Reátegui Vela
6. Víctor Andrés Ponce Pérez y
7. Arturo Esdras Valverde Pastor

CUARTO: FORMALIZAR Y CONTINUAR LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, con fines de incorporación al proceso penal, contra la persona jurídica ENAGAS INTERNACIONAL SLU, por la presunta comisión del delito de colusión agravada previsto y sancionado en el artículo 384 del Código Penal.

QUINTO: DECLARAR la presente investigación preparatoria bajo los alcances de la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado, señalando TREINTA Y SEIS (36) MESES de plazo de la investigación preparatoria.

SEXTO: REALIZAR los siguientes actos de investigación:

DILIGENCIAS

6.1 DILIGENCIAS DE DESLACRADO

- 6.1.1 CONTINUAR con la diligencia de deslacrado respecto a los documentos y/o bienes correspondientes a la investigada Rosa María Soledad Ortiz Ríos, para el día 17.03.2020 a las 09:30 horas, a realizarse en las instalaciones del Segundo Despacho del Equipo Especial (Muestra: 03.E; 03.I; 09.I; 11.I).
- 6.1.2 CONTINUAR con la diligencia de deslacrado respecto a los documentos y/o bienes correspondientes a la investigada Cynthia Muriel Montes Llanos, para el día 23.03.2020 a las 09:30 horas, a realizarse en las instalaciones del Segundo Despacho del Equipo Especial (Muestra N°: 02; 03).
- 6.1.3 CONTINUAR con la diligencia de deslacrado respecto a los documentos y/o bienes correspondientes al investigado Juan Carlos Dammert Lira, para el día 25.03.2020 a las 09:30 horas, a realizarse en las instalaciones del Segundo Despacho del Equipo Especial (Muestra N°: 01; 02; 04; 06; 07; 08).
- 6.1.4 CONTINUAR con la diligencia de deslacrado respecto a los documentos y/o bienes correspondientes al investigado Luis Enrique Ortigas Cuneo, para el día 26.03.2020 a las 09:30 horas, a realizarse

CM

 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

280

en las instalaciones del Segundo Despacho del Equipo Especial (Evidencia N°: 07; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 18; 20; 21; 22; 23; 24).

6.1.5 CONTINUAR con la diligencia de deslacrado respecto a los documentos y/o bienes correspondientes a la investigada María del Rosario Raquel Patiño Marca de Álvarez, para el día 01.04.2020 a las 09:30 horas, a realizarse en las instalaciones del Segundo Despacho del Equipo Especial (Muestra N°: 01; 03; 10; 11; 12; 13; 14; 16).

6.2 DILIGENCIA DE EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS NO CELULARES:

6.2.1 PROGRAMAR la diligencia de extracción de información del dispositivo electrónico "I PAD PRO Modelo MPL02CL/A (Muestra N°05) fue incautado en el inmueble de la investigada Elda Patricia Díaz Gazzolo, para el día 11 de marzo del 2020 a las 14:30 horas, a realizarse en las instalaciones de los Peritos Informáticos del Equipo Especial ubicado en la Av. Abancay N°491 -Mezzanine, Cercado de Lima -Sede Ex Progreso; y conforme a lo ordenado por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios se deberá de notificar a la empresa Contugas S.A.C identificada con R.U.C N°2051948548 apersonado en la investigación como tercero afectado representada por el Apoderado Legal Dr. Francisco Buendía Elías.

6.2.2 PROGRAMAR la diligencia de extracción de información de los dispositivos electrónicos (Muestra N°04, Muestra N°05, Muestra N°10 y Muestra N°12), correspondientes al investigado Edgard Bartolo Ramirez Cadenillas para el día 11 de marzo del 2020 a las 15:00 horas, a realizarse en las instalaciones de los Peritos Informáticos del Equipo Especial ubicado en la Av. Abancay N°491 -Mezzanine, Cercado de Lima -Sede Ex Progreso.

6.2.3 PROGRAMAR la diligencia de extracción de información de los dispositivos electrónicos (Muestra N°03, Muestra N°05, Muestra N°09), correspondientes al investigado Percy Alfredo Dammert Lira previa coordinación de la fecha y hora con los Peritos Informáticos del Equipo Especial.

6.2.4 PROGRAMAR la diligencia de extracción de información de los dispositivos electrónicos (Evidencia N°02, Evidencia N°03, Evidencia N°04, Evidencia N°05, Evidencia N°08, Evidencia N°09 y Evidencia N°10), correspondientes al investigado Luis Enrique Ortigas Cuneo,

281


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2º DESPACHO -

previa coordinación de la fecha y hora con los Peritos Informáticos del Equipo Especial.

6.2.5 PROGRAMAR la diligencia de extracción de información de los dispositivos electrónicos (Muestra N°04, Muestra N°06, Muestra N°07, Muestra N°08, Muestra N°09, Muestra N°15), correspondientes a la investigada María del Rosario Raquel Patiño Marca de Alvarez para el día 13 de marzo del 2020 a las 14:30 horas, a realizarse en las instalaciones de los Peritos Informáticos del Equipo Especial ubicado en la Av. Abancay N°491 -Mezzanine, Cercado de Lima -Sede Ex Progreso.

6.2.6 PROGRAMAR la diligencia de extracción de información de los dispositivos electrónicos (Evidencia N°03 y N°07), correspondientes al investigado Dicky Edwin Quintanilla Acosta, previa coordinación de la fecha y hora con los Peritos Informáticos del Equipo Especial.

6.2.7 PROGRAMAR la diligencia de extracción de información de los dispositivos electrónicos (Muestra N°02), correspondientes a la investigada Ana Sofía Reyna Palacios, previa coordinación de la fecha y hora con los Peritos Informáticos del Equipo Especial.

6.2.8 PROGRAMAR la diligencia de extracción de información de los dispositivos electrónicos (Muestra N°02-A, Muestra N°02-E, Muestra N°04-E, Muestra N°02-I y Muestra N°06-I), correspondientes a la investigada Rosa María Soledad Ortiz Ríos, previa coordinación de la fecha y hora con los Peritos Informáticos del Equipo Especial.

6.2.9 PROGRAMAR la diligencia de extracción de información de los dispositivos electrónicos (Muestra N°05, Muestra N°06 y Muestra N°07 y Muestra N°09), correspondientes al investigado Jorge Elías Danos Ordoñez, previa coordinación de la fecha y hora con los Peritos Informáticos del Equipo Especial.

6.3 DILIGENCIAS DE EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS CELULARES:

6.3.1 PROGRAMAR la diligencia de extracción de información de los teléfonos móviles que obran en la "Muestra N°09" correspondientes al investigado Percy Alfredo Dammert Lira para el día 13 y 14 de abril del 2020 a las 09:30 horas, a realizarse en las instalaciones de la División de Investigación de Delitos de Alta Complejidad (DIVIAC) ubicada en la Av. España - Cercado de Lima.

6.3.2 PROGRAMAR la diligencia de visualización del contenido del teléfono móvil (IPHONE 6 S) que obra en la "Evidencia N°06"

282


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2º DESPACHO -

correspondiente al investigado Luis Enrique Ortigas Cuneo para el día 30 de marzo del 2020 a las 09:30 horas, a realizarse en las instalaciones de este Despacho Fiscal.

- 6.3.3 PROGRAMAR la diligencia de extracción de información de los teléfonos móviles que obran en la "Evidencia N°07 y Evidencia N°08" correspondientes al investigado Luis Vicente Zavaleta Vargas para el día 15 de abril del 2020 a las 09:30 horas, a realizarse en las instalaciones de la División de Investigación de Delitos de Alta Complejidad (DIVIAC) ubicada en la Av. España – Cercado de Lima.
- 6.2.10 PROGRAMAR la diligencia de extracción de información del teléfono celular I PHONE obrante en la "Muestra N°02" correspondientes a la tercera afectada Malka Maya Albarracín para el día 04 de marzo del 2020 a las 11:30 horas, a realizarse en las instalaciones de los Peritos Informáticos del Equipo Especial ubicado en la Av. Abancay N°491 - Mezzanine, Cercado de Lima -Sede Ex Progreso.
- 6.2.11 PROGRAMAR la diligencia de extracción de información del teléfono celular obrante en la "Muestra N°01" correspondientes a la tercera afectada Cynthia Muriel Montes Llanos para el día 4 de marzo del 2020 a las 09:00 horas, a realizarse en las instalaciones de los Peritos Informáticos del Equipo Especial ubicado en la Av. Abancay N°491 - Mezzanine, Cercado de Lima -Sede Ex Progreso.
- 6.3.4 PROGRAMAR la respectiva diligencia de visualización de los archivos de los dispositivos electrónicos posterior a la recepción de los informes periciales por parte de los peritos informáticos.

6.4 RECABAR LAS SIGUIENTES DECLARACIONES TESTIMONIALES:

- 6.4.1 PROGRAMAR la declaración testimonial del ciudadano Chileno GERARDO RAFAEL SEPÚLVEDA QUEZADA, en su calidad de fundador de la Empresa First Capital, para el día 13.04.20 a las 09:30 horas, a efectuarse en las instalaciones del Segundo Despacho del Equipo Especial, oficiase al Primer Despacho del Equipo Especial, a fin de que nos proporcione sus datos correspondientes.
- 6.4.2 PROGRAMAR la declaración testimonial de JULIO JUGO PAREDES para el día 20.04.20 a las 09:30 horas a efectuarse en las instalaciones del Segundo Despacho del Equipo Especial.
- 6.4.3 PROGRAMAR la declaración testimonial de Carlos Eduardo Romero Caro para el día 22.04.20 a las 09:30 horas a efectuarse en las instalaciones del Segundo Despacho del Equipo Especial; verificándose de autos que no se conoce domicilio real según razón


NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2º DESPACHO -

283

del 3 de diciembre de 2019, y carta remitida por el apoderado de la empresa editora El Comercio SA, notifíquese vía edictos en la página web de la institución.

- 6.4.4 REPROGRAMAR la declaración testimonial de Edgard Eduardo Ortiz Gálvez para el día 24.04.20 a las 09:30 horas a efectuarse en las instalaciones del Segundo Despacho del Equipo Especial.
- 6.4.5 REPROGRAMAR la declaración testimonial de Alonso Arturo Segura Vasi para el día 27.04.20 a las 09:30 horas, a efectuarse en las instalaciones del Segundo Despacho del Equipo Especial.
- 6.4.6 REPROGRAMAR la declaración testimonial de Pedro Pablo Kuczynski Godard para el día 29.04.20 a las 09:30 horas, el cual se llevará a cabo en su domicilio dada a su situación jurídica actual.
- 6.4.7 PROGRAMAR la declaración testimonial REPROGRAMAR la declaración testimonial de Milton Martín von Hesse La Serna para el día 30.04.20 a las 09:30 horas, a efectuarse en las instalaciones del Segundo Despacho del Equipo Especial.
- 6.4.8 PROGRAMAR la ampliación de la declaración testimonial de Juan Carlos LiuYonsen, para el día 04.05.20 a las 09:30 horas, a efectuarse en las instalaciones del Segundo Despacho del Equipo Especial.
- 6.4.9 PROGRAMAR la declaración testimonial de Jacques Levy, para el día 06.05.20 a las 09:30 horas, a efectuarse en las instalaciones del Segundo Despacho del Equipo Especial.
- 6.4.10 PROGRAMAR la declaración testimonial de Ricardo Escobar Sánchez para el día 08.05.20 a las 09:30 horas, a efectuarse en las instalaciones del Segundo Despacho del Equipo Especial.
- 6.4.11 PROGRAMAR la declaración testimonial de José Luis Sarrio Abad, para el día 11.05.20 a las 09:30 horas, a efectuarse en las instalaciones del Segundo Despacho del Equipo Especial.
- 6.4.12 PROGRAMAR la declaración testimonial de Javier Edgardo Gonzales Medina para el día 13.05.20 a las 09:30 horas, a efectuarse en las instalaciones del Segundo Despacho del Equipo Especial.
- 6.4.13 PROGRAMAR la declaración testimonial de Cristian Jhair Chacaliza Aquije para el día 15.05.20 a las 09:30 horas, a efectuarse en las instalaciones del Segundo Despacho del Equipo Especial.


NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2º DESPACHO -

284

6.4.14 PROGRAMAR la declaración testimonial de JUAN CESAR HIDALGO ALEMAN para el día 18.05.20 a las 09:30 horas, a efectuarse en las instalaciones del Segundo Despacho del Equipo Especial.

6.4.15 PROGRAMAR la declaración testimonial de OMAR KARIM CHEHADE MOYA, en su calidad de Segundo Vicepresidente de la República del Perú y Congresista de la República en el gobierno de Ollanta Humala, para el día 20.05.20 a las 09:30 horas, a efectuarse en las instalaciones del Segundo Despacho del Equipo Especial.

6.4.16 PROGRAMAR la declaración testimonial de JESÚS SALDAÑA FERNÁNDEZ, en su calidad de representante de la Empresa Enagas S.L.U, previamente deberá recabarse información respecto de donde reside.

6.4.17 PROGRAMAR la declaración testimonial de MARCELINO OREJAS ARBURÚA, en su calidad de representante de la Empresa Enagas S.L.U, previamente deberá recabarse información respecto de donde reside.

6.4.18 PROGRAMAR la declaración testimonial de MAURICIO ALVAREZ GUTIERREZ, en su calidad de representante de la Empresa Enagas S.L.U, previamente deberá recabarse información respecto de donde reside.

6.5 RECABAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

6.5.1 CÚRSESE oficio a la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación a fin de que informen el estado actual de las rogatorias internacionales emitidas por este despacho a fin de dar celeridad a la ejecución de las diligencias internacionales.

6.5.2 LIBRAR rogatoria internacional al país de Argentina por medio de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación a fin de que recabar la declaración de Miguel Alejandro Segret.

6.5.3 LIBRAR rogatoria internacional al país de Colombia por medio de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación a fin de que recabar los documentos constitutivos y registrales de la "Empresa de Bogotá S.A. ESP y la identificación del representante que participó en el proyecto Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano.


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2º DESPACHO -

285

6.5.4 LIBRAR rogatoria internacional al Reino de España por medio de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación a fin de que recabar los documentos constitutivos y registrales de la "Empresa ENAGAS INTERNACIONAL SLU.

6.5.5 CÚRSESE oficio a la Presidencia del Consejo de Ministros solicitando remitan copia en formato digital del registro de visitas correspondiente al periodo (2013 al 2014)

6.5.6 CÚRSESE oficio al Ministerio de Energía y Minas solicitando remitan copia certificada del legajo personal del investigado Jorge Humberto Merino Tafur.

6.5.7 CÚRSESE oficio al Ministerio de Energía y Minas solicitando remitan copia certificada del legajo personal del investigado Eleodoro Octavio Mayorga Alba.

6.5.8 CÚRSESE oficio al Ministerio de economía y finanzas solicitando remitan copia certificada del legajo personal del investigado Luis Miguel Castilla Rubio.

6.5.9 CÚRSESE oficio al Ministerio de Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicitando remitan copia certificada del legajo personal del investigado Rene Helbert Cornejo Díaz.

6.5.10 CÚRSESE oficio al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, solicitando remitan copia certificada del legajo personal del investigado Carlos Eduardo Paredes Rodríguez.

6.5.11 CÚRSESE oficio a Proinversión a fin de que remitan copia certificada del legajo personal de los investigados Edgard Bartolo Ramirez Cadenillas, Gustavo Adolfo Navarro Valdivia, María Del Rosario Raquel Patiño Marca De Álvarez y Luis Renato Sanchez Torino.

6.5.12 CÚRSESE oficio al Hotel los Delfines solicitando remitan copia fechada y/o en formato digital o físico en caso sea en volumen menor del registro de visitas de los años 2009 al 2010.

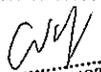
6.5.13 CÚRSESE oficio a las empresas HUBBAY PERÚ y ABENGOA PERÚ a fin de que remitan información documentada respecto a los trabajos realizados por el investigado Alfredo Juan Carlos Dammert Lira, en su calidad de Experto Técnico.

6.5.14 SOLICITA a la empresa ENAGAS INTERNACIONAL SLU remita la información contable por el periodo de 2014-2015.


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2º DESPACHO -

286

- 6.5.15 REALÍCESE la búsqueda de información pública respecto a la noticia propalada donde informan que Tania Lourdes Quispe Mansilla ha sido comprendida en una investigación fiscal por presuntos favorecimientos a la empresa Odebrecht; dejándose constancia en el acta correspondiente.
- 6.5.16 OFICIAR a la Gerencia de Servicios Generales del Ministerio Público a fin de solicitar la traducción del mensaje de correo electrónico del 17 de febrero del 2014 (11:11:15 EST) remitido por Jorge Henrique Simoes Barata para Rodney Carvalho con el asunto "reuniao em 30 minutos".
- 6.5.17 OFICIAR a la Dirección General de Hidrocarburos a efectos de que remitan copia fedateada de la hoja de trámite completo del Expediente N° I-6039-2012.
- 6.5.18 OFICIAR al Ministerio de Energía y Minas a efectos de que remitan copia fedateada de la hoja de trámite completo del Expediente N° 2442262.
- 6.5.19 OFICIAR al Ministerio de Energía y Minas a efectos de informe el nombre completo de la Secretaria del Viceministro de Minas cargo que ocupo en noviembre del año 2014.
- 6.5.20 OFICIAR a la Unidad de Inteligencia Financiera UIF a fin de solicitar la elaboración de un reporte UIF respecto a los investigados por lavado de activos Manlio Alessi Remedi, Emilio Juan Brignardello Vela, Constantino Galarza Zaldivar, Víctor Andrés Ponce Pérez, Arturo Esdras Valverde Pastor y Ana Inés Reátegui Vela.
- 6.5.21 OFICIAR a SUNARP a fin de que nos remita la partida registral de la empresa Sempra, la misma que pertenecía al Consorcio Gasoducto Peruano del Sur.
- 6.5.22 OFICIAR a SUNARP a fin de que nos remita la partida registral de Tecpegas S.A.(Tecipetrol), la misma que pertenecía al Consorcio Gasoducto Peruano del Sur.
- 6.5.23 OFICIAR a SUNARP a fin de que nos remita la partida registral de GDF Suez South Peruvian Gas Pipeline S.A. (GDF Suez) la misma que pertenecía al Consorcio Gasoducto Peruano del Sur.
- 6.5.24 OFICIAR a SUNARP a fin de que nos remita la partida registral de Transportadora de Gas Internacional S.A.E.S.P. (TGI) la misma que pertenecía al Consorcio Gasoducto Peruano del Sur.



 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

287

- 6.5.25 RECABAR la declaración de los representantes de cada una de las empresas que pertenecían al Consorcio Gasoducto Peruano del Sur, a fin de que den mayores alcances respecto a las condiciones y las circunstancias de cómo se dio el proceso de licitación.
- 6.5.26 OFICIAR a la editorial revistas cosas a fin de que remita los ejemplares en formato digital de ser el caso, de las notas publicadas donde aparezcan Manlio Alessi Remedi y Juan Brignardello Vela, durante los años 2012 al 2014, a fin de establecer el tipo de vínculo que habría entre ambos.
- 6.5.27 REALIZAR acta de búsqueda y descarga de reportajes o notas periodísticos donde traten hechos relacionados a la participación de Manlio Alessi Remedi, Juan Brignardello Vela y Constantino Galarza Zaldivar, en el proceso de licitación "Mejoramiento de la Seguridad energética del país y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano"
- 6.5.28 LIBRAR Asistencia Judicial Internacional al Reino Unido solicitando la información de constitución de la offshore VELOCITY.
- 6.5.29 OFICIESE al apoderado de ODEBRECHT en Perú, a fin de que proporcione información sobre las off shore donde aparece en las planillas donde se registra los pagos por el proyecto Gasoducto.
- 6.5.30 LIBRAR Asistencia Judicial Internacional a la República Federativa de Brasil solicitando recabar las declaraciones testimoniales de Olivio Rodrigues Junior y Marcelo Rodriguez conocidos operadores financieros de Odebrecht quien debería responder entre otros temas sobre la creación de las offshore que se muestran en las planillas por pagos ilícitos por el proyecto público denominado Gasoducto.
- 6.5.31 LIBRAR Asistencia Judicial Internacional a las Islas Vírgenes Británicas a fin de solicitar la documentación de constitución de la empresa Chirag Grand Power Corp.
- 6.5.32 RECABAR la declaración testimonial de Isabel Rosa Moreyra Orbegoso de Brignardello quien, por información pública, figura como accionista de la empresa Chirag Grand Power Corp.
- 6.5.33 SOLICITAR a SUNARP nos informe si se encuentra inscrito algún poder a favor de Francisco Armando Franco Pérez por parte de la empresa Chirag Grand Power Corp.
- 6.5.34 RECABAR la declaración testimonial de Francisco Armando Franco Pérez quien habría ostentado el cargo de apoderado de la empresa Chirag Grand Power Corp.



 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2° DESPACHO -

288

- 6.5.35 LIBRAR Asistencia Judicial Internacional a las Islas Caimán a fin de solicitar el estado de cuenta que mantiene en el Atlantic Security Bank, la empresa Chirag Grand Power Corp.
- 6.5.36 RECABAR la declaración del representante de la inmobiliaria Qolono inmobiliaria SAC.
- 6.5.37 RECABAR la declaración del representante de la empresa latín Fintech SAC.
- 6.5.38 FORMULAR el requerimiento de Levantamiento de Secreto Bancario de las cuentas bancarias de los investigados por Lavado de activos.
- 6.5.39 RECABAR la declaración testimonial de Pedro Mariano Olguín Mendoza socio fundador de la empresa SARZANA SAC a fin que explique la actividad de dicha empresa y de la transferencia a su favor de dinero proveniente de la empresa Chirag Grand Power Corp.
- 6.5.40 ELABORAR un Acta Fiscal de descarga de información pública relacionada al estudio panameño Mossack Fonseca.
- 6.5.41 RECABAR la declaración del representante de la Asociación Museo de Arte de Lima, identificado con RUC 20168496690.
- 6.5.42 RECABAR la declaración de Andrea Flavia Denegri, identificado con DNI 75961763
- 6.5.43 SOLICITAR al Hotel Swissotel de San Isidro, información respecto al consumo, alquiler de Lobby y/o Sala de Reuniones, a nombre de alguno de los siguientes investigados: Emilio Juan Brignardello Vela, Manlio Alessi Remedi y Jorge Barata, desde el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014.
- 6.5.44 SOLICITAR levantamiento del secreto bancario de la empresa SARZANA SAC., de la cual Manlio Alessi es socio y fundador.
- 6.5.45 RECABAR la declaración de Pedro Mariano Olguín Mendoza, quien sería socio y fundador de la empresa SARZANA SAC, conjuntamente con Manlio Alessi Remedi
- 6.5.46 LIBRAR Asistencia Judicial Internacional a la república de Panamá a fin de solicitar remita los documentos de constitución de la offshore Garabato Property constituida en Panamá.
- 6.5.47 LIBRAR Asistencia Judicial Internacional a la Confederación Suiza fin de solicitar remita los documentos relacionados a la cuenta bancaria de la empresa Garabato Property constituida en Panamá.



 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2º DESPACHO -

289

- 6.5.48 OFICIAR al ejército peruano a fin de que informe si el señor Constantino Galarza Zaldívar ha llevado cursos, seminarios, conferencias, o si ha registrado ingresos a la biblioteca de esta institución, desde el año 2012 al 2015.
- 6.5.49 RECABAR de SUNAT la declaración de bienes y rentas del investigado Constantino Galarza Zaldívar, de los años 2013 al 2016.
- 6.5.50 LIBRAR Asistencia Judicial Internacional a Panamá a fin de solicitar información correspondiente a la Empresa CGZ Ingeniería Corp, así como sobre la cuenta corriente N° 01-202-02309-9 del Capital Bank y sus respectivos movimientos bancarios durante los años 2013 al 2016.
- 6.5.51 RECABAR de SUNAT la declaración de bienes y rentas de la investigada Ana Inés Reátegui Vela, respecto al año 2014.
- 6.5.52 LIBRAR Asistencia Judicial Internacional a las Islas Vírgenes Británicas solicitando la información de constitución de la offshore Noyaga Inc.
- 6.5.53 RECABAR de SUNAT la declaración de bienes y rentas de los investigados Víctor Andrés Ponce Pérez y Arturo Esdras Valverde Pastor, respecto al año 2014.
- 6.5.54 OFICIAR al grupo El Comercio a fin de que nos remita los reportes periodísticos y/o columnas, en sus diferentes periódicos o revistas, que hayan escrito durante los años 2013 al 2016 los Investigados Víctor Andrés Ponce Pérez y Arturo Esdras Valverde Pastor.
- 6.5.55 OFICIAR a la Dirección del Registro Nacional de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones a fin de que nos remita una consulta detallada de afiliación del investigado Arturo Esdras Valverde Pastor.
- 6.5.56 RECABAR las declaraciones testimoniales de Rafael Hidalgo Pérez y Juan Carlos Valdivia Valencia, periodistas que habrían reconocido una relación laboral con Odebrecht, a fin de que nos informen si tienen conocimiento si los investigados habrían efectuado también algún trabajo para Odebrecht.
- 6.5.57 OFICIAR al Grupo El Comercio a fin de que informen si los señores Arturo Valverde pastor y Víctor Andrés Ponce Pérez han prestado servicios en alguno de los medios periodísticos que conforman el Grupo Comercio y/o han alquilado algún espacio de manera directa o indirecta a fin de que emitan publicidad en el periodo 2013 al 2016,



 NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
 FISCAL PROVINCIAL
 Fiscalía Supraprovincial Corporativa
 Especializada en Delitos de Corrupción
 de Funcionarios
 EQUIPO ESPECIAL - 2º DESPACHO -

290

en relación al Proyecto Gasoducto Sur Peruano gestado en el gobierno de Ollanta Humala.

- 6.5.58 OFICIAR a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) a fin de que informen respecto a los títulos profesionales que habrían registrado los investigados Arturo Valverde pastor y Víctor Andrés Ponce Pérez.
- 6.5.59 LIBRAR Asistencia Judicial internacional a la República de China a fin de solicitar información correspondiente a la constitución de la offshore "PEL Project Engineering & Logistics".
- 6.5.60 OFICIAR a Superintendencia Nacional de los Registros Públicos a fin de que informen si los investigados por el delito de lavado de activos registran propiedades muebles e inmuebles; de ser el caso deberán remitir la documentación correspondiente.
- 6.5.61 OFICIAR a las Fuerzas Armadas del Perú a fin de que informen si el investigado Constantino Galarza Saldivar laboró o pertenció en algún cargo dentro de la institución.
- 6.6 PRACTIQUESE las demás diligencias útiles y pertinentes para los fines de la investigación.

SEPTIMO: HACER DE CONOCIMIENTO DEL SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL, la presente Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, conforme a lo previsto en el artículo 3º del Código Procesal Penal, concordante con el artículo 336.3º del acotado texto. Precisando, que este Despacho efectuará su requerimiento de medidas de coerción personal contra los imputados.

OCTAVO: Se señala como domicilio procesal de esta Fiscalía, Jiró Santa Rosa (Ex Miroquesada) n.º 260 – cuarto piso, y casilla electrónica 101565.

NOVENO: REQUERIR la incorporación de Persona Jurídica ENAGAS INTERNACIONAL al proceso, conforme al artículo 90 y 91 del Código Procesal Penal.

DECIMO: REMITIR un informe documentado a la FISCALÍA DE LA NACIÓN, respecto a los hechos expuestos con relación al ciudadano OLLANTA HUMALA TASSO (ex Presidente de la República), y el ex Ministro de Energía y Minas, JUAN CARLOS LIU YONSEN, haciendo de conocimiento lo hechos expuestos en la presente disposición.

DECIMO PRIMERO: Precisar que la respuesta de la Fiscalía al escrito presentado el 09/3/2017, por la Procuraduría Pública Ad Hoc a cargo de las investigaciones relacionadas con la empresa ODEBRECHT, está contenida en el acápite III de la presente Disposición.


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2º DESPACHO -

291

DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente disposición a los sujetos procesales conforme el artículo 334.1 del Código Procesal Penal.


.....
NORMA GEOVANA MORI GÓMEZ
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Supraprovincial Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
de Funcionarios
EQUIPO ESPECIAL - 2º DESPACHO -

292